



**Informe Individual  
DE LA AUDITORÍA FORENSE**

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES  
Cuenta Pública 2024**

**DICIEMBRE DE 2025**

# Índice

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>II. ANTECEDENTES</b>	<b>6</b>
<b>III. CRITERIOS DE SELECCIÓN</b>	<b>8</b>
<b>IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</b>	<b>8</b>
<b>V. ALCANCE</b>	<b>8</b>
<b>VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA</b>	<b>9</b>
<b>VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS</b>	<b>9</b>
VII.1 ESTADOS FINANCIEROS	10
VII.2 EGRESOS	10
VII.3 RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES	95
VII.4 MULTAS Y DATOS RELEVANTES	95
<b>VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS</b>	<b>179</b>
<b>IX. OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA</b>	<b>180</b>
<b>X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA</b>	<b>180</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), de conformidad con los artículos 64, fracción VII, y 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las Cuentas Públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría.

Las auditorías que realiza la ASE son el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

El resultado de la ejecución de las auditorías practicadas por la ASE, se integran en un documento denominado Informe Individual, esto es, el documento que se genera como resultado de la auditoría practicada a la Entidad fiscalizada, como el presente informe, cuyo propósito es dar a conocer el resultado de la Fiscalización Superior al H. Congreso del Estado y a la sociedad en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH).

En este sentido, el presente Informe Individual cuenta con los elementos que ordenan los artículos 39 y 40 de la LFSECH, a través de los apartados que se describen a continuación:

En el apartado II se presentan los Antecedentes, donde se incluyen las generalidades de la Entidad fiscalizada, tales como sus referencias históricas, la estructura organizacional, las actividades, operaciones, entre otros aspectos relevantes de la misma.

En el apartado III se establecen los Criterios de selección, es decir, las consideraciones y los criterios por los cuales se determinó la incorporación de la Entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditoría, así como los rubros seleccionados de la auditoría.

En el apartado IV encontramos los Objetivos de la auditoría, en el cual se establece la finalidad y/o propósito de la auditoría, que en general se refiere al verificativo de las actuaciones de la Entidad fiscalizada, del cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables y el apego a los principios que rigen el servicio público.

En el apartado V se establece el Alcance de la auditoría realizada, en el cual las y los auditores a través de una descripción general, cuadros o esquemas, relatan el universo seleccionado, la cobertura de la fiscalización respecto de los rubros de ingresos y egresos, así como las cuentas

que integran el estado de situación financiera y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad fiscalizada.

En el apartado VI se exponen los Resultados Preliminares y confronta, los cuales se refieren a las actividades y etapas previas a la elaboración del presente Informe Individual que, conforme al artículo 17 de la LFSECH, la ASE debe realizar formalmente en el proceso de auditoría; dicho precepto establece que la ASE debe notificar a la Entidad fiscalizada los resultados preliminares con el fin de que se asista posteriormente al menos a una reunión de confronta en la que la Entidad fiscalizada debe presentar los argumentos y documentación que desvirtúen o aclaren los hallazgos que detecta la ASE. Estos hallazgos consisten en las irregularidades o inconsistencias que contravienen alguna disposición normativa que debe observarse en el ejercicio de los recursos públicos; cuando estos hallazgos no son desvirtuados o aclarados por la Entidad fiscalizada se convierten en Observaciones, las cuales se incluyen en el apartado VII siguiente.

En el apartado VII se encuentran los Resultados de la fiscalización, Observaciones determinadas, Recomendaciones o Acciones emitidas. Esta información es la parte medular del Informe Individual ya que en este apartado encontramos la conclusión de los trabajos de auditoría, que se pueden resumir en lo siguiente:

- 1) **Resultados sin Observación**, los cuales se refieren a que la ASE, durante todo el proceso de auditoría, evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada y no se encontraron irregularidades o inconsistencias que contravengan alguna disposición jurídica en el manejo de los recursos públicos.
- 2) **Resultados con Hallazgo Aclarado**, los cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en la reunión de confronta, fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.
- 3) **Observaciones**, las cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en la reunión de confronta, no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

A su vez, cuando las Observaciones no son de relevancia, o bien, no actualizan alguna otra consecuencia de derecho (por ejemplo, la imposición de una sanción administrativa o penal), se emiten Recomendaciones, que constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función.

Por otra parte, las Observaciones también pueden derivar en una o varias Acciones, las cuales consisten a su vez en las siguientes:

- **Solicitudes de Aclaración**, por medio de la cual se requiere a las Entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado. Es

importante destacar que, cuando las Solicitudes de Aclaración no son atendidas de forma total o completa, se promueven las acciones que en derecho corresponda a las cuales se les da el seguimiento atendiendo a su naturaleza jurídica.

- **Pliegos de Observaciones**, a través del cual se determina, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, a los entes públicos.
- **Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**, mediante la cual se informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, que es la acción que se promueve ante la autoridad investigadora de la ASE para que inicie de manera independiente una investigación sobre hechos que puedan constituir las faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidas por algún servidor público o por particulares relacionados con dichas faltas, para que a su vez se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa que será remitido al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a fin de que dicte la resolución que en derecho proceda y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.
- **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por medio de las cuales se da cuenta a los Órganos Internos de Control cuando detecta la posible comisión de faltas administrativas no graves, para que inicie la investigación respectiva y, en su caso, se lleve a cabo el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.
- **Denuncias de Hechos**, mediante las cuales se hace del conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción u otra autoridad competente, la posible comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos.
- **Denuncia de Juicio Político**, por medio de la cual se hace del conocimiento del H. Congreso del Estado la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Sin embargo, por lo que respecta a los Pliegos de Observaciones es menester mencionar que se tratan de acciones que cayeron en desuso en el marco de una serie de modificaciones al marco legal a nivel nacional, que regula la actuación de esta ASE y, de hecho, la actuación de todas las Entidades de Fiscalización Superiores del país. Anteriormente, se tenía la facultad de fincar esos Pliegos de Observaciones, donde se determinaban en cantidad líquida los daños y perjuicios a la Hacienda Pública para que, posteriormente, en un procedimiento denominado Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, las propias Entidades Fiscalizadoras se

encargaban de fincar y requerir a cualquier persona el resarcimiento económico por el menoscabo en el patrimonio de un ente público derivado de la actuación indebida de un servidor público.

Sin embargo, derivado de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y su entrada en vigor al año siguiente, es decir, el 19 de julio de 2017, los procedimientos para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria quedaron abrogados, pues los daños y perjuicios ahora son determinados por las autoridades resolutoras que existen en los órganos internos de control y los tribunales. Así, esta ASE debe denunciar los probables daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, para que otra autoridad sea la que investigue, determine y finque este tipo de responsabilidades, para su posterior recuperación conforme al marco jurídico aplicable.

Además, en este apartado se incluye una sección de multas y datos relevantes, que pueden incluir, en su caso, las multas en trámite o impuestas a las servidoras y servidores públicos de las Entidades fiscalizadas por no entregar la información solicitada por la ASE. También pueden incluirse otras circunstancias, hechos o situaciones sobresalientes o destacadas que fueron identificadas durante los trabajos de auditoría. Lo anterior puede incluir otros hechos detectados por la ASE que, por procedimientos aplicados, periodo auditado, o alguna otra circunstancia no fue posible determinar una observación porque no corresponden al año de la Cuenta Pública en revisión, pero que incluso podrían representar hechos constitutivos de presuntas irregularidades administrativas o penales, por lo que en ese caso se presentarán ante las autoridades competentes para su trámite correspondiente.

Mientras que en los apartados VIII y IX encontramos la información relativa a los Procedimientos de auditoría aplicados y la Opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada, dentro de los cuales, respectivamente, se describen las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, así como la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada, que es el pronunciamiento emitido por la ASE respecto el objeto fiscalizado.

Finalmente, el apartado X se refiere a los Servidores Públicos que intervienen en la auditoría, en el cual se señala el puesto, cargo, así como el nombre del personal comisionado por la ASE para la realización de la auditoría.

## **II. ANTECEDENTES**

El Instituto Municipal de Pensiones es un organismo descentralizado del Municipio de Chihuahua que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, fue creado mediante decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, siendo presidente municipal Luis H. Álvarez con los primeros consultorios ubicados en la Av. Juárez y calle Tercera, con 4 médicas y médicos que atendían cerca de 3,000 usuarios entre personas colaboradoras y familiares.

El Instituto Municipal de Pensiones, tiene como propósito de brindar a las personas colaboradoras del municipio y sus familias, prestaciones de Seguridad Social, entre ellas el servicio médico y otorgar las pensiones y jubilaciones a las trabajadoras y a los trabajadores que por su edad o por años de servicio así lo logran.

En la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.152.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

### **Ley del Instituto Municipal de Pensiones**

En términos del artículo 5 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el Consejo Directivo, del instituto se integrado por el presidente, un director, el regidor presidente de la Comisión de Hacienda, un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, un representante de Tesorería Municipal, un representante de Oficialía Mayor, Síndico Municipal, un representante de los Trabajadores no Sindicalizados del Municipio y de los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen.

**El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente Municipal**, que tendrá voto de calidad. El director será designado por el presidente Municipal y fungirá como secretario de Actas del Consejo.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar lo conducente para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- II. Vigilar la administración y patrimonio del Instituto.
- III. Sancionar el otorgamiento de pensiones, de acuerdo con lo que establece esta Ley.
- IV. Revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.
- V. Expedir los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto.
- VI. En general, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley en mención, el Consejo Directivo será auxiliado en las funciones de control y vigilancia por tres comisarios, que no tendrán derecho a retribución y serán designados de entre sus miembros; uno, del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio; otro, de los trabajadores de base no sindicalizados del Municipio, y el tercero, de los trabajadores de los organismos descentralizados municipales que se incorporen.

Los comisarios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales.
- II. Revisar la documentación contable del Instituto.
- III. Participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos.
- IV. Solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto.
- V. Ser citados a las sesiones del Consejo Directivo a las que podrán concurrir con voz, pero sin voto.

### III. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría tiene sustento en los criterios de elegibilidad de la Auditoría Especial Forense y en el Acuerdo por el que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, emite su Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, de fecha 13 de enero de 2025.

### IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Al amparo de la Orden de Inicio de Auditoría AEF-08/2025, signada por el Titular de la Auditoría B.6

de fechas 22 de enero de 2025, se dio inicio a la presente auditoría, la cual tuvo como objetivo revisar y analizar que los procedimientos de contratación Cuenta Pública 2024, llevados a cabo por la Entidad fiscalizada se apegaron al principio de legalidad, lo anterior para detectar posibles conductas irregulares, que hayan causado daños o perjuicios, o ambos, al patrimonio del Organismo.

### V. ALCANCE

De acuerdo con los criterios antes descritos, con base en una muestra, se llevó a cabo la revisión, verificación y análisis de los procedimientos de contratación realizadas por el Instituto Municipal de Pensiones y las respectivas operaciones que integran las cuentas de egresos.

Esta Auditoría se llevó a cabo aplicando Normas y procedimientos de Auditoría Gubernamental, así como en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios, así mismo se verificó el apego a los demás ordenamientos legales aplicables.

## VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA

Los resultados preliminares de la presente revisión, se notificaron al Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, mediante oficio número AEF-283/2025 recibido el 31 de octubre de 2025, por el que se convocó a reunión de confronta con el fin de que presentara la documentación y argumentos que considere convenientes para aclarar los Resultados con Hallazgo; misma que se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2025 en términos del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, levantando la correspondiente acta circunstanciada número AEF-293/2025, haciendo constar que mediante oficio OIC-1187/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, signado por la Titular el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, presentó la documentación y argumentos que consideró convenientes para aclarar los 23 hallazgos notificados. Lo anterior, sin perjuicio de otras posibles acciones o medidas que deriven por inconsistencias o irregularidades detectadas durante la realización de la auditoría, que no se relacionen con el alcance o período revisado.

## VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS.

Concepto	Referencia
Estados Financieros del Ejercicio 2024	VII.1.
Egresos	VII.2

### VII.1. ESTADOS FINANCIEROS

#### VII.1.1 Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2024

Concepto	2024	2023	Variación
<b>Activo</b>			
<b>Activo Circulante</b>			
Efectivo y Equivalentes	\$ 13,048,267.39	\$ 8,147,713.38	\$ 4,900,554.01
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	60,946.80	50,946.80	10,000.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	16,240.00	16,240.00	-
Total de Activos Circulantes	\$ 13,125,454.19	\$ 8,214,900.18	\$ 4,910,554.01
<b>Activo No Circulante</b>			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 8,381,738.42	\$ 8,381,738.42	\$ -
Bienes Muebles	13,859,699.63	13,008,572.35	851,127.28
Activos Intangibles	3,848,880.00	3,848,880.00	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(17,865,530.10)	(16,458,630.40)	(1,406,899.70)
Total Activos No Circulantes	\$ 8,224,787.95	\$ 8,780,560.37	\$ (555,772.42)
Total del Activo	\$ 21,350,242.14	\$ 16,995,460.55	\$ 4,354,781.59
<b>Pasivo</b>			
<b>Pasivo Circulante</b>			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 1,605,919.40	\$ 1,470,268.20	\$ 135,651.20
Provisiones a Corto Plazo	103,585.61	103,585.61	-
Total de Pasivos Circulantes	\$ 1,709,505.01	\$ 1,573,853.81	\$ 135,651.20
Total del Pasivo	\$ 1,709,505.01	\$ 1,573,853.81	\$ 135,651.20
<b>Hacienda Pública / Patrimonio</b>			
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>			
Donaciones de Capital	\$ 50,000,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ -
Total Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$ 50,000,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ -
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>			
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 4,219,130.39	\$ (43,571,263.75)	\$ 47,790,394.14
Resultados de Ejercicios Anteriores	(19,959,143.57)	23,612,120.18	(43,571,263.75)
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	(14,619,249.69)	(14,619,249.69)	-
Total Hacienda Pública/Patrimonio Generado	\$ (30,359,262.87)	\$ (34,578,393.26)	\$ 4,219,130.39
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 19,640,737.13	\$ 15,421,606.74	\$ 4,219,130.39
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 21,350,242.14	\$ 16,995,460.55	\$ 4,354,781.59

Fuente: Estados Financieros proporcionados por la Entidad fiscalizada

## VII.1.2 Estado de Actividades del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024

Concepto	2024	2023	Variación
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>			
<b>Ingresos de la Gestión</b>			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 313,944,176.56	\$ 274,703,696.62	\$ 39,240,479.94
<b>Total de Ingresos de la Gestión</b>	<b>\$ 313,944,176.56</b>	<b>\$ 274,703,696.62</b>	<b>\$ 39,240,479.94</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 279,816,521.11	\$ 185,447,717.00	\$ 94,368,804.11
<b>Total de Participaciones</b>	<b>\$ 279,816,521.11</b>	<b>\$ 185,447,717.00</b>	<b>\$ 94,368,804.11</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>			
Ingresos Financieros	\$ 5,226,936.64	\$ 5,047,987.83	\$ 178,948.81
<b>Total de Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$ 5,226,936.64</b>	<b>\$ 5,047,987.83</b>	<b>\$ 178,948.81</b>
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$ 598,987,634.31</b>	<b>\$ 465,199,401.45</b>	<b>\$ 133,788,232.86</b>
<b>Gastos y Otras Pérdidas</b>			
<b>Gastos de Funcionamiento</b>			
Servicios Personales	\$ 98,125,609.32	\$ 84,570,822.43	\$ 13,554,786.89
Materiales y Suministros	249,830,673.51	215,711,146.77	34,119,526.74
Servicios Generales	245,357,856.43	207,019,383.92	38,338,472.51
<b>Total de Gastos de Funcionamiento</b>	<b>\$ 593,314,139.26</b>	<b>\$ 507,301,353.12</b>	<b>\$ 86,012,786.14</b>
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>			
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$ 1,454,364.66	\$ 1,469,312.08	\$ (14,947.42)
<b>Total de Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>\$ 1,454,364.66</b>	<b>\$ 1,469,312.08</b>	<b>\$ (14,947.42)</b>
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>\$ 594,768,503.92</b>	<b>\$ 508,770,665.20</b>	<b>\$ 85,997,838.72</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$ 4,219,130.39</b>	<b>\$ (43,571,263.75)</b>	<b>\$ 47,790,394.14</b>

Fuente: Estados Financieros proporcionados por la Entidad fiscalizada

## VII.2 EGRESOS

Como parte de los procedimientos de auditoría, se integró la totalidad de los recursos devengados durante el ejercicio sujeto a revisión ascienden a un importe de \$594,768,503.92, de cual se seleccionó una muestra para revisar de \$374,216,515.45 relativo a los rubros denominados Materiales y Suministros, y Servicios Generales, que representa un 63% del universo auditable.

Concepto	Universo	Muestra	%	Referencia
<b>Materiales y Suministros, y Servicios Generales</b>	\$ 495,188,529.94	\$ 374,216,515.45	76	A
Servicios Personales	98,125,609.32	-	-	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,454,364.66	-	-	
<b>Total</b>	<b>\$ 594,768,503.92</b>	<b>\$ 374,216,515.45</b>	<b>63</b>	

Fuente: Estados Financieros de la Entidad fiscalizada

Dentro de los procedimientos de auditoría, se revisó que los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apegaron a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, asimismo, se verificó que las erogaciones se

encontraran respaldadas con la debida documentación soporte y que ésta reuniera los requisitos legales aplicables, se verificó por medio de la consulta de su folio fiscal que las facturas emitidas por los proveedor se encuentren vigentes en el sistema del Servicio de Administración Tributaria; Se verificó que las fianzas presentadas por el proveedor estuvieran vigentes, se efectuaron búsquedas en medios electrónicos de las empresas que participan en el procedimiento de adjudicación a fin de constatar su existencia y presencia en el mercado, y se constató que los proveedores se encontraran registrados en el Padrón del Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal 2024.

Adicionalmente, se verificó la veracidad de los documentos que integran la propuesta técnica presentas por los proveedores y prestadores de servicios, tales como la "**Opinión Positiva Sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales**" emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la "**Opinión Positiva Sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social**" emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas, **Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos**", emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas.

Presupuestalmente, se verificó que los contratos celebrados contaran con la respectiva suficiencia, que lo pagado correspondieran a lo contratado y que los beneficiarios de dichos servicios fueran derechohabientes afiliados al Instituto Municipal de Pensiones, así como los respectivos registros contables.

Finalmente, se verificó que el objeto social o la actividad económica de las empresas contratadas guardaran relación con el objeto de los contratos celebrados y se revisó que existiera evidencia documental de la entrega de los bienes o servicios adquiridos.

#### **A. MATERIALES Y SUMINISTROS, Y SERVICIOS GENERALES.**

Durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada registro erogaciones por los conceptos de Materiales y Suministros, y Servicios Generales por la cantidad de \$495,188,529.94, del cual se revisó un monto de \$374,216,515.45 que representa el 76% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

N° de Procedimiento	Descripción	Proveedor	Importe Máximo	Egresos Registrados	Referencia
IMPE-LP-01-2024	Adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad	Futufarma, S.A. de C.V.	\$ 2,959,259.43	\$ 2,959,761.49	1.
		Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	23,762,192.55	23,664,367.58	
		Distribuidor de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V.	2,251,105.00	2,218,605.00	
		Rex Farma, S.A. de C.V.	2,067,525.07	1,934,292.31	
		Apdam, S.A. de C.V.	1,654,079.29	1,650,913.58	
	Subtotal		32,714,161.34	32,426,939.96	
IMPE-LP-01-2024 BIS	Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad	Rex Farma, S.A. de C.V.	193,795.75	187,641.73	2.
IMPE-LP-02-2024	Adquisición de Prótesis Total de Rodilla	Areli Edith Cornejo Cervantes	2,377,375.00	1,853,154.01	3.
IMPE-LP-03-2024	Servicio Subrogado de Suministro de Oxígeno y Gases Medicinales	Praxair México, S. de R.L. de C.V.	1,918,620.00	1,336,217.68	4.
IMPE-LP-06-2024	Servicio Subrogado de Laboratorio de Análisis Clínicos	María Mercedes Melendez Balderrama	16,480,832.33	7,603,392.24	5.
IMPE-LP-07-2024	Servicio de Farmacia Subrogada	Futufarma, S.A. de C.V.	164,400,975.93	154,251,151.28	6.
IMPE-LP-08-2024	Adquisición de Material de Curación y Material Quirúrgico	Carmen Leticia Mayorga Baca	2,369,069.36	975,029.00	7.
		Moper Medical, S.A. de C.V.	2,030,986.80	1,276,467.07	
		Suministros Hospitalarios Dimac, S.A. de C.V.	1,051,693.35	336,913.49	
	Subtotal		5,451,749.51	2,588,409.56	
IMPE-LP-09-2024	Servicios, Paquetes Quirúrgicos Hospitalarios, Hemodiálisis, Procedimientos Endoscópicos, Resonancia, Densitometría, Mastografía, Angioresonancia y Servicios	Sanatorio Palmora, A.C.	6,420,228.87	6,176,347.31	8.
		Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V.	2,140,081.66	2,059,782.93	
		Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	14,766,833.87	14,616,690.42	
	Subtotal		23,315,945.30	22,751,820.66	
IMPE-LP-10-2024	Servicios Paquetes Quirúrgicos Hospitalarios: Cirugía General y Coloproctología	Sanatorio Palmora, A.C.	2,696,796.95	2,555,613.26	9.
IMPE-LP-09-2023	Servicio Integral de Imagenología	Medimagen del Norte S.A. de C.V.	7,977,993.42	13,154,770.27	10.
IMPE-AD-01-2024	Medicamento Oncológicos y de Alta Especialidad (Fuera de Cuadro Básico, Faltante o en Desabasto)	Distribucion Especializada de Medicamentos, S.A. de C.V.	6,265,043.94	4,168,036.88	11.
IMPE-AD-04-2024	Servicios Profesionales de atención Médica de Hospitalización y Servicios Clínicos.	Christus Mugerza del Parque S.A. de C.V.	11,579,842.26	9,804,287.10	12.
IMPE-AD-05-2024	Servicios Profesionales de Atención Médica de Hospitalización y Servicios Clínicos.	Sanatorio Palmora, A.C.	77,868,777.97	70,237,943.20	13.
IMPE-AD-08-2024	Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad (Fuera de cuadro Básico, Faltante o en Desabasto)	Farmacías San Martín RX, S.A. de C.V.	750,000.00	562,194.44	14.
IMPE-AD-09-2024	Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad (Fuera de cuadro Básico, Faltante o en Desabasto)	Corporativo Profesional INSAAT, S.A. de C.V.	2,850,000.00	1,239,177.00	16.
IMPE-AD-10-2024	Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad (Fuera de cuadro Básico, Faltante o en Desabasto)	Omar Ricardo Terrazas Ramos	1,000,000.00	309,031.12	16.
IMPE-AD-20-2024	Adquisición de Aparatos de Ortopedia y Similares, Materiales de Curación, Prótesis, Ortesis e Instrumental y Arrendamiento de Equipo Médico	Representaciones Médicas SN, S.A. de C.V.	3,000,000.00	2,830,932.49	17.
IMPE-AD-27-2024	Material de Ortopedia e Instrumental Médico	Avansaludchh, S.A. de C.V.	450,000.00	449,342.24	18.
Dictamen	Dictámenes de Prestación de Servicios Hospitalarios: Resonancia, Densitometría, y Mastografía de Urgencia.	Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V.	N/A	1,211,286.31	18.
IMPE-AD-03-2024	Prestación de servicios profesionales de atención médica de hospitalización y servicios clínicos.	Servicios Hospitalarios de México S.A. de C.V.	20,909,086.09	18,953,166.97	20.
IMPE-AD-14-2024	Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) Adquisición de medicamento de farmacia (Fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto)	Farmacías Dis-Far-H S.A. de C.V.	1,000,000.00	315,626.01	21.
IMPE-AD-17-2024	Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) Adquisición de medicamento de farmacia (Fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto)	Beacon Helath and Technology solutions S.A.P.I de C.	750,000.00	716,247.90	22.
IMPE-AD-18-2024	Adquisición de equipo e instrumental Médico y de laboratorio Arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental Adquisición de material de curación	Armando Leon Esparza Rubio	4,500,000.00	6,044,354.00	23.
Dictamen	Adquisición de equipo e instrumental Médico y de laboratorio Arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental Adquisición de material de curación	Armando Leon Esparza Rubio	N/A	8,097,044.07	24.
IMPE-AD-19-2024	Adquisición de Materiales quirúrgicos y Equipo quirúrgico e Instrumental Arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental Adquisición de material de curación	Sharaday Gomez Salgado	3,700,000.00	1,909,012.00	25.
Dictamen	Adquisición de Materiales quirúrgicos y Equipo quirúrgico e Instrumental Arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental Adquisición de material de curación	Sharaday Gomez Salgado	N/A	2,356,656.00	26.
IMPE-AD-24-2024	Adquisición de agentes Hemostáticos	Karla Veronica Bernal Enriquez	450,000.00	425,783.28	27.
IMPE-AD-28-2024	Servicio de limpieza	Alberto Aguirre Gomez	2,989,999.32	2,979,213.21	28.
IMPE-AD-29-2024	Servicio de Atención Prehospitalaria de urgencia y traslados de derechohabientes y/o beneficiarios de el Instituto	Roberto Barraza Roacho	630,000.00	592,064.00	29.
IMPE-AD-45-2024	Servicio Integral de Imagenología	Medimagen del Norte S.A. de C.V.	3,163,006.58	2,306,006.58	30.
			<b>Total \$ 399,364,001.69</b>	<b>\$ 374,216,615.48</b>	

En la Sesión Ordinaria 20/2023 del 25 de octubre de 2023, dentro del punto número seis del orden del día, el H. Ayuntamiento de Chihuahua aprobó se llevaran a cabo los procedimientos de contratación para la prestación de servicios y adquisición de bienes con cargo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, y con vigencia de los contratos al 31 de diciembre de 2024, el Instituto Municipal de Pensiones fue notificado al respecto, mediante los oficios SRIA/ST/589/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, y el TM/2432/2023 del 31 de octubre de 2023.

Se revisó que los expedientes de los procedimientos licitatorios estén integrados documentalmente conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, y el cumplimiento a los contratos celebrados.

### 1. IMPE-LP-01-2024 Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad.

Mediante el Dictamen número 40-2023 de fecha 27 de octubre de 2023, el Jefe del Departamento de Planeación, como área usuaria, y la Subdirectora de Planeación y Evaluación, como área requirente, ambos solicitaron la dictaminación de la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, por un monto mínimo de \$13,338,230.00 y un monto máximo de \$33,345,575.00, como se muestra:

Área Requirente	Bienes y/o Servicio	Montos	Suficiencia Presupuesta	Fundamento Jurídico	Procedimiento
Departamento de Planeación	Adquisición de Medicamento	Monto Máximo	SRIA/AT/589/2023	Art.29, fracción III, 40,51 fracción I, 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 56 y 85 de su Reglamento	Licitación Pública
		\$13,338,230.00			
		Monto Máximo	TM/2432/2023		
		\$33,345,575.00			

El 31 de octubre de 2023, en la cuarta sesión extraordinaria, dentro del punto número nueve del orden del día, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el acuerdo número 37/2023, **autorizó la procedencia** de iniciar el procedimiento de contratación en la modalidad de licitación pública presencial, relativo a la **adquisición de 136 partidas de medicamento oncológico y de alta especialidad**, por un monto mínimo de \$13,338,230.00 y un monto máximo de \$33,345,575.00, con una vigencia del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Con fecha 3 de noviembre de 2023 se publicó la **convocatoria** en el portal de contrataciones electrónico: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/29439/>, posteriormente el 8 de noviembre de 2023, **se publicó** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la convocatoria la **Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-01-2024**, relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad; previamente

Luego el 9 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el acto de **Junta de Aclaraciones** en el cual se presentaron cuestionamientos y/o aclaraciones a la Convocatoria y Bases de la licitación; el

11 de noviembre de 2023, tuvo lugar el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, en el cual se recibieron las propuestas presentadas por partida por los licitantes Futufarma, S.A. de C.V., Corporativo Profesional Insaat, S.A de C.V., Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V., Distribuidor de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V., Rex Farma, S.A. de C.V., Apdam, S.A. de C.V., y Beacon Health and Technology Solutions, S.A.P.I. de C.V.

Con fecha del 24 de noviembre de 2023, el Jefe del Departamento de Planeación, como área usuaria, y la Subdirectora de Planeación y Evaluación, como área requirente, emitieron el **Dictamen de Evaluación** número IMPE-LP-01-2024, mismo que sirvió de soporte al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, para la emisión del fallo adjudicatorio correspondiente.

En la misma fecha, 24 de noviembre de 2023, se emitió el **Fallo Adjudicatorio** de la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-01-2024, relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, se declararon desiertas 30 partidas, y se **adjudicaron 106 partidas** a favor de Futufarma, S.A. de C.V., Boticarios Maypo, S.A. de C.V., Distribuidor de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V., Rex Farma, S.A. de C.V., y Apdam, S.A. de C.V.; y se **celebraron los contratos** respectivos, por un monto mínimo de \$10,436,844.73 y un monto máximo de \$26,065,935.87, en cifras netas, toda vez que la enajenación de medicamentos de patente está sujeta a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado, todos con vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se establecieron las respectivas garantías de cumplimiento por importes equivalentes al 10% del monto máximo total adjudicado:

Licitante Ganador	Partidas Adjudicadas	Número de Contrato	Montos Contratados	
			Mínimo	Máximo
Futufarma, S.A. de C.V.	22	IMPE-LP-01-2024-A	\$ 910,541.37	\$ 2,276,353.41
Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	51	IMPE-LP-01-2024-B	7,317,597.88	18,293,994.27
Distribuidor de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V.	14	IMPE-LP-01-2024-C	910,912.39	2,251,105.00
Rex Farma, S.A. de C.V.	13	IMPE-LP-01-2024-D	636,161.57	1,590,403.90
Apdam, S.A. de C.V.	6	IMPE-LP-01-2024-E	661,631.72	1,654,079.29
<b>Totales</b>	<b>106</b>		<b>\$ 10,436,844.73</b>	<b>\$ 26,065,935.87</b>

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, mediante los dictámenes números 10-2024 de fecha 26 de julio de 2024 y 17-2024 de fecha 2 de septiembre de 2024, solicitó la **autorización de suficiencia presupuestal para ampliación** de los contratos de adquisición de medicamento oncológico, conforme a los oficios de suficiencia presupuestal número SA/054/2024 de fecha 24 de julio de 2024 y el número SA/059/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, ambos signados por la Subdirectora Administrativa.

Con fecha del 1 de agosto de 2024 se **celebraron convenios modificatorios**, por un monto mínimo de \$2,659,290.18 y un monto máximo de \$6,648,225.47, en cifras netas, se estableció para todos los contratos las garantías de cumplimiento por importes equivalentes al 10% del monto máximo total contratado:

Licitante Ganador	Número del Convenio Modificatorio	Montos Contratados	
		Mínimo	Máximo
Futufarma, S.A. de C.V.	IMPE-LP-01-2024-A CM	\$ 273,162.41	\$ 682,906.02
Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	IMPE-LP-01-2024-B CM	2,195,279.30	5,488,198.28
Rex Farma, S.A. de C.V.	IMPE-LP-01-2024-D CM	190,848.47	477,121.17
<b>Totales</b>		<b>\$ 2,659,290.18</b>	<b>\$ 6,648,225.47</b>

En resumen, los **montos totales contratados** en la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-01-2024, relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, fueron por un monto mínimo de \$13,096,134.91 y un monto máximo de \$32,714,161.34:

Licitante Ganador	Montos Totales Contratados	
	Mínimo	Máximo
Futufarma, S.A. de C.V.	\$ 1,183,703.78	\$ 2,959,259.43
Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	9,512,876.98	23,782,192.55
Distribuidor de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V.	910,912.39	2,251,105.00
Rex Farma, S.A. de C.V.	827,010.04	2,067,525.07
Apdam, S.A. de C.V.	661,631.72	1,654,079.29
<b>Totales</b>		<b>\$ 13,096,134.91 \$ 32,714,161.34</b>

Al respecto, la Entidad fiscalizada registró egresos por un total de \$32,426,939.96, importe que se integra como sigue:

Licitante Ganador	Monto Máximo Contratado	Egresos Registrados
Futufarma, S.A. de C.V.	\$ 2,959,259.43	\$ 2,958,761.49
Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	23,782,192.55	23,664,367.58
Distribuidor de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V.	2,251,105.00	2,218,605.00
Rex Farma, S.A. de C.V.	2,067,525.07	1,934,292.31
Apdam, S.A. de C.V.	1,654,079.29	1,650,913.58
<b>Totales</b>		<b>\$ 32,714,161.34 \$ 32,426,939.96</b>

Derivado de lo anterior, se determinó la observación 6 la cual se plasmó en el apartado número III.2. **Otras Observaciones** del presente informe.

## 2. IMPE-LP-01-2024 BIS Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad.

Derivado de que en el procedimiento **IMPE-LP-01-2024** se declararon desiertas 30 partidas, la Entidad Fiscalizada inicio el procedimiento **IMPE-LP-01-2024 BIS**, mediante Dictamen número 40-2023 de fecha 27 de octubre de 2023, el Jefe del Departamento de Planeación, como área usuaria y la Subdirectora de Planeación y Evaluación, como área requirente, ambos solicitaron la dictaminación de la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, por un monto mínimo de \$13,338,230.00 y un monto máximo de \$33,345,575.00, como se muestra:

Área Requirente	Bienes y/o Servicio	Montos	Suficiencia Presupuestal	Fundamento Jurídico	Procedimiento
Departamento de Planeación	Adquisición de Medicamento	Monto Máximo	SRIA/AT/589/2023	Art.29, fracción III, 40,51 fracción I, 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y	Licitación Pública
		\$13,338,230.00			
		Monto Máximo	TM/2432/2023	Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 56 y 85 de su Reglamento	
		\$33,345,575.00			

En la cuarta sesión extraordinaria con fecha del 31 de octubre de 2023, dentro del punto número nueve del orden del día, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en el acuerdo número 37/2023, autorizó la procedencia de iniciar el procedimiento de contratación en su modalidad de licitación pública presencial, relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, por un monto mínimo de \$13,338,230.00 y un monto máximo de \$33,345,575.00, con una vigencia del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El 25 de noviembre de 2023 se publicó la convocatoria en el portal de contrataciones electrónico: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/30196/>. y el 29 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la convocatoria la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-01-2024 BIS, relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad.

Luego, el 1 de diciembre de 2023, se llevó a cabo el acto de **Junta de Aclaraciones**, en el cual se presentaron cuestionamientos y/o aclaraciones a la Convocatoria y Bases de la licitación; el 11 de diciembre de 2023, se llevó a cabo el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas** y Económicas, en el cual se recibieron las propuestas presentadas por partida por los licitantes Rex Farma, S.A. de C.V., y Esf Comercial, S.A. de C.V.

Con fecha del 13 de diciembre de 2023, el Jefe del Departamento de Planeación, como área usuaria, y la Subdirectora de Planeación y Evaluación, como área requirente, ambos emitieron el **Dictamen de Evaluación** número IMPE-LP-01-2024 BIS, mismo que sirvió de soporte al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, para la emisión del fallo adjudicatorio correspondiente.

El 15 de diciembre de 2023, se emitió el **Fallo Adjudicatorio** de la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-01-2024 BIS, relativa a la adquisición de **1 partida** de medicamento oncológico y de alta especialidad, a favor de **Rex Farma, S.A. de C.V.**, declarándose desiertas las 29 partidas restantes. En la misma fecha, se celebró el contrato número IMPE-LP-01-2024 BIS con la por un monto mínimo de \$59,629.46 y un monto máximo de \$149,073.65 en cifras netas toda vez que la enajenación de medicamentos de patente está sujeta a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado, con vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y se estableció la garantía de cumplimiento por el importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el dictamen número 10-2024 de fecha 26 de julio de 2024, solicitó la **autorización de suficiencia presupuestal para ampliación** del contrato de adquisición de medicamento oncológico, conforme al oficio de suficiencia presupuestal número SA/054/2024 de fecha 24 de julio de 2024, signado por la Subdirectora Administrativa.

Con fecha del 1 de agosto de 2024, se celebró el **convenio modificadorio número IMPE-LP-01-2024 BIS CM**, con la moral Rex Farma, S.A. de C.V., por un monto mínimo de \$17,888.84 y un monto máximo de \$44,722.10 en cifras netas, y garantía de cumplimiento por el importe

equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado; por lo tanto, los montos totales contratados fueron por un monto mínimo de \$77,518.30 y un monto máximo de \$193,795.75.

Durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad fiscalizada registró pagos a la moral Rex Farma, S.A. de C.V. por un total de \$187,641.73.

**De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.**

### 3. IMPE-LP-02-2024 Adquisición de Prótesis Total de Rodilla.

Mediante el dictamen número 39-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, el Coordinador de Servicios Subrogados, como área usuaria y el Subdirector Médica, como área requirente, ambos, solicitaron la dictaminación de la adquisición de prótesis total de rodilla, por un monto mínimo de \$731,500.00 y un monto máximo de \$1,828,750.00:

Área Requirente	Bienes y/o Servicio	Montos	Suficiencia Presupuestal	Fundamento Jurídico	Procedimiento
Coordinación de Servicios Subrogados	Prótesis Total de Rodilla	Monto Mínimo	SRIA/AT/589/2023	Art.29, fracción III, 40,51 fracción I, 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 56 y 85 de su Reglamento	Licitación Pública
		\$731,500.00			
		Monto Máximo	TW/2432/2023		
		\$1,828,750.00			

Fuente: Dictamen número 39-2023, Solicitud de Adquisición y/o Contratación de Servicios y/o Arrendamientos, de fecha 23 de octubre de 2023.

Con fecha 31 de octubre de 2023, mediante la cuarta sesión extraordinaria, dentro del punto número ocho del orden del día, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió el acuerdo número 36/2023, y **autorizó la procedencia** de iniciar el procedimiento de contratación en su modalidad de licitación pública presencial, relativa a la adquisición de prótesis total de rodilla, por un monto mínimo de \$731,500.00 y un monto máximo de \$1,828,750.00, con una vigencia del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El 4 de noviembre de 2023 **se publicó la convocatoria en el portal** de contrataciones electrónico: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/29441/>. Y con fecha 8 de noviembre de 2023, se publicó **en el Periódico Oficial** del Estado de Chihuahua, la convocatoria la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-02-2024, relativa a la adquisición de prótesis total de rodilla; previamente,

El 10 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la **Junta de Aclaraciones**, en el cual se presentaron cuestionamientos y/o aclaraciones a la Convocatoria y Bases de la licitación; el 16 de noviembre de 2023, se llevó a cabo el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas**, en el cual se recibieron las propuestas presentadas por los licitantes Areli Edith Cornejo Cervantes y Armando León Esparza Rubio.

Con fecha del 17 de noviembre de 2023, el Coordinador de Servicios Subrogados, como área usuaria, y el Subdirector Médica, como área requirente, ambos emitieron el **Dictamen de Evaluación** número IMPE-LP-02-2024, mismo que sirvió de soporte al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, para la emisión del fallo adjudicatorio correspondiente.

El 22 de noviembre de 2023, se emitió el Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-02-2024, relativa a la adquisición de prótesis total de rodilla, a favor de la C. Areli Edith Cornejo Cervantes, y se celebró el contrato número IMPE-LP-02-2024 con la C. Areli Edith Cornejo Cervantes, por un monto mínimo de \$731,500.00 y un monto máximo de \$1,828,750.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, estableciendo la garantía de cumplimiento por el importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado.

Luego, el 4 de setiembre de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el dictamen número 18-2024, solicitó la autorización de **suficiencia presupuestal para ampliación** del contrato de adquisición de medicamento oncológico, a través del oficio SA/62/2024 de fecha 4 de setiembre de 2024, signado por la Subdirectora Administrativa.

El 5 de setiembre de 2024, se celebró el **convenio modificatorio** número IMPE-LP-02-2024 CM, con la C. Areli Edith Cornejo Cervantes, por un monto mínimo de \$219,450.00 y un monto máximo de \$548,625.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y garantía de cumplimiento por el importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado; por lo tanto, los montos totales contratados fueron por un monto mínimo de \$950,950.00 y un monto máximo de \$2,377,375.00. Durante el Ejercicio 2024, la Entidad fiscalizada registró pagos a la C. Areli Edith Cornejo Cervantes por un total de \$1,853,154.01.

**De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.**

#### **4. IMPE-LP-03-2024 Servicio Subrogado de Suministro de Oxígeno y Gases Medicinales.**

Mediante el Dictamen número 43-2023 de fecha 26 de octubre de 2023, la Jefa Departamento de Recursos Materiales, como área usuaria, y la Subdirectora Administrativa, como área requirente, ambos, solicitaron la dictaminación para la contratación del servicio subrogado de oxígeno y gases medicinales, por un monto mínimo de \$767,448.00 y un monto máximo de \$1,918,620.00, como se muestra:

Área Requiriente	Bienes y/o Servicio	Montos	Suficiencia Presupuestal	Fundamento Jurídico	Procedimiento
Coordinación Médica / Departamento de Recursos Materiales	Contratación del Servicio Subrogado de Oxígeno y Gases Medicinales	Monto Mínimo	SRIA/AT/589/2023 TM/2432/2023	Art.29, fracción III, 40,51 fracción I, 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 56 y 85 de su Reglamento	Licitación Pública
		\$767,448.00			
		Monto Máximo			
		\$1,918,620.00			

Fuente: Dictamen número 43-2023, Solicitud de Adquisición y/o Contratación de Servicios y/o Arrendamientos, de fecha 26 de octubre de 2023.

El 31 de octubre de 2023, en la cuarta sesión extraordinaria, dentro del punto número doce del orden del día, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió el acuerdo número 40/2023, y autorizó la procedencia de iniciar el procedimiento de contratación en su modalidad de licitación pública presencial, relativa a la contratación del servicio subrogado de oxígeno y gases medicinales, por un monto mínimo de \$767,448.00 y un monto máximo de \$1,918,620.00, con una vigencia del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

El 7 de noviembre de 2023 se publicó la **convocatoria en el portal** de contrataciones electrónico: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/29571/>, y el 11 de noviembre de 2023, se publicó en el **Periódico Oficial del Estado** de Chihuahua, la convocatoria la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-03-2024, relativa a la contratación del servicio subrogado de oxígeno y gases medicinales.

Con fecha 13 de noviembre de 2023, tuvo lugar la **Junta de Aclaraciones**, en el cual se presentaron cuestionamientos y/o aclaraciones a la Convocatoria y Bases de la licitación, y el 17 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas**, en el cual se recibieron las propuestas presentadas por partida del licitante Praxair México, S. de R.L. de C.V.

Con fecha del 18 de noviembre de 2023, la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, como área usuaria, y la Subdirectora Administrativa, como área requirente, ambos emitieron el **Dictamen de Evaluación** número IMPE-LP-03-2024, mismo que sirvió de soporte al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, para la emisión del fallo adjudicatorio correspondiente. Y el 23 de noviembre de 2023 se emitió el **Fallo Adjudicatorio** de la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-03-2024, relativa a la contratación del servicio subrogado de oxígeno y gases medicinales, a favor de **Praxair México, S. de R.L. de C.V.**

Finalmente, el 23 de noviembre de 2023 se **celebró el contrato** número IMPE-LP-03-2024 con la moral Praxair México, S. de R.L. de C.V., por un monto mínimo \$767,448.00 y un monto máximo de \$1,918,620.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y garantía de cumplimiento por el importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado. Durante el ejercicio 2024, la Entidad fiscalizada registró **pagos** a la moral Praxair México, S. de R.L. de C.V. por un total de \$1,336,217.68.

**De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.**

## 5. IMPE-LP-06-2024 Servicio Subrogado de Laboratorio de Análisis Clínicos.

Mediante el Dictamen número 41-2023 de fecha 25 de octubre de 2023, el Coordinador de Servicios Subrogados, como área usuaria, y el Subdirector Médico, como área requirente, ambos, solicitaron la dictaminación del servicio subrogado de laboratorio, por un monto mínimo de \$6,085,230.40 y un monto máximo de \$15,213,076.00:

Área Requirente	Bienes y/o Servicio	Montos	Suficiencia Presupuestal	Fundamento Jurídico	Procedimiento
Departamento de Planeación	Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad	Monto Mínimo	SRIA/AT/589/2023	Art.29, fracción III, 40,51 fracción I, 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 56 y 85 de su Reglamento	Licitación Pública
		\$13,338,230.00			
		Monto Máximo	TM/2432/2023		
		\$33,345,575.00			

Fuente: Dictamen número 40-2023, Solicitud de Tramite de Adquisición y/o Contratación de Servicios y/o Arrendamientos, de fecha 27 de octubre de 2023.

Ahora bien, en la cuarta sesión extraordinaria con fecha del 31 de octubre de 2023, dentro del punto número diez del orden del día, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en el acuerdo número 38/2023, autorizó la procedencia de iniciar el procedimiento de contratación en su modalidad de licitación pública presencial, relativa al servicio subrogado de laboratorio, por un monto mínimo de \$6,085,230.40 y un monto máximo de \$15,213,076.00, con vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Luego, el 4 de noviembre de 2023 **se publicó la convocatoria en el portal** de contrataciones electrónico: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/30041/>, y el 25 de noviembre de 2023, se publicó en el **Periódico Oficial** del Estado de Chihuahua, la convocatoria la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-06-2024, relativa al servicio subrogado de laboratorio.

Asimismo, la **Junta de Aclaraciones** tuvo lugar el 27 de noviembre de 2023, en el cual se presentaron cuestionamientos y/o aclaraciones a la Convocatoria y Bases de la licitación, el 4 de diciembre de 2023, se llevó a cabo el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas**, en el cual se recibieron las propuestas presentadas por partida de los licitantes RC Análisis Clínicos, S.A. de C.V., Sanatorio Palmore, A.C., C. Dessiree Flores Valles, C. María Mercedes Meléndez Balderrama, y Sonora Labs, S.C.

Con fecha del 14 de diciembre de 2023, el Coordinador de Servicios Subrogados, como área usuaria, y el Subdirector Médico, como área requirente, ambos emitieron el **Dictamen de Evaluación** número IMPE-LP-06-2024, mismo que sirvió de soporte al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, para la emisión del fallo adjudicatorio correspondiente. El 18 de diciembre de 2023, se emitió el **Fallo Adjudicatorio** de la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-06-2024, relativa al servicio subrogado de laboratorio, a favor de la **C. María Mercedes Meléndez Balderrama**.

Asimismo, el 1 de enero de 2024, **se celebró el contrato** número IMPE-LP-06-2024 por un monto mínimo de \$6,085,230.40 y un monto máximo de \$15,213,076.00, incluyendo el Impuesto al Valor

Agregado, con vigencia del 1de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y se estableció la garantía de cumplimiento por el importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado.

Posteriormente, el 23 de diciembre de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el dictamen número 44-2024, solicitó la autorización de **suficiencia presupuestal para ampliación** del contrato de servicio subrogado de laboratorio de análisis clínicos, conforme al oficio de suficiencia presupuestal número SA/105/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, signado por la Subdirectora Administrativa.

En virtud de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024, se celebró el **convenio modificatorio** número **IMPE-LP-06-2024 CM**, relativo al servicio subrogado de laboratorio de análisis clínicos, por un monto mínimo de \$507,102.53 y un monto máximo de \$1,267,756.33, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y se estableció la garantía de cumplimiento por el importe equivalente al 10% del monto máximo total adjudicado; en resumen, los montos totales contratados fueron por un monto mínimo de \$6,592,332.93 y un monto máximo de \$16,480,832.33. Durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad fiscalizada registró pagos a la C. María Mercedes Meléndez Balderrama por un total de \$7,603,392.24.

**De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.**

#### **6. IMPE-LP-07-2024 Servicio de Farmacia Subrogada.**

Mediante el Dictamen número 45-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Coordinador de Servicios Subrogados, como área usuaria, y el Subdirector Médico, como área requirente, ambos, solicitaron la dictaminación para la **Contratación del Servicio de Farmacia Subrogada**. El día 21 de noviembre de 2023 en la quinta sesión extraordinaria dicho Comité, autorizó la procedencia de iniciar el procedimiento de contratación en su **modalidad de Licitación Pública Presencial**.

En virtud de lo anterior, el 25 de noviembre de 2023, se publicó la Convocatoria para participar en la **Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-07-2024** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, asimismo, se validó su publicación en el portal de compras gubernamentales del Gobierno del Estado de Chihuahua y la página oficial de la Entidad fiscalizada.

Las bases de la licitación estuvieron disponibles para su consulta en línea, en el período comprendido del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2023. Se concretó como fecha para junta de aclaraciones el 29 de noviembre de 2023, y fecha para la presentación y apertura de propuestas el 7 de diciembre de 2023.

En las **bases a la Licitación Pública número IMPE-LP-07-2024** emitidas el día 23 de noviembre de 2023 y signadas por el presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, el numeral **6.2. Sobre la Propuesta Económica** y en el anexo denominado **Constancia de Recepción de Documentos**, dentro del apartado **Documentos Administrativos**, en el numeral **16**, se requirió lo siguiente:

**“Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, por Contador Público certificado, incluyendo el acuse de aceptación del dictamen fiscal con sello digital en el Servicio de Administración Tributaria.”**

Al respecto, en la **Junta de Aclaraciones** número IMPE-LP-07-2024 de fecha 29 de noviembre de 2023, los asistentes realizaron diversas preguntas referentes al requisito de presentar la Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022.

Finalmente, el 8 de diciembre de 2023 se emite el **fallo adjudicatorio** a favor de la moral denominada **Futufarma, S.A. de C.V.**, , adjudicando a través de Partida Única un total de 1,277 medicamentos.

Derivado de lo anterior, el día 12 de diciembre de 2023 se **celebró el contrato** de prestación de servicios de farmacia subrogada número IMPE-LP-07-2024, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2024, por un importe mínimo de \$65,760,390.37 y un importe máximo de \$164,400,975.93.

Partida	Conceptos	Descripción	Monto mínimo	Monto máximo
ÚNICA	1,277	Contratación del Servicio Subrogado de Farmacia por el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024	\$ 65,760,390.37	\$ 164,400,975.93

Durante el ejercicio sujeto a revisión se integraron un total de pagos a la moral Futufarma, S.A. de C.V. por \$154,251,151.28.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 Ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 20, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, se advierten posibles hechos irregulares vinculados a la adjudicación de la **licitación pública IMPE-LP-07-2024 de Servicio de Farmacia Subrogada**. En atención a que dicho procedimiento fue adjudicado en el ejercicio 2023, este órgano fiscalizador no emitió observaciones respecto de los hallazgos que derivan de irregularidades de ejercicios diversos a la Cuenta Pública en revisión, no obstante, tales hechos se revelan en el apartado VII.4 MULTAS Y DATOS RELEVANTES del presente informe.

#### **7. IMPE-LP-08-2024 Adquisición de Material de Curación y Material Quirúrgico.**

En la quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el día 21 de noviembre de 2023, mediante el acuerdo 43/2023, se autorizó la procedencia de iniciar la contratación en modalidad de licitación pública presencial para la **adquisición de material de curación e insumos quirúrgicos**, integrada por **317 partidas**, por un importe mínimo de \$2,692,881.20 y un importe máximo de \$6,732,203.00.

En virtud de lo anterior, el 29 de noviembre de 2023, se publicó la Convocatoria para participar en la **Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-08-2024** en el Periódico Oficial del Estado

de Chihuahua, así mismo se validó la publicación de esta en el portal de compras gubernamentales del Gobierno del Estado de Chihuahua y la página oficial de la Entidad fiscalizada.

Las **bases** de la licitación estuvieron disponibles para su consulta en línea, en el periodo comprendido del 25 de noviembre al 7 de diciembre de 2023. Se concretó como fecha para junta de aclaraciones el 30 de noviembre de 2023, y fecha para la presentación y apertura de propuestas el 8 de diciembre de 2023. Derivado de lo anterior, el día 22 de diciembre de 2023, se emitió el fallo de adjudicación a favor de los siguientes proveedores:

Número	Proveedor	Fecha contrato	Concepto	Partidas adjudicadas	Importe mínimo	Importe máximo	Referencia
IMPE-LP-08-2024-A	Carmen Leticia Mayorga Baca	22/12/2023	Adquisición de Material de Curación y Material Quirúrgico	113	\$ 947,627.74	\$ 2,369,069.36	a.
IMPE-LP-08-2024-B	Moper Medical, S.A. de C.V.	22/12/2023	Adquisición de Material de Curación y Material Quirúrgico	45	812,394.72	2,030,986.80	b.
IMPE-LP-08-2024-C	Suministros Hospitalarios Dimac, S.A. de C.V.	22/12/2023	Adquisición de Material de Curación y Material Quirúrgico	65	420,677.34	1,051,693.35	c.
<b>Total</b>				<b>223</b>	<b>\$ 2,180,699.80</b>	<b>\$ 5,451,749.51</b>	

De conformidad con el Dictamen de Evaluación a detalle de las propuestas presentadas, relativo a la contratación de material de curación y material quirúrgico elaborado el día 20 de diciembre de 2023, con fundamento en los apartados 8 y 11 de las bases y los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la Entidad fiscalizada adjudicó 223 partidas y declaró desiertas 94.

Durante el ejercicio sujeto a revisión se identificaron **pagos por un total de \$2,588,409.56**, como se muestra a continuación.

Número	Proveedor	Fecha contrato	Concepto	Partidas adjudicadas	Importe ejercido
IMPE-LP-08-2024-A	Carmen Leticia Mayorga Baca	22/12/2023	Adquisición de Material de Curación y Material Quirúrgico	113	\$ 975,029.00
IMPE-LP-08-2024-B	Moper Medical, S.A. de C.V.	22/12/2023	Adquisición de Material de Curación y Material Quirúrgico	45	1,276,467.07
IMPE-LP-08-2024-C	Suministros Hospitalarios Dimac, S.A. de C.V.	22/12/2023	Adquisición de Material de Curación y Material Quirúrgico	65	336,913.49
<b>Total</b>				<b>\$ 2,588,409.56</b>	

#### a. Carmen Leticia Mayorga Baca

El 22 de diciembre de 2023, se celebró el Contrato abierto de adquisiciones número **IMPE-LP-08-2024-A**, para el abasto de material de curación y material quirúrgico con la C. Carmen Leticia Mayorga Baca, por un importe mínimo de \$947,627.74 y un importe máximo de \$2,369,069.36 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Durante el ejercicio sujeto a revisión se identificaron pagos por \$975,029.00.

**De la muestra auditada y revisada no se determinaron observaciones.**

**b. Moper Medical, S.A. de C.V.**

Con fecha de 22 de diciembre de 2023, se firmó Contrato abierto de Adquisiciones número **IMPE-LP-08-2024-B**, relativo a la compra de material de curación y material quirúrgico de 45 partidas, a favor de la moral denominada Moper Medical, S.A. de C.V., por un importe mínimo de \$812,394.72 y un importe máximo de \$2,030,986.80 IVA incluido, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Durante el ejercicio sujeto a revisión se identificaron pagos por un total de \$1,276,467.07.

**De la muestra auditada y revisada no se determinaron observaciones.**

**c. Suministros Hospitalarios Dimac, S.A. de C.V.**

Con fecha de 22 de diciembre de 2023, se firmó Contrato abierto de Adquisiciones número IMPE-LP-08-2024-C, relativo a la compra de material de curación y material quirúrgico de 65 partidas, a favor de la moral denominada Suministros Hospitalarios Dimac, S.A. de C.V., por un importe mínimo \$420,677.34 y un importe máximo de \$1,051,693.35 IVA incluido, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Durante el ejercicio sujeto a revisión se identificaron pagos por un total de \$336,913.49.

**De la muestra auditada y revisada no se determinaron observaciones.**

**8. IMPE-LP-09-2024 Servicios, Paquetes Quirúrgicos Hospitalarios, Hemodiálisis, Procedimientos Endoscópicos, Resonancia, Densitometría, Mastografía, Angioresonancia y Servicios Cardiovasculares.**

Con fecha de 28 de diciembre de 2023, la Coordinación de Servicios Subrogados y la Subdirección médica, le solicitaron al Comité de Adquisiciones Arrendamientos del Instituto Municipal de Pensiones, la Contratación de Servicios Hospitalarios, hemodiálisis, estudios especiales de medicina nuclear y medicina cardiovascular, por el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2024. El mismo día, mediante oficio número SA/112/2023 signado por la Subdirectora Administrativa, se informa al Comité antes mencionado, que se dispone de \$24,735,000.00 en la partida 3394 de servicios hospitalarios.

Posteriormente, según el Acta del Comité de la sesión extraordinaria 07/2023 efectuada el día 29 de diciembre de 2023, dentro del acuerdo número 49/2023, se autorizó la procedencia de iniciar el procedimiento de contratación en su modalidad de **licitación pública presencial**, con reducción de plazos.

Posteriormente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 13 de enero de 2024, la Convocatoria número **IMPE-LP-09-2024**. Las bases de licitación estuvieron disponibles para su consulta en línea, en el periodo del 9 al 18 de enero de 2024. Así mismo, se concretó como fecha para junta de aclaraciones el 15 de enero de 2024, y fecha para la presentación y apertura de propuestas el 19 de enero de 2024.

El detalle de las partidas y especificaciones se describieron en el Anexo Uno, Propuesta Técnica y Anexo Dos, la Propuesta Económica por un **importe mínimo de \$9,893,780.14 y un máximo de \$24,734,450.35**, como a continuación se muestra:

Partida	Concepto	Monto	
		Mínimo	Máximo
1	Cirugía general	871,923.44	2,179,809.09
2	Ginecología y Obstetricia	1,314,194.50	3,285,486.25
3	Ortopedia	1,358,462.31	3,396,155.77
4	Cardiología y cardiología intervencionista	802,090.95	2,005,227.37
5	Urología	318,305.45	795,763.42
6	Hemodálisis	3,665,396.50	9,163,491.25
7	Coloproctología	159,073.19	397,682.97
8	Endoscopia	508,865.47	1,272,163.67
9	Angioresonancia	57,075.55	142,688.89
10	Resonancia	755,229.25	1,888,073.12
11	Densitometría	24,363.22	60,908.06
12	Mastografía	58,800.12	147,000.29
<b>Totales</b>		<b>\$ 9,893,780.14</b>	<b>\$ 24,734,450.35</b>

Fuente: Anexo uno (propuesta técnica) de las bases de licitación

Derivado de lo anterior, con fecha de 29 de enero de 2024, se emitió el **fallo adjudicatorio** a favor de los siguientes proveedores:

Fecha contrato	Número	Proveedor	Partida	Descripción	Importe Mínimo	Importe Máximo	Referencia
01/02/2024	IMPE-LP-09-2024-A	Sanatorio Palmore, A.C.	3	Ortopedia	1,358,462.31	3,396,155.77	a.
			4	Cardiología	802,090.95	2,005,227.37	
08/02/2024	IMPE-LP-09-2024-B	Servicios de diagnóstico, S.A. de C.V.	10	Resonancia	755,229.25	1,888,073.12	b
			11	Densitometría	24,363.22	60,908.06	
			12	Mastografía	58,800.12	147,000.29	
01/02/2024	IMPE-LP-09-2024-C	Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	2	Ginecología y obstetricia	1,314,194.50	3,285,486.25	c.
			5	Urología	318,305.45	795,763.62	
			6	Hemodálisis	3,665,396.50	9,163,491.25	
			8	Endoscopia	508,865.47	1,272,163.67	

Con relación a las partidas 1 cirugía general y 7 coloproctología, se adjudicaron a favor de la licitante Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V., sin embargo, con fecha del 1 de febrero de 2024, la moral envió oficio sin número, dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, signado por el Director General con motivo de informar que, su representada no se encontraba en posibilidad de firmar el contrato de prestación de servicios con relación al fallo adjudicatorio de la licitación pública IMPE-LP-09-2024.

Derivado de lo anterior, se solicitó la autorización para llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación en la modalidad de licitación pública, debido a que los precios del licitante que obtuvo el segundo lugar excedían del 10%, en este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se inició el procedimiento IMPE-LP-10-2024.

#### a. Sanatorio Palmore, A.C.

El día 1 de febrero de 2024, se celebró el Contrato número **IMPE-LP-09-2024-A**, relativo a la prestación de servicios hospitalarios programables de Ortopedia y Cardiología y Cardiología Intervencionista con Sanatorio Palmore, A.C., por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. El importe contratado para la partida número 3 por concepto

de ortopedia fue por un monto mínimo de \$1,358,462.31 y un monto máximo de \$3,396,155.77, incluyendo Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, para la partida número 4 por concepto de Cardiología y Cardiología Intervencionista se pactó un importe mínimo de \$802,090.95 y un importe máximo de \$2,005,227.37, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Con fecha de 5 de septiembre de 2024 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en su tercera sesión extraordinaria dentro del acuerdo no. 19/2024, autorizó la ampliación al contrato de prestación de servicios anteriormente descrito. En virtud de lo anterior, se firmó en la misma fecha, el Convenio Modificatorio número IMPE-LP-09-2024-A CM, con la finalidad de incrementar un 30% los servicios de ortopedia, los importes originalmente pactados ascendieron a un mínimo de \$1,766,001.00 y un importe máximo de \$4,415,002.50.

Concepto	Partida Número	Importe mínimo	Importe máximo	Importe Mínimo Ampliado	Importe Máximo Ampliado
Ortopedia	3	\$ 1,358,462.31	\$ 3,396,155.77	\$ 1,766,001.00	\$ 4,415,002.50
Cardiología y Cardiología Intervencionista	4	802,090.95	2,005,227.37	N/A	N/A
<b>Totales</b>		<b>\$2,160,553.26</b>	<b>\$5,401,383.14</b>	<b>\$ 2,568,091.95</b>	<b>\$ 6,420,229.87</b>

Durante el ejercicio sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Sanatorio Palmore, A.C. por \$6,176,347.31.

**De la muestra auditada y revisada no se determinaron observaciones.**

**b. Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V.**

Con fecha de 8 de febrero de 2024, se firmó el Contrato número **IMPE-LP-09-2024-B** con la moral Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V. por las partidas 10, 11 y 12, por un monto mínimo total de \$838,392.59 y un monto máximo \$2,095,981.47 IVA incluido, el cual tuvo por objeto la prestación de los servicios de resonancia, densitometría, y mastografía, con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2024.

En la sesión ordinaria 01/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, el Comité de Adquisiciones en el acuerdo No. 06/2024 aprobó una ampliación del 30% al concepto de Mastografía del contrato descrito anteriormente, para formalizar lo anterior en la misma fecha, se celebró el Convenio Modificatorio número IMPE-LP-09-2024-B CM. En resumen, en los instrumentos legales en mención se pactaron los siguientes importes:

Concepto	Importe Mínimo	Importe Máximo	Importe Mínimo Ampliado	Importe Máximo Ampliado
Resonancia	\$ 755,229.25	\$ 1,888,073.12	N/A	N/A
Densitometría	24,363.22	60,908.06	N/A	N/A
Mastografía	58,800.12	147,000.29	17,640.04	44,100.09
<b>Importe total contratado</b>	<b>\$ 838,392.59</b>	<b>\$ 2,095,981.47</b>	<b>\$ 17,640.04</b>	<b>\$ 44,100.09</b>

En virtud de lo expuesto anteriormente, el importe total contratado con la moral Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V. ascendió a un importe mínimo de \$856,032.63 y un importe máximo de \$2,140,081.56.

Durante el ejercicio sujeto a revisión se identificó un total de pagos a la moral Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V. por un importe de \$2,059,782.93.

Derivado de lo anterior, se determinó la **observación 6**, la cual se plasmó en el apartado III.2 Otras Observaciones, del presente informe.

### c. Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.

Con fecha 1 de febrero de 2024, se celebró el Contrato número **IMPE-LP-09-2024-C**, relativo a la prestación de los servicios hospitalarios programables de Ginecología y Obstetricia, Urología, Hemodiálisis y Endoscopia, correspondientes a las partidas 2, 5, 6 y 8 con la moral Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V. por un monto mínimo de \$5,806,761.92 y un monto máximo de \$14,516,904.79 IVA incluido, por el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2024.

Luego, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el ° de agosto de 2024, dentro del Acuerdo número 12/2024, se autorizó la ampliación del Contrato de Prestación de Servicios número IMPE-LP-09-2024-C, por lo cual, en la misma fecha, mediante el Convenio modificadorio IMPE-LP-09-2024-C CM, se formalizó la ampliación antes descrita, y se estipuló un incremento a la partida de los Servicios de Urología, por el 30% del monto originalmente contratado, el cual ascendió a un importe mínimo de \$413,797.08 y un importe máximo de \$1,034,492.70.

Adicionalmente, se formalizó convenio modificadorio número IMPE-LP-09-2024-C CM2, para la ampliación del 30% de la partida relativa a la prestación de servicios de Ginecología y Obstetricia, la cual ascendió a un importe mínimo de \$1,708,452.84 y un importe máximo de \$4,271,132.12. Dicho incremento fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2024, dentro del Acuerdo No. 22/2024. Los importes totales contratados, quedaron establecidos de la siguiente manera:

Descripción	Importe Mínimo	Importe Máximo	Importe Mínimo Ampliado	Importe Máximo Ampliado
Ginecología y Obstetricia	\$ 1,314,194.50	\$ 3,285,486.25	\$ 1,708,452.85	\$ 4,271,132.13
Urología	318,305.45	795,763.62	413,797.09	1,034,492.71
Hemodiálisis	3,665,396.50	9,163,491.25	N/A	N/A
Endoscopia	508,865.47	1,272,163.67	N/A	N/A
<b>Importe total contratado</b>	<b>\$ 5,806,761.92</b>	<b>\$ 14,516,904.79</b>	<b>\$ 6,296,511.91</b>	<b>\$ 15,741,279.75</b>

Durante el ejercicio sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral denominada Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V. por un total de \$14,515,690.42

**De la muestra auditada y revisada no se determinaron observaciones.**

**9. IMPE-LP-10-2024 Servicios Paquetes Quirúrgicos Hospitalarios: Cirugía General y Coloproctología.**

En la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el 19 de febrero de 2024, se autorizó según el acuerdo No. 04/2024, la **procedencia de iniciar el procedimiento** de contratación en la modalidad de licitación pública presencial para la adquisición de los paquetes Quirúrgicos siguientes de Cirugía General y Coloproctología.

En virtud de lo anterior, el 24 de febrero de 2024, **se publicó la Convocatoria** para participar en la Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-10-2024 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así mismo se validó la publicación en el portal de compras gubernamentales del Gobierno del Estado de Chihuahua y la página oficial de la Entidad fiscalizada.

Las **bases** de la licitación estuvieron disponibles para su consulta en línea, en el periodo del 20 al 29 de febrero de 2024. Se concretó como fecha para **junta de aclaraciones** el 26 de febrero de 2024, y fecha para la **presentación y apertura de propuestas** el 1 de marzo de 2024.

Derivado de lo anterior, el 6 de marzo de 2024, se emitió el **fallo adjudicatorio** a favor del licitante, Sanatorio Palmore, A.C., en esa misma fecha se formalizó el contrato de prestación de servicios IMPE-LP-10-2024 por un monto mínimo de \$1,030,996.83 y un monto máximo de \$2,577,492.06, con una vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2024.

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el 1 de agosto de 2024, dentro del Acuerdo No. 11/2024, **se autorizó la ampliación del contrato** de prestación de servicios número IMPE-LP-10-2024. En la misma fecha, mediante el Convenio modificatorio número IMPE-LP-10-2024-CM, se formalizó la ampliación antes descrita, y se estipuló un incremento a la partida de los servicios de coloproctología, por el 30% del monto originalmente contratado, el cual ascendió a un importe mínimo de \$206,795.14 y un importe máximo de \$516,987.86.

Descripción	Importe mínimo	Importe máximo	Importe Mínimo Ampliado	Importe Máximo ampliado
Cirugía General	\$ 871,923.64	\$ 2,179,809.09	N/A	N/A
Coloproctología	159,073.19	397,682.97	206,795.15	516,987.86
<b>Importe Total</b>	<b>\$1,030,996.83</b>	<b>\$ 2,577,492.06</b>	<b>\$ 206,795.15</b>	<b>\$ 516,987.86</b>

Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos al Sanatorio Palmore, A.C. por un total de \$2,555,613.26.

**De la muestra auditada y revisada no se determinaron observaciones.**

## 10. IMPE-LP-09-2023 Servicio integral de Imagenología.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 Ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 20, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, se advierten posibles hechos irregulares vinculados a la adjudicación de la **licitación pública IMPE-LP-09-2023 de Servicio integral de Imagenología** se determinaron los hallazgos 2 al 11, los cuales no fueron aclarados por la Entidad fiscalizada mediante el acto de confronta a excepción del hallazgo 7. En atención a que dicho procedimiento fue adjudicado en el ejercicio 2023, este órgano fiscalizador no emitió observaciones respecto de los hallazgos que derivan de irregularidades de ejercicios diversos a la Cuenta Pública en revisión, no obstante, tales hechos se revelan en el apartado VII.4 MULTAS Y DATOS RELEVANTES del presente informe.

### Resultado con Hallazgo 7: Aclarado

Como resultado de la auditoría se determinó el **hallazgo 7**, mismo que fue notificado en los resultados preliminares, al respecto, la Entidad fiscalizada, presentó mediante reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

## 11. IMPE-AD-01-2024 Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad (Fuera de Cuadro Básico, Faltante o en Desabasto).

Se acredita la adjudicación en el numeral 4 y acuerdo número 47/2023 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el 22 de diciembre de 2023, en base el dictamen número 52-2023 de excepción a la licitación pública emitido por el Jefe del Departamento de Planeación (Área usuaria) y Subdirectora de Planeación y Evaluación (Área requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha del 19 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 71, 71 bis inciso a), 72 fracción VI y 85 de su Reglamento.

Posteriormente, se celebra el contrato número IMPE-AD-01-2024, con fecha 22 de diciembre de 2023 a favor de la moral Distribución Especializada de Medicamentos, S.A. de C.V., para la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto), por un importe mínimo contratado \$2,506,017.57 y monto máximo \$6,265,043.94, con vigencia a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, presentando garantía de cumplimiento con número 2926530 emitida por la afianzadora Sofimex, Institución de Garantías, S.A. de fecha 22 de diciembre de 2023, por un importe de \$626,504.39.

A efecto de revisar el cumplimiento del contrato IMPE-AD-01-2024 por la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) a favor de la persona moral Distribución Especializada de Medicamentos, S.A. de C.V., se solicitó mediante oficio número AEF-09-01/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, el soporte documental del dictamen de procedencia emitido por el Jefe del Departamento de Planeación (área usuaria)

y Subdirectora de Planeación y Evaluación (área requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, proceso licitatorio, suficiencia presupuestal, investigación de mercado, contrato de adquisición, garantía, pagos, facturas, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficios números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 de fecha 11 de febrero de 2025.

Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Distribución Especializada de Medicamentos, S.A. de C.V. por un total de \$4,168,036.88.

### **OBSERVACIÓN 1( Derivada del Hallazgo 12)**

**La Entidad fiscalizada emitió órdenes de compra del contrato IMPE-AD-01-2024 en fecha posterior a la recepción de los bienes y de la emisión de la factura (CFDI) del proveedor.**

Derivado de la revisión al cumplimiento y verificación de la entrega de los bienes del contrato con respecto a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) al proveedor Distribución Especializada de Medicamentos, S.A. de C.V., de la adjudicación directa IMPE-AD-01-2024, proporcionada por la entidad fiscalizada, al analizar las facturas y orden de compra se pudo percatar que la fecha que se indica en la factura es previa a la elaboración de la orden de compra, como se muestra a continuación:

Orden de Compra	Fecha de Orden Compra	Fecha de Factura	Factura SAP	Fecha de pago	Póliza Contable	Total
1044	31/01/2024	26/01/2024	1600004544	22/02/2024	C00342	\$ 38,440.80
1651	20/02/2024	01/02/2024	1600004584	28/02/2024	C00524	69,433.30
1763	22/02/2024	13/02/2024	1600004673	14/03/2024	C00641	230,432.40
2673	15/03/2024	08/03/2024	1600004896	11/04/2024	C00961	19,220.40
3676	15/05/2024	17/04/2024	1600005283	15/05/2024	C01313	38,440.80
4248	30/04/2024	26/04/2024	1600005366	15/05/2024	C01313	62,720.40
4549	14/05/2024	10/05/2024	1600005510	12/06/2024	C01684	332,520.30
5067	28/05/2024	25/05/2024	1600005644	12/06/2024	C01684	43,500.00
5069	28/05/2024	25/05/2024	1600005643	12/06/2024	C01684	283,727.40
5893	18/06/2024	12/06/2024	1600005783	08/07/2024	C01973	43,500.00
6568	30/06/2024	25/06/2024	1600005907	24/07/2024	C02150	360,086.88
6569	30/06/2024	27/06/2024	1600005935	24/07/2024	C02150	43,500.00
7050	16/07/2024	04/07/2024	1600005999	13/08/2024	C02459	130,500.00
7394	24/07/2024	17/07/2024	1600006111	13/08/2024	C02459	69,433.30
7528	29/07/2024	24/07/2024	1600006183	13/08/2024	C02459	334,182.40
10331	21/11/2024	23/10/2024	1600006990	13/12/2024	C03581	508,803.20
10543	25/11/2024	05/11/2024	1600007123	19/12/2024	C03855	227,592.40
11034	26/12/2024	03/12/2024	1600007397	30/12/2024	C03841	378,682.38
<b>Total</b>						<b>\$ 3,214,716.36</b>

Lo anterior en posible incumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta, numerales 1 y 4 del contrato celebrado, la cual señala:

**“CUARTA. CONDICIONES DE ENTREGA. – “EL PROVEEDOR” deberá realizar la entrega de los bienes, durante el periodo señalado, de conformidad con las siguientes condiciones:**

**“1. El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que “el Instituto” determine un plazo distinto en coordinación con “el Proveedor”, esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.”**

(...)

**“4. “El Proveedor” deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indiquen el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.”**

**Marco Normativo:**

Cláusula Cuarta Condiciones de Entrega, numerales 1 y 4 del contrato IMPE-AD-01-2024 de fecha 22 de diciembre de 2023.

**Respuesta de la Entidad fiscalizada al hallazgo notificado:**

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad fiscalizada, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 12, mediante oficio número **OIC-1187/2025** de fecha **21 de noviembre de 2025**, manifestó lo siguiente:

**“RESPUESTA**

*El propio contrato IMPE-AD-01-2024 de fecha 22 de diciembre de 2023, en su Cláusula Cuarta, numeral 1, establece lo siguiente:*

*“el medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición / Orden de Compra respectiva, salvo que ‘el Instituto’ determine un plazo distinto...”*

*Por lo que el área usuaria generó y envió al proveedor la Requisición de compra, con la cual se cumplió la condición contractual previa para la entrega. Por ello, la secuencia temporal observada en los documentos (CFDI con fecha anterior a la Orden de Compra) no implica que la entrega careciera de solicitud previa; si no que la solicitud se realizó mediante la Requisición emitida oportunamente por el área usuaria, según la siguiente tabla:*

REQUISICIÓN	FECHA DE REQUISICIÓN	FACTURA SAP	FECHA DE FACTURA	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN COMPRA	PÓLIZA CONTABLE	FECHA DE PAGO	TOTAL
DAD 02	12/01/2024	1600004544	26/01/2024	1044	31/01/2024	C00342	22/02/2024	\$38,440.80
DAD 03	24/01/2024	1600004584	01/02/2024	1651	20/02/2024	C00524	28/02/2024	\$69,433.30
DAD 04	29/01/2024	1600004673	13/02/2024	1763	22/02/2024	C00641	14/03/2024	\$230,432.40
DAD 05	21/02/2024	1600004896	08/03/2024	2673	15/03/2024	C00891	11/04/2024	\$19,220.40
DAD 06	03/04/2024	1600005283	17/04/2024	3676	17/04/2024	C01313	15/05/2024	\$38,440.80
DAD 07	09/04/2024	1600005366	26/04/2024	4248	30/04/2024	C01313	15/05/2024	\$62,720.40
DAD 08	03/05/2024	1600005510	10/05/2024	4549	14/05/2024	C01884	12/06/2024	\$332,520.30
DAD 09	15/05/2024	1600005844	25/05/2024	5067	28/05/2024	C01884	12/06/2024	\$43,500.00
DAD 10	17/05/2024	1600005843	25/05/2024	5069	28/05/2024	C01884	12/06/2024	\$283,727.40
DAD 11	03/06/2024	1600005783	12/06/2024	5893	18/06/2024	C01973	08/07/2024	\$43,500.00
DAD 12	12/06/2024	1600005907	25/06/2024	6568	30/06/2024	C02150	24/07/2024	\$360,086.88
DAD 13	20/06/2024	1600005935	27/06/2024	6569	30/06/2024	C02150	24/07/2024	\$43,500.00
DAD 14	27/06/2024	1600005999	04/07/2024	7050	16/07/2024	C02459	13/08/2024	\$130,500.00
DAD 15	08/07/2024	1600006111	17/07/2024	7394	24/07/2024	C02459	13/08/2024	\$69,433.30
DAD 16	15/07/2024	1600006183	24/07/2024	7528	29/07/2024	C02459	13/08/2024	\$334,182.40
DAD 20	08/10/2024	1600006990	23/10/2024	10331	21/11/2024	C03581	13/12/2024	\$508,803.20
DAD 21	24/10/2024	1600007123	05/11/2024	10543	25/11/2024	C03655	19/12/2024	\$227,592.40
DAD 23	21/11/2024	1600007397	03/12/2024	11034	26/12/2024	C03841	30/12/2024	\$378,682.38

Ahora para explicar el flujo operativo que explica la fecha de la Orden de Compra, es importante distinguir el momento de la solicitud del medicamento por requisición que es competencia del área usuaria, del momento en que se genera la obligación contable para el pago, que corresponde al área de finanzas.

El proceso institucional es el siguiente:

1. El área usuaria emite la Requisición y la remite al proveedor.
2. El proveedor entrega los bienes dentro del plazo contractual; adjunta la Remisión con requisitos sanitarios y de trazabilidad, y emite el CFDI correspondiente.
3. El área usuaria verifica físicamente los bienes y firma de conformidad la Remisión/Factura, acreditando que lo recibido corresponde a lo requisitado.
4. Con esa evidencia, el proveedor presenta ante el Departamento de Recursos Financieros la Requisición y el CFDI.
5. El Departamento de Recursos Financieros confronta Requisición vs. Remisión/CFDI, coteja cantidades y descripciones y, solo entonces, genera la Orden de Compra en el sistema por el monto y piezas efectivamente recibidas y conformadas, procediendo al pago.

Esta secuencia, muestra que **la Orden de Compra se emite en la etapa de registro y pago, precisando que su denominación entonces debería señalarse como Orden de Pago**, sin embargo esta confusión en la denominación no contraviene la Cláusula Cuarta, numeral 1, porque la solicitud previa se materializó mediante la Requisición (opción expresamente prevista por el contrato).

Por el contrario, este diseño de control fortalece la salvaguarda del erario, pues impide comprometer recursos por cantidades distintas a las realmente recibidas y aceptadas por el área usuaria, evitando pagos indebidos, notas de crédito y aclaraciones posteriores.

En virtud de lo expuesto, se aclara integralmente que no existió entrega sin solicitud previa ni contravención a la Cláusula Cuarta del contrato IMPE-AD-01-2024: la entrega se sustentó en Requisición (opción válida prevista en el numeral 1) y se acompañó con Remisión (opción válida prevista en el numeral 4).

Como medida preventiva, en lo sucesivo se estandarizará la nomenclatura: el documento que el área usuaria remite al proveedor se denominará únicamente "Requisición", y la "Orden de Compra" quedará reservada exclusivamente para el documento emitido por el Departamento de Finanzas que formaliza el compromiso de pago, señalando que en su caso se realicen en la misma fecha.

#### **EVIDENCIA**

Requisiciones de compra IMPE-AD-01-2024."

**Evaluación de la respuesta de la Entidad fiscalizada:**

Al respecto, una vez analizada la documentación y argumentos presentados por la Entidad fiscalizada, se determina que **no se aclara el hallazgo** relativo a que el IMPE emitió órdenes de compra del contrato IMPE-AD-01-2024 en fecha posterior a la recepción de los bienes y de la emisión de la factura (CFDI) del proveedor, toda vez que, la Entidad fiscalizada manifestó que generó requisiciones de compra previas a la entrega del medicamento, previstas dentro del flujo operativo antes de la emisión de la Orden de Compra, la cual ***“se emite en la etapa de registro y pago, precisando que su denominación entonces debería señalarse como Orden de pago”***, es decir, el IMPE reconoce que la Orden de Compra se emite en la etapa de registro y pago, entonces, tiene una denominación incorrecta.

Adicionalmente, la Entidad fiscalizada proporcionó el proceso institucional, el cual se compone de los cinco numerales que a continuación se detallan:

1. *“El área usuaria emite la Requisición y la remite al proveedor.*
2. *El proveedor entrega los bienes/servicios dentro del plazo contractual; adjunta la Remisión con requisitos sanitarios y de trazabilidad, y emite el CFDI correspondiente.*
3. *El área usuaria verifica físicamente los bienes y firma de conformidad la Remisión/Factura, acreditando que lo recibido corresponde a lo requisitado.*
4. *Con esa evidencia, el proveedor presenta ante el Departamento de Recursos Financieros la Requisición y el CFDI.*
5. *El Departamento de Recursos Financieros confronta Requisición vs. Remisión/CFDI, coteja cantidades y descripciones y, solo entonces, genera la Orden de Compra en el sistema por el monto y piezas efectivamente recibidas y conformadas, procediendo al pago.”*

En conclusión, no se aclara el hallazgo relativo a que la Entidad fiscalizada emitió órdenes de compra del contrato IMPE-AD-01-2024 en fecha posterior a la recepción de los bienes y de la emisión de la factura (CFDI) del proveedor, toda vez que, la Entidad fiscalizada reconoce haber emitido órdenes de compra posteriores a la recepción de los medicamentos, y por lo tanto, ***“debería señalarse como orden de pago”***.

En relación con la observación 1 del presente informe, se promueve la siguiente:

**RECOMENDACIÓN 1: DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 1**

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones, se recomienda a la Entidad fiscalizada evalúe la implementación de mecanismos de control interno a fin de que se modifique la denominación de los formatos utilizados, a efecto de que la nomenclatura de cada uno describa efectivamente para qué será utilizado el formato en cuestión, y sea congruente con el procedimiento institucional, es decir, con

cuándo y para qué será utilizado; lo anterior con el propósito de fortalecer el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

## **12. IMPE-AD-04-2024 Servicios Profesionales de Atención Medica de Hospitalización y Servicios Clínicos.**

Mediante acta celebrada en la Sexta Sesión Extraordinaria Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones el 22 de diciembre de 2023, se solicitó la adjudicación directa en el numeral 5, relativa a la contratación de servicios médicos hospitalarios de urgencias para el año 2024, misma que se autorizó mediante acuerdo 48/2023 en base el dictamen número 53-2023 de excepción a la licitación pública emitido por el Coordinador de Servicios Subrogados (Área usuaria) y el Titular de la Subdirección Médica (Área requirente) del Instituto Municipal de Pensiones con fecha 15 de diciembre de 2023, con fundamento en los Artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 31 bis fracción IV, 71, 71 bis y 72 fracción I inciso d) y 85 de su Reglamento.

Posteriormente, mediante contrato **IMPE-AD-04-2024**, de fecha 1 de enero de 2024, celebrado con la moral **Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.** para la prestación de los servicios profesionales de atención medica de hospitalización y servicios clínicos, por un importe mínimo contratado de \$3,563,028.38 y un monto máximo de \$8,907,570.97, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, presentando garantía de cumplimiento con número 2529416-0000 emitida por la afianzadora Liberty Fianzas S.A. de C.V. de fecha 15 de julio de 2024 por un importe de \$767,894.04.

Aunado a lo anterior se celebra Convenio Modificatorio IMPE-AD-04-2024 CM con fecha 17 de mayo de 2024, el cual se amplió un 30% más del monto total establecido en el contrato principal por un monto mínimo de \$1,068,908.51 y un monto máximo de \$2,672,271.29 cantidades que incluye el Impuesto al Valor Agregado, presentando endoso de garantía de cumplimiento por el importe \$230,368.22, para dar un total garantizado de \$998,262.26 y quedando los montos totales contratados por un monto mínimo \$4,631,936.89 y del monto máximo \$11,579,842.26.

A efecto de revisar el cumplimiento del contrato IMPE-AD-04-2024 por la prestación de servicios profesionales de atención medica de hospitalización y servicios clínicos a favor de la persona moral Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V. se solicitó mediante oficio número AEF-09-01/2025 de fecha 6 de febrero de 2025, el soporte documental del dictamen de contratación emitido por el Coordinador de Servicios Subrogados (Área usuaria) y el Titular de la Subdirección Médica (Área requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, proceso licitatorio, suficiencia presupuestal, investigación de mercado, contrato de adquisición, garantía, pagos, facturas, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de los oficios número OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 con fecha del 11 de febrero de 2025.

Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V. por un total de \$9,804,287.10.

Derivado de lo anterior, se determinó la **observación 6**, la cual se plasmó en el apartado **III.2 Otras Observaciones**, del presente informe.

### **13. IMPE-AD-05-2024 Servicios Profesionales de Atención Médica de hospitalización y Servicios Clínicos.**

Mediante acta celebrada en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones el 22 de diciembre de 2023, se solicitó la adjudicación directa en el numeral 5, relativa a la contratación de servicios médicos hospitalarios de urgencias para el año 2024, misma que se autorizó mediante acuerdo 48/2023 en base el dictamen número 53-2023 de excepción a la licitación pública emitido por el Coordinador de Servicios Subrogados (Área usuaria) y el Titular de la Subdirección Médica (Área requirente) del Instituto Municipal de Pensiones con fecha 15 de diciembre de 2023, con fundamento en los Artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 31 bis fracción IV, 71, 71 bis y 72 fracción I inciso d) y 85 de su Reglamento.

Posteriormente, mediante contrato IMPE-AD-05-2024, con fecha 1º de enero de 2024, celebrado con la moral Sanatorio Palmore, A.C. para la prestación de los servicios profesionales de atención médica de hospitalización y servicios clínicos, por un importe mínimo contratado \$31,147,511.18 y monto máximo \$77,868,777.97 cantidades que incluye Impuesto al Valor Agregado, con vigencia a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, presentando garantía de cumplimiento con número 2901711 emitida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A. de fecha del 1º de enero de 2024, por un importe de \$6,712,825.68.

A efecto de revisar el cumplimiento del contrato IMPE-AD-05-2024 por la prestación de servicios profesionales de atención de hospitalización y servicios clínicos a favor de la persona moral Sanatorio Palmore, A.C. se solicitó mediante oficio número AEF-09-01/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, el soporte documental del dictamen de contratación emitido por el Coordinador de Servicios Subrogados (Área usuaria) y el Titular de la Subdirección Médica (Área requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, proceso licitatorio, suficiencia presupuestal, investigación de mercado, contrato de adquisición, garantía, pagos, facturas, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de los oficios número OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 con fecha del 11 de febrero de 2025. Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Sanatorio Palmore, A.C. por un total de \$70,237,943.20.

**De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.**

### **14. IMPE-AD-08-2024 Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad (Fuera de Cuadro Básico, Faltante o en Desabasto).**

Mediante acta celebrada en la Sexta Sesión Extraordinaria Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones el 22 de diciembre de 2023, se

solicitó la adjudicación directa en el numeral 6, relativa a la adquisición para la Partida 1 por concepto de la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto), por un importe mínimo de \$60,000.00 y un monto máximo de \$150,000.00 y para la Partida 2 por concepto de la adquisición de medicamento de farmacia (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto), por un importe mínimo de \$240,000.00 y monto máximo de \$600,000.00, misma que se autorizó en base al dictamen número 54-2023 de excepción a la licitación pública emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaría) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones con fecha 18 de diciembre de 2023, con fundamento en los Artículos 72, 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículo 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b) y 72 fracción II, 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento, señalando que:

*“Una de las prioridades del Instituto, es proveer a sus derechohabientes de los medicamentos necesarios con el objeto de garantizar la continuidad del tratamiento de las enfermedades de los pacientes, toda vez que, de verse interrumpido dicho tratamiento, su salud se vería afectada de manera considerable.*

*Es así que existen circunstancias donde es imposible predecir en su totalidad las necesidades de estos tratamientos, por lo que algunos medicamentos empleados para la profilaxis o tratamiento de las distintas enfermedades puede variar y son impredecibles en cuanto la marca, nombre genérico, laboratorio o proveedor, y en su mayoría son casos urgentes, pues no es sino hasta el momento de la evaluación del paciente, que se determina el tratamiento ideal requerido.*

Posteriormente, se celebró el contrato número IMPE-AD-08-2024, con fecha 18 de diciembre de 2023 con la moral Farmacia San Martin RX, S.A.P.I de C.V., para la Partida 1 por concepto de la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto), por un importe mínimo de \$60,000.00 y un monto máximo de \$150,000.00 y para la Partida 2 por concepto de la adquisición de medicamento de farmacia (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto), por un importe mínimo de \$240,000.00 y monto máximo de \$600,000.00, cantidades netas ya que para algunos medicamentos el impuesto se calculó aplicando la tasa cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado, con vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentando garantía de cumplimiento con número 2930094 emitida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A. de fecha del 18 de diciembre de 2023 por un importe de \$75,000.00.

A efecto de revisar el cumplimiento del contrato IMPE-AD-08-2024 verificación de la entrega de la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad y adquisición de medicamento de farmacia ambos (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) a favor de la persona moral Farmacia San Martin RX, S.A.P.I de C.V. se solicitó mediante oficio número AEF-09-01/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, el soporte documental del dictamen de contratación emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaría) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, proceso licitatorio, suficiencia presupuestal,

investigación de mercado, contrato de adquisición, garantía, pagos, facturas, la Entidad fiscalizada proporcionó la información y documentación solicitada mediante oficio números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 con fecha del 11 de febrero de 2025.

Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Farmacia San Martín RX, S.A.P.I de C.V. por un total de \$562,194.44.

#### **15. IMPE-AD-09-2024 Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad (Fuera de cuadro Básico, Faltante o en Desabasto).**

Se acredita la adjudicación en el numeral 6 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 22 de diciembre de 2023, en base el dictamen número 54-2024 de excepción licitación pública emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaría) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones con fecha 18 de diciembre de 2023, con fundamento en los Artículos 72, 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículo 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b) y 72 fracción II, 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento, señalando que:

*“Una de las prioridades del Instituto, es proveer a sus derechohabientes de los medicamentos necesarios con el objeto de garantizar la continuidad del tratamiento de las enfermedades de los pacientes, toda vez que, de verse interrumpido dicho tratamiento, su salud se vería afectada de manera considerable.*

*Es así que existen circunstancias donde es imposible predecir en su totalidad las necesidades de estos tratamientos, por lo que algunos medicamentos empleados para la profilaxis o tratamiento de las distintas enfermedades puede variar y son impredecibles en cuanto la marca, nombre genérico, laboratorio o proveedor, y en su mayoría son casos urgentes, pues no es sino hasta el momento de la evaluación del paciente, que se determina el tratamiento ideal requerido.*

Posteriormente, mediante contrato IMPE-AD-09-2024, con fecha 18 de diciembre de 2023 a favor de la moral Corporativo Profesional Insaat, S.A. de C.V. para la Partida 1 adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto), por un importe mínimo contratado \$1,040,000.00 y máximo \$2,600,000.00 y correspondiente a la Partida 2 Adquisición de Medicamento de Farmacia (Fuera de Cuadro Básico, Faltante o en Desabasto), por un importe mínimo contratado \$100,000.00 y máximo \$250,000.00, cantidades netas ya que para algunos medicamentos el impuesto se calculó aplicando la tasa cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado, con vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentando garantía de cumplimiento con número 2271595 emitida por Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Curación, S.A. de fecha 1º de enero de 2024 por un importe de \$285,000.00.

A efecto de revisar el cumplimiento del contrato IMPE-AD-09-2024 por la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) y adquisición de medicamento de farmacia (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) a favor de la persona moral Corporativo Profesional Insaat, S.A. de C.V. se solicitó mediante oficio número AEF-09-01/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, el soporte documental dictamen de contratación emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaria) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, proceso licitatorio, suficiencia presupuestal, investigación de mercado, contrato de adquisición, garantía, pagos, facturas, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través, de oficio número D-DJ-022-2025 con fecha del 11 de febrero de 2025.

Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Corporativo Profesional Insaat, S.A. de C.V. por un total de \$1,239,177.00.

#### **16. IMPE-AD-10-2024 Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad (Fuera de cuadro Básico, Faltante o en Desabasto).**

Se acredita la adjudicación directa en el número 6 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Acta Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 22 de diciembre de 2023, en base el dictamen número 54-2023 de excepción a la licitación pública emitido por el Jefe del Departamento de Planeación (Área usuaria) y Subdirectora de Planeación y Evaluación (Área requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha del 18 de diciembre de 2023 con fundamento en los Artículos 72, 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículos 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b) y 72 fracción 11 y 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento, señalando que:

*“Una de las prioridades del Instituto, es proveer a sus derechohabientes de los medicamentos necesarios con el objeto de garantizar la continuidad del tratamiento de las enfermedades de los pacientes, toda vez que, de verse interrumpido dicho tratamiento, su salud se vería afectada de manera considerable.*

*Es así que existen circunstancias donde es imposible predecir en su totalidad las necesidades de estos tratamientos, por lo que algunos medicamentos empleados para la profilaxis o tratamiento de las distintas enfermedades puede variar y son impredecibles en cuanto la marca, nombre genérico, laboratorio o proveedor, y en su mayoría son casos urgentes, pues no es sino hasta el momento de la evaluación del paciente, que se determina el tratamiento ideal requerido.*

Posteriormente, mediante contrato IMPE-AD-10-2024 con fecha 18 de diciembre de 2023 a favor de la persona física C. Omar Ricardo Terrazas Ramos para la partida 1 adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad (Fuera de Cuadro Básico, Faltante o en Desabasto), por un importe mínimo contratado \$200,000.00 y máximo \$500,000.00 y correspondiente a la partida 2 Adquisición de Medicamento de Farmacia (Fuera de Cuadro

Básico, Faltante o en Desabasto) por un importe mínimo contratado \$200,000.00 y máximo \$500,000.00 las cantidades mencionadas son netas, ya que para algunos medicamentos el impuesto se calculó aplicando la tasa cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado, con vigencia a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, presentando garantía de cumplimiento con número 2942663 emitida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A. de fecha 1º de enero de 2024 por un importe de \$100,000.00.

A efecto de revisar el cumplimiento del contrato IMPE-AD-10-2024 por la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) y adquisición de medicamento de farmacia (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) a favor de la persona física Omar Ricardo Terrazas Ramos se solicitó mediante número de oficio AEF-09-01/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, el soporte documental del dictamen de contratación emitido por el Jefe del Departamento de Planeación (Área usuaria) y Subdirectora de Planeación y Evaluación (Área requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, proceso licitatorio, suficiencia presupuestal, investigación de mercado, contrato de adquisición, garantía, pagos, facturas, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través, de oficio número D-DJ-022-2025 con fecha del 11 de febrero de 2025.

Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos al C. Omar Ricardo Terrazas Ramos por un total de \$309,031.12.

#### **17. IMPE-AD-20-2024 Adquisición de Aparatos de Ortopedia y Similares, Materiales de Curación, Prótesis, Ortesis e Instrumental y Arrendamiento de Equipo Médico.**

Se acredita la adjudicación en el numeral 7 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 22 de diciembre de 2023, en base el dictamen número 55-2024 de excepción a la licitación pública emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaria) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones con fecha 18 de diciembre de 2023, con fundamento en los Artículos 72 y 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículo 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b), 72 fracción II y 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento, señalando que:

*“Se requiere la adquisición de material quirúrgico, en específico de ortopedia y traumatología, así como neurocirugía. Correspondiente a material de osteosíntesis y/o instrumentación quirúrgica, lo anterior derivado del número de internamientos relativos a las especialidades que por necesidades de la atención a derechohabientes del IMPE, requieren de dichos materiales, estadísticamente las hospitalizaciones requeridas por estas especialidades mencionadas, corresponden a más del 20 % (alrededor de 500 ingresos) del total de hospitalizaciones que tiene el Instituto por año en las diversas instituciones hospitalarias; así mismo es bien conocido que aproximadamente el 60% del total de hospitalizaciones que tiene el Instituto corresponden o ingresos de urgencia, mismos que están altamente*

*relacionados con la necesidad del uso de instrumentaciones y materiales quirúrgicos como los que proveen los distribuidores implicados en esta solicitud.*

*Por lo anteriormente expuesto y por lo naturaleza de la atención medica quirúrgico, es difícil determinar con precisión los materiales e insumos que se van a requerir, pues hasta que el médico puede visualizar o el paciente en el campo quirúrgico, determino cual es el mejor insumo y el equipo que requiere para que la cirugía resulte efectiva, pues los materiales quirúrgicos ya sea de osteosíntesis, instrumentación, etcétera, tienen un comportamiento muy singular respecto al tipo de material a utilizar y las características específicas, atendiendo al tipo de lesión o lesiones que se presenten, procurando siempre los mejores resultados para una pronta recuperación.*

*Y precisamente para la pronta recuperación del paciente que es sometido a cirugía es necesario el seguimiento con materiales de curación de alto especialidad tales como suturas, sondas, catéteres, mallas, pinza ligasure, apósitos, sistema vac, uretostomía entre otros, material que es de señalar es distinto al que se compra mediante proceso de Licitación, ya que todos los procesos de la atención médica y el cuidado de enfermería, requieren de alguno o algunos insumos especiales para prevenir infecciones, así como para la reducción de bacterias a través de un proceso de desinfección de la herida quirúrgica, que de no contar con ellos pondría en riesgo la prestación del servicio y el cuidado post operatorio.*

*Es por esto que existe una necesidad continua de contar con diversos proveedores de materiales que garanticen el adecuado tratamiento de las lesiones que se presentan en la derechohabencia del IMPE, ya que como se menciona, la diversidad de lesiones es significativa de la misma forma que el tipo de cirugía a realizar, el tipo de abordaje quirúrgico a realizar, así como el plan quirúrgico y el cuidado post operatorio, siendo todos ellos dinámicos en función de las necesidades y según el plan terapéutico que indique el médico tratante.*

***Es así que, por causas de fuerza mayor, es imposible determinar la totalidad de los materiales y equipo que serán utilizados, pues las intervenciones quirúrgico- médicas y su cuidado post operatorio no pueden limitarse a conceptos o insumos predefinidos, por lo que se requiere realizar este tipo de contratación, para asegurar la protección de la vida de los pacientes.”***

Posteriormente, se celebró el contrato número IMPE-AD-20-2024 con fecha 18 de diciembre de 2023 con la moral Representaciones Medicas SN, S.A. de C.V. para la Partida 1 por concepto de la adquisición de aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, ortesis e instrumental y arrendamiento de equipo médico por un importe mínimo contratado \$1,120,000.00 y monto máximo \$2,800,000.00 y para la Partida 2 por el arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental por un importe mínimo contratado \$80,000.00 y monto máximo \$200,000.00 (no se indica que impuesto se aplicaría a este contrato), con vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentando cheque certificado con numero 18431216 por un importe de \$258,620.68.

A efecto de revisar el cumplimiento del contrato IMPE-AD-20-2024 por la adquisición de aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, ortesis e instrumental y arrendamiento de equipo médico y arrendamiento de equipo quirúrgico e Instrumental verificación de la prestación y entrega de los bienes a favor de la persona moral Representaciones Medicas SN, S.A. de C.V. se solicitó mediante oficio número AEF-09-01/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, el soporte documental del dictamen de contratación emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaría) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, proceso licitatorio, suficiencia presupuestal, investigación de mercado, contrato de adquisición, garantía, pagos, facturas, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficio número D-DJ-022-2025 con fecha del 11 de febrero de 2025.

Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Representaciones Medicas SN, S.A. de C.V. por un total de \$2,830,932.49.

#### **18. IMPE-AD-27-2024 Material de Ortopedia e Instrumental Médico.**

Se acredita la adjudicación en el numeral 7 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 22 de diciembre de 2023, en base el dictamen número 55-2023 de excepción a la licitación pública emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaría) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones con fecha del 18 de diciembre de 2023, con fundamento en los Artículos 72 y 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículo 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b), 72 fracción II y 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento, señalando que:

*“Se requiere la adquisición de material quirúrgico, en específico de ortopedia y traumatología, así como neurocirugía. Correspondiente a material de osteosíntesis y/o instrumentación quirúrgica, lo anterior derivado del número de internamientos relativos a las especialidades que por necesidades de la atención a derechohabientes del IMPE, requieren de dichos materiales, estadísticamente las hospitalizaciones requeridas por estas especialidades mencionadas, corresponden a más del 20 % (alrededor de 500 ingresos) del total de hospitalizaciones que tiene el Instituto por año en las diversas instituciones hospitalarias; así mismo es bien conocido que aproximadamente el 60% del total de hospitalizaciones que tiene el Instituto corresponden o ingresos de urgencia, mismos que están altamente relacionados con la necesidad del uso de instrumentaciones y materiales quirúrgicos como los que proveen los distribuidores implicados en esta solicitud.*

*Por lo anteriormente expuesto y por lo naturaleza de la atención medica quirúrgico, es difícil determinar con precisión los materiales e insumos que se van o requerir, pues hasta que el médico puede visualizar o el paciente en el campo quirúrgico, determino cual es el mejor insumo y el equipo que requiere para que la cirugía resulte efectiva, pues los materiales quirúrgicos yo sea de osteosíntesis, instrumentación, etcétera, tienen un comportamiento*

*muy singular respecto al tipo de material a utilizar y las características específicas, atendiendo al tipo de lesión o lesiones que se presenten, procurando siempre los mejores resultados para una pronta recuperación.*

*Y precisamente para la pronta recuperación del paciente que es sometido a cirugía es necesario el seguimiento con materiales de curación de alto especialidad tales como suturas, sondas, catéteres, mallas, pinza ligasure, apósitos, sistema vac, uretотомia, entre otros, material que es de señalar es distinto al que se compra mediante proceso de Licitación, ya que todos los procesos de la atención médica y el cuidado de enfermería, requieren de alguno o algunos insumos especiales para prevenir infecciones, así como para la reducción de bacterias a través de un proceso de desinfección de la herido quirúrgica, que de no contar con ellos pondría en riesgo la prestación del servicio y el cuidado post operatorio.*

*Es por esto que existe una necesidad continua de contar con diversos proveedores de materiales que garanticen el adecuado tratamiento de las lesiones que se presentan en la derechohabencia del IMPE, ya que como se menciona, la diversidad de lesiones es significativa de la misma forma que el tipo de cirugía a realizar, el tipo de abordaje quirúrgico a realizar, así como el plan quirúrgico y el cuidado post operatorio, siendo todos ellos dinámicos en función de las necesidades y según el plan terapéutico que indique el médico tratante.*

***Es así que, por causas de fuerza mayor, es imposible determinar la totalidad de los materiales y equipo que serán utilizados, pues las Intervenciones quirúrgico- médicas y su cuidado post operatorio no pueden limitarse a conceptos o insumos predefinidos, por lo que se requiere realizar este tipo de contratación, para asegurar la protección de la vida de los pacientes.”***

Posteriormente, se celebró el contrato número IMPE-AD-27-2024 con fecha 18 de diciembre de 2023 con la moral Avansaludchh, S.A. de C.V. para la Partida 1 adquisición de material de ortopedia e instrumento medico por un importe mínimo contratado \$60,000.00 y monto máximo \$150,000.00 y correspondiente a la partida 2 adquisición de material de curación por un importe mínimo de \$120,000.00 y un monto máximo \$300,000.00 (no se indica que impuesto se aplicaría a este contrato), con vigencia a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, presentando garantía de cumplimiento con número 2949382 emitida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A. de fecha 18 de diciembre de 2024 por un importe de \$38,793.10.

A efecto de revisar el cumplimiento del contrato IMPE-AD-27-2024 verificación de la entrega de la adquisición de material de ortopedia e instrumental médico y la adquisición de materiales de curación a favor de la persona moral Avansaludchh, S.A. de C.V. se solicitó mediante oficio número AEF-09-01/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, dictamen de contratación emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaría) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, proceso licitatorio, suficiencia presupuestal, investigación de mercado, contrato de adquisición, garantía, pagos, facturas, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través, de oficio número D-DJ-022-2025 con

fecha del 11 de febrero de 2025. Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Avansaludchh, S.A. de C.V. por un total de \$449,342.24.

### **19. Dictámenes de Prestación de Servicios Hospitalarios: Resonancia, Densitometría, y Mastografía de Urgencia.**

Adicionalmente a contrato número IMPE-LP-09-2024-B celebrado con la moral Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V., con el objeto de la prestación de los servicios de resonancia, densitometría, y mastografía, la Entidad fiscalizada presentó casos derivados de situaciones que pusieron en peligro inminente la vida de las personas, por lo que **se realizaron dictámenes individuales por cada caso presentado en situación de premura**, en los cuales se indicó la justificación de la atención médica por urgencia, **con fundamento en el artículo 5 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**, la cual señala que:

**“Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:”**

*“VII. Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, **únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas** y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. Esta situación **deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado**, el cual podrá ser con fecha posterior al evento.”*

Durante los trabajos de auditoría, se revisó la información y documentación proporcionada, con lo que se pudo percatar que dentro de las facturas emitidas en el período sujeto a revisión, se encuentran incluidos los servicios por urgencia de pacientes del mes de diciembre del 2023 por un total de \$385,173.62 y que se encuentran registrados y pagados en el ejercicio 2024, así como también un total de \$826,112.69, de servicios de urgencia de pacientes atendidos en el ejercicio 2024, lo que suma un total erogado por casos de emergencia de \$1,211,286.31, como se muestra la siguiente tabla:

Pollza	Fecha de Polliza	Factura	Fecha Factura	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	Total
C00426	22-02-24	A12713	27-01-24	\$ 20,328.65	\$ 55,592.00	\$ 75,920.65
C00426	22-02-24	B11930	28-01-24	121,722.09	12,773.36	134,495.45
C00426	22-02-24	A12718	31-01-24	141,414.96	-	141,414.96
C00426	22-02-24	A12706	24-01-24	101,707.92	-	101,707.92
C00670	15-03-24	B11935	14-02-24	-	39,351.44	39,351.44
C00713	20-03-24	A12805	04-03-24	-	42,303.14	42,303.14
C00713	20-03-24	A12786	04-03-24	-	41,266.68	41,266.68
C01057	23-04-24	B11952	26-03-24	-	23,868.16	23,868.16
C01247	09-05-24	A12810	08-04-24	-	19,452.32	19,452.32
C01247	09-05-24	B11964	15-04-24	-	42,459.48	42,459.48
C01359	15-05-24	B11967	28-04-24	-	35,291.84	35,291.84
C01649	12-06-24	B11975	05-05-24	-	12,257.68	12,257.68
C01833	24-06-24	A12834	25-05-24	-	17,081.00	17,081.00
C02005	08-07-24	B11994	08-06-24	-	32,899.92	32,899.92
C02005	08-07-24	B11999	10-06-24	-	39,666.20	39,666.20
C02482	13-08-24	B12007	26-06-24	-	33,927.68	33,927.68
C02482	13-08-24	B12008	26-06-24	-	40,482.84	40,482.84
C02498	15-08-24	B12021	17-07-24	-	42,294.76	42,294.76
C02498	15-08-24	B12029	29-07-24	-	17,192.36	17,192.36
C03015	24-10-24	B12067	30-09-24	-	34,172.44	34,172.44
C03015	24-10-24	B12077	14-10-24	-	60,615.80	60,615.80
C03015	24-10-24	B12060	13-09-24	-	38,210.40	38,210.40
C03139	11-11-24	B12072	07-10-24	-	28,387.52	28,387.52
C03139	11-11-24	B12071	07-10-24	-	14,298.16	14,298.16
C03508	28-11-24	B12084	04-11-24	-	21,615.44	21,615.44
C03508	28-11-24	B12085	04-11-24	-	4,870.84	4,870.84
C03594	13-12-24	A12907	26-11-24	-	31,955.27	31,955.27
C03707	19-12-24	B12099	27-11-24	-	19,954.32	19,954.32
C03707	19-12-24	B12104	29-11-24	-	23,871.64	23,871.64
<b>Total</b>				<b>\$ 385,173.62</b>	<b>\$ 826,112.69</b>	<b>\$ 1,211,286.31</b>

De la revisión a la muestra seleccionada y auditada, no se determinaron observaciones.

## 20. IMPE-AD-03-2024 Prestación de Servicios Profesionales de Atención Médica de Hospitalización y Servicios Clínicos.

El 22 de diciembre de 2023, en el numeral 5 de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, se solicitó y autorizó la adjudicación directa relativa a la contratación de servicios médicos hospitalarios de urgencia para el año 2024, en base el dictamen número 53-2023 de excepción a la licitación pública emitido por el Coordinador de Servicios Subrogados (Área usuaria) y el Titular de la Subdirección Médica (Área requirente) del Instituto Municipal de Pensiones con fecha 15 de diciembre de 2023, con fundamento en los Artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 31 bis fracción IV, 71, 71 bis y 72 fracción I inciso d) y 85 de su Reglamento, señalando que:

*“Existe dentro de la atención médica, circunstancias especiales que requieren los pacientes, situaciones que exigen la disponibilidad de infraestructura, equipamiento y capacitación especial. Por lo cual para este Instituto Municipal de Pensiones es indispensable contar con servicios que cubran todos estos requerimientos especiales, lo anterior para salvaguardar el derecho a la salud de sus derechohabientes y sus beneficiarios debidamente afiliados, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 3 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.*

Aunado a lo anterior, las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones no cuentan con infraestructura suficiente para otorgar este tipo de servicio a los derechohabientes, debido a las limitantes de espacio y recursos humanos, materiales y financieros. Es por esto que los servicios hospitalarios, derivado de la naturaleza de las necesidades de salud de los casos médicos y la evolución incierta de los pacientes, se contratan dependiendo de las características y requerimientos específicos de cada uno de ellos, considerando los costos ofertados por los proveedores de dichos servicios; es por esto que en un genuino afán de garantizar la continuidad en el otorgamiento del servicio médico necesario para los derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, se solicita al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IMPE, se autorice la contratación en modalidad de adjudicación directa para los servicios hospitalarios en general, por un lapso de un año, iniciando el día 1º de enero del 2024 y con término de vigencia de contrato al 31 de diciembre del año 2024.”

Posteriormente, el 1 de enero del 2024 se firmó el contrato de prestación de servicios **No. IMPE-AD-03-2024** con la moral **Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.**, teniendo como objeto, la prestación de servicios profesionales de atención médica de hospitalización y servicios clínicos, con una vigencia del 1º de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024 por un **monto mínimo de \$8,363,634.43** y un **monto máximo de \$20,909,086.29**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

A efecto de verificar el cumplimiento al contrato **No. IMPE-AD-03-2024**, se solicitó mediante oficio **AEF-09-01/2025** de fecha 6 de febrero del 2025, toda la información relativa al procedimiento de contratación, la documentación comprobatoria de los servicios prestados y de cumplimiento al contrato anteriormente descrito. Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V. por un total de \$18,953,166.97.

**De la revisión a la muestra seleccionada y auditada, no se determinaron observaciones.**

**21. IMPE-AD-14-2024 Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) Adquisición de Medicamento de Farmacia (Fuera de Cuadro Básico, Faltante o en Desabasto).**

El 22 de diciembre de 2023 en la sesión extraordinaria número 06/2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones se informó a las personas integrantes del comité, del dictamen No. 54/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 relativo a la adquisición de medicamento de farmacia y medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) para el año 2024, por lo que se autorizó llevar a cabo la Adjudicación Directa en base el dictamen número 54-2023 de excepción a la licitación pública emitido por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaría) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones con fecha 18 de diciembre de 2023, con fundamento en los Artículos 72, 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Chihuahua; y artículo 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b) y 72 fracción II, 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento, señalando que:

*“Una de las prioridades del Instituto, es proveer a sus derechohabientes de los medicamentos necesarios con el objeto de garantizar la continuidad del tratamiento de las enfermedades de los pacientes, toda vez que, de verse interrumpido dicho tratamiento, su salud se vería afectada de manera considerable.*

*Es así que existen circunstancias donde es imposible predecir en su totalidad las necesidades de estos tratamientos, por lo que algunos medicamentos empleados para la profilaxis o tratamiento de las distintas enfermedades puede variar y son impredecibles en cuanto la marca, nombre genérico, laboratorio o proveedor, y en su mayoría son casos urgentes, pues no es sino hasta el momento de la evaluación del paciente, que se determina el tratamiento ideal requerido.*

*Con la finalidad de buscar las mejores condiciones de contratación, y procurando siempre una adecuada programación y planeación, ya fueron convocados a través de procedimiento de Licitación Pública IMPE-LP-07-2024 el servicio de farmacia subrogada y el proceso No. IMPE-LP-01-2024, relativo la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, los cuales requieren el medicamento que ya sabemos podrá ser requerido para el siguiente ejercicio fiscal, sin embargo, en ocasiones, los proveedores adjudicados no cuentan con todos los medicamentos necesarios, presentándose una situación de desabasto, o bien debido a los procesos internos de los laboratorios, los medicamentos no están disponibles para su comercialización o su venta, cayendo en una situación de faltante imposible de prever, por lo cual es imposible determinar la totalidad de los medicamentos que serán utilizados, pues los tratamientos médicos no pueden limitarse a un cuadro básico predefinido y la compra directa de urgencia de medicamentos, a lo largo de año, resulta Imprescindible como una causa de fuerza mayor para este Instituto, para asegurar la protección de la vida de los pacientes.”*

El día 18 de diciembre de 2023 se firmó el contrato abierto de adquisiciones No. **IMPE-AD-14-2024**, con la moral **Farmacias Dis-Far-H, S.A. de C.V.**, teniendo como objeto, la adquisición de bienes consistentes en medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera del cuadro básico, faltante o en desabasto), monto mínimo a contratar de \$200,000.00 y un monto máximo de \$500,000.00 correspondiente a la partida 1 y la adquisición de medicamento de farmacia (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) correspondiente a la partida 2, con vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024, por un monto mínimo de \$200,000.00 y un monto máximo de \$500,000.00, dichas cantidades son netas, yo que para algunos medicamentos el impuesto se calculará aplicando lo loso del 0%, en términos de lo Ley del Impuesto al Valor Agregado.

A efecto de verificar el cumplimiento al contrato **No. IMPE-AD-14-2024**, se solicitó mediante oficio **AEF-09-01/2025** de fecha 6 de febrero del 2025, toda la información relativa al contrato

anteriormente descrito, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficios números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 de fecha 11 de febrero de 2025. Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Farmacias Dis-Far-H, S.A. de C.V. por un total de \$315,626.01.

**De la revisión a la muestra seleccionada y auditada, no se determinaron observaciones.**

**22. IMPE-AD-17-2024 Adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta especialidad (Fuera de Cuadro Básico, Faltante o en Desabasto), Adquisición de Medicamento de Farmacia (Fuera de Cuadro Básico, Faltante o en Desabasto).**

El 22 de diciembre de 2023 en la sexta sesión extraordinaria se informó a las personas integrantes del comité, del dictamen No. 54/2023 relativo a la adquisición de medicamento de farmacia y oncológico y de alta especialidad (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto) para el año 2024, por lo que se autorizó llevar a cabo la Adjudicación Directa en base el dictamen número 54-2023 de excepción a la licitación pública emitido por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaría) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones con fecha 18 de diciembre de 2023, con fundamento en los Artículos 72, 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículo 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b) y 72 fracción II, 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento, señalando que:

*“Una de las prioridades del Instituto, es proveer a sus derechohabientes de los medicamentos necesarios con el objeto de garantizar la continuidad del tratamiento de las enfermedades de los pacientes, toda vez que, de verse interrumpido dicho tratamiento, su salud se vería afectada de manera considerable.*

*Es así que existen circunstancias donde es imposible predecir en su totalidad las necesidades de estos tratamientos, por lo que algunos medicamentos empleados para la profilaxis o tratamiento de las distintas enfermedades puede variar y son impredecibles en cuanto la marca, nombre genérico, laboratorio o proveedor, y en su mayoría son casos urgentes, pues no es sino hasta el momento de la evaluación del paciente, que se determina el tratamiento ideal requerido.*

*Con la finalidad de buscar las mejores condiciones de contratación, y procurando siempre una adecuada programación y planeación, ya fueron convocados a través de **procedimiento de Licitación Pública IMPE-LP-07-2024 el servicio de farmacia subrogada y el proceso No. IMPE-LP-01-2024, relativo la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad**, los cuales requieren el medicamento que ya sabemos podrá ser requerido para el siguiente ejercicio fiscal, sin embargo, **en ocasiones, los proveedores adjudicados no cuentan con todos los medicamentos necesarios, presentándose una situación de desabasto, o bien debido a los procesos internos de los laboratorios, los medicamentos no están disponibles para su comercialización o su venta, cayendo en una situación de faltante imposible de prever. por lo cual es***

***imposible determinar la totalidad de los medicamentos que serán utilizados, pues los tratamientos médicos no pueden limitarse a un cuadro básico predefinido y la compra directa de urgencia de medicamentos. a lo largo de año, resulta imprescindible como una causa de fuerza mayor para este Instituto, para asegurar la protección de la vida de los pacientes.”***

El día 18 de diciembre de 2023 se celebró el contrato abierto de adquisiciones **No. IMPE-AD-17-2024** con la moral **Beacon Health and Technology Solutions, S.A.P.I. de C.V.**, teniendo como objeto la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad (fuera del cuadro básico, faltante o en desabasto) correspondiente a la partida 1, por un monto mínimo de \$120,000.00 y un monto máximo de \$300,000.00 y para la adquisición de medicamento de farmacia (fuera de cuadro básico, faltante o en desabasto), correspondiente a la partida 2 un monto mínimo de \$140,000.00 y un monto máximo de \$350,000.00, lo que suma un total contratado máximo de \$650,000.00, con una vigencia del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, las cantidades son netas, ya que para algunos medicamentos el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Posteriormente el 10 de agosto de 2024 se celebró el convenio modificatorio **No. IMPE-AD-17-2024 CM**, ampliando en un 30% las cantidades contratadas inicialmente de la partida 2, quedando el monto mínimo en \$105,000.00 u el monto máximo en \$455,000.00, sumando el total contratado máximo en \$755,000.00, asimismo, se obligan a ampliar la garantía señalada en el contrato principal quedando por un importe del 10% del total del monto máximo ampliado.

A efecto de verificar el cumplimiento al contrato **No. IMPE-AD-17-2024**, se solicitó mediante oficio **AEF-09-01/2025** de fecha 6 de febrero del 2025, toda la información relativa al contrato anteriormente descrito, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficios números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 de fecha 11 de febrero de 2025. Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la moral Beacon Health and Technology Solutions, S.A.P.I. de C.V. por un total de \$716,247.90.

**De la revisión a la muestra seleccionada y auditada, no se determinaron observaciones.**

### **23. IMPE-AD-18-2024 Adquisición de Equipo e instrumental Médico y de laboratorio, Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e instrumental y Adquisición de Material de Curación.**

El 22 de diciembre de 2023, en el numeral 7 de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, se solicitó y autorizó la adjudicación directa relativa a la adquisición de material e insumos para ortopedia, arrendamiento de equipos de cirugía y adquisición de material de curación, para el ejercicio 2024, por lo que se autorizó llevar a cabo la Adjudicación Directa en base al dictamen 55/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 emitido por el Departamento de Recursos Materiales como área Usuaria y Subdirección Administrativa en calidad de Área Requirente del Instituto Municipal de Pensiones, con fundamento en los Artículos 72, 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículos

31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b) y 72 fracción II y 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2023 se celebró el contrato abierto de adquisiciones número **IMPE-AD-18-2024** con el **C. Armando León Esparza Rubio**, el cual tuvo por objeto la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio correspondiente a la partida 1, arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental, correspondiente a la partida 2, y adquisición de material de curación, correspondiente a la partida 3, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; así mismo se establecieron cantidades mínimas y máximas de la siguiente manera:

Partida	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
1	Adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$ 1,200,000.00	\$ 3,000,000.00
2	Arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental	540,000.00	1,350,000.00
3	Adquisición de material de curación	60,000.00	150,000.00
<b>Total</b>		<b>\$ 1,800,000.00</b>	<b>\$ 4,500,000.00</b>

Posteriormente, el 1 de agosto de 2024 se celebró el contrato modificatorio **No. IMPE-AD-18-2024 CM**, en el cual se ampliaron los montos totales establecidos en el contrato inicial por un monto mínimo de \$540,000.00 y un monto máximo de \$1,350,000.00, así mismo se obliga a ampliar la garantía señalada del contrato principal quedando por un importe del 10% del total de los montos máximos ampliados, quedando de la siguiente manera:

Partida	Descripción	Imprte inicial	Monto Ampliación	Monto Total Ampliado
1	Adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio	Cantidad Mínima \$ 1,200,000.00	\$ 360,000.00	\$ 1,560,000.00
		Cantidad Máxima 3,000,000.00	900,000.00	3,900,000.00
2	Arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental	Cantidad Mínima 540,000.00	162,000.00	702,000.00
		Cantidad Máxima 1,350,000.00	405,000.00	1,755,000.00
3	Adquisición de material de curación	Cantidad Mínima 60,000.00	18,000.00	78,000.00
		Cantidad Máxima 150,000.00	45,000.00	195,000.00
<b>Total Cantidad Mínima</b>		<b>\$ 1,800,000.00</b>	<b>\$ 540,000.00</b>	<b>\$ 2,340,000.00</b>
<b>Total Cantidad Máxima</b>		<b>\$ 4,500,000.00</b>	<b>\$ 1,350,000.00</b>	<b>\$ 5,850,000.00</b>

A efecto de verificar el cumplimiento al contrato **No. IMPE-AD-18-2024**, se solicitó mediante oficio **AEF-09-01/2025** de fecha 06 de febrero del 2025, toda la información relativa al contrato anteriormente descrito, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficios números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 de fecha 11 de febrero de 2025. Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos al C. Armando León Esparza Rubio por un total de \$6,044,354.00.

#### **OBSERVACIÓN 2 (Derivada del Hallazgo 13)**

**La Entidad fiscalizada realizó erogaciones que superan el monto máximo por partida establecido en el contrato número IMPE-AD-18-2024, por la cantidad de \$1,155,444.20.**

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que la Entidad fiscalizada cumpliera con lo estipulado en el contrato **IMPE-AD-18-2024** de fecha 18 de diciembre, así como en el convenio modificatorio **IMPE-AD-18-2024 CM** de fecha 1 de agosto de 2024.

A efecto de comprobar las adquisiciones realizadas, se solicitó a la Entidad fiscalizada mediante oficio número **AEF-09-05/2025** de fecha 22 de mayo de 2025, se solicitó entre otros puntos, en el numeral 1, lo siguiente: *“Proporcionar la base de datos en formato Excel de las adquisiciones realizadas por concepto de*

*“e) Material de curación y material quirúrgico.”*

De lo anterior, la Entidad fiscalizada dio respuesta mediante oficio número **D-DJ-096-2025** de fecha 2 de junio de 2025, entre otros puntos, dentro del numeral 1 inciso e), en cual señala:

1. *“Se adjuntan las bases de datos solicitadas en formato XLSX:”:*

*(...)*

*e. “Material de Curación y material quirúrgico*

*1. Material de Curación (cuenta 2541)*

*2. Material Quirúrgico (cuenta 2542)”*

Asimismo, mediante oficio número AEF-09-06/2025 de fecha 17 de junio de 2025, se solicitó entre otros puntos, en el numeral IV, *“Soporte documental (cheque y/o transferencia electrónica, factura (CFDI), orden de compra, etc.), como sigue:”*

*2. Contrato número IMPE-AD-18-2024 celebrado Armando León Esparza Rubio, según Anexo número 1, adjunto al presente oficio.”*

De lo anterior, la Entidad fiscalizada dio respuesta mediante oficio número **D-DJ-125-2025** de fecha 25 de junio de 2025, entre otros puntos, dentro del numeral IV *“Se incluye la documentación de la siguiente manera:*

*(...)*

*2. “Contrato IMPE-AD-18-2024 Armando León Esparza Rubio*

*a. Relación Excel*

*b. Partida 1: Soporte de Material quirúrgico*

*c. Partida 3: Soporte Material de Curación”*

Del análisis a la información proporcionada se detectó que la Entidad fiscalizada realizó las adquisiciones siguientes:

Partida	Concepto	Importe		Excedente
		Adquisiciones	Contratado	
1	Material quirúrgico	\$ 4,818,089.00	\$ 3,900,000.00	\$ 918,089.00
3	Material de curación	432,355.20	195,000.00	237,355.20
<b>Total</b>		<b>\$ 5,250,444.20</b>	<b>\$ 4,095,000.00</b>	<b>\$ 1,155,444.20</b>

Toda vez que la Entidad fiscalizada, erogó importes superiores a los máximos previstos en el contrato para las partidas 1 y 3, se advierte un incumplimiento a lo establecido en la cláusula Segunda del Convenio modificatorio al Contrato **IMPE-AD-18-2024**, que establece:

**“SEGUNDA. - MONTO.** Se amplían los montos totales establecidos en el Contrato Principal, por un monto total mínimo de **\$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto total máximo de **\$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, los cuales se desglosan por Partida en los siguientes términos:

PARTIDA	OBJETO	MONTOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS	MONTO AMPLIADO 30%	MONTOS TOTALES
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, MEDICO Y DE LABORATORIO	MÍNIMO \$1,200,000.00	MÍNIMO \$360,000.00	MÍNIMO \$1,560,000.00
		MÁXIMO \$3,000,000.00	MÁXIMO \$900,000.00	MÁXIMO \$3,900,000.00
2	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO QUIRÚRGICO E INSTRUMENTAL	MÍNIMO \$540,000.00	MÍNIMO \$182,000.00	MÍNIMO \$702,000.00
		MÁXIMO \$1,350,000.00	MÁXIMO \$405,000.00	MÁXIMO \$1,755,000.00
3	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN	MÍNIMO \$60,000.00	MÍNIMO \$18,000.00	MÍNIMO \$78,000.00
		MÁXIMO \$150,000.00	MÁXIMO \$45,000.00	MÁXIMO \$195,000.00

#### Marco Normativo:

Cláusula Segunda del Convenio modificatorio al Contrato **IMPE-AD-18-2024**.

#### Respuesta de la Entidad fiscalizada al hallazgo notificado:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad fiscalizada, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 13, mediante oficio número **OIC-1187/2025** de fecha **21 de noviembre de 2025**, manifestó lo siguiente:

#### **“RESPUESTA**

*Para el presente hallazgo es de señalar que existe una confusión respecto a la información presentada, pues es de considerar que de los pagos realizados al proveedor de referencia se deben de separar en dos categorías, los correspondientes al Contrato IMPE-AD-18-2024 y las contrataciones correspondientes a Dictámenes Médicos de urgencia.*

*Según la información proporcionada mediante oficio D-DJ-125-2025 de fecha 25 de junio de 2025, entre otros puntos, dentro del numeral IV se incluyó la documentación siguiente:*

*“Contrato IMPE-AD-18-2024 Armando León Esparza Rubio  
- Relación Excel*

- Partida 1: Soporte de Material quirúrgico
- Partida 3: Soporte Material de Curación”

Sin embargo, en la base de datos que incluye la relación de Excel, se puede observar que en la primera columna denominada número de contrato se clasifican los correspondientes al Contrato IMPE-AD-18-2024 y las contrataciones correspondientes a Dictámenes Médicos de urgencia.

En relación a estas contrataciones realizadas por Dictamen, atiende a que se presentaron casos derivados de situaciones que pusieron en peligro inminente la vida de las personas, por lo que se realizaron dictámenes individuales por cada caso presentado en situación de premura, en los cuales indican la justificación de la atención médica por urgencia, con fundamento en el artículo 5 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cual señala que:

“Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a...

VII. Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. **Esta situación deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado, el cual podrá ser con fecha posterior al evento.**”

Es así que por error en la presentación de la información se omitieron los registros como urgencias derivadas de este Dictamen Médico, de las siguientes órdenes de compra:

- a. Materia Quirúrgico Cuenta 2542  
1963, 2260, 2271, 2274, 3364, 4572, 4574, 5030, y 9973
- b. Materia de Curación Cuenta 2541  
2260, 2271, 2274, 3364, 4572, 4574, 5030, 9457 y 9973

Para lo cual se remite la información correcta y completa, resaltando en color diverso, las que no se contemplaron originalmente, considerando entonces los siguientes totales:

PARTIDA	MÁXIMOS CONTRATADOS	EJERCIDO IMPE-AD-18-2024	EJERCIDO POR DICTAMEN
1	\$3,900,000.00	\$3,884,990.80	\$7,651,401.07
3	\$195,000.00	\$176,668.00	\$1,158,248.40

Así pues es de señalar que según los montos previstos en el contrato, no hubo excedentes respecto de los montos contratados, pues existe documentación técnica que acredita que

dichas contrataciones obedecieron a una situación de emergencia, acreditada según los Dictámenes Médicos adjuntos, que acreditan la situación específica para cada caso en concreto.

Para acreditar lo anterior, se adjuntan las bases de datos corregidas, con la separación y distinción de la información correspondiente.

**EVIDENCIA:**

1. Relación Servicios del Contrato IMPE-AD-18-2024
2. Relación Servicios Dictaminados por urgencia
3. Respaldo de documentos de Pago por Partida:
  - a. Cirugías Programadas IMPE-AD-18-2024
  - b. Cirugías Dictaminados por urgencia"

**Evaluación de la respuesta de la Entidad fiscalizada:**

Al respecto, una vez analizados los argumentos vertidos, se determina que **no se aclara el hallazgo 13**, referente a que la Entidad fiscalizada realizó erogaciones que superan el monto máximo por partida establecido en el contrato número IMPE-AD-18-2024, por la cantidad de \$1,155,444.20, como se muestra a continuación:

Partida	Concepto	Importe		Excedente
		Adquisiciones	Contratado	
1	Material quirúrgico	\$4,818,089.00	\$3,900,000.00	\$918,089.00
3	Material de curación	432,355.20	195,000.00	237,355.20
	<b>Total</b>	<b>\$5,250,444.20</b>	<b>\$4,095,000.00</b>	<b>\$1,155,444.20</b>

Si bien, la Entidad fiscalizada manifestó; *"existe una confusión respecto a la información presentada, pues es de considerar que de los pagos realizados al proveedor de referencia se deben de separar en dos categorías, los correspondientes al Contrato IMPE-AD-18-2024 y las contrataciones correspondientes a Dictámenes Médicos de urgencia. En relación a estas contrataciones realizadas por Dictamen, atiende a que se presentaron casos derivados de situaciones que pusieron en peligro inminente la vida de las personas, por lo que se realizaron dictámenes individuales por cada caso presentado en situación de premura, en los cuales indican la justificación de la atención medica por urgencia, con fundamento en el artículo 5 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cual señala que:*

*"Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a...*

*VII. Los **servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria**, únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. **Esta situación deberá***

**acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado, el cual podrá ser con fecha posterior al evento.”**

Es así que por error en la presentación de la información se omitieron los registros como urgencias derivadas de este Dictamen Médico, de las siguientes órdenes de compra:

a. *Materia Quirúrgico Cuenta 2542*  
1963, 2260, 2271, 2274, 3364, 4572, 4574, 5030, y 9973

b. *Materia de Curación Cuenta 2541*  
2260, 2271, 2274, 3364, 4572, 4574, 5030, 9457 y 9973”

Respecto lo anterior, la Entidad fiscalizada proporcionó cédula denominada “2. RELACIÓN SERVICIOS DICTAMINADOS POR URGENCIA”, en la que se referencian las adquisiciones por los conceptos de “Material quirúrgico” y “Material de curación” al proveedor Armando León Esparza Rubio, que incluye los números de órdenes de compra por los importes que se integran a continuación:

No de Orden de compra	Material quirúrgico	Material de curación
1963	\$282,970.40	\$0.00
2260	115,536.00	32,828.00
2271	67,686.00	67,628.00
2274	22,736.00	8,352.00
3364	56,840.00	8,282.40
4572	45,866.40	8,978.40
4574	20,323.20	5,788.40
5030	52,803.20	29,000.00
9457		34,800.00
9973	88,479.00	6,960.00
<b>Total</b>	<b>\$753,240.20</b>	<b>\$202,617.20</b>

Fuente: Información proporcionada por la Entidad fiscalizada

De lo anterior, se advierte que la suma de las órdenes de compra exhibidos por la Entidad fiscalizada en su respuesta, “por error en la presentación de la información se omitieron los registros como urgencias derivadas de este Dictamen Médico”, **no es coincidente con el importe señalado por este órgano fiscalizador, es decir, la suma de las dichas órdenes de compra que se anexaron a la respuesta, son por un importe menor al señalado en el hallazgo notificado**, por lo cual prevalece el hallazgo:

Partida	Concepto	Excedente Observado	Órdenes de compra según IMPE	Diferencia
1	Material quirúrgico	\$918,089.00	\$753,240.20	\$164,848.80
3	Material de curación	237,355.20	202,617.20	34,738.00
<b>Totales</b>		<b>\$1,155,444.20</b>	<b>\$955,857.40</b>	<b>\$199,586.80</b>

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada



Adicionalmente, la entidad fiscalizada manifestó: *“es de señalar que según los montos previstos en el contrato, no hubo excedentes respecto de los montos contratados, pues existe documentación técnica que acredita que dichas contrataciones obedecieron a una situación de emergencia, acreditada según los Dictámenes Médicos adjuntos, que acreditan la situación específica para cada caso en concreto”*, proporcionando pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) y órdenes de compra relativas a los conceptos de *“material quirúrgico”* y *“material de curación”* clasificados por la Entidad fiscalizada como *“CIRUGÍAS DICTAMINADAS POR URGENCIA”*.

No obstante a lo manifestado por la Entidad fiscalizada **no anexó evidencia documental** consistente en el los **dictámenes Médicos** o documentación que acredite que las adquisiciones de material quirúrgico por un importe de \$918,089.00, material de curación por la cantidad de \$237,355.20, por un total de \$1,155,444.20 derivaron de una situación de emergencia conforme lo manifiesta en su argumento, es decir, las órdenes de compra que se anexaron para desvirtuar el hallazgo, no contienen los dictámenes médicos referidos en sus manifestaciones.

En conclusión, de todo lo anteriormente expuesto, resulta relevante señalar que la normativa invocada por la Entidad fiscalizada **no se actualiza en la hipótesis de excepción previstas en el artículo 5, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**, la cual se refiere exclusivamente a los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, es decir, no es el objeto de la contratación que nos ocupa, toda vez que la observación es relativa a la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio, arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental, y adquisición de material de curación Material de Curación y Material Quirúrgico al C. Armando León Esparza Rubio, asimismo la Entidad fiscalizada no acreditó la existencia de una condición de riesgo inminente, ni presentó dictamen médico alguno que justificara la aplicación del supuesto de excepción.

En relación con la observación 2 del presente informe, se promueve la siguiente acción:

## RECOMENDACIÓN 2: DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 2

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones, se recomienda a la Entidad fiscalizada evalúe la implementación de mecanismos de control interno con el propósito de impedir la realización de erogaciones

superiores a los límites máximos previstos en los contratos; lo anterior con el propósito de fortalecer el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

#### **24. Dictámenes para la Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e Instrumental y Adquisición de Material de Curación**

Adicionalmente a contrato número IMPE-AD-18-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024 celebrado con el C. Armando León Esparza Rubio, con el objeto de la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio correspondiente a la partida 1, arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental, correspondiente a la partida 2, y adquisición de material de curación, correspondiente a la partida 3, la Entidad fiscalizada presentó casos derivados de situaciones que pusieron en peligro inminente la vida de las personas, por lo que **se realizaron dictámenes individuales por cada caso presentado en situación de premura**, en los cuales indican la justificación de la atención médica por urgencia, **con fundamento en el artículo 5 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**, la cual señala que:

**“Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:”**

(...)

**“VII. Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. Esta situación deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado, el cual podrá ser con fecha posterior al evento.”**

Durante los trabajos de auditoría, se revisó la información y documentación proporcionada, con lo que se pudo percatar que dentro de las facturas emitidas en el período sujeto a revisión, se encuentran incluidos los servicios por urgencia de pacientes por un total erogado por casos de emergencia de \$8,097,044.07.

**De la revisión a la muestra seleccionada y auditada, no se determinaron observaciones.**

#### **25. IMPE-AD-19-2024 Adquisición de Materiales Quirúrgicos y Equipo Quirúrgico e instrumental, Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e Instrumental y Adquisición de Material de Curación.**

El 22 de diciembre de 2023, en el numeral 7 de la sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, se solicitó y autorizó la adjudicación directa relativo a la adquisición de material e insumos para ortopedia, arrendamiento de equipos de cirugía y adquisición de material de curación, para el año 2024, por lo que se autorizó llevar a cabo la Adjudicación Directa en base al dictamen 55/2023 de fecha 18

de diciembre de 2023 emitido por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaria) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, con fundamento en los Artículos 72, 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículos 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b) y 72 fracción II y 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento.

El 18 de diciembre de 2023 se celebró el contrato abierto de adquisiciones número **IMPE-AD-19-2024** con la **C. Sharaday Gómez Salgado**, teniendo como objeto la adquisición de bienes consistentes en equipo e instrumental médico y de laboratorio correspondientes a la partida 1, arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental, correspondiente a la partida 2 y adquisición de material de curación correspondiente a la partida 3, con una vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, así mismo se establecieron montos mínimos y máximos por partida quedando de la siguiente manera:

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Adquisición de materiales quirúrgicos y equipo quirúrgico e instrumental	\$ 1,200,000.00	\$ 3,000,000.00
2	Arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental	200,000.00	500,000.00
3	adquisición de material de curación	80,000.00	200,000.00

A efecto de verificar el cumplimiento al contrato **No. IMPE-AD-19-2024**, se solicitó mediante oficio **AEF-09-01/2025** de fecha 6 de febrero del 2025, toda la información relativa al contrato anteriormente descrito, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficios números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 de fecha 11 de febrero de 2025. Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la C. Sharaday Gómez Salgado por un total de \$1,909,012.00.

**De la revisión a la muestra seleccionada y auditada, no se determinaron observaciones.**

## **26. Dictámenes para la Adquisición de Materiales Quirúrgicos y Equipo Quirúrgico e instrumental, Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e Instrumental y Adquisición de Material de Curación.**

Adicionalmente a contrato número IMPE-AD-19-2024 celebrado el 18 de diciembre de 2023 con la C. Sharaday Gómez Salgado, con el objeto de la adquisición de bienes consistentes en equipo e instrumental médico y de laboratorio correspondientes a la partida 1, arrendamiento de equipo quirúrgico e instrumental, correspondiente a la partida 2 y adquisición de material de curación correspondiente a la partida 3, la Entidad fiscalizada presentó casos derivados de situaciones que pusieron en peligro inminente la vida de las personas, por lo que **se realizaron dictámenes individuales por cada caso presentado en situación de premura**, en los cuales indican la justificación de la atención medica por urgencia, **con fundamento en el artículo 5 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**, la cual señala que:

**“Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:”**

(...)

**“VII. Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, *únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas* y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. Esta situación **deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado**, el cual podrá ser con fecha posterior al evento.”**

Durante los trabajos de auditoría, se revisó la información y documentación proporcionada, con lo que se pudo percibir que dentro de las facturas emitidas en el período sujeto a revisión, se encuentran incluidos los servicios por urgencia de pacientes que suma un total erogado por casos de emergencia de \$2,356,656.00.

Se constató que la prestación del servicio fuera debidamente facturados, se revisó el registro contable, que las facturas en el portal del SAT estuvieran vigentes y orden de compra, al apego al artículo 5 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Asimismo, se efectuó búsquedas en medios electrónicos de las empresas que participan en el procedimiento de adjudicación a fin de constatar su existencia y presencia en el mercado y que no se encontraran en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**De la revisión a la muestra seleccionada y auditada, no se determinaron observaciones.**

## **27. IMPE-AD-24-2024 Adquisición de Agentes Hemostáticos**

El 22 de diciembre de 2023, en el numeral 7 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, se solicitó y autorizó la adjudicación directa relativo a la adquisición de bienes hemostáticos, para el año 2024, por lo que se autorizó llevar a cabo la Adjudicación Directa en base al dictamen 55/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 emitido por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales (Área Usaria) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, con fundamento en los Artículos 72, 73 fracción II y antepenúltimo párrafo y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículos 31 bis fracción V, 71, 71 bis, 71 quater inciso b) y 72 fracción II y 72 bis inciso d) y 85 de su Reglamento.

El día 18 de diciembre de 2023 se celebró el contrato abierto de adquisiciones **IMPE-AD-24-2024** con la **C. Karla Verónica Bernal Enríquez**, teniendo como objeto de la adquisición de bienes hemostáticos, con una vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, estableciendo un monto mínimo de \$180,000.00 y un monto máximo de \$450,000.00.

A efecto de verificar el cumplimiento al contrato No. IMPE-AD-24-2024, se solicitó mediante oficio AEF-09-01/2025 de fecha 6 de febrero del 2025, toda la información relativa al contrato anteriormente descrito, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficios números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 de fecha 11 de febrero de 2025.

Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos a la C. Karla Verónica Bernal Enríquez por un total de \$425,783.28.

**De la revisión a la muestra seleccionada y auditada, no se determinaron observaciones.**

## **28. IMPE-AD-28-2024 Servicio de Limpieza.**

La Entidad fiscalizada llevo a cabo dos procedimientos de Licitación Pública, el primero identificado con el número IMPE-LP-04-2024 de fecha 15 de noviembre de 2023, señalando en el acta de fallo del 06 de diciembre de 2023 que: *“Se declara desierta la presente licitación, toda vez que los precios ofertados de todas las propuestas exceden el monto de la suficiencia presupuestal programada para la presente contratación...”*, y en el segundo procedimiento de licitación pública con número IMPE-LP-04-2024 BIS de fecha 7 de diciembre de 2023, señalando en el acta de fallo del 22 de diciembre de 2023 que: *“Se declara desierta la presente licitación, toda vez que el precio ofertado por el licitante excede el monto de la suficiencia presupuestal programada para la presente contratación...”*.

Para los procedimientos de licitación señalados, la Secretaría del H. Ayuntamiento mediante oficio Número S.O. 20/2023 de fecha 25 de octubre de 2025, señala:

*“Que en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 25 de octubre del año 2023, dentro del punto número seis del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:*

*Para desahogar este punto, el Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora María Guadalupe Borruel Baquera, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Hacienda y Planeación relativo a la autorización para llevar a cabo los procedimiento de contratación para los servicios y adquisición de bienes que sean necesarios para a operatividad del Instituto Municipal de Pensiones, sin contar con partida presupuestal expresa y suficiencia presupuestal, con cargo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, y con una vigencia de los contratos hasta el 31 de diciembre de año 2024... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativo y aplicables del Reglamento Interior del H Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad el siguiente:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud presentada por el Director del Instituto Municipal de Pensiones, Ing. Juan Antonio González Villaseñor, mediante oficio No. D-DJ-363-2023, para llevar a cabo los procedimientos de contratación para la prestación de servicios y adquisición de bienes que sean necesarios para la operatividad del Instituto, sin contar con partida expresa y suficiencia presupuestal, con cargo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, y con una vigencia de los contratos hasta el 31 de diciembre de año 2024, término que excede la gestión del propio Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, respecto de los bienes y servicios que se detallan a Continuación:

Proceso	Área requirente	Monto
Farmacia Subrogada	Jefatura de planeación	\$168,450,975.93
Servicios Hospitalarios no programables y paquetes quirúrgicos hospitalarios, estudios de medicina nuclear, terapia de hemodiálisis, procedimientos endoscópicos, resonancia, densitometría, mastografía y Angioresonancia	Coordinación de Servicios Subrogados	\$135,057,570.00
Prótesis de Rodilla	Coordinación de Servicios Subrogados	\$1,828,750.00
Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad	Jefatura de Planeación	\$43,382,715.00
Limpieza	Recursos Materiales	\$2,482,920.00
Oxígeno, Gases Medicinales y Arrendamiento de CPAP y BPAP	Coordinación Médica y Recursos Materiales	\$1,918,620.00
Material de curación y material quirúrgico	Jefatura de Enfermería	\$9,422,007.00
Material e Insumos para Ortopedia/Neurocirugía	Coordinación de Servicios Subrogados y Recursos Materiales	\$20,296,414.00
Arrendamiento de Equipo Quirúrgico	Coordinación de Servicios Subrogados y Recursos materiales	\$4,125,585.00
Laboratorio	Coordinación de Servicios Subrogados	\$15,213,076.00

Oficio Número S.O. 20/2023 de fecha 25 de octubre de 2025

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente al Instituto Municipal de Pensiones y a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos que correspondan.

Posteriormente, la Subdirectora Administrativa mediante oficio número SA/111/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023 dirigido al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, señala que: "Por este conducto informo a ustedes la disposición de recurso a esta fecha, en la partida 3582 "Servicios de Limpieza en Instalaciones" por \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 8 y 71 de Su Reglamento."

El día 29 de diciembre de 2023, en el numeral 6 de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en base al

Dictamen No.61/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, se solicitó la autorización para realizar adjudicación directa relativa a la contratación del servicio de limpieza, señalando lo siguiente:

*“El Instituto Municipal de Pensiones tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio de limpieza con el respectivo suministro de materiales, insumos y consumibles, lo anterior para que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones para la prestación del servicio médico y administrativo a todos los derechohabientes y sus familias.*

*No obstante que fueron convocados dos procedimientos de Licitación Pública Nos. IMPE-LP-04-2024 e IMPE-LP-04-2024 BIS, fueron declarados desiertos por exceder techo presupuestal, sin embargo, con la aprobación reciente del presupuesto fue posible otorgar una nueva suficiencia presupuestal para poder realizar la presente contratación.*

*La contratación del Servicio de Limpieza, se requiere las 24 horas del día los 365 días del año, en las instalaciones del IMPE, Consultorios Médicos de las Comandancias Norte y Sur y Bodega de Archivo, por el periodo comprendido del 01 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024, y consiste en mantener y conservar limpios en condiciones óptimas de salubridad e higiene las áreas interiores y exteriores de los inmuebles ya mencionados, a través de acciones de asepsia y desinfección utilizando sustancias químicas biodegradables, detergentes y otros implementos de higiene que eliminen organismos y microorganismos patógenos con el objeto de preservar la salud. Se debe proporcionar el equipo, materiales, suministros, consumibles y personal necesario para desempeñar el servicio. El último sábado de cada mes se realiza el servicio de limpieza exhaustiva.*

*Por tanto, con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 71 bis inciso a) y 72 fracción VI de su Reglamento, se sometió a consideración la aprobación de conformidad con lo establecido en el Dictamen **No.61/2023**.*

*Se preguntó a los presentes si hay algún comentario, haciendo constar que no hubo manifestaciones que señalar. Se procedió a su votación, señalando que se aprobó por **unanimidad de votos**, y se emitió el siguiente:*

#### **ACUERDO No. 54/2023**

*Se autoriza la Contratación del Servicios de Limpieza para el año 2024 en la modalidad de Adjudicación Directa, a favor del **C. ALBERTO AGUIRRE GÓMEZ**, por un monto de **\$2,989,999.32 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)**, toda vez que asegura al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

Por lo anterior, el 1 de enero de 2024 se celebró el contrato de prestación de servicios No. IMPE-AD-28-2024 con el C. Alberto Aguirre Gómez, por concepto de la prestación del servicio de

limpieza por un monto de \$2,989,999.32 I.VA. incluido, con vigencia del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024.

A efecto de verificar el cumplimiento al contrato **No. IMPE-AD-28-2024**, se solicitó mediante oficio **AEF-09-01/2025** de fecha 6 de febrero del 2025, toda la información relativa al contrato anteriormente descrito, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficios números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 de fecha 11 de febrero de 2025.

Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos al C. Alberto Aguirre Gómez por un total de \$2,979,213.21.

**De la revisión a la muestra seleccionada y auditada, no se determinaron observaciones.**

### **29. IMPE-AD-29-2024 Servicio de Atención Prehospitalaria de Urgencia y Traslados de Derechohabientes y/o Beneficiarios del Instituto.**

El día 29 de diciembre de 2023, en el numeral 7 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en base al Dictamen No.61/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, señalando lo siguiente:

*“Se solicita la autorización para realizar el procedimiento de contratación mediante adjudicación directa para el Servicio de ambulancia para los derechohabientes y sus familias, así como traslados de pacientes a los estudios médicos y de gabinete, fuera de las instalaciones del IMPE. Lo anterior para la operatividad del Instituto Municipal de Pensiones, y necesarios para que el organismo cumpla con su función, y lleve a cabo la óptima prestación del servicio médico y todas las demás funciones que le son encomendadas en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.*

*Lo anterior considerando que dicha contratación no rebasa el monto señalados en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, buscando las mejores condiciones de contratación y siguiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para contar con dicha contratación al iniciar el año 2024, para la prestación de un servicio eficaz a todos los derechohabientes.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 72, 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 71 y 85 de su Reglamento, se sometió a consideración la aprobación de este punto de conformidad con lo establecido en el **Dictamen No. 62/2023**.*

*Se preguntó a los presentes si hay algún comentario, haciendo constar que no hubo manifestaciones que señalar. Se procedió a su votación, señalando que se aprobó por unanimidad de votos, y se emitió el siguiente:*

**ACUERDO NO. 55/2023**

*Se autoriza la Contratación del Servicio de Atención Prehospitalaria de Urgencia y Traslados de Derechohabientes y/o Beneficiarios del Instituto por el periodo correspondiente del 01 de enero 2024 al 09 de septiembre 2024, en la modalidad de Adjudicación Directa, a favor del C. ROBERTO BARRAZA ROACHO por un MONTO MÍNIMO de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un MONTO MÁXIMO de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

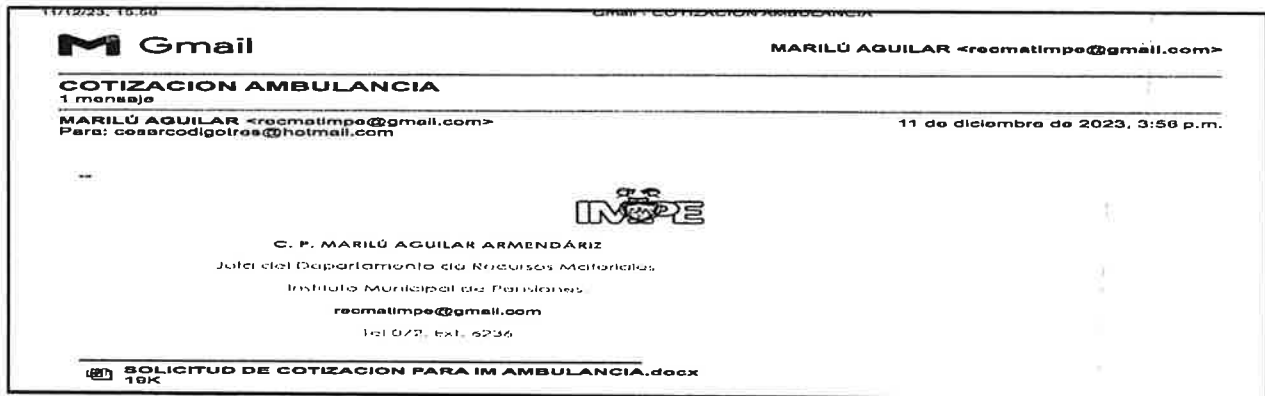
El día 1 de enero del 2024 se celebró el contrato de prestación de servicios número IMPE-AD-29-2024, con el C. Roberto Barraza Roacho, en donde este se compromete a realizar la prestación del servicio de atención prehospitalaria de urgencia y traslados de derechohabientes y/o beneficiarios del instituto, por un monto mínimo de \$252,000.00 y un monto máximo de \$630,000.00, con una vigencia del 01 de enero de 2024 al 09 de septiembre del 2024.

A efecto de verificar el cumplimiento al contrato No. IMPE-AD-29-2024, se solicitó mediante oficio AEF-09-01/2025 de fecha 06 de febrero del 2025, toda la información relativa al contrato anteriormente descrito, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficios números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 de fecha 11 de febrero de 2025. Durante el período sujeto a revisión se identificaron pagos al C. Roberto Barraza Roacho por un total de \$592,064.00.

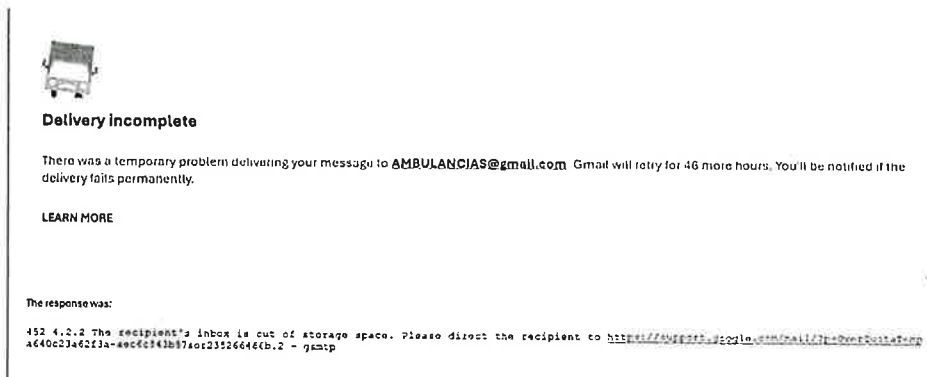
**OBSERVACIÓN 3 ( derivada del Resultado con Hallazgo 14)**

**La Entidad fiscalizada, no acreditó la obtención de al menos tres cotizaciones en la investigación de mercado del procedimiento de adjudicación directa número IMPE-AD-29-2024.**

Durante los trabajos de auditoría, se solicitó la investigación de mercado para la prestación del servicio de atención prehospitalaria de urgencia y traslados de derechohabientes y/o beneficiarios del Instituto, para lo cual la Entidad fiscalizada **entregó una cotización** del C. Roberto Barraza Roacho así como **dos correos electrónicos** enviados a "[AMBULANCIAS@gmail.com](mailto:AMBULANCIAS@gmail.com)" y "[cesarcodigotres@hotmail.com](mailto:cesarcodigotres@hotmail.com)", los cuales solo muestran que se incluye un archivo anexo de nombre "SOLICITUD DE COTIZACION PARA IM AMBULANCIA.docx", pero no detallan información de los datos del destinatario ni información general del asunto a tratar, ni **tampoco muestran las cotizaciones obtenidas de los correos electrónicos enviados**, por lo que se determina que la Entidad fiscalizada **no acreditó la obtención de al menos tres cotizaciones** para la investigación de mercado, como se muestra a continuación:



Posteriormente, con fecha de 23 de julio de 2025, a efecto de localizar al proveedor de servicio Martín Mauro Corona Ortiz ([AMBULANCIAS@gmail.com](mailto:AMBULANCIAS@gmail.com)), mismo que la Entidad fiscalizada, envió solicitud de cotización para acreditar la investigación de mercado este órgano fiscalizador envió correo electrónico a la dirección [administracion@mexacom.com](mailto:administracion@mexacom.com), y este no se pudo entregar al destinatario, es decir, al respecto, se recibió la notificación de que ese dominio ( correo electrónico), no existe :



e lo anterior de determinó que la Entidad fiscalizada **no demostró la obtención de las dos cotizaciones** del C. Cesar Gabriel Peña Carmona y del C. Martín Mauro Corona Ortiz, por lo que **no acreditó la obtención de al menos tres cotizaciones en sentido positivo para la integración de la investigación de mercado** en el procedimiento de adjudicación directa número IMPE-AD-29-2024.

Lo anterior en posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, primer párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que señala:

**“Artículo 42. Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.”**

**“Artículo 74. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:”**

(...)

**“Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y conste en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente”.**

Asimismo, en posible contravención a lo establecido en el artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece:

**“Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las áreas requirentes deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cualquiera de las fuentes siguientes:”**

(...)

**“... la investigación de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones en sentido positivo...”**

**Marco Normativo:**

Artículos 42, primer párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**Respuesta de la Entidad fiscalizada al hallazgo notificado:**

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad fiscalizada, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 14, mediante oficio número **OIC-1187/2025** de fecha **21 de noviembre de 2025**, manifestó lo siguiente:

**"RESPUESTA**

*Para solventar dicha observación es de señalar lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del entonces Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, vigente al momento de la contratación, que señala lo siguiente:*

*"De no obtener el número de cotizaciones precisado en el presente artículo, se deberá acudir a las fuentes señaladas en las fracciones II y V con la finalidad de buscar personas físicas o morales alternativas que puedan proporcionar los bienes o servicios requeridos y en su caso requerirles cotizaciones, una vez solicitada la cotización deberá darse un término de 5 días hábiles para obtener respuesta, **de no recibir respuesta, el área requirente tendrá las siguientes opciones:***

*a) En caso de que el importe de contratación se ubique dentro de los montos establecidos en el artículo 74 de la Ley, **se podrá llevar a cabo la contratación bajo dicho fundamento, dejando constancia que no existen al menos tres oferentes que hayan cotizado el bien o servicio con las condiciones o características requeridas.***

*En ese sentido, en el Dictamen 62/2023, de fecha 28 de diciembre 2023, se plasmó lo siguiente:*

**6. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO**

De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 31 de su Reglamento, se deja constancia de que no existen al menos tres oferentes que hayan cotizado el servicio en las condiciones y características requeridas, según se muestran los correos adjuntos, donde solo una persona colizo el servicio señalado.

*En ese sentido se señala que para proceder con la contratación se dejó constancia de la falta de las cotizaciones respectivas en términos del artículo anteriormente invocado, toda vez que el monto de la citada contratación, represento una cantidad de \$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), considerando que dicha cantidad, no excede el monto indicado en el artículo 74 de la propia Ley de la materia.*

*Por otra parte, y no obstante a esta posibilidad legal, se emitieron llamadas de registro, verificación en internet y análisis de los gastos anteriormente erogados, para considerar si el proveedor señalado y su oferta cotizada representaban las mejores condiciones de contratación, pues es de señalar que pese a la insistencia de este ente público, los proveedores del ramo, prefieren no cotizar al representar un monto poco significativo.*

*Para tales efectos se pone a disposición el cotejo de la cuenta de correo respectiva, y se anexa el contenido del anexo enviado a los correos señalados.*

**EVIDENCIA:**

1. *Soporte de la solicitud de cotización.*

**Evaluación de la respuesta de la Entidad fiscalizada:**

Al respecto, una vez analizados los argumentos vertidos, se determina que **no se aclara el hallazgo 14**, referente a que la Entidad fiscalizada no acreditó la obtención de al menos tres cotizaciones en la investigación de mercado del procedimiento de adjudicación directa número IMPE-AD-29-2024 toda vez que, la Entidad fiscalizada señala que *“De no obtener el número de cotizaciones precisado en el presente artículo, se deberá acudir a las fuentes señaladas en las fracciones II y V con la finalidad de buscar personas físicas o morales alternativas que puedan proporcionar los bienes o servicios requeridos y en su caso requerirles cotizaciones, una vez solicitada la cotización deberá darse un término de 5 días hábiles para obtener respuesta”,* y de no recibir respuesta, el área requirente tendrá como opción lo que se cita a continuación:

***“De no obtener el número de cotizaciones precisado en el presente artículo, se deberá acudir a las fuentes señaladas en las fracciones II y V con la finalidad de buscar personas físicas o morales alternativas que puedan proporcionar los bienes o servicios requeridos y en su caso requerirles cotizaciones, una vez solicitada la cotización deberá darse un término de 5 días hábiles para obtener respuesta, de no recibir respuesta, el área requirente tendrá las siguientes opciones:***

*a) En caso de que el importe de contratación se ubique dentro de los montos establecidos en el artículo 74 de la Ley, se podrá llevar a cabo la contratación bajo dicho fundamento, dejando constancia que no existen al menos tres oferentes que hayan cotizado el bien o servicio con las condiciones o características requeridas.”*, por lo que de las fracciones II y V señaladas por la Entidad fiscalizada, se advierte que primero debió haber buscado otros proveedores en otras fuentes de información y solicitar las cotizaciones respectivas; en relación con lo anterior, no

anexa evidencia documental de haber buscado las cotizaciones necesarias ya sea a través de páginas de Internet de los fabricantes o distribuidores, o por algún otro medio o bien de la que se encuentre disponible en el Sistema de Contrataciones Públicas o en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

En conclusión, la Entidad Fiscalizada, no acreditó fehacientemente haber solicitado 3 cotizaciones ni demostró haber agotado las fuentes previstas en las fracciones II y V, a efecto de que se actualice el supuesto del artículo 31 inciso a) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en consecuencia, no se acredita que el proveedor adjudicado haya sido el único oferente disponible.

En relación con la **observación 3** del presente informe, se promueve la siguiente acción:

### **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 2: DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 3.**

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron haber solicitado 3 cotizaciones; hechos que contravienen lo dispuesto en artículos 42, primer párrafo y 74, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua .

### **30. IMPE-AD-45-2024 Servicio integral de Imagenología.**

El día 25 de septiembre de 2024, en el numeral 1 de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, se solicitó y autorizó llevar a cabo la Adjudicación Directa relativa al Servicio Integral de imagenología a favor de la moral Medimagen del Norte, S.A. de C.V., por un monto total de \$3,428,000.00, en base al Dictamen No. 24/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, emitido por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales (Área Usuaria) y Subdirector Administrativo (Área Requirente) del Instituto Municipal de Pensiones, con fundamento en los Artículos 73 fracción II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y artículos 73 fracciones I y II, 74 fracciones II y III y 75 de su Reglamento, señalando lo siguiente:

(...)

*"Así pues, es de señalar que estos servicios se encontraban previamente contratados bajo el procedimiento de Licitación Pública mediante Contrato No. IMPE-LP-09-2023, el cual concluyó su vigencia el día 9 de septiembre 2024, pues por el cambio de Administración Municipal, y toda vez que no se pueden celebrar contratos que rebasen la administración en*

curso, no se podían comprometer recursos del nuevo Gobierno Municipal y al no conocer quien quedaría a cargo de la nueva Administración y como dispondrá de los recursos, es un circunstancia que no se puede prever, considerándose como **una casual de fuerza mayor**, tal como se acredita con las notas periodísticas y el Acta Circunstanciada que se anexa para tales efectos, **para sustentar el supuesto de excepción del artículo 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua.**

Por otra parte, es necesario contar con los servicios de rayos x, tomografía, periapicales, etc., por lo que queda del año y siendo menos de cuatro meses lo restante, se considera que los probables licitantes desistirían de participar en el proceso por ser tan poco tiempo, y los que se animen a prestar el servicio proporcionarían costos más elevados para poner en marcha el servicio. Por lo cual se sugiere **continuar la contratación con el actual Prestador del Servicio, toda vez que con el se aseguran las mejores condiciones para el Instituto, pues fue previamente adjudicado mediante Licitación Pública, evita la generación costos adicionales importantes para la operación del IMPE, pues continuaría con las mismas condiciones del contrato de referencia, acreditando por tanto el supuesto establecido en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que este Instituto no cuenta con los equipos propios, destinados a realizar los estudios anteriormente descritos y de ser licitados solo por el periodo de menos de cuatro meses los costos se dispararían, según se acredita con la Investigación de mercado que arroja los siguientes costos:**

Descripción	Proveedor No.1 Centro de Imagenología CIMA S.C.	Proveedor No.2 Centro de Imagen e Investigación de Chihuahua, SAPI de C.V.	Proveedor No. 3 Sanatorio Palmore A.C.	Proveedor No.4 Medimagen del Norte, S.A. de C.V.
Servicio Integral de Imagenología	\$1,065,000.00	\$1,092,000.00	\$1,007,000.00	\$857,000.00

Fuente: Investigación de Mercado de la Adjudicación Directa IMPE-AD-45-2024

Por lo cual se estima de convocarse un nuevo proceso se estima una pérdida aproximado de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como mínimo, lo que vuelve más factible, adjudicar al proveedor previamente contratado todo vez que conservo o sigue ofreciendo las mejores condiciones poro el Instituto, ofreciendo igualdad de condiciones en cuanto precio, característicos y calidad de los servicios.”

“En el desahogo del primer punto del orden del día, se informó a las personas integrantes del Comité, de Dictamen No. 24/2024 realizado por el Departamento de Recursos Materiales, dependiente de la Subdirección Administrativa, relativo a la contratación del Servicio Integral de imagenología, en los siguientes términos:

Se autorizó llevar a cabo la Adjudicación Directa relativa al Servicio Integral de imagenología a favor del prestador "**MEDIMAGEN DEL NORTE, S.A. DE C.V.**", por un **MONTO TOTAL de \$3,428,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100**

*M.N.), para asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 73 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 73 fracciones I y 11, 74 fracciones II y 11, y 75 de su Reglamento.”*

El día 10 de septiembre de 2024 se celebró el contrato de prestación de servicios No. IMPE-AD-45-2024 con la moral Medimagen del Norte S.A. de C.V., en donde este último se compromete a realizar la prestación del servicio Integral de Imagenología por un monto de \$857,000.00 mensuales IVA incluido, con una vigencia del 10 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Posteriormente, el día 27 de diciembre de 2024 se celebró entre las partes el convenio modificatorio número IMPE-AD-45-2024 CM, en el cual se amplió por 31 días más la prestación del servicio, para concluir el 31 de enero de 2025 y también se amplía por un monto total mensual de \$857,000.00 IVA incluido.

A efecto de verificar el cumplimiento al contrato No. IMPE-AD-45-2024, se solicitó mediante oficio AEF-09-01/2025 de fecha 06 de febrero del 2025, toda la información relativa al contrato anteriormente descrito, obteniendo respuesta de la Entidad fiscalizada a través de oficios números OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025 y D-DJ-022-2025 de fecha 11 de febrero de 2025.

La Entidad fiscalizada registró egresos por concepto de servicios mensuales por la cantidad de \$2,306,006.58, además registro en el ejercicio 2025 por concepto de servicios mensuales del mes de diciembre de 2024 la cantidad de \$857,000.00, lo que da un total pagado de \$3,163,006.58.

Adicionalmente, registró egresos en el ejercicio 2025 por concepto de servicios adicionales realizados en el ejercicio 2024 por un total de \$2,326,207.34. El importe total registrado y pagado derivado del contrato celebrado fue de \$5,489,213.92.

#### **OBSERVACIÓN 4 ( Derivada del Resultado con Hallazgo 15)**

**La Entidad fiscalizada omitió el registro contable de los servicios integrales de imagenología devengados en el ejercicio 2024, según contrato número IMPE-AD-045-2024, por \$3,183,207.34**

Durante el desarrollo de la auditoría y de la información proporcionada por la Entidad fiscalizada se advierte que, se omitió el registro contable de los egresos devengados durante el período sujeto a revisión por concepto de servicios mensuales así como de servicios adicionales de imagenología, prestados por la moral Medimagen del Norte S.A. de C.V. según contrato número IMPE-AD-045-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 por la cantidad de \$3,183,207.34, toda

vez que fueron pagaron y se registraron contablemente en el ejercicio fiscal 2025, importe que se integra como sigue:

<b>Póliza</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
C00318	26/02/2025	Serv adicionales diciembre 2024	\$ 430,795.27
C01059	14/05/2025	Serv adicionales octubre 2024	693,103.96
C01383	13/06/2025	Serv adicionales noviembre 2024	484,069.30
C01383	13/06/2025	Serv adicionales septiembrembre 2024	718,238.81
<b>Subtotal</b>			<b>\$ 2,326,207.34</b>
C00208	20/feb./2025	Servicios mensuales diciembre 2024	\$ 857,000.00
<b>Total</b>			<b>\$ 3,183,207.34</b>

Lo anterior, en posible contravención a lo estipulado en los artículos 4, fracción VI, 5 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señalan:

**“Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

(...)

**VI. Los Municipios.”**

**“Artículo 5.** La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado.”

**“Artículo 87.** Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de **información veraz, clara y concisa.**

*Los entes públicos y los municipios deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.*

Asimismo, en posible contravención a lo estipulado en los artículos 2, 22, 33, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señalan:

**“Artículo 2.** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**Artículo 22.** Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

**Artículo 33.** La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**Artículo 34.** Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. **La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.**

**Artículo 38.** El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

**i. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y**

(...)"

Además, en posible contravención a lo estipulado en el artículo Primero, incisos 4), 6), 8) y 11) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que señalan:

**"4) Revelación Suficiente.** Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

**6) Registro e Integración Presupuestaria.** El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

**8) Devengo Contable.** Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa... El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

**11) Consistencia.** Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones."

En el mismo sentido, en posible contravención a lo estipulado en las Normas de Información Financiera NIF A-2 y NIF A-5, que señalan:

***“NIF A-2, Postulados Básicos***

(...)

***Devengación Contable***

**27** *Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.*

(...)

***Consistencia***

**61** *Ante la existencia de operaciones similares en una entidad debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.*

***NIF A-5, Elementos Básicos de los Estados Financieros***

(...)

***Probable disminución de recursos económicos***

**24** *Representa la certeza razonable de que habrá una salida de recursos económicos de la entidad, para dar cumplimiento a una obligación.*

(...)

***Pasivos***

**26** *Todo pasivo debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquellas que se espera ocurran en el futuro, no deben reconocerse como un pasivo, pues no han afectado económicamente a la entidad.*

(...)

***Consideraciones adicionales***

**28** Para reconocer un pasivo debe atenderse a su sustancia económica, por lo que las formalidades jurídicas que lo sustentan deben analizarse en este contexto para no distorsionar su reconocimiento contable.

(...)

### **Costos y Gastos**

**52** Se refiere a que el costo y el **gasto** deben reconocerse contablemente en el periodo en el que puedan asociarse con el ingreso relativo.”

(...)

### **Marco Normativo:**

Artículos 4, fracción VI, 5 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; artículos 2, 22, 33, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas de Información Financiera NIF A-2 y NIF A-5.

### **Respuesta de la Entidad fiscalizada al hallazgo notificado:**

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad fiscalizada, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 15, mediante oficio número **OIC-1187/2025** de fecha **21 de noviembre de 2025**, manifestó lo siguiente:

#### **“RESPUESTA**

*La Entidad fiscalizada reconoce que el registro contable de los servicios integrales de imagenología devengados en el ejercicio 2024 y pagados hasta el 2025 no fue realizado en el momento oportuno. Sin embargo, la omisión se debe a que el pago de estos servicios solo se realiza una vez que se recibe la factura correspondiente que respalda la prestación de los mismos, teniendo respaldo en los mismos artículo señalados por ese H. ente fiscalizador.*

*El registro contable del gasto correspondiente a los servicios integrales de imagenología derivados del contrato IMPE-AD-045-2024, por un monto de \$3,183,207.34, se efectuó en el ejercicio fiscal 2025, debido a que la documentación comprobatoria necesaria para acreditar la efectiva prestación del servicio se recibió y se integró de manera completa hasta dicho ejercicio, lo cual imposibilitó su registro oportuno en 2024.*

*El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) y el soporte documental que ampara dichos servicios fue remitido por el proveedor en el ejercicio fiscal 2025, por lo que la obligación formal de pago y registro contable se generó hasta ese momento, por lo que al cierre del ejercicio 2024, la Entidad no contaba con la documentación soporte requerida para determinar el*

*momento contable de devengado conforme a los artículos 34 citado en el hallazgo y el Postulado Básico de Devengo Contable, que dice:*

*“8) DEVENGO CONTABLE Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que **refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios** y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.”*

*Es importante destacar que el servicio en cuestión corresponde a un servicio médico continuo cuya provisión no se detiene, lo que implica que la verificación y revisión de los comprobantes de pago puede requerir un tiempo adicional debido a la naturaleza de los mismos, así como al proceso administrativo que involucra la validación y autorización de los pagos correspondientes.*

*Adicionalmente, el cierre contable del ejercicio 2024 implicó un esfuerzo adicional para asegurar la correcta ejecución de los procedimientos contables y fiscales, lo cual generó algunas demoras.*

*En virtud de ello, y ante la falta de los elementos necesarios para acreditar la obligación de pago, no fue posible reconocer contablemente el pasivo correspondiente dentro del ejercicio 2024, ya que hacerlo sin soporte habría contravenido los principios de veracidad, confiabilidad y revelación suficiente establecidos en los artículos 5 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.*

*Una vez que la Entidad recibió la documentación completa, que valida la correcta prestación de los servicios contratados incluyendo contrarrecibos, reportes y facturación debidamente verificada, es que fue posible reconocer la obligación y registrar contablemente el gasto en el ejercicio 2025.*

*Por su parte la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, contempla lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 51. Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.**

**Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por**

**comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.**

*En este sentido, no se configuró una obligación contable ni presupuestaria formal, durante el ejercicio 2024, ya que conforme a la normatividad vigente, el registro del devengado debe realizarse cuando exista suficiencia presupuestal y documentación comprobatoria que respalde el gasto.*

*Es de precisar que esta situación, no acredita afectación patrimonial, daño ni irregularidad administrativa alguna, sino que representa una diferencia en el momento de registro derivada de la falta de documentación comprobatoria, situación que fue regularizada en el ejercicio fiscal 2025.*

*En consecuencia, la omisión del registro se debió a una serie de factores inherentes al proceso de facturación y cierre del ejercicio fiscal, por lo que en lo subsecuente se tomaran las medidas correspondientes para corregir dicha situación de acuerdo con las normativas y procedimientos establecidos."*

**Evaluación de la respuesta de la Entidad fiscalizada:**

Al respecto, una vez analizada la documentación y argumentos presentados por la Entidad fiscalizada, se determina que **no se aclara el hallazgo** relativo a, relativo a que el IMPE omitió el registro contable de los servicios integrales de imagenología devengados en el ejercicio 2024, según el contrato IMPE-AD-045-2024 por la cantidad de \$3,183,207.34.

El Instituto Municipal de Pensiones manifestó: "**La Entidad fiscalizada reconoce que el registro contable de los servicios integrales de imagenología devengados en el ejercicio 2024 y pagados hasta el 2025 no fue realizado en el momento oportuno de estos servicios solo se realiza una vez que se recibe la factura correspondiente que respalda la prestación de los mismos, teniendo respaldo en los mismos artículo señalados por ese H. ente fiscalizador**", al respecto Entidad fiscalizada, reconoce la omisión señalada por este órgano fiscalizador.

Luego manifiesta: "*El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios*" y "*ante la falta de los elementos necesarios para acreditar la obligación de pago, no fue posible reconocer contablemente el pasivo correspondiente dentro del ejercicio 2024, ya que hacerlo sin soporte habría contravenido los principios de veracidad, confiabilidad y revelación suficiente*", asimismo agregó "*..no se configuró una obligación contable ni presupuestaria formal, durante el ejercicio 2024, ya que conforme a la normatividad vigente, el registro del devengado debe realizarse cuando exista suficiencia presupuestal y documentación comprobatoria que respalde el gasto..*", no obstante, cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "**Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago(...)**"

Adicionalmente, el artículo Primero, inciso 8) “Devengo Contable” del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, establece que los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa y el gasto devengado, **es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados**; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Conforme lo anterior, la obligación contable y presupuestaria quedó establecida desde la suscripción del contrato **número IMPE-AD-045-2024 con la moral Medimagen del Norte, S.A. de C.V.**

Ahora bien, con independencia de la manifestación de la Entidad fiscalizada relativa a: *“la omisión del registro se debió a una serie de factores inherentes al proceso de facturación y cierre del ejercicio fiscal, por lo que en lo subsecuente se tomaran las medidas correspondientes para corregir dicha situación de acuerdo con las normativas y procedimientos establecidos”*, dicho argumento no desvirtúa la irregularidad señalada por este órgano fiscalizador, toda vez que durante el ejercicio sujeto a revisión 2024, se omitió el registro contable de los servicios integrales de imagenología devengados en el ejercicio 2024, según contrato número IMPE-AD-045-2024.

Adicionalmente, cabe destacar, que no pasa desapercibido a este órgano fiscalizador, que la Entidad fiscalizada, mencionó en sus argumentos como parte de su respuesta para desvirtuar la Observación 1 del presente informe, el proceso institucional respecto del flujo de compras, facturación y pago:

*“El área usuaria emite la Requisición y la remite al proveedor.*

- 1. **El proveedor entrega los bienes/servicios dentro del plazo contractual; adjunta la Remisión con requisitos sanitarios y de trazabilidad, y emite el CFDI correspondiente.***
- 2. El área usuaria verifica físicamente los bienes y firma de conformidad la Remisión/Factura, acreditando que lo recibido corresponde a lo requisitado.*
- 3. Con esa evidencia, el proveedor presenta ante el Departamento de Recursos Financieros la Requisición y el CFDI.*
- 4. El Departamento de Recursos Financieros confronta Requisición vs. Remisión/CFDI, coteja cantidades y descripciones y, solo entonces, genera la Orden de Compra en el sistema por el monto y piezas efectivamente recibidas y conformadas, procediendo al pago.”*

Entonces bien, como se observa en el proceso que antecede, dentro del proceso la Entidad fiscalizada manifestó que *“el proveedor entrega los bienes/servicios dentro del plazo contractual, adjunta la remisión y emite el CFDI”*, argumento opuesto al manifestado dentro de la respuesta para desvirtuar el hallazgo que nos ocupa, en el que el IMPE expuso *“Es importante destacar que el servicio en cuestión corresponde a un servicio médico continuo cuya provisión no se detiene, lo que implica que la verificación y revisión de los comprobantes de pago puede requerir un tiempo adicional debido a la naturaleza de los mismos, **así como al proceso administrativo que involucra la validación y autorización de los pagos correspondientes.**”*; es decir, que la

Entidad fiscalizada dio dos argumentos opuestos para desvirtuar dos hallazgos con fundamento en el mismo proceso.

En conclusión, **no se aclara el hallazgo** relativo a que la Entidad fiscalizada omitió el registro contable de los servicios integrales de imagenología devengados en el ejercicio 2024, según contrato número IMPE-AD-045-2024, por \$3,183,207.34

### RECOMENDACIÓN 3: DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 3

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones, se recomienda a la Entidad fiscalizada evalúe la implementación de mecanismos de control interno a fin de que el registro contable de las operaciones se realice en tiempo y forma, conforme a lo que establece la normativa aplicable, a efecto que los Estados Financieros proporcionen información veraz, objetiva, y verificable; lo anterior con el propósito de fortalecer el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

### OBSERVACIÓN 5 ( Derivada del Resultado con Hallazgo 16)

**La Entidad fiscalizada celebró contrato sin previa planeación y estableció condiciones contrarias la aplicación de los procedimientos formales de contratación pública previstos en la Ley de la materia; lo que conllevó a realizar erogaciones por \$2,326,207.34, del contrato IMPE-AD-45-2024 por concepto de servicios adicionales de imagenología.**

Como parte de los resultados preliminares se notificó el hallazgo 16, señalando la Entidad fiscalizada realizó erogaciones por la cantidad de \$2,326,207.34, del contrato IMPE-AD-45-2024 por concepto de servicios adicionales de imagenología en contravención a la normativa aplicable.

El día 10 de septiembre de 2024 se celebró el contrato de prestación de servicios No. IMPE-AD-45-2024 con la moral Medimagen del Norte S.A. de C.V., en donde este último se compromete a realizar la prestación del servicio Integral de Imagenología por un monto de \$857,000.00 mensuales IVA incluido, con una vigencia del 10 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Partida	Descripción	Precio Mensual sin IVA
Única	Servicio Integral de Imagenología, dentro de las propias instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, mediante equipos y personal proporcionados por el prestador de los servicios, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo, soporte interno de los mismos y en su caso respaldo por parte de gabinete externo, perteneciente al propio prestador, en caso de falla o pérdida de los equipos, incluyendo además en su caso, la sustitución de estos.	\$738,793.11
	<b>IVA</b>	<b>\$118,206.89</b>
	<b>Total</b>	<b>\$857,000.00</b>

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios IMPE-AD-45-2024 entre el Instituto Municipal de Pensiones y Medimagen del Norte, S.A. de C.V.

Mediante el cual, el proveedor se comprometió a otorgar un máximo de 1092 servicios de imagenología mensuales con un costo de \$857,000.00 I.V.A. incluido, como se muestra a continuación:

Anexo 1 Propuesta Técnica			
Concepto	Estudio	Marcas y modelo del equipo, según acta de entrega recepción	Máximos por mes contrato
Estudios	1) Estudios de Rayos X mediante la colocación e instalación de sistema de Rayos x de propósito general fijo con tecnología digital de alta frecuencia	FLUJI FDR SMART FGXR-C4DS / Detector FLAT Panel AGFA 240	875
	2) Estudios de Rayos x con fluoroscopia mediante la colocación e instalación de sistema de rayos x de propósito general fijo con tecnología digital de alta frecuencia	-	17
	3) Estudios de tomografía mediante la colocación e instalación de sistema de tomógrafo computerizado de al menos 84 cortes, con capacidad de diagnóstico remoto	Siemens Somatom Sensation 84 CT	150
	4) Estudios de Rayos x dental, cefalográfico y pericpales mediante la colocación e instalación de sistema de rayos x para uso en radiografías digitales panorámicas, cefalométricas y pericpales	Ortopantomógrafo: Rayos x Dental Cefalográfico: VATECH PAX-I SCR RX Pericpales: GENORAY ZEN-PS4	50
		<b>Total</b>	<b>1092</b>

Fuente: Anexo 1 de la Propuesta Técnica entregada por el Proveedor Medimagen del Norte, S.A. de C.V. en el proceso de la IAC-54/IMPE-AD-09-2023

En la Cláusula Cuarta del contrato que nos ocupa, establece las condiciones del servicio; específicamente, los numerales 13 y 14 refieren el tratamiento respecto de la realización de estudios adicionales, o en caso de que no se agoten los servicios mensuales contratados:

13. "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL PRESTADOR", la realización de estudios adicionales a los máximos mensuales contratados, los cuales se otorgarán con un precio preferente por parte de "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO" en comparación con los que arroje la investigación de mercado que realice "EL INSTITUTO", a la fecha en la que sean requeridos.
14. En caso de que no se agoten los servicios mensuales contratados estos se acumulan para el mes siguiente.

Fuente: La Cláusula Cuarta del contrato IMPE-AD-45-2024 numerales 13 y 14

Posteriormente, el día 27 de diciembre de 2024 se celebró entre las partes el convenio modificatorio número IMPE-AD-45-2024 CM, en el cual se amplió por 31 días más la prestación del servicio, para concluir el 31 de enero de 2025 y también se amplía por un monto total mensual de \$857,000.00 IVA incluido.

Dentro de los procesos de auditoría, este órgano fiscalizador advirtió que la Entidad fiscalizada efectuó pagos al proveedor Medimagen del Norte, S.A. de C.V., por el periodo comprendido de 10 septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por un importe de **\$3,163,006.58**, los cuales corresponden a los servicios licitados, contratados y pagados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato IMPE-AD-45-2024.

Dentro de los procesos de auditoría, este órgano fiscalizador advirtió que la Entidad fiscalizada efectuó pagos al proveedor Medimagen del Norte, S.A. de C.V. por un importe de **\$2,306,006.58**, además registro en el ejercicio 2025 por concepto de servicios mensuales del mes de diciembre de 2024 la cantidad de \$857,000.00, lo que da un total pagado de **\$3,163,006.58** los cuales corresponden a los servicios contratados y pagados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato IMPE-AD-45-2024:

Periodo	Estudio	Marca y modelo del equipo, según acta de entrega recepción	Máximos por mes contrato	Estudios Realizados de Contrato	Acumulados	Monto Pagado Estudios Realizados de Contrato	Estudios Adicionales fuera de contrato	Monto Pagado Estudios Realizados Adicionales al Contrato	Totalidad Estudios realizados en contrato y fuera de contrato	Pago Total
SEPTIEMBRE 2024.	1) Estudio de Rayos X	FLUJIFDR SMART DETECTOR FLAT PANEL RMAGE CATALYST	FGXR-C40S AGFA 240 6000	604	604	0	1057	\$415,935.01	1661	
	2) Estudios de rayos X con Fluoroscopia			12	12	0	0	\$0.00	12	
	3) Estudio de Rayos X dental, cefalografico y periapicales.	VATECH PAX-SC, GENORAY ZEN-PX		35	35	0	125	\$29,294.18	160	
	4) Tomografías (TAC)	Siemens Somatom	sensation 64 CT	104	104	0	181	\$273,009.63	285	
	Subtotal			755	755	0	\$592,006.58	1363	\$718,238.82	2118
OCTUBRE 2024.	1) Estudio de Rayos X	FLUJIFDR SMART DETECTOR FLAT PANEL RMAGE CATALYST	FGXR-C40S AGFA 240 6000	875	875	0	1669	\$380,464.75	2544	
	2) Estudios de rayos X con Fluoroscopia			17	7	10	0	\$0.00	7	
	3) Estudio de Rayos X dental, cefalografico y periapicales.	VATECH PAX-SC, GENORAY ZEN-PX		50	50	0	82	\$23,399.57	132	
	4) Tomografías (TAC)	Siemens Somatom	sensation 64 CT	150	150	0	144	\$289,239.64	234	
	Subtotal			1092	1082	10	\$857,000.00	1895	\$693,103.96	2977
NOVIEMBRE 2024.	1) Estudio de Rayos X	FLUJIFDR SMART DETECTOR FLAT PANEL RMAGE CATALYST	FGXR-C40S AGFA 240 6000	875	875	0	823	\$325,192.08	1698	
	2) Estudios de rayos X con Fluoroscopia			17	11	16	0	\$0.00	11	
	3) Estudio de Rayos X dental, cefalografico y periapicales.	VATECH PAX-SC, GENORAY ZEN-PX		50	50	0	116	\$28,934.20	166	
	4) Tomografías (TAC)	Siemens Somatom	sensation 64 CT	150	150	0	64	\$129,943.01	214	
	Subtotal			1092	1086	16	\$857,000.00	1003	\$484,069.29	2089
DICIEMBRE 2024.	1) Estudio de Rayos X	FLUJIFDR SMART DETECTOR FLAT PANEL RMAGE CATALYST	FGXR-C40S AGFA 240 6000	875	875	0	496	\$204,469.87	1371	
	2) Estudios de rayos X con Fluoroscopia			17	10	23	0	\$0.00	10	
	3) Estudio de Rayos X dental, cefalografico y periapicales.	VATECH PAX-SC, GENORAY ZEN-PX		50	50	0	52	\$12,143.99	102	
	4) Tomografías (TAC)	Siemens Somatom	sensation 64 CT	150	150	0	100	\$214,181.41	250	
	Subtotal			1092	1085	23	\$857,000.00	648	\$430,795.27	1733
<b>Total</b>			<b>4031</b>	<b>4008</b>	<b>49</b>	<b>\$3,183,006.68</b>	<b>4909</b>	<b>\$2,326,207.34</b>	<b>8917</b>	<b>\$5,492,894.92</b>

Fuente: Relación de estudios de imagenología mensuales proporcionados por la Entidad fiscalizada.

Adicionalmente, durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad fiscalizada pagó al prestador de servicios Medimagen del Norte, S.A. de C.V., un importe de **\$2,326,207.34** I.V.A. incluido, por concepto de 4,909 servicios excedentes a los establecidos en el contrato de Imagenología, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, numerales 13 y 14 como se detalla a continuación:

Pagos excedentes Medimagen del Norte									
Póliza		Pago			Número de Servicios	Factura			
Póliza	Fecha de póliza	Método	Folio	Fecha		Fecha de factura	Folio factura	Importe	Concepto
C01383	13/06/2025	Transferencia	2F01-9A12-4A53-B2AE-7B12900C	13/06/2025	1363	12/05/2025	4960	\$ 718,238.81	Septiembre 2024
C01059	14/05/2025		1121-2B36-4843-84F7-80B1B4CC.	16/05/2025	1895	12/05/2025	4961	693,103.96	Octubre 2024
C01383	13/06/2025		2820-8F7D-4E62-8B81-B2A64E94	13/06/2025	1003	02/06/2025	4983	484,069.30	Noviembre 2024
C00318	26/02/2025		JE95-7313-4D39-8864-865CCB85	27/02/2025	648	07/02/2025	4822	430,795.27	Diciembre 2024
<b>Total</b>					<b>4909</b>	<b>\$ 2,326,207.34</b>			

Fuente: Pólizas, auxiliares y transferencias bancarias proporcionadas por el Instituto Municipal de Pensiones

Así pues, en el 2024, el Instituto Municipal de Pensiones pagó por servicios de imagenología derivados del contrato IMPE-AD-45-2024 un importe total de \$5,489,213.92, de los cuales \$2,326,207.34 corresponden a 4,909 servicios adicionales de imagenología, conforme a lo siguiente:

Pagos del Servicio de Imagenología Contrato IMPE-LP-09-2023		
Concepto	Número de Servicios	Importe
Servicios en contrato		\$3,163,006.58
Pagos adicionales	4909	2,326,207.34
<b>Total</b>	<b>4909</b>	<b>\$5,489,213.92</b>

Fuente: Pólizas, auxillares y transferencias bancarias proporcionadas por el Instituto Municipal de Pensiones

En este orden de ideas, se considera que al establecer en la cláusula cuarta numerales 13 y 14 la posibilidad de que la Entidad Fiscalizada solicitara directamente al proveedor estudios adicionales a los conceptos y montos originalmente contratados se constituye una contravención al objeto establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que la prestación de los 4,009 servicios adicionales de imagenología y los pagos por la cantidad de **\$2,326,207.34**, representa un porcentaje adicional del 73.54%, **del monto total originalmente contratado no fueron contratados** en sujeción a los procedimientos de contratación previstos por la Ley.

Lo anterior en posible incumplimiento a lo señalado en los artículos 1, tercer párrafo, 20 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que señala:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Los Poderes del Estado.

II. Los municipios.

III. Los órganos constitucionales autónomos.

(...)

**No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.**

**“Artículo 40.** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Por otra parte, se identificó que la Entidad fiscalizada realizó una deficiente planeación, toda vez que en el Contrato IMPE-AD-45-2024, estableció realizar la cantidad máxima de 1092 servicios mensuales, como se describe a continuación:

Anexo 1 Propuesta Técnica		
Concepto	Estudio	Máximos por mes contrato
Estudios	1) Estudios de Rayos X mediante la colocación e instalación de sistema de Rayos x de propósito general fijo con tecnología digital de alta frecuencia	875
	2) Estudios de Rayos x con fluoroscopia mediante la colocación e instalación de sistema de rayos x de propósito general fijo con tecnología digital de alta frecuencia	17
	3) Estudios de tomografía mediante la colocación e instalación de sistema de tomógrafo computarizado de al menos 64 cortes, con capacidad de diagnóstico remoto	150
	4) Estudios de Rayos x dental, cefalográfico y periapicales mediante la colocación e instalación de sistema de rayos x para uso en radiografías digitales panorámicas, cefalométricas y periapicales	50
	<b>Total</b>	<b>1092</b>

Fuente: Anexo 1 de la Propuesta Técnica entregada por el Proveedor Modimagen del Norte, S.A. de C.V. en el proceso de licitación IMPE-LP-09-2023

A fin de conocer estadísticamente la cantidad de estudios realizados por el Instituto de Pensiones Municipales, mediante oficio AEF-09-11/2025, se solicitó a la Entidad fiscalizada proporcionara el historial de estudios ejecutados en años anteriores (2021, 2022, 2023 y 2024), en respuesta, mediante oficios OIC-1028/2025 y D-DJ-201-2025, solo se presentaron los relativos al contrato IMPE-LP-09-2023, es decir, de los años anteriores, informó que no contaba con la información, argumentando lo siguiente:

*"Respecto el resto de los años solicitados 2021, 2022 y hasta agosto 2023 no se contaba con el servicio en los términos solicitados, ya que no existían estudios de rayos X mediante la colocación e instalación de sistema fijo de rayos X, ni de fluoroscopia con tecnología digital de alta frecuencia, ni colocación de sistema de tomografía de al menos 64 cortes con capacidad de diagnóstico remoto, ni instalación de sistema de rayos X para uso de radiografías digitales panorámicas, cefalométricas y periapicales.*

*El procedimiento de Licitación No. IMPE-LP-09-2023, incorporó estos servicios como nuevos para realizarse dentro de nuestras instalaciones con características de alto calidad, pues anteriormente para ayudar a la formulación de diagnósticos se utilizaban diferentes servicios con otras características no comparables, pues se ofrecían en diferentes condiciones y con múltiples proveedores con diferentes esquemas de contratación".*

Es importante señalar, que en el contrato IMPE-AD-45-2024 se estableció que se regiría por las mismas condiciones que la licitación pública IMPE-LP-09-2023, esto en relación de lo descrito anteriormente.

Por otra parte, se conoció que del contrato IMPE-AD-45-2024, se pagaron adicionalmente los meses de septiembre a diciembre de 2024, **4,909 estudios**, toda vez que se rebasó la cantidad máxima mensual, como se muestra a continuación:

Número de Servicios	Factura			
	Fecha de factura	Folio factura	Importe	Concepto
1363	12/05/2025	4960	\$ 718,238.81	Septiembre 2024
1895	12/05/2025	4961	693,103.96	Octubre 2024
1003	02/06/2025	4983	484,069.30	Noviembre 2024
648	07/02/2025	4822	430,795.27	Diciembre 2024
<b>4909</b>			<b>\$ 2,326,207.34</b>	

Lo anterior, en posible contravención a los establecido en los artículos 12 fracciones I y VI, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que señalan:

**Artículo 12.** *Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones:*

**I. Planear y programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades presupuestales.**  
(...)

**VI. Realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten.**

**Artículo 20.** *La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes y, en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueren destinados.*

Por lo anteriormente descrito, se identificó que la Entidad fiscalizada no llevó a cabo una eficiente planeación en cuanto al establecimiento del número máximo de estudios correspondientes al **servicio integral de imagenología del contrato IMPE-AD-45-2024, toda vez que, en cada mes de la vigencia del contrato, se rebasó la cantidad máxima establecida en el mismo.**

**Marco Normativo:**

Artículos 1, penúltimo párrafo, 12 fracciones II y VI, 20, 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**Respuesta de la Entidad fiscalizada al hallazgo notificado:**

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad fiscalizada, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 16, mediante oficio número **OIC-1187/2025** de fecha **21 de noviembre de 2025**, manifestó lo siguiente:

**"RESPUESTA**

*Como ya se dijo en el Hallazgo 11, y al ser las mismas condiciones que imperaban en la Licitación IMPE-LP-09-2023, se informa que los numerales 13 y 14 de la Cláusula Cuarta del contrato no constituyen una contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sino que establecen la posibilidad*

*de requerir estudios adicionales dentro del marco del contrato vigente, con el objetivo de garantizar la continuidad, integralidad y suficiencia del servicio de imagenología, conforme a las necesidades reales de los usuarios.*

*Así mismo el IMPE cumplió dicha disposición contractual ya que los estudios adicionales fueron pagados al prestador en base a lo que arroja la investigación de mercado **a precio preferente**, lo que garantiza que no se causa un daño o que otro proveedor ofrecería mejores condiciones.*

*Respecto a la planeación del proceso, como ya se señaló este servicio integral es totalmente nuevo, por tanto, existen múltiples variables que no podían preverse con exactitud, por la misma naturaleza del servicio, por lo que la ejecución adicional de estudios refleja solo el cumplimiento de la demanda en la prestación del servicio, lo cual garantiza una atención medica oportuna a todas las personas usuarias."*

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad fiscalizada:**

Al respecto, una vez analizados los argumentos vertidos, se determina que **no se aclara el hallazgo 16**, referente a que la Entidad fiscalizada realizó erogaciones por la cantidad de \$2,326,207.34, del contrato IMPE-AD-45-2024 por concepto de servicios adicionales de imagenología en contravención a la normativa aplicable; no obstante que la Entidad fiscalizada manifestó: "los numerales 13 y 14 de la Cláusula Cuarta del contrato no constituyen una contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sino que **establecen la posibilidad de requerir estudios adicionales dentro del marco del contrato vigente, con el objetivo de garantizar la continuidad, integridad y suficiencia del servicio de imagenología, conforme a las necesidades reales de los usuarios**"; en virtud de que el numeral 13 de la Cláusula Cuarta tiene como propósito establecer la posibilidad y por ende el derecho de que la Entidad fiscalizada pueda solicitar al prestador del servicio, estudios adicionales de manera ilimitada a los máximos mensuales contratados, **dicha disposición transgrede el párrafo tercero, del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**, el cual establece de manera expresa que no podrán otorgarse mandatos o **celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en la Ley**. Es el caso concreto, se advierte como consecuencia que en estas adquisiciones se dejó abierto la contratación de bienes y servicios que, en principio, deben apegarse a los procedimientos formales de contratación pública previstos en la Ley, pues si bien la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios prevé la posibilidad de modificaciones a los contratos mediante las que se puede ampliar la cantidad de bienes y servicios o los montos contratados, la misma establece límites a dichas modificaciones, en particular en términos porcentuales; por lo que al establecer en la cláusula citada que se pueden solicitar servicios adicionales que se pagarán a precios de mercado, dichos supuestos se realizan precisamente a través de procedimientos regulados en la ley de la materia y no debe dejarse abierto a una estipulación contractual de este tipo.

Adicionalmente, la Entidad fiscalizada argumentó: *“el IMPE cumplió dicha disposición contractual ya que los estudios adicionales fueron pagados al prestador en base a lo que arrojó la investigación de mercado a precio preferente, lo que garantiza que no se causa un daño o que otro proveedor ofrecería mejores condiciones”*, no obstante, **los actos derivados del numeral 13 de la Cláusula Cuarta carecen de sustento, toda vez que eluden la aplicación de los procedimientos formales de contratación pública previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**. Aunado a lo anterior, la Entidad fiscalizada no proporcionó documentación adicional que acredite que efectivamente se llevaron a cabo las investigaciones de mercado a efecto de establecer los precios preferentes para el pago de los estudios adicionales; asimismo, dicha cláusula contraviene lo dispuesto en la fracción VI del artículo 79 de la ley en mención, misma que dispone que los contratos contendrán *“El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total”*, es decir, el contrato debió contener el precio unitario de los estudios adicionales o el mecanismo con el que se determinó el “precio preferente”, toda vez que este último, no es una figura o término técnico previsto en la legislación invocada.

Además, el Instituto Municipal de Pensiones argumentó: *“Respecto a la planeación del proceso, como ya se señaló este servicio integral es totalmente nuevo, por tanto, existen múltiples variables que no podían preverse con exactitud, por la misma naturaleza del servicio, por lo que la ejecución adicional de estudios refleja solo el cumplimiento de la demanda en la prestación del servicio, lo cual garantiza una atención médica oportuna a todas las personas usuarias.”*, si bien, como manifiesta la Entidad fiscalizada **al inicio de la contratación** no podía anticipar con exactitud la demanda real de servicio de imagenología, durante la ejecución del contrato sí estuvo en posibilidad de conocer el porcentaje de demanda y necesidades que tenía el Instituto en cuanto al servicio de imagenología demanda, que de conformidad con los pagos promedios mensuales y la cantidad erogada durante el ejercicio sujeto a revisión, **superó un porcentaje de 73.54 % respecto de los máximos previstos en el contrato**, hecho que supera lo permitido por la ley de Adquisiciones en cuanto a modificaciones a los montos y la cantidad de bienes originalmente contratados, lo cual, en término de lo previsto en el artículo 88 del precepto legal invocado, no debe rebasar el 30% de lo contratado originalmente, **aunado a que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos a través de los instrumentos legales respectivos**.

En relación a lo anteriormente expuesto, se concluye que dicho argumento no desvirtúa el hallazgo, con independencia de la planeación que refiere la Entidad fiscalizada, se erogó un importe de \$2,326,207.34 adicionales al importe máximo del contrato, lo cual representa un porcentaje adicional del 73.54%, rebasando el porcentaje legalmente permitido por la ley en materia, no se estableció el precio unitario de los estudios adicionales o el mecanismo con el que se determinaría el “precio preferente”, y dicha erogación no se llevó a cabo como parte de los procedimientos formales de contratación pública previstos en la Ley.

En conclusión, la Entidad Fiscalizada incumplió la normativa aplicable en materia de adquisiciones y contratación pública, al autorizar y erogar recursos por encima del monto máximo

establecido en el contrato, superando el porcentaje límite permitido previsto por la ley en la materia, asimismo la omisión de establecer en el contrato el precio unitario para los servicios adicionales, así como la falta de un mecanismo previamente definido para determinar el denominado "precio preferente", generaron una contratación atípica y sin sustento jurídico, lo que evidencia una transgresión a los principios de legalidad, eficiencia y control presupuestario que deben regir el ejercicio del gasto público. En consecuencia, el argumento expresado por la Entidad no resulta suficiente para desvirtuar el hallazgo notificado.

En relación con la observación 5 del presente informe, se promueve la siguiente acción:

### **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 2: DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 5.**

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, o su equivalente, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111 fracciones III, VII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron erogaciones por la cantidad de \$2,326,207.34, del contrato IMPE-AD-45-2024 por concepto de servicios adicionales de imagenología; hechos que contravienen lo dispuesto en los artículos 1, penúltimo párrafo, 12 fracciones II y VI, 20, 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

### **OBSERVACIÓN 6 ( Derivada del Hallazgo 17)**

**La Entidad fiscalizada adjudicó un contrato de servicio integral de imagenología, sin que se acredite la excepción invocada de la Ley en la materia.**

No.	Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Denominación o razón social	Concepto	Monto Contratado
1	IMPE-AD-45-2024	Adjudicación Directa	Medimagen del Norte S.A. DE C.V.	Servicio Integral de Imagenología	\$ 3,428,000.00
<b>Total</b>					<b>\$ 3,428,000.00</b>

Como parte de los resultados preliminares se notificó el hallazgo 17, en el cual se señaló que Entidad fiscalizada adjudicó 11 contratos para la adquisición de medicamentos, equipo e instrumental médico, entre otros, sin que se acredite la excepción invocada de la Ley en la materia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 Ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 20, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, se advierten posibles hechos irregulares de 10 contratos adjudicados en un ejercicio diverso a la Cuenta Pública en revisión, por tal motivo este órgano fiscalizador no emitió observaciones, no obstante, tales hechos se revelan en el apartado VII.4 MULTAS Y DATOS RELEVANTES del presente informe.

La Entidad fiscalizada adjudicó un contrato de servicio integral de imagenología, sin que se acredite la excepción invocada de la Ley en la materia, lo anterior, sin que se acredite debidamente la Justificación, fundamentación y motivación de la excepción aludida conforme al artículo **73 fracción II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece:

**“Artículo 73.** Los entes públicos podrán contratar a **través de los procedimientos** de invitación a **cuando menos tres proveedores** o de **adjudicación directa** por excepción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

(...)

- II. **Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.**

*En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad”.*

Asimismo, en incumplimiento al artículo 74 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece:

- II. *Respecto a la fracción II, el área requirente deberá acreditar con notas periodísticas, acta circunstanciada o impresiones de portales noticiosos el caso fortuito o fuerza mayor en los que se basa la necesidad de realizar la contratación, así como la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública.*

Asimismo, dentro del dictamen de excepción que fue sometido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con número 54-2023 del 18 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

### **“3. Justificación, fundamentación y motivación.**

*Con la finalidad de buscar las mejores condiciones de contratación, y procurando siempre una adecuada programación y planeación, ya fueron convocados a través de procedimiento de Licitación Pública IMPE-LP-07-2024 el servicio de farmacia subrogada y el proceso No. IMPE-LP-01-2024, relativo la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, los cuales requieren el medicamento que ya sabemos podrá ser requerido para el siguiente ejercicio fiscal, sin embargo, en ocasiones, los proveedores adjudicados no cuentan con todos los medicamentos necesarios, presentándose una situación de desabasto, o bien*

*debido a los procesos internos de los laboratorios. los medicamentos no están disponibles para su comercialización o su venta, cayendo en una situación de faltante imposible de prever, por lo cual es imposible determinar la totalidad de los medicamentos que serán utilizados, pues los tratamientos médicos no pueden limitarse a un cuadro básico predefinido y la compra directa de urgencia de medicamentos, a lo largo de año, resulta Imprescindible como una causa de fuerza mayor para este Instituto, para asegurar la protección de la vida de los pacientes.”*

Por lo anteriormente descrito, se determinó que la Entidad fiscalizada no acreditó debidamente la Justificación, fundamentación y motivación de la excepción aludida conforme al artículo **73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.**

**Marco Normativo:**

Artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 74, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**Respuesta de la Entidad fiscalizada al hallazgo notificado:**

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad fiscalizada, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 17, mediante oficio número **OIC-1187/2025** de fecha **21 de noviembre de 2025**, manifestó lo siguiente:

**“RESPUESTA**

**c. Del Contrato IMPE-AD-45-2024 relativo a la Contratación del Servicio Integral de Imagenología**

*Esta contratación se realizó con fundamento en lo dispuesto por dos excepciones del artículo 73, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, se determina procedente la adjudicación directa por excepción para la contratación del servicio de imagenología, en virtud de que concurren circunstancias extraordinarias, imprevisibles, urgentes y técnicamente justificadas, que imposibilitan la realización de un procedimiento de licitación pública sin poner en riesgo la continuidad del servicio médico, la salud de los derechohabientes y la eficiencia presupuestal del Instituto.*

*El servicio de imagenología estaba debidamente cubierto mediante el Contrato No. IMPE-LP-09-2023, adjudicado por licitación pública. Dicho contrato concluyó su vigencia el 9 de septiembre de 2024.*

*Sin embargo, debido al cambio de Administración Municipal, y conforme al marco normativo administrativo y presupuestal aplicable, no es posible celebrar contratos que*

excedan la administración en curso, ya que ello implicaría comprometer recursos del Gobierno entrante sin conocer la estructura operativa de la nueva administración, su estrategia presupuestaria, la continuidad o modificación de políticas públicas, y su disponibilidad real de recursos.

Esta circunstancia externa, inevitable y ajena al Instituto, constituye un evento de fuerza mayor, tal como se acredita con las notas periodísticas y el Acta Circunstanciada anexas al expediente. Estos elementos acreditan la existencia de un escenario de incertidumbre administrativa que impidió programar una nueva licitación en tiempo oportuno.

Además, al momento de concluir la vigencia del contrato previo, **restaban menos de cuatro meses** del ejercicio fiscal, por lo cual era altamente probable que los potenciales participantes desistan de concursar, al no tener condiciones para amortizar sus costos de operación en un periodo tan corto, aunado a esta situación, los licitantes que decidieran participar elevarían considerablemente sus precios, por lo cual con la investigación de mercado, se demuestra que los costos de operación a corto plazo se incrementarían de manera significativa, afectando la eficiencia del gasto y contraviniendo el principio de economía previsto en la Ley.

Es de considerar que no contar con este servicio, implicaría un Riesgo para la salud e integridad de los pacientes lo cual configura un riesgo inminente para la salud, que por su urgencia actual encuadra en la fracción II del artículo 73 de la Ley, al tratarse de un servicio esencial cuya continuidad debe estar garantizada sin interrupciones.

En ese sentido dado que el proveedor actual ya fue seleccionado mediante un proceso competitivo, continuar temporalmente con él, garantiza las mejores condiciones previamente obtenidas en el mercado, evita costos adicionales y desproporcionados por reinicio de operaciones, y permite mantener los mismos precios y condiciones técnicas, elimina los tiempos de arranque y calibración y asegura continuidad inmediata sin riesgo para los pacientes.

Además, el Instituto no cuenta con equipos propios para realizar los estudios de rayos X, tomografía, periapicales y otros servicios de imagenología, lo cual activa expresamente la causal prevista por el artículo 73, fracción III, esto en adición a lo dispuesto en el artículo 74 del entonces Reglamento reformado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

*"Artículo 74. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los*

*bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad.”*

*Señalando entonces que dicho supuesto acredita legítimamente la excepción utilizada para este procedimiento de excepción.”*

### **Evaluación de la respuesta de la Entidad fiscalizada:**

Una vez analizada la documentación y argumentos proporcionados, se determina que **no se aclara el hallazgo 17**, referente a que la se adjudicó el contrato para el servicio integral de imagenología sin que se acredite la excepción invocada de la Ley en la materia, por lo que respecta al argumento de la Entidad fiscalizada manifestó *“Esta contratación se realizó con fundamento en lo dispuesto por dos excepciones del artículo 73, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, se determina procedente la adjudicación directa por excepción para la contratación del servicio de imagenología, en virtud de que concurren circunstancias extraordinarias, imprevisibles, urgentes y técnicamente justificadas, que imposibilitan la realización de un procedimiento de licitación pública sin poner en riesgo la continuidad del servicio médico, la salud de los derechohabientes y la eficiencia presupuestal del Instituto.* Si bien la Entidad fiscalizada sostuvo que la contratación se realizó al amparo de las excepciones previstas en el artículo 73, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, tal aseveración no se encuentra debidamente acreditada, pues no se demostraron las circunstancias extraordinarias, imprevisibles, urgentes ni técnicamente justificadas que impidieran llevar a cabo un procedimiento de licitación pública. La Entidad tampoco aportó evidencia objetiva que acreditara un riesgo real e inminente para la continuidad del servicio médico, la salud de los derechohabientes. En consecuencia, **no se actualizan los supuestos de procedencia de la adjudicación directa por excepción**, lo que implica que la contratación se efectuó **sin cumplir con los requisitos que exige la normativa para prescindir del procedimiento Licitatorio**. Asimismo se incumplió la disposición contenida en el último párrafo de dicho precepto legal, toda vez que no imitó las cantidades o conceptos contratados a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad, como expresamente exige la norma.

Respecto del argumento *“Sin embargo, debido al cambio de Administración Municipal, y conforme al marco normativo administrativo y presupuestal aplicable, no es posible celebrar contratos que excedan la administración en curso, ya que ello implicaría comprometer recursos del Gobierno entrante sin conocer la estructura operativa de la nueva administración, su estrategia presupuestaria, la continuidad o modificación de políticas públicas, y su disponibilidad real de recursos.* Cabe precisar que el cambio de administración pública no constituye, un caso fortuito ni un supuesto de fuerza mayor, toda vez que se trata de un acontecimiento plenamente previsible, derivado de la periodicidad establecida para la renovación de los Poderes Públicos. Por tanto, la transición gubernamental es un hecho cierto, programado y conocido por las entidades contratantes, por lo que **no puede argumentarse como un evento extraordinario, imprevisible o inevitable** que justifique la inobservancia de la normativa en materia de adquisiciones, ni como fundamento válido para excepcionar la aplicación de los procedimientos

establecidos en la Ley; en cuanto a la imposibilidad de celebrar contratos que excedan la administración, dicho argumento, **carece de sustento jurídico**, toda vez que el marco normativo aplicable no prohíbe la suscripción de contratos anuales o multianuales, siempre que cuenten con la debida previsión presupuestaria.

En relación con la **observación 6** del presente informe, se promueve la siguiente acción:

### **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 3: DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 6 .**

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de de la Entidad fiscalizada, o su equivalente, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111 fracciones III,VII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, celebraron el contrato IMPE-AD-45-2024 de servicio integral de imagenología, sin que se acredite la excepción invocada de la Ley en la materia; hechos que contravienen lo dispuesto en los artículos 1, penúltimo párrafo, 12 fracciones II y VI, 20, 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

### **III.2. Otras Observaciones**

De conformidad con lo dispuesto por al artículo 83 Ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 20, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, se advierten posibles hechos irregulares de los cuales se determinaron los hallazgos 18, 19 y 23. En atención a que se trata de procedimientos adjudicado en el ejercicio 2023, este órgano fiscalizador no emite observaciones respecto de los hallazgos que derivan de irregularidades de ejercicios diversos a la Cuenta Pública en revisión, no obstante, tales hechos se revelan en el apartado VII.4 MULTAS Y DATOS RELEVANTES del presente informe.

Adicionalmente, se determinó 1 observación que engloba irregularidades que se advierten en más de un procedimiento de contratación, por tal razón se agrupó:

#### **OBSERVACIÓN 7 ( Derivada del Resultado con Hallazgo 20)**

**La Entidad fiscalizada aceptó Garantías de cumplimiento de 2 contratos presentadas fuera del plazo previsto.**

Como parte de los resultados preliminares se notificó el hallazgo 20, señalando que la Entidad fiscalizada aceptó Garantías de cumplimiento de 5 contratos presentadas fuera del plazo previsto. De conformidad con lo dispuesto por al artículo 83 Ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 20, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio

2024, se advierten posibles hechos irregulares de 3 contratos adjudicados en un ejercicio diverso a la Cuenta Pública en revisión, por tal motivo este órgano fiscalizador no emitió observaciones, no obstante, tales hechos se revelan en el apartado VII.4 MULTAS Y DATOS RELEVANTES del presente informe.

La Entidad fiscalizada aceptó Garantías de cumplimiento fuera del plazo previsto en los contratos IMPE-LP-01-2024-A, IMPE-LP-03-2024, IMPE-LP-08-2024-B, IMPE-LP-09-2024-B y IMPE-AD-04-2024, como se muestra a continuación:

N° de Contrato	Monto Adjudicado	Tipo de Procedimiento	Denominación o razón social	Concepto	Vigencia del Contrato		Fecha del Contrato	Fecha de la Fianza	Días de sane
IMPE-LP-09-2024-B	2,140,081.56	Licitación Pública	Servicios de Diagnóstico, S.A. de C.V.	Prestación de los servicios de resonancia, densitometría, y mastografía	01/01/2024	31/12/2024	08/02/2024	29/05/2024	18
IMPE-AD-04-2024	11,579,842.26	Adjudicación Directa	Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	Servicios profesionales de atención médica de hospitalización y servicios clínicos	01/01/2024	31/12/2024	17/05/2024	15/07/2024	25

Lo anterior, en posible incumplimiento del tercer y último párrafo del artículo 84 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 84.** *Quienes celebren contratos a que refiere esta Ley deberán garantizar:*  
(...)

*La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.*

...

*Lo anterior sin perjuicio de que los proveedores queden obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.”*

Asimismo, en posible incumplimiento a la cláusula Novena de los contratos celebrados, que señalan:

**“NOVENA.- GARANTÍA.** *“EL PRESTADOR” deberá garantizar ante “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por el “EL PROVEEDOR” con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.”*

**Marco Normativo:**

Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Cláusula Novena de los contratos IMPE-LP-01-2024-A, IMPE-LP-03-2024, IMPE-LP-08-2024-B, IMPE-LP-09-2024-B y IMPE-AD-04-2024.

**Respuesta de la Entidad fiscalizada al hallazgo notificado:**

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, así como de la documentación y argumentos vertidos por la Entidad fiscalizada, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 20, mediante oficio número **OIC-1187/2025** de fecha **21 de noviembre de 2025**, manifestó lo siguiente:

**"RESPUESTA**

*Respecto al presente hallazgo, es de señalar que si bien la caratula de los documentos respectivos presentan fechas de emisión con desfase respecto al término establecido para su entrega, es importante resaltar, como se puede apreciar en las condiciones de estas, **las fechas de inicio y término de vigencia del contrato están cubiertas**, así como el monto total asegurado cubren la universalidad de lo establecido en los contratos correspondientes, por lo que se garantizaron de manera íntegra los periodos señalados para la prestación del servicio.*

*Si bien se identificó que las fechas consignadas en las fianzas presentan un desfase, es importante señalar que durante la ejecución del contrato no se presentaron incumplimientos, fallas o daños que motivaran la necesidad de hacerlas efectivas, por lo que no se generó afectación alguna a los intereses del Instituto.*

*No obstante, con el fin de fortalecer el control documental y asegurar el estricto cumplimiento de los requisitos formales en futuros procedimientos, se implementarán **acciones correctivas** y medidas de mejora para garantizar que las fianzas se integren con la información completa y adecuada desde el inicio del proceso, cumpliendo con lo requerido en el numeral 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y lo establecido en el clausulado de los instrumentos contractuales."*

**Evaluación de la respuesta de la Entidad fiscalizada:**

Una vez analizada la documentación y argumentos proporcionados, se determina que **no se aclara el hallazgo**, relativo a que la Entidad fiscalizada aceptó Garantías de cumplimiento de 2 contratos presentadas fuera del plazo previsto; al respecto, la Entidad fiscalizada manifestó: "... es de señalar que si bien la caratula de los documentos **respectivos presentan fechas de emisión con desfase respecto al término establecido para su entrega**, es importante resaltar, como se puede apreciar en las condiciones de estas, **las fechas de inicio y término de vigencia del contrato están cubiertas**, así como el monto total asegurado (...) **las fechas consignadas en las fianzas presentan un desfase**, es importante señalar que durante la ejecución del contrato

*no se presentaron incumplimientos, fallas o daños que motivaran la necesidad de hacerlas efectivas, por lo que no se generó afectación alguna a los intereses del Instituto...”; dichos argumentos corroboran lo señalado por este órgano fiscalizador en el hallazgo notificado, respecto de la recepción de garantías de cumplimiento de cinco contratos **fuera del plazo establecido en la Cláusula Novena del contrato.***

Ahora bien, contrario a lo manifestado por la Entidad fiscalizada, la consignación de **fechas de inicio de vigencia establecidas de manera retroactiva** en las pólizas no garantiza su **validez jurídica ni la efectiva cobertura del riesgo** desde el periodo señalado. La emisión extemporánea de los documentos, aun cuando se les asigne una fecha de inicio anterior, **no acredita que la póliza haya generado efectos durante dicho lapso**, pues la cobertura únicamente es exigible a partir de la **emisión válida y oportuna** del instrumento por parte de la aseguradora. Con independencia de que durante la ejecución del contrato no se presentaron incumplimientos, fallas o daños que motivaran la necesidad de hacerlas efectivas, las pólizas presentadas **no aseguran de manera íntegra ni continua los periodos obligatorios establecidos en los contratos**, incumpléndose con ello las condiciones para la debida

#### **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 4: DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 8.**

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, aceptaron garantías de cumplimiento presentadas fuera del plazo previsto; hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como en la Cláusula Novena de los contratos.

#### **Resultado con Hallazgo 21: Aclarado**

Como resultado de la auditoría se determinó el **hallazgo 21** mismo que fue notificado en los resultados preliminares, al respecto, la Entidad fiscalizada, presentó mediante reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

#### **Resultado con Hallazgo 22 : Aclarado**

Como resultado de la auditoría se determinó el **hallazgo 22**, mismo que fue notificado en los resultados preliminares, al respecto, la Entidad fiscalizada, presentó mediante reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

**VII.3 RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES.**

A continuación, se enuncian las acciones y recomendaciones que se derivaron de las observaciones determinadas durante la práctica de la auditoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Observación	Recomendaciones	Acciones						
		SA	PO	IPRA	PEFCF	PRAS	DH	DJP
1	1	-	-	-	-	-	-	-
2	1	-	-	-	-	-	-	-
3	-	-	-	-	-	1	-	-
4	1	-	-	-	-	-	-	-
5	-	-	-	-	-	1	-	-
6	-	-	-	-	-	1	-	-
7	-	-	-	-	-	1	-	-
<b>Total</b>	<b>3</b>	-	-	-	-	<b>4</b>	-	-
SA= Solicitudes de Aclaración PO= Pliegos de Observaciones IPRA: Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa				PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal PRAS= Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria DH= Denuncias de Hechos DJP= Denuncias de Juicio Político				

**VII.4 MULTAS Y DATOS RELEVANTES.**

En términos del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, durante la ejecución de la auditoría no se impusieron multas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 Ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 20, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, se advierten posibles hechos irregulares vinculados a diversos procedimientos de contratación. En atención a que dichos procedimientos se adjudicaron en el ejercicio 2023, este órgano fiscalizador no emitió observaciones respecto de los hallazgos que derivan de irregularidades de ejercicios diversos a la Cuenta Pública en revisión, no obstante, tales hechos se revelan en el presente apartado.

Possible irregularidad	Referencia
Futufarma, S.A. de C.V.	<b>A</b>
Medimagen del Norte, S.A. de C.V.	<b>B</b>
Otras Irregularidades Detectadas	<b>C</b>

## A. IMPE-LP-07-2024 Servicio de Farmacia Subrogada.

Mediante el Dictamen número 45-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Coordinador de Servicios Subrogados, como área usuaria, y el Subdirector Médico, como área requirente, ambos, solicitaron la dictaminación para la **Contratación del Servicio de Farmacia Subrogada**. El día 21 de noviembre de 2023 en la quinta sesión extraordinaria dicho Comité, autorizó la procedencia de iniciar el procedimiento de contratación en su **modalidad de Licitación Pública Presencial**.

En virtud de lo anterior, el 25 de noviembre de 2023, se publicó la Convocatoria para participar en la **Licitación Pública Presencial número IMPE-LP-07-2024** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, asimismo, se validó su publicación en el portal de compras gubernamentales del Gobierno del Estado de Chihuahua y la página oficial de la Entidad fiscalizada.

Las bases de la licitación estuvieron disponibles para su consulta en línea, en el período comprendido del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2023. Se concretó como fecha para junta de aclaraciones el 29 de noviembre de 2023, y fecha para la presentación y apertura de propuestas el 7 de diciembre de 2023.

En las **bases a la Licitación Pública número IMPE-LP-07-2024** emitidas el día 23 de noviembre de 2023 y signadas por el presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, el numeral **6.2. Sobre la Propuesta Económica** y en el anexo denominado **Constancia de Recepción de Documentos**, dentro del apartado **Documentos Administrativos**, en el numeral **16**, se requirió lo siguiente:

*"Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, por Contador Público certificado, incluyendo el acuse de aceptación del dictamen fiscal con sello digital en el Servicio de Administración Tributaria."*

Al respecto, en la **Junta de Aclaraciones** número IMPE-LP-07-2024 de fecha 29 de noviembre de 2023, los asistentes realizaron diversas preguntas referentes al requisito de presentar la Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022.

Finalmente, el 8 de diciembre de 2023 se emitió el **fallo adjudicatorio** a favor de la moral denominada Futufarma, S.A. de C.V., , adjudicando a través de Partida Única un total de 1,277 medicamentos.

Derivado de lo anterior, el día 12 de diciembre de 2023 se **celebró el contrato** de prestación de servicios de farmacia subrogada número IMPE-LP-07-2024, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2024, por un importe mínimo de \$65,760,390.37 y un importe máximo de \$164,400,975.93.

Partida	Conceptos	Descripción	Monto mínimo	Monto máximo
ÚNICA	1,277	Contratación del Servicio Subrogado de Farmacia por el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024	\$ 65,760,390.37	\$ 164,400,975.93

Durante el ejercicio sujeto a revisión se integraron un total de pagos a la moral por \$154,251,151.28.

**La Entidad fiscalizada estableció como requisito en las bases de Licitación Pública IMPE-LP-07-2024 la dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, relativa a la contratación de farmacia subrogada, requisito que posiblemente limitó la libre participación; y en la Junta de Aclaraciones no se resolvieron de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, sobre los aspectos contenidos en las bases de licitación. (Derivado del Hallazgo 1 notificado en los Resultados Preliminares )**

Del análisis a los requisitos específicos de las **bases a la Licitación Pública número IMPE-LP-07-2024** emitidas el día 23 de noviembre de 2023 y signadas por el presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones para la Contratación del Servicio de Farmacia Subrogada, se identificó que la Entidad fiscalizada en el anexo denominado **Constancia de Recepción de Documentos**, dentro del apartado **Documentos Administrativos**, numeral 16, se incluyó como requisito la **“Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, por Contador Público certificado, incluyendo el acuse de aceptación del dictamen fiscal con sello digital en el Servicio de Administración Tributaria”**.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el **artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación**, mismo que **regula la opción** de presentar un dictamen de estados financieros elaborado por un Contador Público Inscrito (CPI) dicha dictaminación no constituye una **obligación fiscal** para todas las personas físicas y morales, en ese sentido, dicho requisito establecido en las Bases de la licitación IMPE-LP-07-2024, posiblemente **limitó la libre participación**.

Aunado a lo anterior, en la Junta de Aclaraciones del 29 de noviembre de 2024, los interesados en participar en el procedimiento licitatorio realizaron diversos cuestionamientos al respecto, mismos que de conformidad con el acta de la referida Junta de Aclaraciones fueron los siguientes:

## “II. PREGUNTAS DE LOS LICITANTES

### **A. Farmacia Alianza, S.A de C.V.”**

(...)

#### **Pregunta 4.-**

*Se solicita a la convocante que para no limitar la libre participación se aclare el punto 16 del documento denominado Constancia de Recepción de Documentos de las bases rectoras de la presente Licitación, en el que solicita: Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, por Contador Público certificado, incluyendo el acuse de aceptación del dictamen fiscal con sello digital ante el Servicio de Administración Tributaria.*

Lo anterior limita la libre participación al no ser un requisito obligatorio en términos de la legislación fiscal, toda vez que mi representada, no se ubica en el supuesto del segundo párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación vigente para el citado ejercicio fiscal.

El artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación vigente, se establece de manera clara y precisa cuales son los casos en los cuales los contribuyentes se encuentran obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado.

En este sentido, el segundo párrafo del citado artículo establece textualmente lo siguiente:

*Están obligados a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,779,063,820.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.*

(...)

*Por lo anteriormente expuesto y con el fin de no limitar la libre participación se le solicita a la convocante aclarar el punto en el sentido de eximir a los participantes que no tengan la obligación establecida en el sustento antes mencionado, o bien, permitir presentar un dictamen financiero que en su caso cuenta con la validez ante terceros y respaldo del trabajo de auditoría del contador público certificado eximiendo de incluir el acuse de aceptación del dictamen fiscal con sello digital ante el Servicio de Administración Tributaria.”*

#### **Respuesta**

**No se acepta, favor de apegarse a lo establecido en el punto 6.1 Sobre de Propuesta Técnica de las Bases, así como en el Anexo denominado Constancia de Recepción de Documentos, en el documento número 16.**

(...)

**“B. FARMACIA PASEO BOLIVAR. S.A. DE C.V.”**

(...)

#### **“Pregunta 3.-**

*Se solicitó a la convocante elimine este punto para NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACION EN ESTE PROCESO, ya que no es un requisito o que las empresas estén obligadas o dictaminarse, puesto que los tiempos para dictaminarse comprenden de **enero hasta marzo de cada año** y mi representada no podría saber que pedirían este punto para lo participación, nos deja en estado de indefensión para poder cumplir con este requisito.*

**Respuesta**

**No se acepta, favor de apegarse a lo establecido en el punto 6.1 Sobre de Propuesta Técnica de las Bases, así como en el Anexo denominado Constancia de Recepción de Documentos, en el documento número 16.”**

(...)

**“C. FUTUFARMA. S.A. DE C.V.”**

*El licitante no realizó preguntas referentes a la Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, solicitados en las bases de licitación.*

(...)

*Se hace constar que han sido concluidas las preguntas de los interesados, por lo cual acto seguido se da oportunidad a los licitantes para que formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.*

*En uso de la voz el siguiente licitante formula la siguiente repregunta.*

**I. REPREGUNTAS DE LOS LICITANTES**

**A. FARMACIA ALIANZA, S.A DE C.V.**

**Repregunta 1.-**

**Solicita la fundamentación de la respuesta de la pregunta 4 de apegarse a las bases.**

**Respuesta:**

**El fundamento se establece en el artículo 59 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.**

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se advierte que la Entidad fiscalizada posiblemente limitó la libre participación al solicitar como requisito en las Bases de la Licitación Pública Presencial IMPE-LP-07-2024, la dictaminación a los estados financieros del ejercicio 2022, toda vez, que la Ley en la materia, es decir, el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación establece que esta disposición **será opcional para los contribuyentes**, asimismo, establece que los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros lo manifestaran al presentar su declaración anual del ejercicio, es decir, a más tardar al 31 de marzo del ejercicio siguiente al que opten por dictaminar, lo anterior se comprueba, ya que la convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2023, lo que imposibilitaba a los participantes a dictaminar sus estados financieros del ejercicio 2022.

En conclusión, el establecer dentro de las bases de licitación el requisito *“Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, por Contador Público certificado, incluyendo el*

acuse de aceptación del dictamen fiscal con sello digital en el Servicio de Administración Tributaria”, limitó a las personas interesadas, toda vez que no es una obligación fiscal para todas las personas físicas y morales de conformidad con lo señalado en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, aunado al hecho de que la temporalidad en que se publicó la convocatoria, imposibilitaba a las personas interesadas en participar respecto de dictaminar sus estados financieros del Ejercicio Fiscal 2022, en tanto que tenían únicamente hasta el 31 de marzo de 2023 para tal efecto, por lo anterior; dicho requisito contraviene lo previsto en el artículo 56 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

**“Artículo 56.** Las bases para las licitaciones públicas contendrán como mínimo, lo siguiente:

**V. Los requisitos específicos que deberán cumplir las personas interesadas en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.**

Por otra parte, los servidores públicos que presidieron la Junta de Aclaraciones de 29 de noviembre de 2024 no resolvieron de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes sobre los aspectos contenidos en las bases en relación con la “Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, por Contador Público certificado, incluyendo el accuse de aceptación del dictamen fiscal con sello digital en el Servicio de Administración Tributaria”, en posible contravención al artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que dispone:

**Artículo 59.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

**I. El acto será presidido por la persona servidora pública designada por la Convocante, quien deberá recibir asistencia de una persona representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de las y los licitantes sobre los aspectos contenidos en la convocatoria y en las bases.**

**II. La o el servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria o en las bases de la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración sea una remisión, esta deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento”.**

Por lo que se advierte que los servidores públicos que presidieron la Junta de Aclaraciones de 29 de noviembre de 2024 presumiblemente no resolvieron de forma clara y precisa las dudas y planteamientos los licitantes sobre los aspectos contenidos en las bases, respecto al cuestionamiento del fundamento legal para solicitar la dictaminación de estados financieros del ejercicio 2022.

Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en los artículos 56 fracción V y 59 fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 1, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

### **“RESPUESTA**

#### **1. Respecto a la incorporación del Requisito “Dictaminación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2022, por Contador Público certificado, incluyendo el acuse de aceptación del dictamen fiscal con sello digital en el Servicio de Administración Tributaria”,**

*La Ley de la materia en el propio artículo 53 fracción VII y su Reglamento en el Artículo 49 fracción IV, facultan a la convocante para definir cuáles son los requisitos técnicos, económicos y administrativos adecuados que deberán cubrir los licitantes, que atendiendo a la naturaleza del contrato, permitan determinar la solvencia legal, técnica y económica de un proveedor, a efecto de garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*En ese orden de ideas, solicitar evidencia robusta de solvencia económico-financiera es compatible con los principios de planeación, eficiencia, economía y control que rigen la contratación pública estatal.*

*La Licitación Pública Presencial IMPE-LP-07-2024 fue la contratación más grande del IMPE para 2024, destinada a garantizar el abasto continuo de medicamentos para derechohabientes durante todo el año, contando con un presupuesto máximo de \$164,400,975.93 (Ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil novecientos setenta y cinco pesos 93/100. M.N.).*

*Por lo cual el plantear este requisito no busca restringir la concurrencia, sino **reducir el riesgo de incumplimientos (abasto, reposición, devoluciones) y proteger el erario frente a un contrato de alta complejidad operativa y elevada liquidez mensual.** Dicha medida es consistente con las buenas prácticas de integridad y gestión de riesgos en compras públicas señaladas por la OCDE basado en un enfoque de integridad, que reduzca los riesgos en una contratación pública.*

*Adicionalmente, se debe señalar que si bien el Código Fiscal de la Federación (CFF), artículo 32-A, regula este requisito como una obligación fiscal, también considera como opción, la presentación del dictamen fiscal; pero el hecho de que el dictamen sea opcional u obligatorio para efectos tributarios no impide que una entidad contratante requiera estados financieros dictaminados como **criterio de solvencia** para un procedimiento de contratación de alto riesgo. Es decir, la*

naturaleza fiscal del artículo 32-A no limita el uso del dictamen como referencia de solvencia en compras públicas, pues su carácter fiscal no excluye su utilidad como evidencia estandarizada y verificable ante terceros.

Es así que la incorporación de dicho requisito tenía una finalidad legítima, consistente en **garantizar la continuidad del servicio, y por tanto el tratamiento farmacoterapéutico de todos los pacientes, para mitigar riesgos de desabasto en un contrato mayor de tan elevada importancia, pues se requiere una capacidad financiera suficiente para soportar inventarios, crédito con laboratorios, logística y variaciones de demanda.**

En ese sentido la inclusión del punto observado, resulta idóneo, pues los estados financieros dictaminados con acuse ante el SAT **aportan verificabilidad independiente, trazabilidad y uniformidad metodológica, reduciendo asimetrías de información y riesgos de propuestas temerarias.**

De no haber establecido dicho requisito, (p. ej., simples estados financieros firmados), no se ofrece el mismo nivel de aseguramiento ni de verificación por un tercero independiente. La dictaminación brinda evidencia objetiva de que los estados se elaboraron conforme a normas de auditoría y que fueron aceptados por el SAT, lo que disminuye el riesgo de incumplimientos contractuales en una licitación de alto impacto sanitario y financiero.

Por otra parte es de señalar que no se limitó la participación: la concurrencia no se cerró; el mercado de farmacia subrogada y operadores de abasto mayorista suelen contar con historial financieramente auditado; por tanto, el requisito no es excluyente per se, sino alineado con la capacidad mínima para ejecutar el contrato.

## **2. De la Junta de Aclaraciones**

En lo relativo a la Junta de Aclaraciones del procedimiento IMPE-LP-07-2024, la convocante actuó conforme a derecho y **sí resolvió las dudas de manera clara y precisa,** en apego al Artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua (LAACS).

La Sección Tercera de dicha Ley establece que en la Junta deben resolverse en forma clara y precisa las dudas (fracción I) y se prohíben las remisiones genéricas; únicamente se permite remitir al apartado específico de la convocatoria o de las bases donde conste la respuesta (fracción II).

En el expediente obra que, ante los planteamientos sobre el punto 16 del Anexo "Constancia de Recepción de Documentos" (dictaminación de estados financieros y acuse SAT), la respuesta remitió expresamente al punto 6.1 y al propio documento 16, esto es, al apartado específico donde está descrito el requisito y su alcance. Esa

forma de contestación cumple literalmente el estándar legal: no fue una remisión genérica, sino una remisión puntual al numeral aplicable, tal y como exige el Artículo 59, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Es de determinar que la Junta de Aclaraciones no tiene por objeto justificar la incorporación de requisitos determinados por la convocante, sino exclusivamente atender, precisar y solventar las dudas que los licitantes formulen respecto del contenido de las bases. En consecuencia, las respuestas emitidas durante **la Junta únicamente aclaran o precisan lo ya establecido, sin modificar ni añadir requisitos distintos a los previstos en la convocatoria**, pues en ese sentido, las preguntas solicitaban un cambio en requisitos y en su caso, las mismas habían podido ser desechadas, de conformidad con lo señalado en el propio Artículo 52 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, que señala:

“Artículo 52.

...Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, así como **las que vayan orientadas a proponer cambios a los requisitos técnicos, podrán ser desechadas por la convocante...**”

Así pues es de señalar, que este no es un requisito inusual. Diversas convocantes federales y hospitalarias piden estados financieros dictaminados o presentados ante el SAT como evidencia de solvencia:

- Hospital Juárez de México (Secretaría de Salud): en sus Licitaciones de farmacia hospitalaria solicitó estados financieros presentados ante el SAT o estados financieros dictaminados de años recientes 2023–2024. Esto evidencia que, para servicios críticos de abasto farmacéutico, se exige ese estándar documental.
- Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sus propias licitaciones ha requerido estados financieros auditados por despacho externo (años 2014–2016), lo que confirma la aceptación institucional de este tipo de requisitos en procedimientos públicos de alta relevancia.
- IMSS: cuenta con procedimientos internos para el análisis de la capacidad financiera de licitantes, institucionalizando la revisión de solvencia como una práctica regular en contratación (procedimientos vigentes y anteriores que reemplazan versiones previas).

Aunque se orientan a obra/servicios relacionados, acreditan la normalidad administrativa de evaluar solvencia mediante información financiera sólida. Estas referencias muestran que pedir información financiera dictaminada o presentada ante el Servicio de Administración Tributaria es una práctica razonable y extendida

en México cuando la continuidad del servicio y la magnitud económica así lo ameritan.

En ese sentido, es de precisar que la respuesta otorgada, así como el requisito en sí mismo, se justifica por lo siguiente:

1. El requisito persigue un fin legítimo, para determinar que la propuesta del licitante ganador cuente con la solvencia económica necesaria para dar continuidad del abasto, atendiendo a la importancia y el monto del referido proceso.
2. Es idóneo y necesario, pues representa una mejor evidencia disponible de solvencia y verificación realizado por la autoridad competente en la materia.
3. Es proporcional a la magnitud, monto e importancia del contrato, compatible con los principios de la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, consagrados por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

De lo anterior se desprende, si bien la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el artículo 53 fracción VII y su Reglamento en el Artículo 50 fracción IV, facultan a la convocante para definir cuáles son los requisitos técnicos, económicos y administrativos para los licitantes, dicho precepto legal, no permite que se establezcan requisitos que tengan por objeto **limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica**.

Ahora bien, el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación establece la **opción** de dictaminar para efectos fiscales sus estados financieros a las personas físicas y morales que cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el mismo; así como la **obligación** para personas morales cuyos ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta sea igual o rebase el monto señalado en el citado artículo; a su vez se señala que *"quienes opten por dictaminar sus estados financieros..., lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción"*, asimismo dicho artículo dispone: *"Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, a más tardar el 15 de mayo de año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate"*.

Conforme a lo anterior, para poder ejercer la opción de dictaminar los estados financieros para efectos fiscales, ésta debió manifestarse al momento de presentar su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta; tratándose de personas físicas de conformidad con el artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *"en el mes de abril del año siguiente"* y las personas morales, conforme se señala el artículo 9 de la citada Ley, *"dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal"*.

En ese sentido, la opción de dictaminar los estados financieros para efectos fiscales debió ejercerse como fecha límite para el caso de personas físicas el 30 de abril de 2023 y para las personas morales el 31 de marzo de 2023; por lo anterior, el hecho de solicitar como requisito el dictamen fiscal aplicable de manera uniforme a todos los licitantes, esto es, sin precisar que únicamente para los sujetos obligados en los términos de la normatividad aplicable, a fin de verificar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, distintas a las obligaciones de pago, puedo limitar la libre participación al encontrarse los posibles licitantes limitados en su participación por estar excedidos en la temporalidad para ejercer la multicitada opción, aunado a que la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales es una opción y su obligación legal es aplicable solo para los contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis prevista en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe destacar, que conforme a la lista de asistentes a la Junta de Aclaraciones, había varios interesados en participar en el proceso licitatorio, sin embargo, solo participó un licitante en el procedimiento de licitación pública, siendo este el proveedor adjudicado.

Aunado a lo anterior, la Entidad fiscalizada señala que: *“Adicionalmente, se debe señalar que si bien el Código Fiscal de la Federación (CFF), artículo 32-A, regula este requisito como una obligación fiscal, también considera como opción, la presentación del dictamen fiscal; pero el hecho de que el dictamen sea opcional u obligatorio para efectos tributarios no impide que una entidad contratante requiera estados financieros dictaminados como **critério de solvencia** para un procedimiento de contratación de alto riesgo. Es decir, la naturaleza fiscal del artículo 32-A no limita el uso del dictamen como referencia de solvencia en compras públicas, pues su carácter fiscal no excluye su utilidad como evidencia estandarizada y verificable ante terceros.”* Y que *“Es así que la incorporación de dicho requisito tenía una finalidad legítima, consistente en garantizar la continuidad del servicio, y por tanto el tratamiento farmacoterapéutico de todos los pacientes, para mitigar riesgos de desabasto en un contrato mayor de tan elevada importancia, pues se requiere una capacidad financiera suficiente para soportar inventarios, crédito con laboratorios, logística y variaciones de demanda.”*; toda vez que, el dictamen fiscal de acuerdo a la publicación en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, se refiere a *“la opinión que emite un Contador Público Inscrito (CPI) sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de un determinado contribuyente”*; es decir la opinión emitida por el Contador Público versa sobre si las obligaciones fiscales fueron determinadas con base a las disposiciones legales aplicables a cada caso en particular, no así sobre la situación financiera del contribuyente.

Así mismo, para conocer si la situación financiera de una entidad es favorable, debe realizarse un análisis de sus estados financieros en el que se puedan conocer diferentes aspectos como la liquidez, rentabilidad y endeudamiento entre otros.

Por lo anterior, el dictamen fiscal, se refiere a la opinión de un Contador Público previamente autorizado por el Servicio de Administración Tributaria para emitirla, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales; misma que no garantiza que su utilización pueda considerarse como

"Criterio de solvencia", ya que dicha opinión no se refiere a la situación financiera del contribuyente.

En adición a lo señalado anteriormente, el Código Fiscal de la Federación en el artículo 52, establece que "*Se presumirán cierto, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes ....., en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales...*"; es decir que el hecho de presentar un dictamen para efectos fiscales ante la autoridad competente no garantiza la certeza de la información asentada en el mismo; por lo que no se puede considerar un instrumento de medición de la capacidad para cumplir con obligaciones contractuales por lo que su inclusión como requisito en licitaciones públicas, contraviene lo previsto la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en cuanto a que los requisitos específicos que deberán cumplir las personas interesadas en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por otra parte, la Entidad fiscalizada señala que: "*De no haber establecido dicho requisito, (p. ej., simples estados financieros firmados), no se ofrece el mismo nivel de aseguramiento ni de verificación por un tercero independiente. La dictaminación brinda evidencia objetiva de que los estados se elaboraron conforme a normas de auditoría y que fueron aceptados por el SAT, lo que disminuye el riesgo de incumplimientos contractuales en una licitación de alto impacto sanitario y financiero; la evidencia objetiva que puede obtenerse del citado dictamen se refiere a que la formulación del mismo se llevó a cabo conforme a las normas de auditoría, **mismas que no son aplicables para la elaboración de los estados financieros**; por otra parte, el acuse de aceptación del dictamen, es el documento que acredita que el citado dictamen fue presentado en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, tal como se señala en la regla 2.10.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, que a la letra dice: "... De ser correcta la recepción del dictamen vía internet, se enviará al contribuyente y al contador público inscrito, vía correo electrónico, **acuse de aceptación** y número de folio que acredite el trámite"; es decir, el acuse no garantiza que la información asentada en el mismo sea correcta, al respecto, el Código Fiscal de la Federación en el artículo 52, establece : "*Se presumirán cierto, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes ....., en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales...*"; por lo cual, el hecho de presentar un dictamen para efectos fiscales ante una autoridad competente no garantiza la certeza de la información asentada en el mismo.*

En lo que respecta a las dudas planteadas en la junta de aclaraciones, no se aclara el hallazgo en razón de que la Entidad fiscalizada señala que; "*...**sí resolvió las dudas de manera clara y precisa**, en apego al Artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua...*", toda vez que, en las mismas se señaló que: "*El fundamento se establece en el artículo 59 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua*", el cual indica que: "*La o el servidor público*

que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria o en las bases de la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración sea una remisión, esta deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.”, por lo que la respuesta emitida por la Entidad fiscalizada en la junta de aclaraciones no resolvió la duda de manera, clara ni precisa, toda vez que se limitó a remitir al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria o en las bases de la licitación pública, lo anterior, previsto en la ley como respuesta a las solicitudes de aclaración en las Juntas de Aclaraciones.

#### **B. Procedimiento Licitatorio IMPE-LP-09-2023 relativo al Servicio Integral de Imagenología.**

De la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierten las siguientes irregularidades, como se detalla a continuación:

Con fecha 9 de agosto de 2023 la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, emitió el oficio S.O. 15/2023, por medio el cual certificó que en el punto tres de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, autorizó la contratación del Servicio Integral de imagenología, desde su aprobación hasta el 9 de septiembre del 2024; así pues, con fecha 14 de agosto de 2023 la Secretaría del H. Ayuntamiento a través del oficio SRIA/AT/453/2023 notificó a la Dirección del Instituto Municipal de Pensiones la autorización de la contratación del servicio anteriormente referido.

Proceso	2023	2024	Total
Contratación del Servicio de Imagenología	\$ 4,350,000.00	\$ 10,300,000.00	\$ 14,650,000.00

Fuente: Oficio D-DJ-309-2023, de fecha 18 de agosto de 2023 de Subdirección de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones.

El 22 de agosto de 2023, la Tesorería del Municipio de Chihuahua autorizó por medio de oficio TM/2037/2023 convocar el procedimiento de licitación para la contratación del Servicio de Imagenología del contrato plurianual solicitado en el oficio anteriormente referido.

En virtud de lo anterior, el Jefe de Departamento de Rayos X, a través del Departamento de Recursos Materiales, área usuaria y técnica, respectivamente, solicitaron el trámite de **contratación de servicio integral de imagenología, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo, soporte y respaldo por parte de gabinete externo**, esta solicitud fue dirigida al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, a través del **dictamen No. 31-2023 de fecha 22 de agosto de 2023.**

En el numeral **3. JUSTIFICACIÓN. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, EXPLICAR OBJETO Y ALCANCE**, se señaló lo siguiente:

(...)

**“Al momento el equipo de radiodiagnóstico con el que cuenta el IMPE, tiene una fecha de fabricación del 2002 y recambio de tubo de rayos (parte del equipo que emite radiación y está expuesto a desgaste por uso) en el 2012. Estos equipos tienen una vida media útil de 10 años, por lo cual estamos sobrepasando la capacidad funcional del equipo de forma**

**importante**, lo cual es notable en el demerito de la calidad de los estudios, razón por la cual se necesitan tomar para poder seguir proporcionando el servicio de manera óptima”.

En esa misma fecha, 22 de agosto de 2023 la Entidad fiscalizada solicitó y recibió cotizaciones de tres proveedores para realizar la Investigación de Mercado, conforme a lo siguiente:

Descripción	Medimagen del Norte, S.A. de C.V.	MEXACOM Importadora Universal, S.A. de C.V.	Centro de Imagenología CIMA, S.A. de C.V.
	Precio mensual	Precio mensual	Precio mensual
Servicio integral de imagenología	\$ 981,034.49	\$ 1,059,482.76	\$ 1,061,637.94
Impuesto al Valor Agregado	156,965.52	169,517.24	169,862.07
<b>Totales</b>	<b>\$ 1,138,000.01</b>	<b>\$ 1,229,000.00</b>	<b>\$ 1,231,500.01</b>

Fuente: Dictamen No. 31-2023 de fecha 22 de agosto de 2023

Según quedó asentado en el Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, en la tercera sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2023 **se autorizó el procedimiento** de contratación plurianual en modalidad **licitación pública presencial**, con reducción de plazos, relativa a la contratación del **Servicio Integral de Imagenología, por un importe de \$14,650,000.00**, con vigencia a partir de su contratación y hasta el 9 de septiembre 2024.

Por lo que respecta a las **bases** de la licitación estuvieron disponibles para su consulta en línea, en el periodo comprendido del 2 al 12 de septiembre de 2023. Se concretó como fecha **para junta de aclaraciones** el 7 de septiembre de 2023, y para la **presentación y apertura de propuestas** el 13 de septiembre de 2023.

Posteriormente, el día 18 de septiembre de 2023, se llevó a cabo el **dictamen de evaluación** a detalle de las propuestas presentadas de la licitación pública No. IMPE-LP-09-2023 por parte del área usuaria y técnica. A su vez, el Comité de Adquisiciones de la Entidad fiscalizada elaboró el **Acta de análisis del dictamen y emisión del fallo adjudicatorio** con fecha de 20 de septiembre de 2023. Las propuestas evaluadas fueron las siguientes:

Propuestas	Servicio integral de imagenología	
	Medimagen del Norte, S.A. de C.V.	Sanatorio Palmore, A.C.
Precio mensual sin I.V.A.	\$ 738,793.11	\$ 270,000.00
Impuesto al Valor Agregado	118,206.90	43,200.00
<b>Total</b>	<b>\$ 857,000.01</b>	<b>\$ 313,200.00</b>

Fuente: Acta de análisis del dictamen y emisión del fallo adjudicatorio IMPE-LP-09-2023

Por lo que respecta, a la propuesta presentada por **Sanatorio Palmore, A.C.**, por un importe de \$313,200.00, esta fue **desechada por encontrarse fuera del margen permitido** con relación al precio conveniente, según se puntualizó en el **Acta de análisis del dictamen y emisión del fallo adjudicatorio**, esto de conformidad con el sistema de evaluación binario establecido en las bases de licitación de conformidad con el artículo 64 Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en base a lo anterior se presenta el cálculo realizado por la Entidad fiscalizada:

Cálculo			
Precios de la investigación de mercado	Promedio de precios preponderantes	Precio no conveniente (Resta de 40% del promedio de los precios preponderantes)	Precio ofertado
1 \$1,138,000.00			
2 \$1,229,000.00	\$1,199,500.00	\$719,700.00	\$313,200.00
3 \$1,231,500.00			

Fuente: Acta de análisis del dictamen y emisión del fallo adjudicatorio IMPE-LP-09-2023

El **fallo adjudicatorio** fue emitido a favor del prestador de servicios denominado Medimagen del Norte, S.A. de C.V. y en consecuencia, se firmó el Contrato de Prestación de servicios número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, mismo que tuvo por objeto la prestación del Servicio Integral de Imagenología dentro de las propias instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, mediante equipos y personal, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo, soporte interno de los mismos y en su caso respaldo del servicio en gabinete externo, es decir, en las instalaciones de la moral adjudicada, en caso de falla o pérdida de los equipos, incluyendo a demás en su caso la sustitución de estos, el contrato se pactó por un importe mensual de \$857,000.00 cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia del 20 de septiembre de 2023 al 9 de septiembre de 2024, como sigue:

Partida	Descripción	Precio Mensual sin IVA
Única	Servicio Integral de Imagenología, dentro de las propias instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, mediante equipos y personal proporcionados por el prestador de los servicios, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo, soporte interno de los mismos y en su caso respaldo por parte de gabinete externo, perteneciente al propio prestador, en caso de falla o pérdida de los equipos, incluyendo además en su caso, la sustitución de estos.	\$738,793.11
	IVA	\$118,206.89
	<b>Total</b>	<b>\$857,000.00</b>

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios IMPE-LP-09-2023 entre el Instituto Municipal de Pensiones y Medimagen del Norte, S.A. de C.V.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2023, se celebró el convenio modificatorio número IMPE-LP-09-2023 CM, en el cual se señala: "Que debido a la remodelación de las instalaciones, por causas de fuerza mayor, no fue posible poner a disposición de "ELPRESTADOR" el inmueble donde habría de colocar los equipos, si no hasta el **15 de noviembre 2023**, razón por la cual "EL PRESTADOR" no pudo comenzar con la prestación del servicio en el plazo originalmente pactado en el Contrato, por causas imputables a "EL INSTITUTO", realizándose los servicios a través de Gabinete Externo, en términos de lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato Principal" y "Se establece que la fecha de inicio de la prestación del servicio comienza a partir del **15 de noviembre 2023**, contando con un máximo de **30 días naturales** para que "EL PROVEEDOR" se instale en las oficinas de "EL INSTITUTO" en términos de lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato Principal."

La entrega de los equipos fue el 15 de noviembre de 2023, según consta en acta de entrega de la misma fecha, como a continuación se describe:

Equipos	Marca y Modelo	No. Serie	Año	Factura	Ubicación
Rayos X	Fuji FDR Smart FGXR-C4OS	ABC21C1222A	2021	DDI 138	Cuarto de Rayos-x
Rayos X Dental Celofográfico y Periapicales	Ortopantomógrafo: Rayos X Dental Celofográfico: Vatech Pax-i sc	047-2643	2013	A888	Cuarto de Rayos X y Área de Dentistas
	Rx Periapicales: Genorary Zen-Px4	GD-608002-20622	2022	A888	
Tomógrafo	Siemens Somatom Sensation 64 CT	2268	2007	Pedimento	Cuarto de Tomografía
Robot Impresor	Rimage Catalyst 6000	5370112	Desconocida	SXB 5586	Cuarto de Rayos-X

Fuente: Acta de entrega de equipos de fecha 15 de noviembre de 2023

La Entidad fiscalizada registró pagos por concepto de servicios mensuales por la cantidad de \$9,973,901.31, aunado a lo anterior, registró egresos por concepto de servicios adicionales por un total de \$5,176,776.85, resultando un total erogado de \$15,150,678.16.

Como parte de los trabajos de auditoría, se verificó que las empresas invitadas a participar para integrar la investigación de mercado previa al procedimiento de licitación pública número IMPE-LP-09-2023, relativo al Servicio Integral de Imagenología, **pertenecieran al ramo correspondiente** y tuvieran como objeto social actividades relacionadas con dicho servicio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 Ter, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 20, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, se advierten posibles hechos irregulares vinculados a la adjudicación de la **licitación pública IMPE-LP-09-2023 de Servicio integral de Imagenología** se determinaron los hallazgos 2 al 11, los cuales no fueron aclarados por la Entidad fiscalizada mediante el acto de confronta a excepción del hallazgo 7. En atención a que dicho procedimiento fue adjudicado en el ejercicio 2023, este órgano fiscalizador no emitió observaciones respecto de los hallazgos que derivan de irregularidades de ejercicios diversos a la Cuenta Pública en revisión, no obstante, tales hechos se revelan en el presente apartado:

	Posible Irregularidad	Marco Normativo
B 1	La Entidad fiscalizada realizó investigación de mercado con inconsistencias para la Licitación IMPE-LP-09-2023, correspondiente a la contratación del Servicio Integral de Imagenología. ( Derivado del hallazgo 2 notificado en los resultados preliminares)	
B1.a	El objeto social de la moral Mexacom Importadora, S.A. de C.V. registrado en la Plataforma Informática el Registro Público de Comercio (RPC) del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), no contempla aspectos relacionados con servicios de Imagenología o rayos X, o conceptos afines como radiología.	Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 31, fracción I y II, 32 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
B1.b	No se encontró evidencia en la plataforma Informática del Registro Público de Comercio (RPC) del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), del poder que acredita a la persona de Iniciales B.V.M.T. como Representante Legal, la cual emitió la cotización de fecha 22 de agosto de 2023.	
B1.c	De la verificación e inspección a los domicilios, correo electrónico y teléfono contenidos en la cotización Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículos 262 y 376 de la Ley General de Salud, Bases de la Licitación Pública IMPE-LP-09-2023, numerales 23 y 26 presentada por la moral Mexacom Importadora Universal, S.A. de C.V., no fue posible su localización.	
B 2	La Entidad fiscalizada adjudicó el contrato a un licitante cuya propuesta técnica no cumplía con las bases de licitación, además celebró el contrato sin evidencia documental de haber presentado los certificados y acreditaciones de los equipos establecidos como requisitos en las bases de la licitación y no se cuenta con evidencia de los Registros Sanitarios de los equipos de Rayos X y Tomógrafo. ( Derivado del hallazgo 3 notificado en los resultados preliminares)	Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículos 262 y 376 de la Ley General de Salud, Bases de la Licitación Pública IMPE-LP-09-2023, numerales 23 y 26.
B 3	La Entidad fiscalizada celebró extemporáneamente el convenio modificatorio número IMPE-LP-09-2023 CM, mediante el cual modificó el plazo para la instalación de los bienes objeto de la prestación de servicio, respecto a la fecha establecida en el contrato. ( Derivado del hallazgo 4 notificado en los resultados preliminares)	Cláusula sexta del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.
B 4	La Entidad fiscalizada aceptó garantía de cumplimiento que no cumple con las condiciones previstas en el Contrato IMPE-LP-09-2023. (Derivado del hallazgo 5 notificado en los resultados preliminares)	Artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.
B 5	La Entidad fiscalizada aceptó la Póliza de responsabilidad civil fuera del plazo previsto en el contrato IMPE-LP-09-2023. (Derivado del hallazgo 6 notificado en los resultados preliminares)	Cláusula cuarta fracción I numeral 18 del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 y Numeral fracción II numeral 18 Especificaciones generales del anexo uno de la propuesta técnica de las bases de licitación pública número IMPE-LP-09-2023.
B 6	La Entidad fiscalizada no se presentó evidencia documental de que los equipos fueran nuevos o reacondicionados, así como de sus respectivas garantías y la acreditación de la propiedad del equipo de Tomógrafo Siemens Somatom Sensation 64 CT. (Derivado del hallazgo 8 notificado en los resultados preliminares)	Bases de la Licitación IMPE-LP-09-2023, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO, fracción I ESPECIFICACIONES GENERALES, numeral 3 y 17 Cláusula Cuarta, fracción I, numeral 3 y 12 del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.
B 7	El prestador de servicios entregó 2 de equipos de Rayos X, que no eran de su propiedad al momento de su entrega a la Entidad fiscalizada. (Derivado del hallazgo 9 notificado en los resultados preliminares)	Cláusula primera del Convenio Modificatorio de fecha 15 de noviembre de 2023, numeral 17 de los Términos y Condiciones de las Bases del Procedimiento Licitatorio IMPE-LP-09-2023
B 8	La Entidad fiscalizada no presentó evidencia que el prestador de servicios adjudicado contara con el equipo de "Tomógrafo Siemens Somatom Sensation 64 CT", para la prestación del servicio Integral de Imagenología en el plazo estipulado en el contrato número IMPE-LP-09-2023. (Derivado del hallazgo 10 notificado en los resultados preliminares)	Cláusula sexta del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.
B 9	La Entidad fiscalizada celebró contrato sin previa planeación y estableció condiciones contrarias a la aplicación de los procedimientos formales de contratación pública previstos en la Ley de la materia ; lo que conllevó a realizar erogaciones por \$5,176,776.85, del contrato IMPE-LP-09-2023 por concepto de servicios adicionales de Imagenología. (2023) (Derivado del hallazgo 11 notificado en los resultados preliminares)	Artículos 1, penúltimo párrafo, 12 fracciones II y VI, 20, 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**B 1 .La Entidad fiscalizada realizó investigación de mercado con inconsistencias para la Licitación IMPE-LP-09-2023, correspondiente a la contratación del Servicio Integral de Imagenología.**

Como parte de los trabajos de auditoría, este órgano fiscalizador analizó la Investigación de Mercado contenida en el expediente de la Licitación IMPE-LP-09-2023, relativa al Servicio Integral de Imagenología del Instituto Municipal de Pensiones.

Derivado de lo anterior, a efecto de validar la cotización recibida a través de correo electrónico emitida al Instituto Municipal de Pensiones de fecha 22 de agosto de 2023 por parte de la moral MEXACOM Importadora Universal, S.A. de C.V., en la cual se detalla el precio de **Servicio Integral de Imagenología** por \$1,229,000.00, firmada por la representante legal con iniciales B.V.M.T, se verificó el objeto social y el registro del poder de la representación legal de la moral en mención a través de la plataforma informática del Registro Público de Comercio (RPC) del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), asimismo, se realizaron visitas de verificación a los domicilios, y se verificó el dato del correo electrónico y número telefónico de la moral detallados en la cotización. De los procedimientos aplicados se determinaron las siguientes inconsistencias:

**B 1.a. El objeto social de la moral Mexacom Importadora, S.A. de C.V. registrado en la Plataforma informática el Registro Público de Comercio (RPC) del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), no contempla aspectos relacionados con servicios de imagenología o rayos X, o conceptos afines como radiología.**

Como primer procedimiento, se realizó la búsqueda del *objeto social principal* de Mexacom Importadora Universal, S.A. de C.V en la plataforma informática del Registro Público de Comercio (RPC) del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), de donde se desprende el documento dominando "**M4-Constitución de sociedad**" con número único 201900212397007M, en el instrumento no. 5338, volumen 164, de fecha 30 de julio de 2019, sin embargo, se identificó que el objeto social **no incluye aspectos relacionados con servicios de imagenología o rayos x, o conceptos afines como radiología**, toda vez que su Objeto Social es el Siguiente:

***"Objeto social principal***

*1.- Comercializar, financiar, arrendar, alquilar, convenir y contratar, de cualquier forma legal o futura, directa o indirecta, servicios técnicos y/o profesionales en las áreas inmobiliarias, de ingeniería y construcción civil, de diseño y proyectos arquitectónicos, materiales de acero y derivados, materiales del ramo de la construcción en general, de publicidad y mercadotecnia, cobranza comercial y particular, de intermediación comercial, de selección y capacitación de recursos humanos, computación y sistemas digitales e informática de protección ambiental, administrativa y financiera, así como los servicios técnicos de electrónica, electricidad, mecánica en general, herrería, albañilería en general, plomería, pintura y texturas, impermeabilizados y carpintería.*

- 2.- *Comercializar, comprar, vender, mercadear al mayoreo o menudeo, adquirir, revender, distribuir, financiar, usar, arrendar, alquilar, instalar, ensamblar, reparar, dar servicios de carácter técnico-especializado, importar o exportar, maquilar y desarrollar toda clase de productos y/o estructuras metálicas y de herrería, muebles de oficina y para el hogar, línea blanca, electrodomésticos, sistemas integrales de seguridad electrónicos y/o digitales, telecomunicaciones y comunicaciones, equipos de protección y seguridad a inmuebles.*
- 3.- *Comercializar, vender, comprar, alquilar, usar, revender, importar, exportar, proveer arrendar o de cualquier forma legal o futura, servicios públicos y privados de mensajería, mensajería electrónica, radiolocalización, procesamiento de voz, procesamiento de datos, transmisión de facsímiles, servicios de telecomunicaciones de valor agregado, sistemas y equipos de cómputo.*
- 4.- *Comercializar, vender, comprar, alquilar, usar, revender, importar, exportar, proveer, arrendar o de cualquier forma legal o futura, todo tipo de maquinaria para construcción.*
- 5.- *Buscar, preseleccionar, seleccionar, evaluar y contratar personal para todo tipo de actividades intelectuales, técnicas, profesionales de subordinación o dirección, para sí misma o terceros, sean personas físicas o morales, públicas o privadas.*
- 6.- *La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el ejercicio, realización y desarrollo del objeto social.*
- 7.- *Librar, emitir, suscribir, acepar, endosar, avalar y en general la negociación de toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones, con o sin garantía real y cedulas hipotecarias, así como negociar de cualquier forma permitida con bonos o acciones; así mismo podrá solicitar y obtener seguros y fianzas.*
- 8.- *La realización o celebración de todo tipo de actos, convenios o contratos de cualquier materia o naturaleza sean estos con personas físicas o morales, públicas o privadas, sociedades bancarias, financieras o crediticias de cualquier tipo, que sean convenientes o necesarios para la consecución de los fines de la sociedad.*
- 9.- *Vender, adquirir, arrendar, gravar y negociar bienes inmuebles, maquinaria, vehículos, equipo y herramientas necesarias o convenientes para la realización del objeto social.*
- 10.- *Adquirir, enajenar, transferir, conceder, otorgar y explotar por cualquier título o concepto legal, toda clase de tecnología nacional o extranjera, así como de toda clase de franquicia, patentes, marcas, nombres, comerciales, modelos de utilidad, software, obras literarias o artísticas, invenciones y derechos de propiedad industrial y /o cualquier otro derivado de la ley de propiedad industrial o derechos de autor.*

11.- *Instituir programas de capacitación a través de cursos, seminarios o cualquier otro en beneficio del ramo empresarial en general.*

12.- *Consultoría, asesoría, planeación, ejecución y prestación de servicios profesionales, administrativos, financieros, auditoría y de ingeniería industrial y comercial en todas sus ramas, así como la comercialización, distribución, planeación, instalación, automatización y mantenimiento de los elementos necesarios para los fines indicados.*

13.- *Prestación de servicios de representación, distribución, Comisión, mediación, agencia y consignación a toda clase de empresas industriales y comerciales.*

14.- *La compraventa, distribución, consignación, representación, importación, exportación, y en general, negociar en cualquier forma toda clase de mercancías por modo propio o a través de terceros.*

15.- *La administración y comercialización de bienes, productos y servicios del sector inmobiliario.*

16.- *Importar y exportar, diseñar, dar y tomar en arrendamiento, comprar, vender, actuar como gestor o intermediario, vender o consignación, tanto en el territorio nacional como en el extranjero al mayoreo o menudeo, todo tipo de mercancías, productos, bienes, accesorios y artículos en general.*

17.- *Operar o administrar por cuenta propia o de terceros, oficinas de enlace y/o administrativas, restaurantes, franquicias, talleres, bodegas, almacenes, o cualquier otro que sea necesario para el adecuado funcionamiento de esta persona moral.*

18.- *Capacitar, entrenar, enseñar y/o adiestrar todo tipo de personal para el desarrollo del objeto señalado en los incisos anteriores.*

19.- *Realizar todo tipo de actividades de promoción, publicidad, logística y/o comercialización de todo tipo de bienes, productos o servicios.*

20.- *Transportar todo tipo de bienes o mercancías necesarios para el cumplimiento del objeto social de esta persona moral.*

21.- *Actuar como asesor instructor, capacitador o entrenador en la comercialización vía internet, publicidad y marketing, programación, telecomunicaciones, optimización de sistemas, equipos, programas, administrar procesamientos y creación de base de datos.*

22.- *La organización de eventos tales como cursos, simposios, seminarios y otros similares, impartidos a empresas, asociaciones, sociedades y público en general, orientados esencialmente a las áreas comprendidas en el objeto de esta sociedad, así como la impresión de todo tipo de material para el correcto desarrollo de los mismos.*

23.- *El establecimiento de fábricas, talleres, almacenes, depósitos, oficinas y demás instalaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines de esta persona moral.*

24.- *Adquirir, construir, adaptar, reparar, tomar en arrendamiento, alquiler o por cualquier título legal, poseer y optar los productos, mercancías, bienes inmuebles e inmuebles necesarios para lograr el objeto de esta persona moral.*

25.- *Obtener o conceder a préstamo otorgado las garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, suscribir, girar, endosar y avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones de terceros con o sin contraprestación.*

26.- *La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención y traspaso, sección y autorización de uso de marcas de fábricas comerciales, nombres comerciales, concesiones, licencias y permisos.*

27.- *Formar parte de otras sociedades o empresas adquiriendo acciones o partes sociales, participar en la administración, o liquidación de toda clase de sociedades, empresas y emitir obligaciones.*

28.- *Adquisición, explotación y enajenación por cuenta propia o ajena por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, registros, franquicias, patentes, nombres comerciales, logotipos, avisos y dibujos comerciales.*

29.- *Ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos que se relacionen directamente con el objeto social.*

30.- *Realizar todos los actos contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales la que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.*

31.- *Adquisición o venta de acciones o partes sociales de otras sociedades mercantiles ya sea que estas se realicen o no a través de la bolsa mexicana de valores.*

32.- *En general celebrar todas aquellas actividades que sean necesarias para lograr un objeto social conforme a los incisos anteriores.*

33.- *Participar en todo tipo de procedimientos de subastas, concursos, ofertas, posturas, asignaciones y/o licitaciones para la obtención de concesiones, permisos y/o autorizaciones, así como para la contratación de servicios o productos para surtir a empresas paraestatales, organismos descentralizados o cualquier otra dependencia gubernamental o empresas privadas, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.*

34.- *Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades relacionadas con el objeto de la sociedad.*

35.- Prestar y/o contratar toda clase de servicios, incluyendo, sin limitar, administrativos, legales, contables, técnicos, operativos, publicitarios, de mantenimiento, entre otros.

36.- En general, ejecutar, realizar y/o celebrar toda clase de contratos, operaciones, actos jurídicos y de cualquier otra índole necesarios para los fines propuestos. la sociedad deberá ajustarse a los preceptos de la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión y las demás disposiciones legales aplicables.

37.- Todos los actos y operaciones civiles y mercantiles relacionados con los fines anteriores y sus conexos. el contenido de estos apartados es meramente enunciativo, pues en los términos del artículo cuarto de la ley general de sociedades mercantiles, las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.”

Lo anterior, en contravención a lo establecido en el artículo 31, fracción I del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley, la investigación de mercado ordinaria que se realice para formalizar contratos o pedidos deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicios a contratar, con información obtenida de cualquiera de las siguientes fuentes:*

*I. La obtenida a través de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores **del ramo correspondiente.**”*

**B 1.b. No se encontró evidencia en la plataforma informática del Registro Público de Comercio (RPC) del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), del poder que acredita a la persona de iniciales B.V.M.T. como Representante Legal, la cual emitió la cotización de fecha 22 de agosto de 2023.**

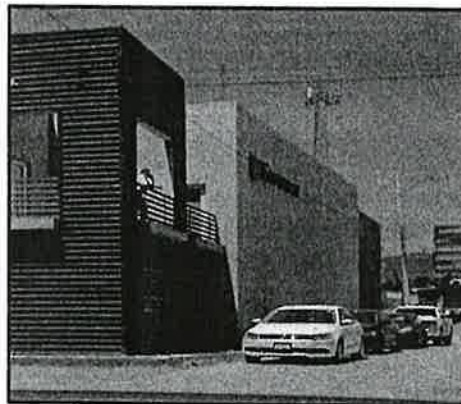
Se identificó que la cotización se emitió y firmó por la representante legal con iniciales B.V.M.T, sin embargo, al realizar la búsqueda correspondiente del registro del poder notarial que autoriza la representación legal de la moral **Mexacom Importadora, S.A. de C.V** a través de la plataforma informática del Registro Público de Comercio (RPC) del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), no se encontró evidencia del poder que la acredita a la persona con iniciales B.V.M.T, a continuación, se enlistan los registros de los poderes otorgados para tal efecto:

Tipo de Poder	Iniciales Apoderado	Fecha Otorgamiento	Fecha Revocación
Poder pleitos y cobranzas	DVLC	30/07/2019	
Poder pleitos y cobranzas	RIRQ	30/07/2019	
Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administraci	JPSG	01/06/2022	
Poder pleitos y cobranzas actos de administración y de domi	AEAA	30/06/2020	02/03/2023
Poder pleitos y cobranzas actos de administración y de domi	ACD	22/07/2022	27/09/2023
Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administraci	CCC	10/04/2024	

Fuente: Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

**B 1.c. De la verificación e inspección a los domicilios, correo electrónico y teléfono contenidos en la cotización presentada por la moral Mexacom Importadora Universal, S.A. de C.V., no fue posible su localización.**

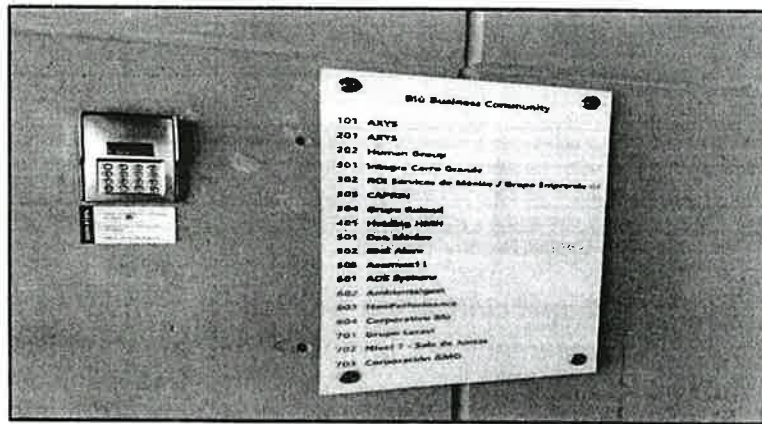
Con fecha del 30 de julio de 2025, el personal comisionado, realizó visitas de inspección y verificación al domicilio contenido en la cotización **Calle Catedral de Guadalajara #9306, C.P. 31210, Residencial La Canter a I, II, III, IV y V**, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en la cual no se encontró a la empresa en comento, se inserta fotografía de la visita:



Fuente: Acta circunstanciada de visita de inspección 30 de julio de 2025

Además, se realizó una segunda visita de inspección al domicilio **Calle Colegio #6304, Int. 502, C.P. 31217**, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual se refiere como la *Matriz* de la moral en mención, datos que se desprenden del correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023, del remitente *administracion@mexacom.com*, a través del cual esa moral atendió la solicitud de cotización, de igual manera **no se encontró a la moral Mexacom Importadora Universal, S.A. de C.V.** en el domicilio que refiere el correo electrónico:





Fuente: Acta circunstanciada de visita de Inspección 30 de Julio de 2025

Posteriormente, con fecha de 17 de octubre de 2025, a efecto de localizar a la moral **Mexacom Importadora Universal, S.A** este órgano fiscalizador envió correo electrónico a la dirección [administracion@mexacom.com](mailto:administracion@mexacom.com), y este no se pudo entregar al destinatario, es decir, al respecto, se recibió la notificación de que ese dominio ( correo electrónico), no existe :

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

[administracion@mexacom.com](mailto:administracion@mexacom.com) ([administracion@mexacom.com](mailto:administracion@mexacom.com))

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Fuente: Correo electrónico Institucional

Asimismo, durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron diversas llamadas al número de contacto señalado en la cotización, sin obtener respuesta a las llamadas telefónicas, por lo que no fue posible hacer contacto con personal de la moral Mexacom Importadora Universal, S.A. de C.V, a efecto de confirmar la emisión de la cotización en mención por parte de esa moral.

Al respecto, el artículo 31 fracción II del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que señala lo siguiente:

“( )....

- II. *La obtenida a través de páginas de Internet de los fabricantes o distribuidores, o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.*

Por su parte el artículo 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, dispone:

**“Artículo 42. Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una investigación**

**de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.”**

(...)

Asimismo, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, establece:

**“Artículo 32.- La investigación de mercado tendrá como propósito que los entes públicos:**

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. Verifiquen la existencia o inexistencia de proveedores con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

De lo anteriormente expuesto se determinó que **la investigación de mercado no se realizó con base en fuentes pertenecientes al ramo** correspondiente y los datos contenidos en ella no permiten su verificación; no se cumplió con el propósito de la investigación de mercado respecto de la utilidad y el propósito para conocer las **condiciones reales que imperan en el mercado con relación a los bienes, arrendamiento y servicio objeto de la contratación.**

En conclusión, toda vez que la cotización que se analiza en el presente apartado, no permitió acreditar fehacientemente el propósito de la investigación de mercado, es decir, que permitiera conocer la existencia de oferta de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad, así como verificar la existencia o inexistencia de proveedores con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación y conocer el precio prevaleciente de los servicios requeridos, lo anterior, contraviene lo previsto en la normativa que se evoca.

Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 31, fracción I y II, 32 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 2, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

**“RESPUESTA**

Según lo señalado en el artículo 30 vigente y el entonces artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el estudio de mercado constituye un instrumento técnico previo al procedimiento de contratación, cuya finalidad es obtener referencias reales y verificables sobre la existencia, los precios y condiciones del mercado al momento de su elaboración.

Conforme al artículo 31 fracción I del Reformado Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **el único requisito para seleccionar a los proveedores a quienes se solicitarán cotizaciones, consiste en verificar que éstos se dediquen al ramo relacionado con el objeto de la contratación.**

En este sentido, durante agosto de 2023, cuando se llevó a cabo la verificación correspondiente, mediante una revisión de la información disponible públicamente en internet, se verificó que la empresa **Mexacom** se encontraba vinculada con el giro requerido.

Dicha verificación **se acreditó vía telefónica** y con la información obtenida en su momento, correspondiente a la búsqueda de internet, siendo una de ella la siguiente referencia electrónica consultada:

[https://lasempresas.com.mx/mexacom/#google\\_vignette](https://lasempresas.com.mx/mexacom/#google_vignette)

De igual manera como se señala en el propio hallazgo, en el numeral 33 de la Escritura Pública No. 5338, volumen 164, de fecha 30 de julio de 2019, consultada por ese H. Ente fiscalizador, lo cual es de resaltar no pudo ser verificado por este ente, al señalar que las escrituras públicas no se solicitan a los posibles cotizantes, si no únicamente a los proveedores contratados; en dicho punto se establece lo siguiente:

“33.- PARTICIPAR EN **TODO TIPO** DE PROCEDIMIENTOS DE SUBASTAS, CONCURSOS, OFERTAS, POSTURAS, ASIGNACIONES Y/O **LICITACIONES** PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES, ASI COMO PARA LA **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS** O PRODUCTOS PARA SURTIR A EMPRESAS PARAESTATALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CUALQUIER OTRA

Información General	
MEXACOM es un comercio ubicado en la colonia HACIENDAS DEL VALLE II Chihuahua, ofrece productos/servicios como <i>productos para la industria, equipo medico</i> y su principal actividad es comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias.	
📍 Razón Social	MEXACOM IMPORTADORA UNIVERSAL SA DE CV
🏭 Actividad Económica	434229 - Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias
🏢 Proveedor Gobierno	SI
💰 Ventas	301K a 600K USD
@ Email	administración@mexacom.com

DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL O EMPRESAS PRIVADAS, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”

Derivado de todo lo anterior, en su momento, **se determinó que la empresa cumplía con el giro necesario para participar en el estudio de mercado, circunstancia que se confirma con el hecho de que atendió la solicitud de cotización y proporcionó información válida para la integración del estudio.**

Respecto al señalamiento de que “no se verificó su existencia”, es importante precisar que **el artículo 31, fracción II del Reglamento reformado, establece la obligación de verificar la veracidad de la información únicamente cuando esta se obtiene a través de páginas de internet.** En el caso que nos ocupa, la información considerada para el estudio **provino directamente del propio proveedor, supuesto previsto en la fracción I del mismo artículo, por lo que no resultaba aplicable dicha obligación adicional, al menos no en esta etapa.**

Por otra parte, es de considerar que la investigación de mercado se realizó en el año 2023, por lo cual el estatus jurídico de una empresa al ser dinámico puede modificarse con el transcurso del tiempo incluyendo, cambios en su ubicación o domicilio fiscal, transformaciones societarias, designación de nuevos representantes legales, modificaciones en su objeto social o actualizaciones administrativas ante las autoridades competentes. Estas variaciones forman parte del funcionamiento ordinario de las personas morales y no dependen del ente público contratante.

En este sentido, es de señalar que no es responsabilidad del ente público verificar de manera permanente o anual el mantenimiento de la totalidad de las condiciones jurídicas de todas las empresas con las que interactúa o que le presentan cotizaciones, ya que dicha actividad implicaría una carga excesiva, desproporcionada y ajena a sus atribuciones.

Así pues, no debe confundirse la finalidad del estudio de mercado respecto de la verificación formal de la existencia, acreditación y personalidad jurídica de los proveedores ya adjudicados, **pues es obligación del ente público constatar, en el momento de la contratación y durante la vigencia del contrato, la personalidad jurídica y la debida acreditación de la persona física o moral que celebra el instrumento correspondiente,** a fin de garantizar que cuenta con facultades para suscribir y cumplir las obligaciones pactadas, siendo esta verificación estricta correspondiente exclusivamente a la etapa de contratación, no a la etapa previa del estudio de mercado, pues es en la formalización del contrato donde la entidad debe constatar, conforme a lo señalado en el artículo 79, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones del Estado de Chihuahua, que el licitante adjudicado cumple con todos los requisitos legales, técnicos y administrativos.

*En consecuencia y resonancia de lo anterior, se hace constar que el proveedor ganador del procedimiento de licitación pública para la prestación del servicio de imagenología sí acreditó, en tiempo y forma, que su objeto social y actividad económica guardan relación directa con el objeto del contrato celebrado, cumpliendo plenamente con los requisitos normativos aplicables, antes señalados.”*

Al respecto, la Entidad fiscalizada no entregó documentación adicional para aclarar lo señalado por este órgano fiscalizador.

De lo anteriormente expuesto se concluye que la página electrónica utilizada para sustentar la investigación de mercado no corresponde a un sitio oficial del proveedor ni a una fuente de información pública verificable, por lo que carece de la fiabilidad y trazabilidad necesarias para sustentar un procedimiento de contratación pública. Asimismo, no fue posible corroborar la autenticidad, integridad ni correspondencia del contenido de la supuesta cotización, dado que el portal referido por la Entidad fiscalizada no contiene elementos mínimos de especificación técnica que permitan asociarlo a la prestación de un servicio integral de imagenología.

En consecuencia, la documentación presentada no acreditó de manera fehaciente el propósito de la investigación de mercado, al no permitir verificar la existencia real de la oferta en términos de cantidad, calidad y oportunidad; ni confirmar la existencia o inexistencia de proveedores capaces de satisfacer las necesidades de contratación; ni establecer el precio prevaleciente del servicio requerido. Esta actuación contraviene lo establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que exigen que la información recabada sea veraz, comprobable y suficiente para sustentar técnicamente la determinación del procedimiento de contratación.

Además, de la Escritura Pública No. 5338, volumen 164, de fecha 30 de julio de 2019, se desprende que la empresa en cuestión no pertenecía al ramo requerido para solicitar la cotización. No obstante a lo anterior dicha cotización fue la base para determinar el “precio permitido” frente al “precio conveniente”, conforme lo señala el Acta de Análisis del Dictamen y Emisión del Fallo Adjudicatorio del 20 de septiembre de 2023.

**B 2. La Entidad fiscalizada adjudicó el contrato a un licitante cuya propuesta técnica no cumplía con las bases de licitación, además celebró el contrato sin evidencia documental de haber presentado los certificados y acreditaciones de los equipos establecidos como requisitos en las bases de la licitación y no se cuenta con evidencia de los Registros Sanitarios de los equipos de Rayos X y Tomógrafo.**

Derivado del análisis al procedimiento de Licitación Pública **IMPE-LP-09-2023**, una vez revisados los documentos recibidos por la Entidad fiscalizada de conformidad con las bases de licitación **en el anexo denominado propuesta técnica, numeral 26**, relativo a los participantes deberán **presentar fichas técnicas, manuales, certificados y acreditaciones** donde se indique y

observe que se cumple con la totalidad de las características solicitadas, se advierten irregularidades.

**BASES LICITACIÓN PÚBLICA**  
NO. IMPE-LP-09-2023

**Centro de Imagen MEDIMAGEN**

**MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Atestamos el cumplimiento de cumplir con todas y cada una de las **requerimientos establecidos** en este documento y en presente Bases, así como realizar la entrega de los bienes en la forma, tiempo y lugares requeridos, restando que **no ha presentado MEDIMAGEN DEL NORTE S.A. DE C.V.** cuenta con la capacidad técnica, financiera y legal suficiente para entregar a la Convocante los bienes solicitados.

**ATENCIÓN MEDIMAGEN DEL NORTE S.A. DE C.V.**

Dr. Sergio Arturo Ferrero Mendosa  
REPRESENTANTE LEGAL

**REQUISITOS TÉCNICOS**

19	Escrito de designación de un Ejecutivo de Entero, oficina de contacto y número de línea telefónica directa que facilite la comunicación entre el área residente y el soporte adjudicado, para el monitoreo de la atención y verificación de la calidad de los servicios, señalando: <b>nombre, dirección de las oficinas y teléfono de contacto y correo electrónico.</b>	ORIGINAL
20	Escrito de designación del Gabinete Externo, señalando domicilio en el Municipio de Chihuahua.	ORIGINAL
21	Manifestación por escrito donde indique que se compromete a tener disponible la cantidad de personal necesario para atender en tiempo y forma a los derechohabientes del Instituto y en su caso también del Gabinete externo	ORIGINAL
22	Curriculum que acredite su capacidad y conocimientos técnicos y experiencia objeto de la presente licitación. El curriculum deberá contener como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Razón social: nombre de la empresa o incluir el logo.</li> <li>• Domicilio: señala la dirección de la empresa y sus datos.</li> <li>• Información de contacto: Se deben incluir los teléfonos, página web en caso de contar con una y correo electrónico.</li> </ul> * Registro Federal de Contribuyentes.	ORIGINAL
23	Escrito bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de la Normatividad Oficial Mexicana vigente aplicable, disposiciones que señala la Ley General de Salud, Reglamento de Insumos para la Salud y en el suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud vigente, legislación sanitaria y demás ordenamientos aplicables.	ORIGINAL
24	Y además escrito bajo protesta de decir verdad que se otorga a realizar los trámites o permisos necesarios para la operatividad de los equipos.	ORIGINAL
25	Des contables en copia simple debidamente timbrada, donde especifique cuando menos un año de experiencia, dentro del año anterior a la fecha de presentación y apertura de propuestas, relacionado con el objeto de la presente licitación.	COPIA SIMPLE
26	Licencia Sanitaria o Acta de funcionamiento vigentes, para el Gabinete Clínico Externo de imagenología.	ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA Y COPIA SIMPLE
26	<b>ANEXO UNO. Propuesta Técnica. Especificaciones técnicas de los bienes, indicando en la columna correspondiente la manifestación de cumplimiento con un "SI" o un "NO", firmado en todas sus hojas, incluyendo la manifestación de cumplimiento de las características, especificaciones y códigos de barra de cada producto.</b>  Para la totalidad de los equipos que vayan a ser utilizados para la prestación de los servicios, los participantes deberán presentar fichas técnicas, manuales, certificados y acreditaciones donde se indique y observe que se cumple con la totalidad de las características solicitadas.	ORIGINAL

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**  
Mta Sena No. 1706, Col. Alfredo Chávez, C.P. 31616, Chihuahua, Chih.  
Comunidades 027 Tel. (614) 200 4800 | municipalchihuahua.gob.mx

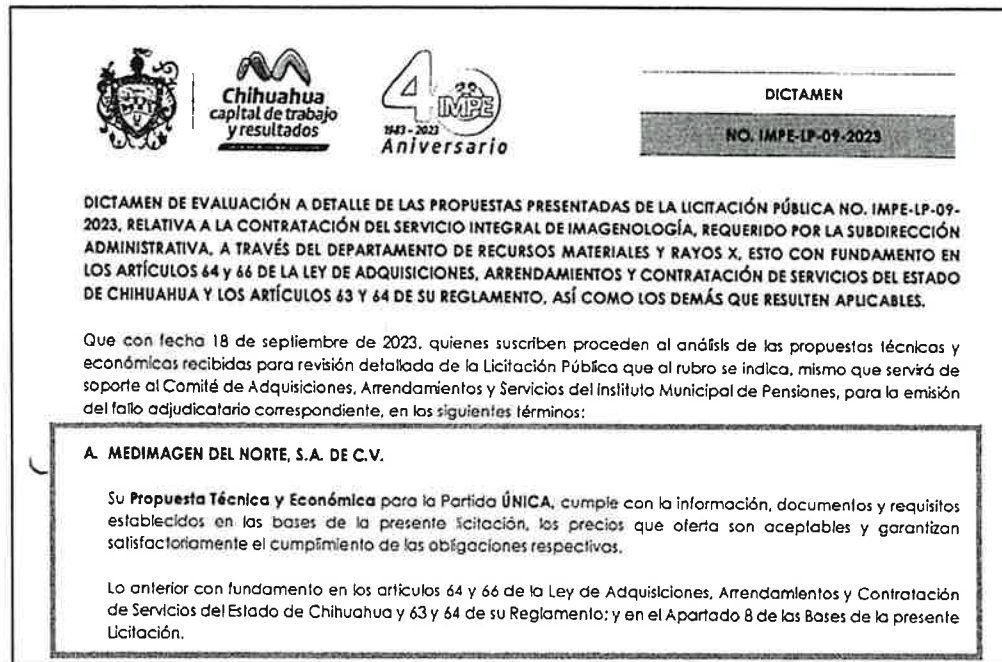
Fuente: Bases de la Licitación Pública IMPE-LP-09-2023

De lo anterior, se determinó que el prestador de servicios adjudicado **Medimagen del Norte S.A. de C.V.** no presentó evidencia documental de los certificados y acreditaciones, conforme a lo siguiente:

Número	Equipo (marca y modelo presentado en la propuesta Técnica)	Certificado	Acreditaciones
1	Fuji FDR smart FGR-C40S	x	x
2	Siemens Somatom Sensation 64 CT	x	x
3	Rimage Catalyst 6000	x	x
4	Vatech pax-l sc	x	x
5	Vatech EzRay Air Wall	x	x

Fuente: Cédula realizada por el órgano fiscalizador, con base al expediente licitatorio proporcionado por la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que la Entidad fiscalizada manifestó el cumplimiento de la presentación de los requisitos de las bases del licitante mediante Dictamen de evaluación de las propuestas presentadas de la licitación IMPE-LP-09-2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, como se muestra a continuación:



Fuente: Dictamen de evaluación de la Licitación Pública IMPE-LP-09-2023

Lo anterior en posible incumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

**Artículo 63.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en las bases a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

...

*En todos los casos la Convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria, bases de la licitación y junta de aclaraciones.*



Por otra parte, en posible incumplimiento a las bases para la Licitación Pública **IMPE-LP-09-2023** en el numeral 26 se establece lo siguiente:

**“ANEXO UNO, Propuesta Técnica. -** Especificaciones técnicas de los bienes, indicando en la columna correspondiente la manifestación de cumplimiento con un “SI” o un “NO”, firmado en todas sus hojas, incluyendo la manifestación de cumplimiento de las características, especificaciones y códigos de barra de cada producto.

*Para la totalidad de los equipos que vayan a ser utilizados para la prestación de los servicios, los participantes deberán presentar **fichas técnicas, manuales, certificados y acreditaciones** donde se indique y observe que se cumple con la totalidad de las características solicitadas.”*

Por lo antes expuesto, se determinó que la Entidad fiscalizada evaluó como procedente la propuesta técnica del licitante **Medimagen del Norte S.A. de C.V.** sin que cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Pública IMPE-LP-09-2023.

Adicionalmente, se advierte que de conformidad con el numeral 23 de Documentos Técnicos previstos en las Bases de Licitación Pública IMPE-LP-09-2023, el prestador de servicios presentó documento donde señaló: *“Con referencia a la Licitación Pública Presencial NO. IMPE-LP-09-2023 relativa a la SERVICIO INTEGRAL DE IMAGENOLOGÍA, requerido por LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, manifiesto bajo protesta de decir verdad, de cumplimiento de la Normatividad Oficial Mexicana vigente aplicable, disposiciones que señale la Ley General de Salud, reglamento de Insumos para la Salud y en el suplemento para los establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamento y demás insumos para la salud vigente, legislación sanitaria y demás ordenamientos aplicables”*. No obstante a lo anterior, y respecto al numeral 23 de la propuesta técnica presentada por el proveedor adjudicado, **no acreditó con evidencia documental de que los equipos de rayos x y el tomógrafo contratado, contarán durante la vigencia del contrato con sus respectivos registros sanitarios, conforme Ley General de Salud.**

	INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. IMPE-LP-09-2023 "RELATIVA A SERVICIO INTEGRAL DE IMAGENOLOGÍA, REQUERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA"
Chihuahua, Chihuahua a 13 de septiembre de 2023.	
<b>COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.          DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.          PRESENTE.</b>	
Con referencia a la Licitación Pública Presencial NO. IMPE-LP-09-2023 relativa a la <b>SERVICIO INTEGRAL DE IMAGENOLOGÍA</b> , requerido por <b>LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b> , manifiesto bajo protesta de decir verdad, de cumplimiento de la Normatividad Oficial Mexicana vigente aplicable, disposiciones que señale la Ley General de Salud, reglamento de insumos para la salud y en el suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud vigente, legislación sanitaria y demás ordenamientos aplicables.	
<b>ATENTAMENTE</b> <b>MEDIMAGEN DEL NORTE S.A. DE C.V.</b>	
 <b>Dr. Sergio Arturo Portillo Mendoza</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	
Tel: 614 430 2216 P.O. Box C.P. 31000 Chihuahua, Chih.	<b>0000159</b>
Instituto Municipal de Pensiones y Seguro Social Edificio Cuadrado Venegas 2 50 400 0 7 30 000 Chihuahua, Chihuahua, México C.P. 31000	

Por lo anteriormente descrito, se advierte que el particular no proporcionó evidencia que los equipos de Rayos X y Tomógrafo cuenten su respectivo registro sanitario, conforme a lo establecido en el artículo 262 de la Ley General de Salud en correlación al artículo 376 del mismo ordenamiento, que señalan:

*Artículo 262.- Para los efectos de esta Ley, son dispositivos médicos:*

- I. **Equipo médico:** los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica;*

*Artículo 376.- **Requieren registro sanitario** los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; **los dispositivos médicos** con excepción de aquellos determinados como de bajo riesgo y que no requieran registro sanitario por la autoridad sanitaria, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad fiscalizada celebró contrato, sin evidencia documental de que el prestador de servicios **presentara los certificados y acreditaciones** de los equipos establecidos como requisitos en las bases de la licitación, asimismo, no presentó evidencia de los Registros Sanitarios de los equipos de Rayos X y Tomógrafo, que son la autorización por parte de la autoridad sanitaria para que los equipos puedan prestar los servicios de manera segura eficaz y de calidad.

Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículos 262 y 376 de la Ley General de Salud, así como a las Bases de la Licitación Pública **IMPE-LP-09-2023**, numerales 23 y 26.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 3, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

**"RESPUESTA**

*Para presentar la respuesta al siguiente hallazgo debemos considerar lo siguiente:*

- 1. En las bases de la licitación se estableció como requisito que los licitantes cumplieran con lo siguiente:*

*"...deberán presentar fichas técnicas, manuales, certificados y acreditaciones donde se indique y observe que se cumple con la totalidad de las características solicitadas."*

*Se advierte que **por error, en dicha redacción no se empleó la conjunción "y/o"**, lo que generó que la Convocante al realizar la evaluación de la propuesta determinara como suficiente, que se presentara cualquier documentación que acreditara de forma integral el cumplimiento de las especificaciones técnicas.*

En el caso del licitante ganador, específicamente se analizó el cumplimiento, con las fichas técnicas presentadas, pues **las mismas sí cubren la totalidad de las características y especificaciones solicitadas, y fueron consideradas suficientes para la validación técnica del equipo, ya que su contenido permitió constatar que los equipos cumplen con los parámetros, capacidades y desempeño requeridos en las bases.**

<b>EQUIPO</b>	<b>FICHA TÉCNICA</b>	<b>EVIDENCIA</b>
Rayos x	Si se presentó evidencia	Pág. 346 y 347 del numeral 26 de la propuesta técnica
Ortopanto	Si se presentó evidencia	Página 353 del numeral 26 de la propuesta técnica
Periapical	Si se presentó evidencia	Página 354 del numeral 26 de la propuesta técnica
Tomógrafo	Si se presentó evidencia	Pág. 411 a la 413 del numeral 26 de la propuesta técnica
Robot	Si se presentó evidencia	Página 359 del numeral 26 de la propuesta técnica

De esta manera, se acredita que no obstante no se cumplió con la literalidad del requisito, **la evaluación técnica sí se llevó a cabo con información válida y adecuada, y el licitante cumplió con lo solicitado en los términos en que fue requerido.**

- 2. Respecto a los Registros Sanitarios de los equipos de Rayos X y Tomógrafo, en la licitación, el cumplimiento de la normatividad correspondiente se estableció de manera expresa en los términos siguientes:**

*“Cumplimiento de la Normatividad Oficial Mexicana vigente aplicable, disposiciones que señale la Ley General de Salud, Reglamento de Insumos para la Salud, suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud vigente, legislación sanitaria y demás ordenamientos aplicables.”*

Además, se solicitó un:

*“Escrito bajo protesta de decir verdad en el que el licitante se obliga a realizar los trámites o permisos necesarios para la operatividad de los equipos.”*

*Conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de contratación, el licitante estaba obligado a cumplir con todos los permisos, autorizaciones y requisitos sanitarios aplicables para la operación de los equipos, incluyendo, en su caso, los registros sanitarios correspondientes, de acuerdo con la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.*

En este sentido, el proveedor sí presentó el escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual se comprometió formalmente a contar, gestionar y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones sanitarias necesarias para garantizar la operación correcta y segura de los equipos.

Por tanto, **la responsabilidad de contar con dichos registros y permisos recae directamente en el proveedor, conforme a las obligaciones establecidas en el procedimiento y en el contrato.**

No obstante, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa correspondiente, esta área solicitó al proveedor la presentación de su Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento, **documento que fue efectivamente debidamente entregado.**

Del mismo modo, **se hace constar que el Instituto cuenta con la Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento vigente para las instalaciones del área de imagenología, lo cual acredita que el establecimiento cumple con las condiciones regulatorias exigidas por la autoridad sanitaria competente, toda vez que dichos documentos son emitidos y validados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), autoridad facultada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de Establecimientos y Servicios de Salud.**

En virtud de lo anterior, la Licencia Sanitaria o el Aviso de Funcionamiento otorgados para el área de imagenología constituyen evidencia oficial de que el establecimiento cumple con los requisitos técnicos, de equipamiento, operación y seguridad sanitaria aplicables, bajo la supervisión de la autoridad competente.”

Al respecto, la Entidad fiscalizada no entregó documentación adicional para aclarar el para aclarar lo señalado por este órgano fiscalizador.

No obstante que el proveedor no entregó manuales, certificados y acreditaciones requisito previsto en las Bases de la Licitación Pública IMPE-LP-09-2023, con los cuales acredite que se cumple con la totalidad de las características solicitadas, la Entidad fiscalizada evaluó como procedente la propuesta técnica del licitante Medimagen del Norte S.A. de C.V. Asimismo el proveedor adjudicado manifestó bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de la Normatividad Oficial Mexicana vigente aplicable de conformidad con lo que señala la Ley General de Salud, y demás legislación sanitaria, por lo cual se advierte una incongruencia entre la manifestación realizada por el proveedor y su capacidad real para acreditar el cumplimiento normativo, situación que posiblemente configura una manifestación en falso por parte del particular.

**3. La Entidad fiscalizada celebró extemporáneamente el convenio modificatorio número IMPE-LP-09-2023 CM, mediante el cual modificó el plazo para la instalación de los bienes objeto de la prestación de servicio, respecto a la fecha establecida en el contrato.**

El 15 de noviembre de 2023 se celebró el convenio modificatorio número IMPE-LP-09-2023 CM, en el cual se señala: *"Que debido a la **remodelación de las instalaciones**, por causas de fuerza mayor, no fue posible poner a disposición de **"EL PRESTADOR"** el inmueble donde habría de colocar los equipos, si no hasta el **15 de noviembre 2023**, razón por la cual **"EL PRESTADOR"** no pudo comenzar con la prestación del servicio en el plazo originalmente pactado en el Contrato, por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, realizándose los servicios a través de Gabinete Externo, en términos de lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato Principal", además de que "Se establece que la fecha de inicio de la prestación del servicio comienza a partir del **15 de noviembre 2023**, contando con un máximo de **30 días naturales** para que **"EL PROVEEDOR"** se instale en los oficinas de **"EL INSTITUTO"** en términos de lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato Principal".*

De lo anterior se advierte que, el **convenio modificatorio número IMPE-LP-09-2023 CM se celebró 26 días naturales** posteriores a la **fecha del plazo límite del 20 de octubre de 2023** establecido en el contrato principal para la instalación de los equipos contratados. Lo anterior, en posible incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, que señala:

***"SEXTA. LUGAR DEL SERVICIO.-** "EL PRESTADOR" contará con 30 días naturales para instalarse en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**, durante este plazo los servicios se realizarán en el Gabinete Externo.*

*Los servicios serán prestados en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**. Para los casos en que resulte necesaria la atención de los pacientes en el Gabinete Clínico Externo, **"EL PRESTADOR"**, designa las instalaciones ubicadas en:*

- Av. Teófilo Borunda, No. 2714, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.*

*Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, **"LAS PARTES"** de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de **"EL PRESTADOR"**. En caso de no avisar, no convenir o negar la prestación del servicio se podrá proceder a la aplicación de penas convencionales."*

Por lo anterior, se advierte que la Entidad fiscalizada celebró el convenio modificatorio número IMPE-LP-09-2023 CM, modificando el plazo para la instalación de los bienes objeto de la prestación de servicio integral de imagenología, en fecha posterior a la fecha establecida en el

contrato. Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en la Cláusula sexta del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 4, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

#### **“RESPUESTA**

*Respecto del hallazgo señalado, es necesario precisar que si bien la instalación de los equipos se formalizó mediante convenio modificatorio con fecha 15 de noviembre de 2023, **el retraso en la entrega de las instalaciones no constituye incumplimiento contractual, ya que la situación se encontraba prevista y permitida dentro de la misma Cláusula Sexta del contrato IMPE-LP-09-2023.***

*Dicha cláusula establece expresamente que, **en caso fortuito o fuerza mayor** que imposibilite la prestación adecuada y oportuna de los servicios, “las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio del prestador”.*

*Por tanto, **el propio contrato prevé la posibilidad de modificar el lugar del servicio, cuando existan circunstancias justificadas.***

*Es así que en fecha 02 de octubre 2023, fue notificado al proveedor lo siguiente:*

Al respecto, se notifica que este Instituto se ve imposibilitado por causas de fuerza mayor, a hacer entrega oficial de las instalaciones en la fecha originalmente pactada en razón de que la infraestructura eléctrica necesita reajustes en la subestación eléctrica para que sean compatibles para la operación de los equipos de imagenología.

***La causa de fuerza mayor obedeció a una situación técnica no prevista derivada de la remodelación de las instalaciones, pues se determinó que la instalación eléctrica era compartida con otras dependencias, y no soportaría la carga total requerida por los nuevos equipos adjudicados.***

*Ello hacía imposible cumplir en tiempo con la entrega física sin poner en riesgo la integridad de los equipos o la correcta prestación del servicio, por lo cual la adecuación eléctrica era indispensable para garantizar el funcionamiento seguro, estable y continuo de los equipos de imagenología.*

*Aun cuando el plazo para la entrega de las instalaciones debía ajustarse, **no se generó interrupción ni afectación en la prestación del servicio, ya que, conforme a lo previsto en la misma Cláusula Sexta, los servicios continuaron brindándose en el Gabinete Clínico Externo, tal y como estaba autorizado contractualmente para este tipo de eventualidades.** Por ello, la obligación principal, consistente en la prestación*

**del servicio de imagenología, se mantuvo vigente y sin menoscabo para los usuarios.**

**Una vez concluidos los trabajos de adecuación eléctrica, el Instituto notificó al proveedor la nueva fecha de entrega de instalaciones, la cual se fijó para el 15 de noviembre de 2023 y en esa misma fecha se celebró el Convenio Modificatorio IMPE-LP-09-2023 CM, con el objeto de formalizar el ajuste del plazo, garantizando la continuidad y la legalidad del procedimiento.**

Adicionalmente, la Entidad fiscalizada entregó la siguiente documentación:

1. Oficio de fecha 02 de octubre 2023.
2. Oficio de fecha 01 de noviembre 2023.
3. Pago de la subestación eléctrica.

De lo anterior se concluye que la Entidad fiscalizada suscribió el convenio modificatorio hasta el 15 de noviembre de 2023, es decir, con posterioridad al vencimiento de la obligación contractual relativa a la instalación de los equipos en las instalaciones del Instituto, lo cual evidencia que la modificación se formalizó fuera del plazo originalmente pactado.

#### **B 4. La Entidad fiscalizada aceptó garantía de cumplimiento que no cumple con las condiciones previstas en el Contrato IMPE-LP-09-2023.**

Como parte de los procedimientos de auditoría, se realizó un análisis expediente de la Licitación Pública del Contrato de Prestación de Servicios número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

En términos de lo previsto por la Clausula octava "Garantía", se estableció la obligación de la presentación de la garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en las siguientes condiciones:

***"OCTAVA.- GARANTÍA, "EL PRESTADOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto mensual por el periodo adjudicado (12 meses), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado."***

El prestador de servicios proporcionó la fianza con número BKY-0332-0189393 por un monto de \$73,879.31, emitida por la afianzadora Berkley Internacional Compañía de Garantías de México, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a la cláusula octava del contrato en mención.

La garantía proporcionada fue por un monto de **\$73,879.31**, lo cual es equivalente al 10% del monto mensual sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, de conformidad con la cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, debió ser en cantidad de **\$886,551.73** equivalente al 10%, es decir, calculando el pago mensual de \$738,793.11 por doce meses, de donde resulta un importe de \$8,865,577.32, del **monto mensual por el periodo adjudicado (12 meses)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, en contravención a la siguiente normativa:

Respecto a la obligación de las garantía, La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en sus artículos 84 y 85 establece:

**Artículo 84.** *Quienes celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:*

## **II . El cumplimiento de los contratos.**

Asimismo, respecto a las condiciones para garantizar, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el artículo 86 establece:

**Artículo 86.** *Para efectos del artículo 84 de la Ley, en las dependencias y entidades las contrataciones se garantizarán de la siguiente forma:*

Garantía	Tipo de Garantía	Importe Mínimo
Cumplimiento	Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable	10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA

*Quando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la dependencia o entidad contratante a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal que corresponda."*

De todo lo anteriormente expuesto se concluye, que el prestador de servicios otorgó una garantía para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023; no obstante, esta garantía no cumplió con el importe establecido, toda vez que la fianza con número BKY-0332-0189393, emitida por la afianzadora Berkley Internacional Compañía de Garantías de México, S.A. de C.V. es por un importe de por un monto de \$73,879.31, es decir, un importe equivalente al 10% del monto mensual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo el contrato establece que debió ser por **importe equivalente al 10% del monto mensual por el**

**periodo adjudicado (12 meses)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en cantidad de \$886,551.73.

Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 5, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

**“RESPUESTA**

*Se reconoce que la fianza fue presentada considerando el 10% del monto mensual establecido en el contrato, y no el 10% del monto total adjudicado por 12 meses, como correspondía. Lo anterior derivó de que, en la Cláusula relativa al monto del contrato, únicamente se consignó expresamente el monto mensual, situación que generó la interpretación errónea de que la garantía debía calcularse sobre dicha cifra.*

*No obstante, es importante señalar que esta condición no generó daño alguno ni puso en riesgo los recursos públicos, en virtud de que:*

- 1. Durante la vigencia del contrato no se presentaron incumplimientos, eventualidades o situaciones que ameritaran la ejecución de la fianza, por lo que la suficiencia de esta nunca se vio comprometida.*
- 2. El servicio fue prestado en tiempo, forma y conforme a lo contratado, por lo que no existió afectación patrimonial, operativa ni administrativa.*
- 3. La entidad ejerció supervisión permanente sobre el cumplimiento del proveedor, mitigando cualquier posible riesgo.*

*En consecuencia, si bien se acepta que la garantía no fue calculada conforme al monto total adjudicado, ello obedeció a un error derivado de la redacción contractual, sin que dicho hecho haya generado un perjuicio, riesgo o daño al servicio ni a los recursos públicos.*

*Finalmente, se tomarán las medidas correspondientes para que, en futuros contratos, la cláusula de monto exprese de manera clara y completa el importe total adjudicado, a fin de evitar interpretaciones que afecten la correcta integración de la garantía.”*

La Entidad fiscalizada no entregó documentación adicional para aclarar lo señalado por este órgano fiscalizador.

De las manifestaciones vertidas por la Entidad fiscalizada, se advierte que se aceptó la garantía de cumplimiento sin que ésta reuniera los términos y condiciones previstos en el Contrato IMPE-

LP-09-2023, lo que evidencia una actuación contraria a las obligaciones contractuales establecidas.

**B 5. La Entidad fiscalizada aceptó la Póliza de responsabilidad civil fuera del plazo previsto en el contrato IMPE-LP-09-2023.**

Durante la revisión del expediente del procedimiento de la licitación Pública IMPE-LP-09-2023, correspondiente al Servicio Integral de Imagenología, adjudicado el 20 de septiembre de 2023, según la emisión de fallo, a la moral Medimagen del Norte, S.A. de C.V., se solicitó a la Entidad fiscalizada a través del oficio número AEF-09-07/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, la **Póliza de Responsabilidad civil** por una cantidad equivalente a \$1,500,000.00 que la moral adjudicada debió presentar a **más tardar 10 días naturales, posteriores a la notificación del fallo**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de la fracción de la Cláusula cuarta del contrato.

En respuesta, a través de los oficios OIC-ACE-315/2025 del 30 de junio de 2025 y D-DJ-125-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Entidad fiscalizada proporcionó póliza expedida por la moral **HDI Seguros, S.A. de C.V.**, con número 751-681, con fecha de emisión de **16 de julio de 2024**, y con vigencia **“Desde las 12 Hrs. del 16/JUL/2024 Hasta las 12 Hrs. del 16/JUL/2025”**, identificándose un posible incumplimiento, toda vez que la **póliza de responsabilidad civil fue presentada fuera del plazo establecido.**

**Datos de la póliza**      Póliza anterior:      No. de Póliza: 751-681      Inciso: 7  
 Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 16/JUL/2024 Hasta las 12 Hrs. del 16/JUL/2025      Fecha de emisión: 16/JUL/2024  
 Forma de pago: ANUAL EFECTIVO      Moneda: PESOS

**PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS**  
 Operación: Daños  
 HDI Seguros S.A. de C.V. que en lo sucesivo se denominará la Compañía asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo

**Datos de la póliza**      Póliza anterior:      Fecha de emisión: 16/JUL/2024  
 Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 16/JUL/2024 Hasta las 12 Hrs. del 16/JUL/2025  
 Forma de pago: ANUAL EFECTIVO      Moneda: PESOS

**Datos del agente:**      Nombre: CERTUS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV  
 Clave: 098645      Oficina: 751 CERTUS CHIHUAHUA

**Datos de la empresa:**      RFC: MNO080218UQA      Cliente: 08051847      Tipo de contratante: PROPIETARIO  
 Nombre: MEDIMAGEN DEL NORTE  
 Domicilio Fiscal: TECILO BORUNDA No. Ext. 2714, CHIHUAHUA CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
 Domicilio de la Empresa: RIO 9ENA 1100, ALFREDO CHAVEZ, C.P. 31414, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

**Información de la Empresa:**      Techos: CONCRETO ARMADO      Sótanos: 0      Pisos: 0  
 Muros: CONCRETO ARMADO      Entrepisos: NO APLICA      Zona TEV: A      Zona FH: C  
 Cajotes: 0

**Giro: LABORATORIO CLÍNICO LABORATORIOS**

SECCIÓN	COBERTURA	SUMA A SEGUARADA	SUBLÍMITE
 Protege mi inversión	Incendio		
	Edificio	\$1,000,000.00	
	Contenidos	\$300,000.00	
	Remoción de Escombros	\$130,000.00	
	Gastos de Continuidad Operativa	\$130,000.00	
	Robo		
 Protege mi gente	Contenidos	\$5,000.00	
	Dinero Dentro Del Negocio	\$25,000.00	
	Maquinaria		
	Equipos Electrónicos	\$30,000.00	
	Responsabilidad Civil		
	Responsabilidad Civil Inmuebles y Actividades	\$1,500,000.00	
	Cristales y Anuncios		
	Cristales	\$5,000.00	
	Asistencia		
	Asistencias Para Mi Empresa		AMPARADA

Fuente: Póliza de Responsabilidad Civil presentada por la Entidad fiscalizada, la cual fue validada en la aplicación *hdicontigo2.0*

La cláusula cuarta numeral I.18 del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, señala:

**"CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" deberá realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:**

**I. ESPECIFICACIONES GENERALES**

(...)

18. **"EL PRESTADOR" estará obligado a presentar a más tardar 10 días naturales, posteriores a la notificación del fallo, una Póliza de Responsabilidad civil por una cantidad equivalente a \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con la finalidad de garantizar el pago de indemnización por cualquier daño que se ocasione al "EL INSTITUTO", como consecuencia del servicio prestado y que se provoquen a los bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros."**

Asimismo, el numeral I.18 especificaciones generales del anexo uno de la propuesta técnica, de las bases de licitación pública número IMPE-LP-09-2023, señala:

**"ANEXO UNO  
PROPUESTA TÉCNICA**

(...)

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.**

**I. ESPECIFICACIONES GENERALES**

(...)

18. **El licitante que resulte adjudicado estará obligado a presentar a más tardar 10 días naturales, posteriores a la notificación del fallo, una Póliza de Responsabilidad civil por una cantidad equivalente a \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de garantizar el pago de indemnización por cualquier daño que se ocasione al Instituto Municipal de Pensiones, como consecuencia del servicio prestado y que se provoquen a los bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros."**

Por anteriormente expuesto, se determinó que la Entidad fiscalizada proporcionó póliza expedida por la moral HDI Seguros, S.A. de C.V., con número 751-681, con fecha de emisión de 16 de julio de 2024, y con vigencia "Desde las 12 Hrs. del 16/JUL/2024 Hasta las 12 Hrs. del 16/JUL/2025", identificándose un posible incumplimiento, toda vez que la póliza de responsabilidad civil fue presentada fuera del plazo establecido en la cláusula cuarta numeral I.18 del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, que señala que deberá de ser presentada a más tardar 10 días naturales posteriores a la emisión del fallo, el cual fue emitido el día 20 de septiembre de 2023 y en la misma fecha se formalizo el contrato; teniendo el proveedor adjudicado hasta el día 30 de septiembre 2024, para haber presentado la referida póliza de

responsabilidad civil, determinado que fue presentada 289 días naturales posteriores a la establecido en las bases y en el contrato antes referidos.

Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en la Cláusula cuarta fracción I numeral 18 del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 y Numeral fracción II numeral 18 Especificaciones generales del anexo uno de la propuesta técnica de las bases de licitación pública número IMPE-LP-09-2023.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 6, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

### **"RESPUESTA**

*En relación con el hallazgo formulado, se informa que este Organismo requirió en numerosas ocasiones al Proveedor adjudicado, vía telefónica, y finalmente mediante oficio J-322-2023 se requirió formalmente al proveedor la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil correspondiente al contrato IMPE-LP-09-2023.*

*No obstante, dada la naturaleza e importancia del contrato, relacionado con la realización de estudios de diagnóstico fundamentales para la operación institucional, se determinó no proceder con la rescisión del contrato pese al retraso en la entrega del documento. Esta decisión se sustentó considerando que la interrupción del servicio habría generado un impacto negativo significativo en el cumplimiento de los objetivos institucionales.*

*Cabe destacar que la Entidad contaba con garantías de los equipos, la cual brindaba respaldo y protección a los intereses del ente público. Asimismo, se hace constar que la entrega extemporánea de la póliza no implicó un daño o perjuicio alguno a la Entidad, toda vez que no se presentó circunstancia alguna que motivara la ejecución de dicha garantía.*

*Finalmente, se informa que se han fortalecido los mecanismos de control y seguimiento en la gestión contractual, a fin de garantizar que en futuras contrataciones la presentación de las pólizas y demás documentos contractuales se realice en los plazos establecidos, evitando así la repetición de situaciones similares."*

Adicionalmente, la Entidad fiscalizada entregó la siguiente documentación:

*"1. Oficio No. J-322-2023 donde se solicitó la Póliza de Responsabilidad Civil."*

De las manifestaciones vertidas por la Entidad fiscalizada, se advierte que se aceptó la Póliza de responsabilidad civil fuera del plazo en el Contrato IMPE-LP-09-2023, lo que evidencia una actuación contraria a las obligaciones contractuales pactadas. Aunado a lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 111, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, debió hacerlo del conocimiento del órgano interno de control, lo cual no pudo constatarse en la presente auditoría.

**B 6.La Entidad fiscalizada no se presentó evidencia documental de que los equipos fueran nuevos o reacondicionados; así como de sus respectivas garantías; y la acreditación de la propiedad del equipo de Tomógrafo Siemens Somatom Sensation 64 CT por parte del proveedor.**

Del análisis a la información documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, la cual consiste en las facturas y pedimentos de importación de los equipos, así como de la información contenida en el acta de entrega recepción de los equipos de fecha 15 de noviembre de 2023 e inspección física del 12 de agosto de 2025, se advierte que los equipos suministrados no presentan, evidencia documental o física que estos sean "nuevos o reacondicionados", tal como lo señalan las bases de la Licitación **IMPE-LP-09-2023** y Cláusula Cuarta, fracción I, numeral 3 del contrato IMPE-LP-09-2023, como se describe a continuación:

**Bases de la Licitación Pública IMPE-LP-09-2023.**

**"TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.**

**I ESPECIFICACIONES GENERALES**

(...)

3. *La totalidad de los equipos deberán ser nuevos o en su caso reacondicionados, sin embargo, en ambos casos deberán contar con el mismo tipo de garantías y cubrir la totalidad mínima de requerimientos solicitados, de conformidad con este Anexo".*

**Contrato IMPE-LP-09-2023**

**"CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR"** deberá realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

**I. ESPECIFICACIONES GENERALES**

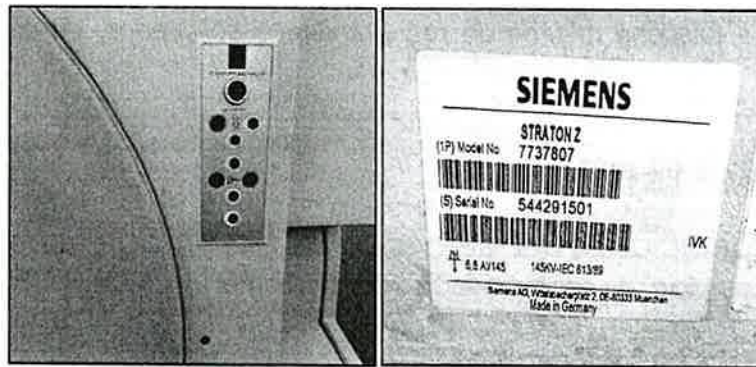
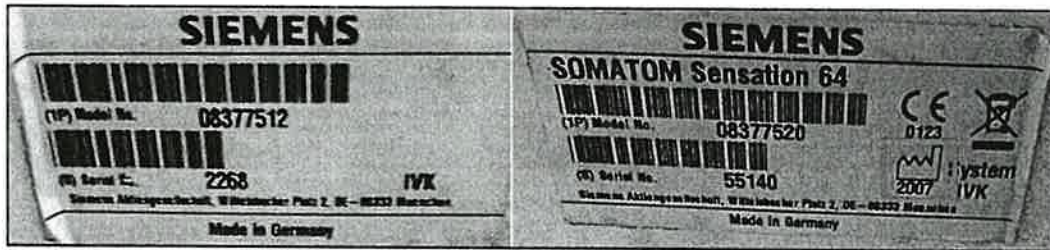
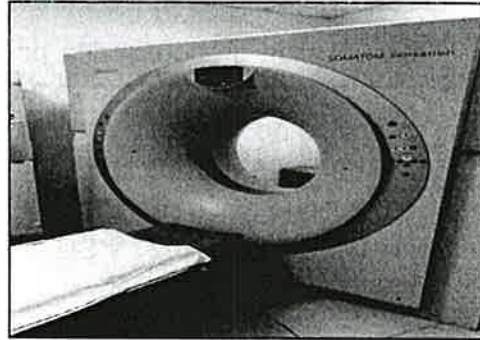
(...)

3. *La totalidad de los equipos deberán ser nuevos o en su caso reacondicionados, sin embargo, en ambos casos deberán contar con el mismo tipo de garantías y cubrir la totalidad mínima de requerimientos solicitados, de conformidad con el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA."*

A través de procedimiento de inspección física llevada a cabo por órgano fiscalizador el 25 de agosto de 2025 en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, se conoció, que la

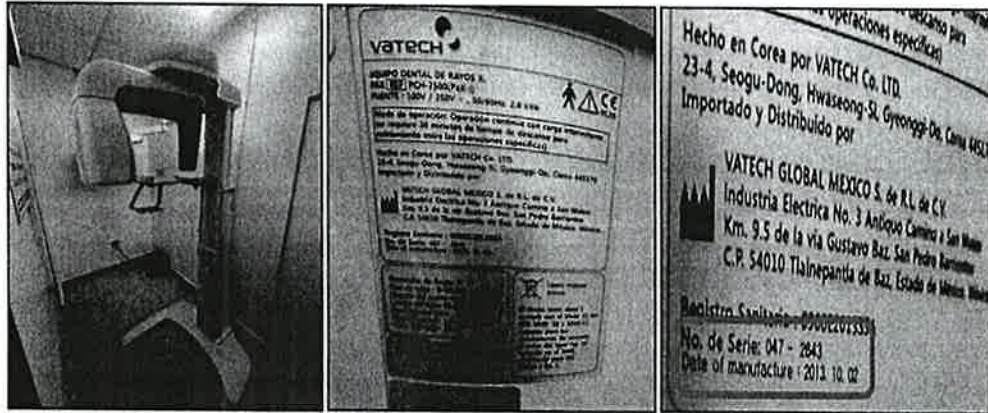
serie de algunos equipos datan del año 2007 al 2022, lo anterior se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de Verificación:

### 1.- Sistema de Tomógrafo Computarizado



Fuente: Evidencia fotográfica recopilada por este órgano superior de fiscalización mediante acta de inspección física llevada a cabo el 12 de agosto de 2025.

**2.- Sistema de Rayos X Dental Celofográfico y Periapicales**



**Fuente:** Evidencia fotográfica recopilada por este órgano superior de fiscalización mediante acta de inspección física llevada a cabo el 12 de agosto de 2025.

**Sin evidencia de las Garantías de los Equipos**

Asimismo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental respecto a las Garantías de los seis Equipos objeto de la contratación, que el prestador del servicio debió otorgar :

EQUIPOS	MARCA Y MODELO	NO. SERIE	UBICACIÓN
RAYOS X	FUJI FOR SMART FGXR-C40S	ABC21C1222A	CUARTO DE RAYOS-X
	DETECTOR FLAT PANEL AGFA 240		
RAYOS X DENTAL. CELOFAGRÁFICO Y PERIAPICALES.	ORTOPANTOMÓGRAFO: RAYOS X DENTAL CELOFAGRÁFICO: VATECH PAX-1 SC	047-2643	CUARTO DE RAYOS-X y ÁREA DE DENTISTAS
	RX PERIAPICALES: GENORAY ZEN-PX4	GD-608002-20622	
TOMÓGRAFO	SIEMENS SOMATOM SENSATION 64 CT	2268	CUARTO DE TOMOGRFIA
ROBOT IMPRESOR	RIMAGE CATALYST 6000	5370112	CUARTO DE RAYOS-X

Lo anterior, en contravención a lo establecido en la Bases de la Licitación IMPE-LP-09-2023, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO, fracción I ESPECIFICACIONES GENERALES, numeral 3, que señala:

**Bases de la Licitación Pública IMPE-LP-09-2023.**

**“TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.**

**I . ESPECIFICACIONES GENERALES**

(...)

3. La totalidad de los equipos deberán **ser nuevos o en su caso reacondicionados**, sin embargo, en ambos casos **deberán contar con el mismo tipo de garantías** y cubrir la totalidad mínima de requerimientos solicitados, de conformidad con este Anexo”.

La Cláusula Cuarta, fracción I, numeral 3 del contrato IMPE-LP-09-2023, establece:

**“CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR”** deberá realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

## II. ESPECIFICACIONES GENERALES

(...)

3. La totalidad de los equipos deberán **ser nuevos o en su caso reacondicionados**, sin embargo, en ambos casos **deberán contar con el mismo tipo de garantías** y cubrir la totalidad mínima de requerimientos solicitados, de conformidad con el ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA.”

**El prestador del servicio no presentó evidencia que acredite la propiedad del equipo de Tomógrafo Siemens Somatom Sensation 64 CT.**

Aunado a lo anterior, el prestador de servicios adjudicado **no presentó evidencia documental para acreditar la propiedad del equipo de Tomógrafo Siemens Somatom Sensation 64 CT**, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, fracción I, numeral 13 del contrato IMPE-LP-09-2023.

Al respecto, mediante oficio AEF-09-12/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, este órgano fiscalizador, solicitó al prestador de servicios **Medimagen del Norte, S.A. de C.V.** copia simple de la **factura (CFDI)** que ampare la compra y propiedad del **APARATO DE RAYOS X PARA TOMOGRAFÍA MARCA SIEMENS MODELO SOMATOM SENSATION**, al que hace referencia el **pedimento número 23 30 1068 3017466**, de fecha de entrada y pago 27/10/2023, numeral 18, de **CLAVE S1** y **NÚMERO DE PERMISO O NOM 0402600201720224006000246**, de **OBSERVACIÓN A NIVEL PARTIDA: “CON 1 GANTRY MARCA SIMENS MODELO 08377512 SERIE 2268 CON 1 MESA MARCA SIEMENS CON 1 FUENTE DE PODER MARCA MKS MODELO 53-S23A-64 SERIE FH0302170 CON 1 GABINETE MARCA TRAL ELECTRONICS MODELO 4450028-02 SERIE 99307 CON 2 GABINETES MARCA”**.

En atención a lo anterior, el prestador de servicios atendió la solicitud de información mediante escrito sin número de fecha 1 de octubre de 2025, el cual manifestó lo siguiente:

*“... se hace de su conocimiento que dicho aparato se encuentra actualmente endosado a nuestro favor por parte de la empresa CARD PRODUCTS S.A DE C.V en fecha 27 de octubre del 2023, dicha operación se encuentra respaldada por el pedimento número 23 30 1068 3017466 que se anexa...”*



Lo anterior, en posible incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta, fracción I, numeral 13 del contrato IMPE-LP-09-2023, que señala:

**“CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR”** deberá realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

### III. ESPECIFICACIONES GENERALES

(...)

**12. La propiedad de la totalidad de los equipos con que se presten los servicios será en todo momento de “EL PRESTADOR”, por lo que una vez terminada la vigencia del contrato y siempre y cuando no sea prorrogado, dichos equipos serán retirados por parte del “EL PRESTADOR”.**

## BASES TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

### I. ESPECIFICACIONES GENERALES

**17. El licitante ganador deberá presentar original o copia certificada y copias de facturas y/o pedimentos de importación de los equipos, requeridos para la prestación de los servicios, a efecto de comprobar la propiedad de los mismos, proporcionando fotografías recientes del equipo e infraestructura del gabinete solicitados.**

Por lo anteriormente descrito, se advierte que el prestador de servicios Medimagen del Norte, S.A. de C.V. no presentó evidencia documental para acreditar la propiedad del equipo de Tomógrafo Siemens Somatom Sensation 64 CT, toda vez que el pedimento de importación que presenta se encuentra a nombre de la moral Card Products, S.A de C.V y presenta un endoso, sin que se acredite la representación legal de quien lo firma, además de que ello no es una factura, aunado a que tampoco el pedimento de importación está a nombre del prestador de servicio del referido equipo, lo anterior, en contravención a lo establecido en las Bases de la Licitación IMPE-LP-09-2023, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO, fracción I ESPECIFICACIONES GENERALES, numeral 3 y 17 Cláusula Cuarta, fracción I, numeral 3 y 12 del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.

Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en la Bases de la Licitación IMPE-LP-09-2023, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO, fracción I ESPECIFICACIONES GENERALES, numeral 3 y 17 Cláusula Cuarta, fracción I, numeral 3 y 12 del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 8, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

### **“RESPUESTA**

**1. Derivado de la revisión de la documentación existente en el expediente facturas, pedimentos de importación, acta de entrega-recepción de fecha 15 de noviembre de**

**2023, se evidencia que como la señala la autoridad, los equipos no son “nuevos” y por las fechas señaladas en los mismos documentos se determinaron como “reacondicionados”, conforme lo exigen las Bases de la Licitación IMPE-LP-09-2023 y la Cláusula Cuarta, fracción I, numeral 3 del contrato.**

*Sin embargo, es importante precisar que los equipos fueron recibidos formalmente, instalados y operaron durante toda la vigencia del contrato sin presentar fallas o incidencias que impactaran la prestación del servicio. En consecuencia, aunque la documentación señalada no lo señala de manera expresa, de la información proporcionada, se evidencia el cumplimiento de dicho requisito, por lo cual no se generó afectación alguna a los recursos públicos ni al servicio, motivo por el cual no existe daño ni riesgo imputable a la Entidad.*

2. *En relación con la acreditación de la propiedad, el proveedor sí presentó documentación que acredita la propiedad de los equipos; sin embargo, aunque dicha documentación presenta fecha posterior, es de señalar que durante la fase de recepción se solicitó y **se recibió una carta bajo protesta de decir verdad, en la que el proveedor manifestó formalmente ser propietario de los equipos.** Por lo cual dicha carta constituye una declaración legal válida y genera responsabilidad jurídica en caso de falsedad, razón por la cual resultó un medio suficiente de acreditación al momento de la entrega.*

*Con ello, la Entidad contó con elementos razonables para verificar la legítima posesión de los equipos, sin que se generara perjuicio alguno durante la ejecución del contrato y por consecuencia la prestación del servicio.*

*Así pues de lo anterior, se puede concluir que no se generó una afectación al patrimonio municipal ni a la operación del servicio, ya que el contrato concluyó sin incidentes, los equipos funcionaron adecuadamente durante toda su vigencia y se contó con medios razonables para acreditar la propiedad del equipo.”*

Adicionalmente, la Entidad fiscalizada entregó la siguiente documentación:

*“1. Carta bajo protesta de decir verdad que acredita la propiedad de los equipos.”*

En conclusión, los elementos revisados permiten advertir diversos incumplimientos por parte de la Entidad fiscalizada y del proveedor, la falta de acreditación de la propiedad y condiciones de los equipos suministrados, así como la ausencia de evidencia que confirmara que dichos equipos fueran nuevos o reacondicionados y contaran con sus garantías respectivas. Estas omisiones revelan deficiencias en la verificación, control y cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual compromete la adecuada ejecución del contrato IMPE-LP-09-2023 y genera un riesgo significativo respecto a la legalidad, transparencia y suficiencia técnica de la contratación realizada. Aunado a lo anterior se advierte una incongruencia entre la manifestación realizada por el proveedor y su capacidad real para acreditar el cumplimiento normativo, situación que posiblemente configura una manifestación en falso por parte de la persona moral respecto de la

declaración bajo protesta de decir verdad que acredita que cuenta con la propiedad de los equipos.

**B 7. El prestador de servicios entregó 2 de equipos de Rayos X, que no eran de su propiedad al momento de su entrega a la Entidad fiscalizada.**

Del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, relativa a las facturas y/o pedimientos de importación de los equipos requeridos para la prestación del servicio integral de imagenología según contrato número IMPE-LP-09-2023 celebrado con la moral Medimagen del Norte S.A. de C.V. el 20 de septiembre de 2023, se detectó que ésta **no contaba con los equipos de Ortopantomografo Rayos X Dental Celofográfico Vatech Pax-lsc y al sistema portátil RX Periapicales Genoray Zen-Px4**, para ser instalados en el Instituto en el plazo estipulado en el contrato, ya que fueron **adquiridos 196 días posteriores** a la fecha que refiere el **Acta de Entrega- Recepción con la que se acreditó la entrega de equipos a la Entidad Fiscalizada.**

Ahora bien, **el 15 de noviembre de 2023** la Entidad fiscalizada celebró el convenio modificatorio número IMPE-LP-09-2023 CM, en el cual se señala: *"Que debido a la remodelación de las instalaciones, por causas de fuerza mayor, no fue posible poner a disposición de **"EL PRESTADOR"** el inmueble donde habría de colocar los equipos, si no hasta el **15 de noviembre 2023**, razón por la cual **"EL PRESTADOR"** no pudo comenzar con la prestación del servicio en el plazo originalmente pactado en el Contrato, por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, realizándose los servicios a través de Gabinete Externo, en términos de lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato Principal"*, además de que *"Se establece que la fecha de inicio de la prestación del servicio comienza a partir del **15 de noviembre 2023**, contando con un máximo de **30 días naturales** para que **"EL PROVEEDOR"** se instale en los oficinas de **"EL INSTITUTO"** en términos de lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato Principal"*.

Luego, con fecha **15 de noviembre de 2023** se hizo el **Acta de Entrega- Recepción** de los equipos contratados, en la cual se **detallan la totalidad de los mismos** de conformidad con el contrato celebrado y el convenio modificatorio, en la cual se manifestó lo siguiente:

***"SEGUNDO. - Que por medio del presente documento se da constancia de los equipos recibidos, los cuales ha sido entregados/completados, inspeccionados, verificados y ajustados a los requerimientos especificados según lo adjudicado en el Contrato No. IMPE-LP-09-2023, los cuales señalan a continuación:"***



**CFDI 4.0**

**Folio Fiscal** 4B926BC8-C95C-4B68-845C-D7CA8589A888  
**Fecha y hora de certificación** 2024-05-28T17:28:38  
**Certificado del SAT** 00001000000707126185  
**Fecha de expedición** 2024-05-28T17:28:32  
**Certificado del emisor** 0000100000050842022E  
**Tipo de comprobante** 1  
**Forma de pago** 99 Por definir

**Emisor**  
 RFC BEL2011022XA  
 Nombre BELMERC  
 Regimen fiscal 601 General de Ley Personas Morales

**Receptor**  
 RFC MNO080218UQA  
 Nombre MEDIMAGEN DEL NORTE  
 Uso CFDI 003 Contos en general  
 Regimen fiscal 601  
 Domicilio fiscal 31000

**CFDI 4.0**  
 Folio Fiscal 4B926BC8-C95C-4B68-845C-D7CA8589A888  
 Fecha y hora de certificación 2024-05-28T17:28:38  
 Certificado del SAT 00001000000707126185  
 Fecha de expedición 2024-05-28T17:28:32  
 Certificado del emisor 0000100000050842022E  
 Tipo de comprobante 1  
 Forma de pago 99 Por definir  
 Moneda MXN  
 Tipo de cambio \$1.00  
 Método de pago PPO Pago en parceladas o diferido  
 Lugar de expedición 48069  
 Exportación 01 No aplica

Identificación	Cantidad	Unidad	Ciudad	Ciudad	Ciudad	ClaveProdServ	ValorUnitario	Descuento	Importe	ObjetImp
1.00	pieza					42152008	\$739,570.00	\$0.00	\$739,570.00	02
Descripción ORTOPANTOMOGRÁFO VATECH, MODELO: PAX-I, Nu. Serie 04h-3463 (REMINUSVO) Impuestos trasladados Base \$739,570.00 Tasa 0.160000 002 Impuesto \$119,331.20 Importe \$858,901.20										
1.00	pieza					42152008	\$122,508.00	\$0.00	\$122,508.00	02
Descripción SISTEMA PORTÁTIL RAYOS X DENTAL GENORAY, MODELO: ZENPXA, Nu. Serie GD6880022622 Impuestos trasladados Base \$122,508.00 Tasa 0.160000 002 Impuesto \$19,601.28 Importe \$142,109.28										

**MEDIMAGEN**  
 MEDIMAGEN DEL NORTE DE C.V.  
 R.F.C. MNO080218UQA  
 AV. TEÓFILO SORIANO #1715 COL. CENTRO 31000  
 GUADALUPE, CDMX.  
 TELÉFONOS 514 251 8924, 514 251 9995 y 514 586 0678

<b>SUBTOTAL</b>	\$862,076.00
<b>DECUENTO</b>	\$0.00
<b>Impuestos Retenidos</b>	\$0.00
<b>Impuestos Traslados</b>	\$137,032.48
<b>TOTAL</b>	\$1,000,010.48

**IMPORTE CON LETRA**  
 UN MILLON DIEZ PESOS 4700 M.N.

**BELLO DIGITAL DEL EMISOR**

**BELLO DEL SAT**

Cadena Original del comprobante de certificación digital del SAT

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



En conclusión, el proveedor no estaba en posibilidad de entregar la totalidad de los bienes como se hizo constar mediante el acta de Entrega- Recepción de fecha 15 de noviembre 2023, toda vez que respecto de los dos equipos de rayos x: "Ortopantomografo Rayos X Dental Celofagráfico Vatech Pax-Isc" y el "Sistema portátil RX Periapicales Genoray Zen-Px4", estos fueron adquiridos por el proveedor con fecha 28 de mayo de 2024, es decir, adquirió ese par de bienes, 196 días después de que la Entidad Fiscaliza y Medimagen del Norte, S.A. de C.V. acreditaron el cumplimiento de la entrega de los bienes.

Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en la Cláusula primera del Convenio Modificadorio de fecha 15 de noviembre de 2023, numeral 17 de los **Términos y Condiciones de las Bases** del Procedimiento Licitatorio **IMPE-LP-09-2023**

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 9, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

**“RESPUESTA**

*Respecto a la observación señalada, es importante precisar que el acta de Entrega-Recepción de fecha 15 de noviembre de 2023, se levantó para hacer constar la entrega física, disponibilidad y operatividad de los equipos necesarios para la prestación del servicio contratado, conforme a lo establecido en las bases de la licitación y en el contrato correspondiente.*

*Por lo que **el Acta respectiva solo acreditaba que los equipos fueron físicamente instalados, disponibles y operables en las instalaciones designadas**, por lo que la obligación contractual de entrega física fue cumplida, lo que le permitía cumplir la obligación principal del contrato: la prestación efectiva del servicio de imagenología, además como se señaló en el hallazgo anterior, **durante la fase de recepción se solicitó y se recibió una carta bajo protesta de decir verdad, en la que el proveedor manifestó formalmente ser propietario de los equipos**. Por lo cual dicha carta constituye una declaración legal válida y genera responsabilidad jurídica en caso de falsedad, razón por la cual resultó un medio suficiente de acreditación al momento de la entrega.”*

Al respecto, la Entidad fiscalizada no entregó documentación adicional para aclarar lo señalado por este órgano fiscalizador.

En conclusión, los elementos revisados permiten advertir diversos incumplimientos por parte de la Entidad fiscalizada y del proveedor, la falta de acreditación de la propiedad, Aunado a lo anterior se advierte una incongruencia entre la manifestación realizada por el proveedor y su capacidad real para acreditar el cumplimiento normativo, situación que posiblemente configura una manifestación en falso por parte de la persona moral respecto de la declaración bajo protesta de decir verdad que acredita que cuenta con la propiedad de los equipos.

**B 8. La Entidad fiscalizada no presentó evidencia que el prestador de servicios adjudicado contara con el equipo de “Tomógrafo Siemens Somatom Sensation 64 CT”, para la prestación del servicio integral de imagenología en el plazo estipulado en el contrato número IMPE-LP-09-2023.**

Del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, relativa a las facturas y/o pedimientos de importación de los equipos requeridos para la prestación del servicio integral de imagenología según contrato número IMPE-LP-09-2023 celebrado con la moral Medimagen del Norte S.A. de C.V. el 20 de septiembre de 2023, se advierte que el proveedor adjudicado debió instalar el equipo **en las oficinas del instituto dentro del plazo de los 30 días naturales estipulados en el instrumento jurídico celebrado, es decir el 20 de octubre de 2023, por lo que a esa fecha no contaba con el Tomógrafo Siemens Somatom Sensation 64 CT** toda vez que dicho equipo se importó según el pedimento proporcionado por la Entidad fiscalizada, el 27

de octubre de 2023, además de que **la moral no informó de estar imposibilitada para prestar el servicio o no contar con el equipo:**

Equipos	Marca y Modelo	Número de Serie	Fecha de Importación	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre del Emisor
Tomógrafo	Siemens Somatom Sensation 64 CT	2268	27/10/2023	Pedimento de Importación	233010683017468	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Fuente: Pedimento proporcionado por la Entidad fiscalizada, el 27 de octubre de 2023

Pedimento de Importación número 233010683017466 del 27 de octubre de 2023:

MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: SM SN

FECHAS

ENTRADA 27/10/2023

PAGO 27/10/2023

18	90221201	00	0	1	6	1.000	6	1.00000	USA	USA
APARATO DE RAYOS X PARA TOMOGRAFIA MARCA SIEMENS MODELO SOMATOM SENSATION										
192278.00000			192278			192278.10000				

Lo anterior, en posible incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, que señala:

**"SEXTA. LUGAR DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR" contará con 30 días naturales para instalarse en las oficinas de "EL INSTITUTO", durante este plazo los servicios se realizarán en el Gabinete Externo.**

Los servicios serán prestados en las instalaciones de "EL INSTITUTO". Para los casos en que resulte necesaria la atención de los pacientes en el Gabinete Clínico Externo, "EL PRESTADOR", designa las instalaciones ubicadas en:

- Av. Teófilo Borunda, No. 2714, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, "LAS PARTES" de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR". En caso de no avisar, no convenir o negar la prestación del servicio se podrá proceder a la aplicación de penas convencionales."

Por lo anteriormente descrito, se determinó que el proveedor adjudicado debió instalar el equipo **en las oficinas del instituto dentro del plazo de los 30 días naturales estipulados en el instrumento jurídico celebrado, es decir el 20 de octubre de 2023, por lo que a esa fecha**

**no se contaba con el equipo, ya que se importó según el pedimento el 27 de octubre de 2023.**

Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en la Cláusula sexta del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 10, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

**“RESPUESTA**

*Respecto el hallazgo señalado, es necesario precisar que, si bien la Cláusula Sexta del contrato establecía originalmente un plazo de 30 días naturales para la instalación de los equipos en las oficinas del Instituto, **la entrega de las instalaciones al proveedor como ya se dijo, se retrasó por causas de fuerza mayor, tal y como lo contempla expresamente el contrato.***

*En efecto, mediante oficios de fechas 02 de octubre 2023 y fecha 01 de noviembre 2023, se notificó al proveedor que debido a ajustes necesarios en la infraestructura eléctrica compartida con otras dependencias y necesaria para garantizar la operación segura de los equipos de imagenología, no sería posible cumplir con la fecha originalmente pactada del 20 de octubre de 2023. **Derivado de lo anterior, las partes acordaron un nuevo plazo para la prestación de los servicios, fijado para el 15 de noviembre de 2023, fecha en la que se celebró el Convenio Modificatorio IMPE-LP-09-2023 CM, con el objeto de formalizar el ajuste del plazo.***

*Por lo tanto, **el proveedor no tenía obligación de contar con los equipos antes del nuevo plazo fijado, y mientras cumpliera con los términos establecidos en el convenio modificatorio, el atraso en la entrega del equipo no le es atribuible, ni constituye incumplimiento contractual, ya que la entrega y puesta a disposición en las instalaciones fue ajustada conforme a la causa de fuerza mayor prevista en el contrato, según los oficios de notificación respectivos, siendo esta modificación de plazo atribuible al Instituto. Además como ya se señaló en el hallazgo anterior, durante la fase de recepción se solicitó y se recibió una carta bajo protesta de decir verdad, en la que el proveedor manifestó formalmente ser propietario de los equipos.***

La Entidad fiscalizada no proporcionó documentación adicional para aclarar lo señalado por este órgano fiscalizador.

En conclusión, los elementos revisados permiten advertir diversos incumplimientos por parte de la Entidad fiscalizada y del proveedor, la falta de acreditación de la propiedad, Aunado a lo anterior se advierte una incongruencia entre la manifestación realizada por el proveedor y su capacidad real para acreditar el cumplimiento normativo, situación que posiblemente configura

una manifestación en falso por parte de la persona moral respecto de la declaración bajo protesta de decir verdad que acredita que cuenta con la propiedad de los equipos.

**B 9. La Entidad fiscalizada celebró contrato sin previa planeación y estableció condiciones contrarias la aplicación de los procedimientos formales de contratación pública previstos en la Ley de la materia; lo que conllevó a realizar erogaciones por \$5,176,776.85, del contrato IMPE-LP-09-2023 por concepto de servicios adicionales de imagenología.**

El 20 de septiembre del 2023 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios IMPE-LP-09-2023 entre el Instituto Municipal de Pensiones y Medimagen del Norte, S.A. de C.V., con el objeto de realizar la prestación del servicio integral de imagenología, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anexo Uno, Propuesta Técnica y el Anexo Dos, Propuesta Económica; por un monto mensual de \$738,793.11 más el Impuesto al Valor Agregado, es decir, \$ 857,000.00, con vigencia del 20 de septiembre de 2023 al 9 de septiembre de 2024.

Partida	Descripción	Precio Mensual sin IVA
Única	Servicio Integral de Imagenología, dentro de las propias instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, mediante equipos y personal proporcionados por el prestador de los servicios, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo, soporte interno de los mismos y en su caso respaldo por parte de gabinete externo, perteneciente al propio prestador, en caso de falla o pérdida de los equipos, incluyendo además en su caso, la sustitución de estos.	\$738,793.11
	IVA	\$118,206.89
	<b>Total</b>	<b>\$857,000.00</b>

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios IMPE-LP-09-2023 entre el Instituto Municipal de Pensiones y Medimagen del Norte, S.A. de C.V.

De conformidad con el Anexo 1 de la Propuesta Técnica, el proveedor se comprometió a otorgar un máximo de 1,092 servicios de imagenología mensuales con un costo de \$857,000.00 I.V.A. incluido, acorde al siguiente desglose:

Anexo 1 Propuesta Técnica			
Concepto	Estudio	Marca y modelo del equipo, según acta de entrega recepción	Máximos por mes contrato
Estudios	1) Estudios de Rayos X mediante la colocación e instalación de sistema de Rayos x de propósito general fijo con tecnología digital de alta frecuencia.	FUJI FDR SMART FGXR-C40S / Detector FLAT Panel AGFA 240	875
	2) Estudios de Rayos x con fluoroscopia mediante la colocación e instalación de sistema de rayos x de propósito general fijo con tecnología digital de alta frecuencia	-	17
	3) Estudios de tomografía mediante la colocación e instalación de sistema de tomógrafo computarizado de al menos 64 cortes, con capacidad de diagnóstico remoto.	Siemens Somatom Sensation 64 CT	150
	4) Estudios de Rayos x dental, cefalográfico y peripicales mediante la colocación e instalación de sistema de rayos x para uso en radiografías digitales panorámicas, cefalométricas y peripicales.	Ortopantomógrafo: Rayos x Dental Cefalográfico: VATECH PAX-I SC/ RX Periapicales: GENORAY ZEN-PX4	50
	<b>Total</b>		<b>1,092</b>

Fuente: Anexo 1 de la Propuesta Técnica entregada por el Proveedor Medimagen del Norte, S.A. de C.V. en el proceso de licitación IMPE-LP-09-2023

La Cláusula Cuarta, del contrato que nos ocupa, establece las condiciones del servicio; específicamente, los numerales 13 y 14 refieren el tratamiento respecto de la realización de estudios adicionales, o en caso de que no se agoten los servicios mensuales contratados:

13. "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL PRESTADOR", la realización de estudios adicionales a los máximos mensuales contratados, los cuales se otorgarán con un precio preferente por parte de "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO" en comparación con los que arroje la investigación de mercado que realice "EL INSTITUTO", a la fecha en la que sean requeridos.

14. En caso de que no se agoten los servicios mensuales contratados estos se acumulan para el mes siguiente.

Fuente: La Cláusula Cuarta del contrato IMPE-LP-09-2023 numerales 13 y 14

Dentro de los procesos de auditoría, este órgano fiscalizador integró los pagos que la Entidad fiscalizada efectuó al proveedor Medimagen del Norte, S.A. de C.V., por el periodo comprendido de 20 septiembre de 2023 al 9 de septiembre de 2024, por un importe de **\$9,973,901.31**, los cuales corresponden a los servicios licitados, contratados y pagados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato IMPE-LP-09-2023:

Estudio	Máximos por mes contrato	Estudios Realizados de Contrato	Diferencia al mes de Contrato menos Servicios mensuales	Acumulado	Monto Pagado Estudios Realizados de Contrato	Estudios Adicionales fuera de contrato	Monto Pagado Estudios Realizados Adicionales al Contrato	Totalidad Estudios realizados en contrato y fuera de contrato	Pago Total
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	287	48	239	239		-	-	48	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	6	1	5	5	\$281,907.89	-	-	1	\$281,907.89
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	49	11	38	38		-	-	11	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	16	3	13	13		-	-	3	
<b>Subtotal</b>	<b>358</b>	<b>63</b>	<b>295</b>	<b>295</b>	<b>\$281,907.89</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>63</b>	<b>\$281,907.89</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	557	318	557		-	-	557	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	8	9	14	\$857,000	5	\$24,415.24	8	\$883,677.50
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	178	-28	10		10	\$2,262.26	183	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	62	-12	1		10	\$2,262.26	72	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>805</b>	<b>287</b>	<b>582</b>	<b>\$857,000</b>	<b>15</b>	<b>\$26,677.50</b>	<b>820</b>	<b>\$883,677.50</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	1421	-546	11		-	-	1421	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	13	4	18	\$857,000	21	\$41,588.43	13	\$902,974.67
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		16	\$4,406.24	171	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		16	\$4,406.24	66	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1634</b>	<b>-542</b>	<b>40</b>	<b>\$857,000</b>	<b>37</b>	<b>\$45,974.67</b>	<b>1671</b>	<b>\$902,974.67</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	891	-16	0		498	\$204,067.75	1389	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	8	9	27	\$857,000	15	\$27,571.52	8	\$1,096,658.50
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		29	\$7,919.23	165	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		29	\$7,919.23	79	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1099</b>	<b>-7</b>	<b>38</b>	<b>\$857,000</b>	<b>642</b>	<b>\$239,658.60</b>	<b>1641</b>	<b>\$1,096,658.50</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	875	0	0		776	\$312,657.91	1651	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	11	6	33	\$857,000	46	103,841.22	11	\$1,289,695.33
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		58	\$16,195.20	196	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		58	\$16,195.20	108	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1086</b>	<b>6</b>	<b>44</b>	<b>\$857,000</b>	<b>880</b>	<b>\$432,695.33</b>	<b>1966</b>	<b>\$1,289,695.33</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	875	0	0		1065	\$418,865.68	1940	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	15	2	35	\$857,000	104	\$247,895.14	15	\$1,538,467.53
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		55	\$14,706.71	254	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		55	\$14,706.71	105	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1090</b>	<b>2</b>	<b>46</b>	<b>\$857,000</b>	<b>1224</b>	<b>\$681,467.53</b>	<b>2314</b>	<b>\$1,538,467.53</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	875	0	0		802	\$315,466.69	1677	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	9	8	43	\$857,000	84	\$188,538.45	9	\$1,378,893.08
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		72	\$19,887.94	234	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		72	\$19,887.94	122	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1084</b>	<b>8</b>	<b>54</b>	<b>\$857,000</b>	<b>958</b>	<b>\$521,893.08</b>	<b>2042</b>	<b>\$1,378,893.08</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	875	0	0		986	\$366,119.26	1861	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	12	5	48	\$857,000	88	\$180,949.30	12	\$1,436,406.29
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		50	\$13,337.73	238	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		50	\$13,337.73	100	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1087</b>	<b>5</b>	<b>59</b>	<b>\$857,000</b>	<b>1124</b>	<b>\$579,406.29</b>	<b>2211</b>	<b>\$1,436,406.29</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	875	0	0		1072	\$420,788.13	1947	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	18	0	48	\$857,000	166	\$319,325.79	18	\$1,610,968.12
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		49	\$13,874.20	316	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		49	\$13,874.20	99	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1093</b>	<b>0</b>	<b>59</b>	<b>\$857,000</b>	<b>1287</b>	<b>\$753,968.12</b>	<b>2380</b>	<b>\$1,610,968.12</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	875	0	0		981	\$389,564.84	1856	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	8	9	57	\$857,000	165	\$359,017.70	8	\$1,632,139.95
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		94	\$26,557.41	315	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		94	\$26,557.41	144	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1083</b>	<b>9</b>	<b>68</b>	<b>\$857,000</b>	<b>1240</b>	<b>\$775,139.95</b>	<b>2323</b>	<b>\$1,632,139.95</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	875	0	0		665	\$266,961.53	1540	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	14	3	60	\$857,000	95	\$224,665.27	14	\$1,378,934.21
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		110	\$30,307.41	245	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		110	\$30,307.41	160	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1089</b>	<b>3</b>	<b>71</b>	<b>\$857,000</b>	<b>870</b>	<b>\$521,934.21</b>	<b>1959</b>	<b>\$1,378,934.21</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	875	875	0	0		876	\$342,570.62	1751	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	17	12	5	65	\$857,000	115	\$227,329.38	12	\$1,455,061.69
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	150	150	0	10		109	\$28,161.69	265	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	50	50	0	1		109	\$28,161.69	159	
<b>Subtotal</b>	<b>1092</b>	<b>1087</b>	<b>5</b>	<b>76</b>	<b>\$857,000</b>	<b>1100</b>	<b>\$598,061.69</b>	<b>2187</b>	<b>\$1,455,061.69</b>
1) ESTUDIOS DE RAYOS X	271	271	0	0		-	-	271	
2) ESTUDIOS DE RAYOS X, CON FLUOROSCOPIA	5	5	0	65	\$264,993	-	-	5	\$264,993.42
3) ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA	46	46	0	10		-	-	46	
4) ESTUDIOS DE RAYOS X DENTAL	15	15	0	1		-	-	15	
<b>Subtotal</b>	<b>337</b>	<b>337</b>	<b>0</b>	<b>76</b>	<b>\$264,993</b>	<b>0</b>	<b>\$0.00</b>	<b>337</b>	<b>\$264,993.42</b>
<b>Subtotal Registrado Ejercicio 2024</b>					<b>\$7,977,993.42</b>				
<b>Total General</b>	<b>12,707</b>	<b>12,637</b>			<b>\$9,973,901.31</b>	<b>9,277</b>	<b>\$ 6,176,776.87</b>	<b>21,914</b>	<b>\$ 16,150,678.18</b>

Fuente: Relación de estudios de imagenología mensuales proporcionados por la Entidad fiscalizada.

Adicionalmente, durante el ejercicio sujeto a revisión, la Entidad fiscalizada pagó al prestador de servicios Medimagen del Norte, S.A. de C.V., un importe de **\$5,176,776.85** I.V.A. incluido, por

concepto **9,277 servicios adicionales** a los establecidos en el contrato de Imagenología, lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta, numerales 13 y 14 del Contrato de Prestación de Servicios IMPE-LP-09-2023:

Pagos excedentes Medimagen del Norte									
Póliza		Pago			Número de Servicios	Factura			
Póliza	Fecha de póliza	Método	Folio	Fecha		Fecha de factura	Folio factura	Importe	Concepto
C02093	16/07/2024		99202407 1 51 40453 1 1 Q865	15/07/2024	594	09/07/2024	4499	\$ 312,210.65	Excedentes de estudios de imagenología oct, nov, dic 2023
C02095	16/07/2024		99202407 1 5 1 404531 1 Q866	15/07/2024	5473	09/07/2024	4500	2,969,430.34	Excedentes de estudios de imagenología enero a mayo 2024
C02096	16/07/2024	Transferencia	99202407 1 5 1 40453 1 1 Q8 68	15/07/2024	1240	09/07/2024	4501	775,139.95	Excedentes de estudios de imagenología junio 2024
C02584	30/09/2024		9920240830 1 405 1 644T 342	30/08/2024	207	31/07/2024	4551	75,527.36	Excedentes de estudios de imagenología julio 2024
C03846	30/12/2024		6803286	30/12/2024	1100	12/09/2024	4630	598,061.69	Excedentes de estudios de imagenología agosto 2024
					663	23/08/2024	4599	448,406.86	Excedentes de estudios de imagenología julio 2024
<b>Total</b>					<b>9277</b>			<b>\$5,176,776.85</b>	

Fuente: Pólizas, auxiliares y transferencias bancarias proporcionadas por el Instituto Municipal de Pensiones

8

En resumen, durante el ejercicio 2024, el Instituto Municipal de Pensiones pagó por servicios de imagenología derivados del contrato IMPE-LP-09-2023 un importe total de **\$15,150,678.16**, de los cuales **\$5,176,776.85** corresponden a **9,277 servicios adicionales de imagenología**, conforme a lo siguiente:

Pagos del Servicio de Imagenología Contrato IMPE-LP-09-2023		
Concepto	Número de Servicios	Importe
Servicios en contrato	12707	\$9,973,901.31 A
Pagos adicionales	9277	5,176,776.85 B
<b>Total</b>	<b>21984</b>	<b>\$15,150,678.16</b>

Fuente: Pólizas, auxiliares y transferencias bancarias proporcionadas por el Instituto Municipal de Pensiones

En este orden de ideas, se considera que al establecer en la cláusula cuarta, fracción I, numerales 13 y 14, la posibilidad de que la Entidad Fiscalizada solicitara directamente al proveedor estudios adicionales a los conceptos y montos originalmente contratados, constituye una contravención al objeto que tiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que la prestación y pago de 9,277 servicios adicionales de imagenología y los pagos por la cantidad de **\$5,176,776.85**, importe que **representa el 50.34% del monto total originalmente contratado, no fueron contratados** en sujeción a los procedimientos de contratación previstos por la Ley en mención.

Al respecto, la cláusula cuarta, numeral 13 del contrato número IMPE-LP-09-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, señala:

**"CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" deberá realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:**

(...)

**13. "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL PRESTADOR", la realización de estudios adicionales a los máximos mensuales contratados, los cuales se otorgarán con un precio preferente por parte de "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO", en comparación con los que arroje la investigación de mercado que realice "EL INSTITUTO", a la fecha en la que sean requeridos."**

Asimismo, el numeral I.13 especificaciones generales del anexo uno de la propuesta técnica de las bases de licitación pública número IMPE-LP-09-2023, señala:

## **“ANEXO UNO**

### **PROPUESTA TÉCNICA**

(...)

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.**

##### **I. ESPECIFICACIONES GENERALES**

**13. El Instituto Municipal de Pensiones, podrá solicitar al Prestador de los Servicios, la realización de estudios adicionales a los máximos mensuales contratados, los cuales se otorgarán con un precio preferente por parte del prestador de servicios al Instituto, en comparación con los que arroje la investigación de mercado que realice el Instituto, a la fecha en la que sean requeridos.**

Lo anterior, en posible contravención a lo previsto en los artículos 1, tercer párrafo, y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mismos que disponen:

**“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

**I. Los Poderes del Estado.**

**II. Los municipios.**

**III. Los órganos constitucionales autónomos.**

**No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.**

**“Artículo 40. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.**

Derivado de lo anteriormente expuesto, se advierte que la Entidad fiscalizada realizó una deficiente planeación, toda vez que en el Contrato IMPE-LP-09-2023, estableció realizar la cantidad máxima de 1092 servicios mensuales, como se describe a continuación:

Anexo 1 Propuesta Técnica		
Concepto	Estudio	Máximos por mes contrato
Estudios	1) Estudios de Rayos X mediante la colocación e instalación de sistema de Rayos x de propósito general fijo con tecnología digital de alta frecuencia.	875
	2) Estudios de Rayos x con fluoroscopia mediante la colocación e instalación de sistema de rayos x de propósito general fijo con tecnología digital de alta frecuencia.	17
	3) Estudios de tomografía mediante la colocación e instalación de sistema de tomógrafo computerizado de al menos 64 cortes, con capacidad de diagnóstico remoto.	150
	4) Estudios de Rayos x dental, cefalométrico y periapicales mediante la colocación e instalación de sistema de rayos x para uso en radiografías digitales panorámicas, cefalométricas y periapicales.	50
	<b>Total</b>	<b>1092</b>

Ahora bien, a efecto de conocer estadísticamente la cantidad de estudios realizados por el Instituto de Pensiones Municipales, mediante oficio AEF-09-11/2025, se solicitó a la Entidad fiscalizada proporcionara el historial de estudios ejecutados en años anteriores (2021, 2022, 2023 y 2024), en respuesta, mediante oficios OIC-1028/2025 y D-DJ-201-2025, solo se presentaron los relativos al contrato IMPE-LP-09-2023, es decir, respecto del historial de estudios de imagenología contratados y pagados de los ejercicios anteriores, la Entidad fiscalizada manifestó que no contaba con la información, argumentando lo siguiente:

*“Respecto el resto de los años solicitados 2021, 2022 y hasta agosto 2023 no se contaba con el servicio en los términos solicitados, ya que no existían estudios de rayos X mediante la colocación e instalación de sistema fijo de rayos X, ni de fluoroscopia con tecnología digital de alta frecuencia, ni colocación de sistema de tomografía de al menos 64 cortes con capacidad de diagnóstico remoto, ni instalación de sistema de rayos X para uso de radiografías digitales panorámicas, cefalométricas y periapicales.*

*El procedimiento de Licitación No. IMPE-LP-09-2023, incorporó estos servicios como nuevos para realizarse dentro de nuestras instalaciones con características de alto calidad, pues anteriormente para ayudar a la formulación de diagnósticos se utilizaban diferentes servicios con otras características no comparables, pues se ofrecían en diferentes condiciones y con múltiples proveedores con diferentes esquemas de contratación.”*

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en los artículos 12 fracciones I y VI, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que señalan:

**Artículo 12.** Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones:

**II. Planear y programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades presupuestales.**

(...)

**VI. Realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten.**

**“Artículo 20. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes y, en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueron destinados.**

Con base en lo anteriormente expuesto, se advierte que la Entidad fiscalizada no llevó a cabo una eficiente planeación en cuanto a determinar del número máximo de estudios correspondientes al **servicio integral de imagenología del contrato IMPE-LP-09-2023, toda vez que, en cada mes de la vigencia del contrato, se rebasó la cantidad máxima establecida en el mismo.**

Lo anterior, en posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 1, penúltimo párrafo, 12 fracciones II y VI, 20, 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 1, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

#### **“RESPUESTA**

*Respecto a lo señalado, es de considerar que los numerales 13 y 14 de la Cláusula Cuarta del contrato no constituyen una contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sino que **establecen la posibilidad de requerir estudios adicionales dentro del marco del contrato vigente**, con el objetivo de garantizar la continuidad, integridad y suficiencia del servicio de imagenología, conforme a las necesidades reales de los usuarios.*

*El contrato fue diseñado como un servicio integral, que contemplara:*

- *Número suficiente de estudios médicos,*
- *Disponibilidad de personal médico calificado para interpretar los estudios,*
- *Instalación de los equipos en las propias instalaciones del Instituto*

*Por tanto, la contratación de estudios adicionales se encuentra dentro de la finalidad de asegurar la prestación continua y adecuada del servicio, sin que se haya vulnerado la Ley, ya que se mantuvo en el marco del contrato y con el proveedor adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública.*

*Así mismo el IMPE cumplió dicha disposición contractual ya que los estudios adicionales fueron pagados al prestador en base a lo que arrojó la investigación de mercado **a precio***

**preferente**, lo que garantiza que no se causa un daño o que otro proveedor ofrecería mejores condiciones.

La planeación inicial, que estableció un máximo de 1,092 estudios mensuales, se realizó con base en estimaciones proyectadas al momento de la contratación, considerando que es un servicio totalmente nuevo, ya que las características técnicas requeridas son de reciente incorporación, por tanto, al no contar con los históricos correspondientes, las cantidades consideradas fueron sujetas a múltiples variables que no podían preverse con exactitud, tales como:

- Incremento en el número de afiliados al Instituto durante el periodo,
- Aumento en las solicitudes médicas para diagnósticos por parte de los profesionales de la salud,
- Incremento en la incidencia de enfermedades y accidentes, que generaron una demanda adicional de estudios,
- Necesidad de garantizar atención oportuna y evitar retrasos en la prestación del servicio.

Debido a estas circunstancias, la cantidad de estudios efectivamente realizados (9,277 adicionales entre octubre de 2023 y agosto de 2024) no refleja deficiencia en la planeación, sino la respuesta adecuada a la demanda real de los usuarios, cumpliendo con la finalidad principal del contrato: asegurar un servicio integral, suficiente y de calidad.

La planeación inicial no podía anticipar con exactitud la demanda real de un servicio de imagenología totalmente nuevo, por lo que la ejecución adicional de estudios refleja adaptación a necesidades reales, cumplimiento del objeto del contrato, y garantía de atención oportuna a los usuarios.

Aunado a lo anterior, se considera que el proceso fue planeado adecuadamente conforme al artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que la determinación de realizar una **licitación pública** derivó precisamente de la planeación previa, en la cual se identificaron las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestal y la magnitud del requerimiento.

La elección de este procedimiento, al ser la modalidad de contratación que maximiza la competencia y asegura las mejores condiciones para el Estado, evidencia que la planeación se efectuó de manera alineada a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 constitucional, garantizando el uso responsable y óptimo de los recursos públicos."

De lo anterior se desprende, que el numeral 13 de la Cláusula Cuarta tiene como propósito establecer la posibilidad y por ende el derecho de que la Entidad fiscalizada pueda solicitar al prestador del servicio, estudios adicionales de manera ilimitada a los máximos mensuales contratados, dicha disposición transgrede el párrafo tercero, del artículo 1 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece de manera expresa que no podrán otorgarse mandatos o **celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en la Ley**. Es el caso concreto, dicha disposición, tiene como consecuencia la presumible finalidad de eludir la aplicación obligatoria de los procedimientos formales de contratación pública previstos en la Ley.

Asimismo la Entidad fiscalizada argumenta, *“el IMPE cumplió dicha disposición contractual ya que los estudios adicionales fueron pagados al prestador en base a lo que arroja la investigación de mercado a precio preferente, lo que garantiza que no se causa un daño o que otro proveedor ofrecería mejores condiciones”*, no obstante, **los actos derivados del numeral 13 de la Cláusula Cuarta carecen de sustento, toda vez que eluden la aplicación de los procedimientos formales de contratación pública previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**. Aunado a lo anterior, la Entidad fiscalizada no proporcionó documentación adicional que acredite, que efectivamente se llevaron a cabo las investigaciones de mercado a efecto de establecer los precios preferentes para el pago de los estudios adicionales; asimismo, dicha cláusula contraviene lo dispuesto en la fracción VI del artículo 79 de la ley en mención, misma que dispone que los contratos contendrán, *“El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total”*, es decir, el contrato debió contener el precio unitario de los estudios adicionales o el mecanismo con el que se determinó el “precio preferente”, toda vez que este último, no es una figura o término técnico previsto en la legislación invocada.

Aunado a lo anterior, el Instituto Municipal de Pensiones argumentó: *“la planeación inicial no podía anticipar con exactitud la demanda real de un servicio de imagenología totalmente nuevo, por lo que la ejecución adicional de estudios refleja adaptación a necesidades reales, cumplimiento del objeto del contrato, y garantía de atención oportuna a los usuarios.”*, si bien, como manifiesta la Entidad fiscalizada al inicio de la contratación no podía anticipar con exactitud la demanda real de servicio de imagenología, durante la ejecución del contrato sí estuvo en posibilidad de conocer el porcentaje de demanda y necesidades que tenía el Instituto en cuanto al servicio de imagenología, demanda que de conformidad con los pagos promedios mensuales y la cantidad erogada durante el ejercicio sujeto a revisión, **superó un porcentaje de 51.90 % respecto de los máximos previstos en el contrato**, hecho que supera lo permitido por la ley de Adquisiciones en cuanto a modificaciones a los montos y la cantidad de bienes originalmente contratados, lo cual, en término de lo previsto en el artículo 88 del precepto legal invocado, no debe rebasar el 30% de lo contratado originalmente, **aunado a que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos a través de los instrumentos legales respectivos**.

Por último, la Entidad fiscalizada señaló: *“se considera que el proceso fue planeado adecuadamente conforme al artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que la determinación de realizar una licitación pública derivó precisamente de la planeación previa, en la cual se identificaron las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestal y la magnitud del requerimiento.”* y que *“La elección de este procedimiento, al ser la modalidad de contratación que*

maximiza la competencia y asegura las mejores condiciones para el Estado, evidencia que la planeación se efectuó de manera alineada a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 constitucional, garantizando el uso responsable y óptimo de los recursos público”, dicho argumento no desvirtúa el hallazgo, con independencia de la planeación que refiere la Entidad fiscalizada, se erogó un importe de \$5,176,776.85 adicionales al importe máximo del contrato, lo cual representa un porcentaje adicional del 51.90%, rebasando el porcentaje legalmente permitido por la ley en materia, no se estableció el precio unitario de los estudios adicionales o el mecanismo con el que se determinaría el “precio preferente”, y dicha erogación no se llevó a cabo como parte de los procedimientos formales de contratación pública previstos en la Ley.

De lo anteriormente expuesto se concluye que la Entidad Fiscalizada incumplió la normativa aplicable en materia de adquisiciones y contratación pública, al autorizar y erogar recursos por encima del monto máximo establecido en el contrato, superando el porcentaje límite permitido previsto por la ley en la materia, asimismo la omisión de establecer en el contrato el precio unitario para los servicios adicionales, así como la falta de un mecanismo previamente definido para determinar el denominado “precio preferente”, generaron una contratación atípica y sin sustento jurídico, lo que evidencia una transgresión a los principios de legalidad, eficiencia y control presupuestario que deben regir el ejercicio del gasto público. En consecuencia, el argumento expresado por la Entidad no resulta suficiente para desvirtuar el hallazgo notificado.

## C.OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

**C.1 La Entidad fiscalizada adjudicó 10 contratos para la adquisición de medicamentos, equipo e instrumental médico, entre otros, sin que se acredite la excepción invocada de la Ley en la materia. (Derivado del Hallazgo 17 notificado en los Resultados Preliminares)**

Possible Irregularidad	Marco Normativo
La Entidad fiscalizada adjudicó 10 contratos para la adquisición de medicamentos, equipo e instrumental médico, entre otros, sin que se acredite la excepción invocada de la Ley en la materia.	Artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 74, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

No.	N° de Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Denominación o razón social	Concepto	Monto Contratado
1	IMPE-AD-14-2024	Adjudicación Directa	Farmacias Dis-far-h S.A. de C.V.	Medicamento oncológico y de alta especialidad y medicamento de farmacia	\$1,000,000.00
2	IMPE-AD-17-2024	Adjudicación Directa	Beacon Health and Technology Solutions, S.A.P.I de C.V.	Medicamento oncológico y de alta especialidad y medicamento de farmacia	755,000.00
3	IMPE-AD-18-2024	Adjudicación Directa	Armando Leon Esparza Rubio	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio y Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e Instrumental y material de curación	5,850,000.00
4	IMPE-AD-19-2024	Adjudicación Directa	Sharaday Gomez Salgado	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio y Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e Instrumental y material de curación	3,700,000.00
5	IMPE-AD-24-2024	Adjudicación Directa	Karla Veronica Bernal Enriquez	Adquisición de Agentes Hemostáticos	450,000.00
6	IMPE-AD-08-2024	Adjudicación Directa	Farmacia San Martín RX, S.A.P.I de C.V.	Medicamento oncológico y alta especialidad, medicamento de farmacia.	750,000.00
7	IMPE-AD-09-2024	Adjudicación Directa	Corporativo Profesional INSAAT S.A. de C.V.	Medicamento oncológico y alta especialidad, medicamento de farmacia.	2,850,000.00
8	IMPE-AD-10-2024	Adjudicación Directa	Omar Ricardo Terrazas Ramos	Medicamento oncológico y alta especialidad, medicamento de farmacia.	1,000,000.00
9	IMPE-AD-20-2024	Adjudicación Directa	Representaciones Medicas, SN S.A. de C.V	Aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, ortesis e instrumental y arrendamiento de equipo médico y Arrendamiento de equipos quirúrgicos e instrumental	3,000,000.00
10	IMPE-AD-27-2024	Adjudicación Directa	Avansaludchh, S.A. de C.V.	Material de ortopedia e instrumento medico y Material de curación	450,000.00
<b>Total</b>					<b>\$19,805,000.00</b>

Lo anterior, sin que se acredite debidamente la Justificación, fundamentación y motivación de la excepción aludida conforme al artículo **73 fracción II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece:

**“Artículo 73.** Los entes públicos podrán contratar a **través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa por excepción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:**

(...)

- III. **Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.**

*En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad”.*

Asimismo, en incumplimiento al artículo 74 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece:

- III. *Respecto a la fracción II, el área requirente deberá acreditar con notas periodísticas, acta circunstanciada o impresiones de portales noticiosos el caso fortuito o fuerza mayor en los que se basa la necesidad de realizar la contratación, así como la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública.*

Asimismo, dentro del dictamen de excepción que fue sometido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con número 54-2023 del 18 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

### **“3. Justificación, fundamentación y motivación.**

*Con la finalidad de buscar las mejores condiciones de contratación, y procurando siempre una adecuada programación y planeación, ya fueron convocados a través de procedimiento de Licitación Pública IMPE-LP-07-2024 el servicio de farmacia subrogada y el proceso No. IMPE-LP-01-2024, relativo la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, los cuales requieren el medicamento que ya sabemos podrá ser requerido para el siguiente ejercicio fiscal, sin embargo, en ocasiones, los proveedores adjudicados no cuentan con todos los medicamentos necesarios, presentándose una situación de desabasto, o bien debido a los procesos internos de los laboratorios. los medicamentos no están disponibles para su comercialización o su venta, cayendo en una situación de*

*faltante imposible de prever, por lo cual es imposible determinar la totalidad de los medicamentos que serán utilizados, pues los tratamientos médicos no pueden limitarse a un cuadro básico predefinido y la compra directa de urgencia de medicamentos, a lo largo de año, resulta Imprescindible como una causa de fuerza mayor para este Instituto, para asegurar la protección de la vida de los pacientes.”*

Por lo anteriormente descrito, se determinó que la Entidad fiscalizada no acreditó debidamente la Justificación, fundamentación y motivación de la excepción aludida conforme al artículo **73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**.

Lo anterior en posible contravención a lo dispuesto en el artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 74, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo 1, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

**“RESPUESTA**

**d. Respecto de los Contratos IMPE-AD-08-2024, IMPE-AD-09-2024, IMPE-AD-10-2024, IMPE-AD-14-2024 e IMPE-AD-17-2024, relativos a la adquisición de Medicamento Oncológico (Fuera de Cuadro Básico, Faltante o en Desabasto)**

*Con fundamento en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es jurídicamente procedente llevar a cabo la adjudicación directa por excepción, toda vez que la necesidad de adquisición de los medicamentos requeridos obedece a circunstancias extraordinarias, imprevisibles y urgentes, cuya atención inmediata resulta indispensable para proteger la salud y la vida de los pacientes.*

*La hipótesis normativa contenida en dicho precepto permite exceptuar el procedimiento de Licitación Pública cuando concurren condiciones que, por su naturaleza, impiden la planeación ordinaria y exigen una respuesta inmediata por parte de la Entidad convocante.*

*En este caso, el desabasto repentino y no previsible de medicamentos esenciales configura una situación de urgencia, en la que retrasar la adquisición a los tiempos propios de una licitación comprometería la continuidad de los tratamientos, la integridad física de los derechohabientes y, en casos específicos, su supervivencia.*

*En materia de salud, la demanda de medicamentos no siempre puede ser proyectada con precisión. Tal como lo establece el artículo 66 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el cuadro básico constituye un mecanismo de referencia general, el cual es*

abastecido ordinariamente mediante el servicio de Farmacia Subrogada. No obstante, la práctica médica demuestra que existen múltiples enfermedades, complicaciones y comorbilidades que requieren medicamentos no contemplados en dicho cuadro o que deben ajustarse en dosis, marca o formulación conforme a la evolución clínica del paciente.

Como se argumenta en el Dictamen No. 54/2023, cuyos razonamientos se retoman por su pertinencia técnica:

*“...Es así que existen circunstancias donde es imposible predecir en su totalidad las necesidades de estos tratamientos, por lo que algunos medicamentos empleados para la profilaxis o tratamiento de **las distintas enfermedades puede variar** y son impredecibles en cuanto la marca, nombre genérico, laboratorio o proveedor, y en su mayoría son casos urgentes, pues no es sino **hasta el momento de la evaluación del paciente, que se determina el tratamiento ideal requerido.**”*

Esto implica que la demanda real de ciertos medicamentos surge de manera súbita e inaplazable, derivada directamente de diagnósticos y valoraciones médicas que no pueden anticiparse para integrarse en un procedimiento licitatorio regular.

Es de resaltar que la Entidad ha observado los principios de planeación, eficiencia y economía que deben regir la contratación pública, pues muestra de ello es la convocatoria y tramitación de los procedimientos de Licitación Pública **IMPE-LP-07-2024**, relativa al servicio de farmacia subrogada, y la Licitación Pública **IMPE-LP-01-2024**, relativa a la adquisición de medicamentos oncológicos y de alta especialidad.

Dichos procedimientos incorporaron los medicamentos identificados como “previsibles” para el ejercicio fiscal correspondiente. Sin embargo, esta planeación resulta insuficiente frente a dos factores:

**a) Desabasto presentado por los proveedores adjudicados**

Es frecuente que los proveedores adjudicados informen faltantes debido a su propia cadena de suministro o a la mencionada variabilidad clínica. Aun cuando exista un contrato vigente, el proveedor puede no contar con ciertos medicamentos al momento requerido, lo cual genera un vacío en el suministro que exige atención inmediata.

**b) Limitaciones de disponibilidad por parte de los laboratorios**

Diversos medicamentos, como los de especialidad, no se encuentran disponibles para su comercialización de manera continua, ya sea por procesos regulatorios, productivos o logísticos externos al Instituto. Esta circunstancia genera escenarios de desabasto que son ajenos a la programación administrativa y que no pueden resolverse a través de un procedimiento licitatorio que requiere de semanas para su conclusión.

Así pues es de señalar que los tratamientos médicos no pueden restringirse a un cuadro básico predefinido, ni pueden suspenderse o retrasarse por razones administrativas sin poner en riesgo la salud del paciente. La omisión en la adquisición oportuna de medicamentos esenciales podría traducirse agravamiento del estado de salud, hospitalizaciones adicionales, pérdida de continuidad terapéutica, complicaciones irreversibles, o riesgo directo para la vida.

Por tanto, la adquisición inmediata constituye una **medida de protección de la salud pública y de continuidad asistencial**, plenamente alineada con los principios de eficacia, necesidad y proporcionalidad que rigen la administración pública.

Así pues, estas situaciones, por su propia naturaleza imprevisible, inevitable e irresistible, cumplen con los elementos jurídicos del caso fortuito o fuerza mayor, pues son hechos externos, extraordinarios y ajenos a la Entidad, lo que impide prever en la planeación, los medicamentos que serán requeridos y en su caso, el volumen exacto que será necesario, para poderlos contratar mediante el Procedimiento de Licitación Pública respectivo, pues la sola definición de un anexo técnico resulta imposible.

**e. De los Contratos: IMPE-AD-18-2024, IMPE-AD-19-2024, IMPE-AD-20-2024, IMPE-AD-24-2024 y IMPE-AD-27-2024 relativos a Equipo Médico e insumos**

Con fundamento en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, resulta plenamente procedente la adjudicación directa por excepción, en virtud de que la adquisición del material quirúrgico y equipo médico requerido para diversos procedimientos quirúrgicos no puede preverse con antelación, y su falta de disponibilidad inmediata comprometería de forma directa la integridad y la vida de los pacientes.

La práctica quirúrgica presenta características técnicas que impiden determinar de manera previa, exhaustiva y exacta la totalidad del material e instrumental que será necesario en cada intervención. A diferencia de insumos programables o sujetos a consumo estándar, el material quirúrgico de especialidad responde a las condiciones anatómicas, patológicas y funcionales que solo pueden confirmarse en el momento de la cirugía, cuando el médico tratante tiene acceso al campo quirúrgico.

En este sentido, el Dictamen No. 55/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, establece con claridad:

*“..por la naturaleza de la atención medica quirúrgica, es difícil determinar con precisión los materiales e insumos que se van a requerir, pues **hasta que el médico puede visualizar a el paciente en el campo quirúrgico, determina cual es el mejor insumo y el equipo que requiere para que la cirugía resulte efectiva**, pues los materiales quirúrgicos ya sea de osteosíntesis, instrumentación, etcétera, tienen un comportamiento muy*

*singular respecto al tipo de material a utilizar y las características específicas, atendiendo al tipo de lesión o lesiones que se presenten, procurando siempre los mejores resultados para una pronta recuperación."*

*Esto evidencia que **no existe un catálogo definitivo de insumos**, pues las necesidades dependen del diagnóstico intraoperatorio y del objetivo de preservar la integridad física del paciente en tiempo real.*

*El procedimiento de licitación pública implica tiempos jurídicos y administrativos extensos, orientados a necesidades previsibles y programables. Sin embargo, en el caso de cirugías, la técnica quirúrgica puede modificarse según la evolución del caso, el material requerido puede cambiar en marca, modelo, medida, compatibilidad, densidad u otras especificaciones técnicas, y no es posible integrar un catálogo de insumos específico como Anexo Técnico para un procedimiento licitatorio, ya que este retraso de horas o días constituye un riesgo real e inmediato para el paciente.*

*Por ello, aun cuando se realicen procedimientos competitivos de contratación para cubrir insumos generales, siempre habrá intervenciones que demandan materiales no contemplados o no disponibles, lo que impide depender exclusivamente de un proveedor único contratado mediante licitación.*

*Este escenario constituye materialmente una situación de urgencia, actual y no previsible, que exige una actuación administrativa inmediata, lo cual encuadra en la excepción prevista dentro del artículo 73, fracción II.*

De lo anterior se desprende la Entidad fiscalizada no proporcionó documentación adicional que justifique, acredite y sustente la excepción aludida en cuanto las circunstancias de fuerza mayor que dieron origen a la adquisición de un total de \$ 19,805,000.00, que acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de Chihuahua, toda vez que no se evidenciaron los hechos extraordinarios e imprevisibles que justificarían la contratación excepcional, tales como notificaciones formales de desabasto, comunicaciones de limitaciones de producción o disponibilidad por parte de laboratorios, o cualquier otra constancia documental idónea que demostrara la imposibilidad de llevar a cabo un procedimiento ordinario de contratación, asimismo, se incumplió la disposición contenida en el último párrafo de dicho precepto legal, toda vez que no limitó las cantidades o conceptos contratados a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad, como expresamente exige la norma.

**C.2 La Entidad fiscalizada, no presentó evidencia documental de la integración de la investigación de mercado en 10 procedimientos de adjudicación directa, en posible incumplimiento a la legislación aplicable.** (Derivado del Hallazgo 18 notificado en los Resultados Preliminares)

La Entidad fiscalizada, adjudicó de manera directa 10 contratos para la adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta especialidad, medicamento de farmacia, equipo e instrumental

médico y de laboratorio, agentes hemostáticos, material de curación, equipo de ortopedia, así como el servicio prehospitalario de urgencias y traslados de derechohabientes y/o beneficiarios, sin presentar evidencia de la investigación de mercado, siendo los siguientes:

No.	N° de Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Denominación o razón social	Concepto	Monto Contratado
1	IMPE-AD-14-2024	Adjudicación Directa	Farmacías Dis-far-h S.A. de C.V.	Medicamento oncológico y de alta especialidad y medicamento de farmacia	\$1,000,000.00
2	IMPE-AD-17-2024	Adjudicación Directa	Beacon Health and Technology Solutions, S.A.P.I de C.V.	Medicamento oncológico y de alta especialidad y medicamento de farmacia	755,000.00
3	IMPE-AD-18-2024	Adjudicación Directa	Armando Leon Esparza Rubio	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio y Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e Instrumental y material de curación	5,850,000.00
4	IMPE-AD-19-2024	Adjudicación Directa	Sharaday Gomez Salgado	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio y Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e Instrumental y material de curación	3,700,000.00
5	IMPE-AD-24-2024	Adjudicación Directa	Karla Veronica Bernal Enriquez	Adquisición de Agentes Hemostáticos	450,000.00
6	IMPE-AD-08-2024	Adjudicación Directa	Farmacia San Martín RX, S.A.P.I de C.V.	Medicamento oncológico y alta especialidad, medicamento de farmacia.	750,000.00
7	IMPE-AD-09-2024	Adjudicación Directa	Corporativo Profesional INSAAT S.A. de C.V.	Medicamento oncológico y alta especialidad, medicamento de farmacia.	2,850,000.00
8	IMPE-AD-10-2024	Adjudicación Directa	Omar Ricardo Terrazas Ramos	Medicamento oncológico y alta especialidad, medicamento de farmacia.	1,000,000.00
9	IMPE-AD-20-2024	Adjudicación Directa	Representaciones Médicas, SN S.A. de C.V.	Aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, ortesis e instrumental y arrendamiento de equipo médico y Arrendamiento de equipos quirúrgicos e instrumental	3,000,000.00
10	IMPE-AD-27-2024	Adjudicación Directa	Avansaludchh, S.A. de C.V.	Material de ortopedia e instrumento médico y Material de curación	450,000.00
<b>Total</b>					<b>\$19,805,000.00</b>

Lo anterior en posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, primer párrafo y 72, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que señala:

**“Artículo 42. Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los entes públicos deberán realizar al menos una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado.**

**Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.**

(...)

**En los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores el escrito deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de los proveedores que se invitarán; tratándose de adjudicaciones directas, deberá indicarse el nombre y datos generales de la persona a quien se propone realizarla. En ambos procedimientos, deberá acompañarse la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.**

Lo anterior en posible incumplimiento a lo que disponen los artículos 42, primer párrafo y 72, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo , la Entidad Fiscalizada, manifestó:

### **“RESPUESTA**



*En atención a lo anterior, se precisa que la investigación de mercado se lleva a cabo en el momento mismo en que surja la necesidad de contratación, atendiendo a las condiciones reales y actualizadas del mercado. Lo anterior implica que, una vez identificada la necesidad inmediata del Instituto, se solicitan las cotizaciones al menos a tres proveedores, conforme a las especificaciones técnicas requeridas.*

*En dicho proceso se permite comparar precios vigentes, verificar disponibilidad inmediata, evaluar condiciones técnicas, contrastar tiempos de respuesta, y finalmente comprobar que la propuesta seleccionada representa efectivamente las mejores condiciones de contratación, en términos de precio, oportunidad, calidad y capacidad operativa.*

*Este mecanismo garantiza que, aun en un procedimiento excepcional por adjudicación directa, se preserve el principio de economía, así como el de eficiencia, imparcialidad y honradez en el ejercicio del gasto público, ya que la adjudicación únicamente se otorgará al proveedor que demuestre ofrecer las condiciones más favorables para el Instituto.*

*Asimismo, este proceder asegura que la contratación responda a la urgencia acreditada, sin sacrificar la comparabilidad objetiva entre oferentes ni el cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables. Con ello, se robustece la legalidad del proceso y se garantiza que las decisiones adoptadas estén soportadas en información verificable y precios de mercado actuales.*

*Es de señalar que el soporte de las investigaciones de mercado, fue puesto a disposición en el sitio según oficio D-DJ-156-2025, de fecha 22 de agosto 2025 en respuesta a la solicitud mediante requerimiento AEF-09-07-2025, según se muestra a continuación, en razón del volumen de estas:*

			<table border="1"> <tr> <td>DEPENDENCIA:</td> <td>INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO:</td> <td>DIRECCIÓN</td> </tr> <tr> <td>OFICIO No.</td> <td>D-DJ-156-2025</td> </tr> </table>	DEPENDENCIA:	INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES	DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN	OFICIO No.	D-DJ-156-2025
DEPENDENCIA:	INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES								
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN								
OFICIO No.	D-DJ-156-2025								
<p>Atendiendo a lo establecido en el Punto 6 del Documento que contiene la Justificación de la contratación, se trata de adquisición de medicamento o material muy diverso, que no se puede prever hasta el momento del acontecimiento médico, por lo cual la investigación de mercado se realiza cuando se presente la necesidad de realizar la compra, con al menos tres proveedores, de acuerdo con lo solicitado, y se le adjudicará la compra al que ofrezca las mejores condiciones de contratación.</p> <p>Dichas compras son numerosas por lo cual este tipo de cotizaciones y sus solicitudes se respaldan en el momento, por lo cual <u>se ponen a su disposición en sitio</u> para su debida verificación.</p>									

Adjuntando la información en comento, para los efectos que estime conducentes.

**EVIDENCIA:**

1. *Investigación de Mercado*
  - a. *IMPE-AD-08-2024 Farmacia San Martín Rx, S.A. de C.V.*
  - b. *IMPE-AD-09-2024 Corporativo Profesional INSAAT, S.A. de C.V.*
  - c. *IMPE-AD-10-2024 Omar Ricardo Terrazas Ramos*
  - d. *IMPE-AD-14-2024 Farmacias DISFARH, S.A. de C.V.*
  - e. *IMPE-AD-17-2024 Beacon Health And Technology Solutions, S.A.P.I. de C.V.*
  - f. *IMPE-AD-18-2024 Armando León Esparza Rubio*
  - g. *IMPE-AD-19-2024 Sharaday Gómez Salgado*
  - h. *IMPE-AD-20-2024 Representaciones Médicas SN, S.A. de C.V.*
  - i. *IMPE-AD-24-2024 Karla Verónica Bernal ENRÍQUEZ*
  - j. *IMPE-AD-27-2024 AVANSALUDCHH, S.A. de C.V."*

De lo anterior se desprende, no se proporcionó a este órgano fiscalizador la evidencia documental que permita verificar que las investigaciones de mercado fueron efectivamente realizadas previo a cada uno de los procedimientos de adjudicación directa, en términos de lo previsto por la ley en la materia, toda vez que los anexos aportados mediante el acto de confronta son diversas documentales tales como órdenes de compra facturas de adquisiciones de medicamento insumos entre otros, cotizaciones con fechas posteriores a las adjudicaciones de los 10 contratos objeto del hallazgo notificado como parte de los resultados preliminares, mismas que la Entidad fiscalizada pretende utilizar como base para conocer los precios de mercado. Sin embargo, dichas documentales no constituyen investigaciones de mercado, ni satisfacen los requisitos de prelación, oportunidad y trazabilidad exigidos por la Ley, lo que impide verificar la debida determinación de condiciones económicas previas a la contratación.

**C.3 Falta de elementos en 10 contratos de adquisiciones conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en posible incumplimiento al artículo 79 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. (Derivado del Hallazgo 19 notificado en los Resultados Preliminares)**

Posible irregularidad	Marco Normativo
Falta de elementos en 10 contratos de adquisiciones conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en posible incumplimiento al artículo 79 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.	Artículo 79, fracciones V, VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La Entidad fiscalizada, adjudicó de manera directa 10 contratos para la adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta especialidad, medicamento de farmacia, equipo e instrumental médico y de laboratorio, agentes hemostáticos, material de curación, equipo de ortopedia, sin que

dichos contratos cumplan con los elementos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siendo los siguientes:

No.	N° de Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Denominación o razón social	Concepto	Monto Contratado
1	IMPE-AD-14-2024	Adjudicación Directa	Farmacias Dis-far-h S.A. de C.V.	Medicamento oncológico y de alta especialidad y medicamento de farmacia	\$1,000,000.00
2	IMPE-AD-17-2024	Adjudicación Directa	Beacon Health and Technology Solutions, S.A.P.I de C.V.	Medicamento oncológico y de alta especialidad y medicamento de farmacia	755,000.00
3	IMPE-AD-18-2024	Adjudicación Directa	Armando Leon Esparza Rubio	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio y Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e Instrumental y material de curación	5,850,000.00
4	IMPE-AD-19-2024	Adjudicación Directa	Sharaday Gomez Salgado	Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio y Arrendamiento de Equipo Quirúrgico e Instrumental y material de curación	3,700,000.00
5	IMPE-AD-24-2024	Adjudicación Directa	Karla Veronica Bernal Enriquez	Adquisición de Agentes Hemostáticos	450,000.00
6	IMPE-AD-08-2024	Adjudicación Directa	Farmacia San Martín RX, S.A.P.I de C.V.	Medicamento oncológico y alta especialidad, medicamento de farmacia.	750,000.00
7	IMPE-AD-09-2024	Adjudicación Directa	Corporativo Profesional INSAAT S.A. de C.V.	Medicamento oncológico y alta especialidad, medicamento de farmacia.	2,850,000.00
8	IMPE-AD-10-2024	Adjudicación Directa	Omar Ricardo Terrazas Ramos	Medicamento oncológico y alta especialidad, medicamento de farmacia.	1,000,000.00
9	IMPE-AD-20-2024	Adjudicación Directa	Representaciones Medicas, SN S.A. de C.V.	Aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, ortesis e instrumental y arrendamiento de equipo médico y Arrendamiento de equipos quirúrgicos e instrumental	3,000,000.00
10	IMPE-AD-27-2024	Adjudicación Directa	Avansaludchh, S.A. de C.V.	Material de ortopedia e instrumento medico y Material de curación	450,000.00
<b>Total</b>					<b>\$19,805,000.00</b>

Lo anterior en posible incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, fracciones V, VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que señalan:

**“Artículo 79.** El contrato, contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

(...)

“V. **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada una de las personas licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta.**

VI. **El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.”**

(...)

“VIII. **En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra.”**

Lo anterior en posible incumplimiento a lo que dispone el artículo 79, fracciones V, VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

**“RESPUESTA**

Este punto, está relacionado con los Hallazgos 17 y 18, se señala que, de la revisión efectuada, se identificó que algunos contratos no incorporan de manera explícita los elementos establecidos en las fracciones V, VI y VIII del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, referentes a:

- a. la descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios adjudicados;
- b. el precio unitario y el importe total a pagar, o la forma de determinación del monto total; y
- c. la precisión, en contratos de arrendamiento, respecto de si estos son con o sin opción a compra.

Sin embargo, es de precisar que los contratos **contienen la información necesaria que permite darle cumplimiento a los citados puntos, según lo siguiente:**

1. En relación a la fracción V, **fue incorporada en la cláusula primera relativa al objeto del contrato, estableciéndose de manera general, pues la información pormenorizada o a detalle, se obtiene en el momento en que surge una necesidad concreta, mediante la elaboración de una investigación de mercado actualizada, en donde en su caso, la orden de compra respectiva, permitirá definir de manera precisa los bienes o servicios a contratar** en función de las condiciones reales y vigentes del mercado.
2. Ahora respecto a los **precios unitarios e importes totales solicitados en la fracción VI, se establece claramente que también puede ser incluida la determinación del monto total, lo cual está señalado en la cláusula segunda de pago, obedeciendo a la naturaleza específica del contrato;** no obstante, **los precios unitarios y los importes totales se determinan en la orden de compra respectiva, posteriormente mediante la solicitud de al menos tres cotizaciones a proveedores,** de conformidad con las especificaciones técnicas identificadas en la fase de investigación de mercado, señalada en el hallazgo anterior.

Es necesario contextualizar que la naturaleza operativa de los contratos observados, impiden que la información detallada sea conocida con anticipación, según se explicó en la justificación del proceso, pues la misma será complementada en una etapa posterior, siendo esta **la fase de investigación de mercado, donde la documentación generada incluyendo cotizaciones, análisis comparativos y soportes técnicos, forman parte del contrato, lo cual permite dar trazabilidad, verificabilidad, sustento a las decisiones tomadas y en consecuencia el cumplimiento de los preceptos observados.**

Ahora bien, de la precisión de si el arrendamiento es con o sin opción a compra, señalada en la fracción VIII, se reconoce que en algunos contratos de arrendamiento no se incluyó expresamente la indicación respecto de la existencia o no de opción a compra. Sin embargo, **cabe señalar que en la práctica institucional dichos arrendamientos han operado sin dicha opción, tratándose exclusivamente de esquemas temporales destinados al uso de bienes necesarios para la operación de la práctica médica del Instituto.**

Aun así, con la finalidad de fortalecer el cumplimiento normativo y eliminar cualquier posible ambigüedad interpretativa, se **propone implementar una medida preventiva y correctiva, que consiste en incluir, de manera obligatoria en los futuros contratos de arrendamiento, la precisión explícita sobre la existencia o inexistencia de opción a compra, conforme lo dispone la normativa aplicable.**

#### C.4 La Entidad fiscalizada aceptó Garantías de cumplimiento de 3 contratos presentadas fuera del plazo previsto. (Derivado del hallazgo 20 notificado en los resultados preliminares)

Possible irregularidad	Marco Normativo
La Entidad fiscalizada aceptó Garantías de cumplimiento de 3 contratos presentadas fuera del plazo previsto.	Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Cláusula Novena de los contratos IMPE-LP-01-2024-A, IMPE-LP-03-2024, IMPE-LP-08-2024-B, IMPE-LP-09-2024-B y IMPE-AD-04-2024.

La Entidad fiscalizada aceptó Garantías de cumplimiento fuera del plazo previsto en los contratos IMPE-LP-01-2024-A, IMPE-LP-03-2024, IMPE-LP-08-2024-B, IMPE-LP-09-2024-B y IMPE-AD-04-2024, como se muestra a continuación:

No.	N° de Contrato	Monto Adjudicado	Procedimiento	Denominación o razón social	Concepto	Vigencia del Contrato	Fecha del Contrato	Fecha de la Fianza	Días de desfase
1	IMPE-LP-01-2024-A	\$2,959,259.43	Licitación Pública	Futufarma, S.A. de C.V.	Medicamento oncológico y de alta especialidad	1 enero al 31 de diciembre 2024	24/11/2023	01/01/2024	14
2	IMPE-LP-03-2024	1,918,620.00		Praxair México, S.A. de C.V.	Oxígeno y gases medicinales		23/11/2023	02/01/2024	15
3	IMPE-LP-08-2024-B	2,030,986.80		Moper Medical, S.A. de C.V.	Compra de material de curación y quirúrgico		22/12/2023	03/05/2024	80

Lo anterior, en posible incumplimiento del tercer y último párrafo del artículo 84 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 84.** Quienes celebren contratos a que refiere esta Ley deberán garantizar:  
(...)

*La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.*

...  
*Lo anterior sin perjuicio de que los proveedores queden obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable."*

Asimismo, en posible incumplimiento a la cláusula Novena de los contratos celebrados, que señalan:

**"NOVENA.- GARANTÍA.** *"EL PRESTADOR" deberá garantizar ante "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por el "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado."*

Lo anterior en posible incumplimiento a lo que establece los artículos 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Cláusula Novena de los contratos IMPE-LP-01-2024-A, IMPE-LP-03-2024, IMPE-LP-08-2024-B, IMPE-LP-09-2024-B y IMPE-AD-04-2024.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

**"RESPUESTA**

*Respecto al presente hallazgo, es de señalar que si bien la caratula de los documentos respectivos presentan fechas de emisión con desfase respecto al término establecido para su entrega, es importante resaltar, como se puede apreciar en las condiciones de estas, las fechas de inicio y término de vigencia del contrato están cubiertas, así como el monto total asegurado cubren la universalidad de lo establecido en los contratos correspondientes, por lo que se garantizaron de manera íntegra los periodos señalados para la prestación del servicio.*

*Si bien se identificó que las fechas consignadas en las fianzas presentan un desfase, es importante señalar que durante la ejecución del contrato no se presentaron incumplimientos, fallas o daños que motivaran la necesidad de hacerlas efectivas, por lo que no se generó afectación alguna a los intereses del Instituto.*

*No obstante, con el fin de fortalecer el control documental y asegurar el estricto cumplimiento de los requisitos formales en futuros procedimientos, se implementarán **acciones correctivas** y medidas de mejora para garantizar que las fianzas se integren con la información completa y adecuada desde el inicio del proceso, cumpliendo con lo requerido en el numeral 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y lo establecido en el clausulado de los instrumentos contractuales.”*

De lo anterior se desprende, la consignación de **fechas de inicio de vigencia establecidas de manera retroactiva** en las pólizas no garantiza su **validez jurídica ni la efectiva cobertura del riesgo** desde el periodo señalado. La emisión extemporánea de los documentos, aun cuando se les asigne una fecha de inicio anterior, **no acredita que la póliza haya generado efectos durante dicho lapso**, pues la cobertura únicamente es exigible a partir de la **emisión válida y oportuna** del instrumento por parte de la aseguradora. Con independencia de que durante la ejecución del contrato no se presentaron incumplimientos, fallas o daños que motivaran la necesidad de hacerlas efectivas, las pólizas presentadas **no aseguran de manera íntegra ni continua los periodos obligatorios establecidos en los contratos**, incumplándose con ello las condiciones para la debida

**C.5 La Entidad fiscalizada estableció como requisito marcas determinadas en las bases de 4 Licitaciones Públicas para la adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad; Servicios de Farmacia Subrogada; Material de Curación e Insumos Quirúrgicos, sin motivar desde el punto de vista técnico, jurídico u operativo la elección de las marcas solicitadas.**(Derivado del Hallazgo 23 notificado en los Resultados Preliminares)

Posible irregularidad	Marco Normativo
La Entidad fiscalizada estableció como requisito marcas determinadas en las bases de 4 Licitaciones Públicas para la adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad; Servicios de Farmacia Subrogada; Material de Curación e Insumos Quirúrgicos, sin motivar desde el punto de vista técnico, jurídico u operativo la elección de las marcas solicitadas.	Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La Entidad fiscalizada estableció marcas determinadas en las bases de 4 Licitaciones Públicas para la adquisición de Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad; Servicios de Farmacia Subrogada; Material de Curación e Insumos Quirúrgicos, y adjudicó 10 contratos, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, sin motivar desde el punto de vista técnico, jurídico u operativo la elección de las marcas solicitadas, siendo los siguientes:

No. Licitación	No.	Contrato	Licitante Ganador	Montos Totales Contratados		Monto Ejercido
				Mínimo	Máximo	
<b>Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad</b>						
IMPE-LP-01-2024	1	IMPE-LP-01-2024-A	Futufarma, S.A. de C.V.	\$ 1,183,703.78	\$ 2,959,259.43	\$ 2,958,761.49
	2	IMPE-LP-01-2024-B	Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	9,512,876.98	23,782,192.55	23,664,367.58
	3	IMPE-LP-01-2024-C	Distribuidor de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V.	910,912.39	2,251,105.00	2,218,605.00
	4	IMPE-LP-01-2024-D	Rex Farma, S.A. de C.V.	827,010.04	2,067,525.07	1,934,292.31
	5	IMPE-LP-01-2024-E	Apdam, S.A. de C.V.	661,631.72	1,654,079.29	1,650,913.58
				\$ 13,096,134.91	\$ 32,714,161.34	\$ 32,426,939.96
IMPE-LP-01/2024-BIS	6	IMPE-LP-01-2024-BIS	Rex Farma, S.A. de C.V.	\$ 77,518.30	\$ 193,795.75	\$ 187,641.73
<b>Contratación de Servicio de Farmacia Subrogada</b>						
IMPE-LP-07-2024	7	IMPE-LP-07-2024	Futufarma, S.A. de C.V.	\$ 65,760,390.37	\$ 164,400,975.93	\$ 154,251,151.28
<b>Material de Curación e Insumos Quirúrgicos</b>						
IMPE-LP-08-2024	8	IMPE-LP-08-2024-A	C. Carmén Leticia Mayorga Baca	\$ 947,627.74	\$ 2,369,069.38	\$ 975,029.00
	9	IMPE-LP-08-2024-B	Moper Medical, S.A. de C.V.	812,394.72	2,030,966.80	1,276,467.07
	10	IMPE-LP-08-2024-C	Suministros Hospitalarios Dimac, S.A. de C.V.	420,677.34	1,051,693.35	336,913.49
				\$ 2,180,699.80	\$ 5,451,729.53	\$ 2,588,409.56

Con el fin de verificar el cumplimiento por parte de la Entidad fiscalizada a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, respecto a las Licitaciones Públicas **IMPE-LP-01-2024; IMPE-LP-01-2024-BIS; IMPE-LP-07-2024 y IMPE-LP-08-2024**, se solicitó mediante oficio número AEF-09-01/2025 de fecha 6 de febrero de 2025, evidencia documental de los procesos licitatorios. La Entidad fiscalizada proporcionó la información y documentación solicitada mediante oficio números D-DJ-022-2025 con fecha del 11 de febrero de 2025 y OIC-138/2025 del 13 de febrero de 2025.

Durante el desarrollo de la auditoría y de la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, se advierte que, en los procedimientos de licitación pública número **IMPE-LP-01-2024, IMPE-LP-01-2024-BIS; IMPE-LP-07-2024 y IMPE-LP-08-2024**, se identificó que, en el **Anexo Uno Propuesta Técnica y en el Anexo Dos Propuesta Económica**, ambas de las **Bases de licitación** emitidas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, **se establecieron sin motivar desde el punto de vista técnico, jurídico u operativo la elección de las marcas que se requieren en el procedimiento**, lo anterior, en posible incumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 45.** *Queda prohibido a los entes públicos el establecimiento de requisitos o características de insumos o tecnologías que induzcan a la preferencia o exclusividad de algún proveedor en lo particular, o bien de productos o prestación de servicios de alguna persona fabricante, distribuidora o prestadora específica.*

*Lo anterior, salvo que existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, en cuyo caso siempre se procurará realizar una licitación pública a fin de convocar a proveedores de esa marca, salvo que la investigación de mercado determine que ello no es posible.*

**Tratándose del requerimiento de una marca única, el área requirente deberá acreditar que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o**

**las existentes no puedan ser sustituidas**, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

No se considerará limitante a la libre participación cuando en un procedimiento de contratación **se establezcan tres o más marcas que puedan ser ofrecidas por los licitantes o proveedores** en cada una de las partidas convocadas.

En cualquier caso, el titular del área requirente deberá motivar desde el punto de vista técnico, jurídico u operativo la elección de las marcas que se requieren en el procedimiento de contratación.”

Asimismo, en posible incumplimiento a lo establecido al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 37.-** Corresponde al área técnica solicitante del bien o servicio formular el dictamen que acredite la necesidad de una marca determinada en términos del artículo 45 de la Ley, el cual deberá ser firmado por el Titular de dicha área, indicando, nombre y cargo.

**Deberá acompañar todos los documentos técnicos en los cuales se haya basado para determinar** que los bienes de marca solicitados son los idóneos desde el punto de vista técnico para satisfacer la necesidad de la dependencia o entidad.”

Lo anterior en posible incumplimiento a lo que establece artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto, en respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el Resultado con Hallazgo , la Entidad Fiscalizada, manifestó:

#### **“RESPUESTA**

Con relación al hallazgo, se aclara que los procedimientos de contratación correspondientes **si cuentan con dictamen técnico proporcionado por las áreas**, las cuales forman parte de las solicitudes de autorización en el Comité de Adquisiciones, en los Dictámenes 35-2023, 45-2023 y 46-2023 sin embargo, por el volumen de estos, no fueron incluidos en los documentos escaneados.

Para darle soporte legal, como lo señala el mismo artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, prevé que deben de existir razones justificadas para solicitar la marca determinada, en cualquier caso, el titular del área requirente deberá motivar desde el punto de vista técnico, jurídico u operativo la elección de las marcas que se requieren en el procedimiento de contratación.

*Es de señalar que dichos documentos fueron elaborados con el propósito de justificar, desde una perspectiva técnica, médica y operativa, la pertinencia de solicitar determinadas marcas en partidas específicas, en atención a los criterios de eficacia terapéutica, seguridad clínica y continuidad de los tratamientos. Este dictamen se integró y remitió formalmente en el cuerpo de los documentos anexos a las solicitudes de inicio de los procedimientos de contratación mencionados. No obstante, con la finalidad de brindar mayor claridad y sustento a lo expuesto, a continuación, se presenta una explicación ampliada del contenido y fundamento del dictamen referido, detallando los criterios clínicos, metodológicos y operativos que motivaron la selección de las marcas señaladas.*

*Desde una perspectiva clínica y operativa, la inclusión de la marca por partida tiene por objeto asegurar que el Instituto reciba exactamente el mismo producto que utilizan nuestros derechohabientes en sus esquemas de tratamiento, resguardando la seguridad del paciente, la continuidad terapéutica y el desempeño clínico que se ha verificado en la práctica.*

*Tratándose de medicamentos, es importante precisar que aun cuando dos presentaciones compartan principio activo y concentración, en la industria farmacéutica existen variaciones relevantes excipientes, procesos de fabricación, dispositivos de administración, sistemas de envase-cierre y requerimientos de cadena de frío, que pueden modificar la estabilidad, la biodisponibilidad, la tolerabilidad y la adherencia al tratamiento. En productos biotecnológicos, mínimas diferencias de proceso pueden incluso traducirse en cambios de inmunogenicidad.*

*Debe destacarse que, en un número significativo de partidas de medicamentos, los Anexos Técnicos establecieron tres marcas alternativas, capaces de satisfacer las especificaciones funcionales, lo cual favorece mejores condiciones de precio y servicio, y robustece el aseguramiento del abasto sin sacrificar la equivalencia clínica exigible al Instituto. En estas partidas, cualquier licitante pudo ofertar cualquiera de las marcas previstas, siempre que cumpliera con las características técnicas definidas.*

*Asimismo, existe otro grupo de partidas en las cuales la mención de marca obedece a la existencia de patente y/o esquemas de exclusividad asociados al registro sanitario en México. En consecuencia, cuando el tratamiento clínicamente necesario está protegido por patente o por una exclusividad vinculada a su registro sanitario, el Instituto únicamente puede adquirirlo con el titular o su red de distribución autorizada constituida por varios proveedores; por ello, la referencia a la marca no induce preferencia, sino que refleja que es la única alternativa legal y técnica disponible. Cuando, por el contrario, sí existen varias marcas técnicamente viables para una partida, la elección de una en particular se sustentó en criterios de Medicina Basada en Evidencia y de evaluación económica. En las matrices anexas, estas partidas se identifican con la leyenda "MBE" y se acompañan de ligas a las fuentes principales (ensayos, metaanálisis o guías) y una síntesis ejecutiva por partida*

que describe la pregunta clínica, los desenlaces evaluados, la conclusión y su pertinencia para la población usuaria del Instituto.

De igual manera como ocurre con los medicamentos, ciertos materiales de curación requieren la adquisición de marcas específicas debido a que presentan características técnicas, de seguridad y de desempeño que no pueden ser garantizadas por productos genéricos o por marcas alternas. Estas diferencias impactan directamente en la efectividad del tratamiento y en la seguridad del paciente.

En el Instituto aplicamos una revisión ordenada de la mejor evidencia científica disponible; ensayos clínicos controlados, metaanálisis y guías de práctica clínica con metodologías reconocidas, ponderando desenlaces clínicamente relevantes para nuestros pacientes (control de la enfermedad, eventos adversos, hospitalizaciones evitadas, calidad de vida) y la calidad metodológica y aplicabilidad. Junto con ello, valoramos costos por paciente, los insumos y servicios asociados al uso de cada alternativa, dispositivos de aplicación, monitoreo, capacitación, el impacto presupuestal y, cuando es procedente, razones de valor terapéutico comparado.

Así pues esta incorporación de marcas está motivada a buscar maximizar el beneficio clínico y el valor público de cada peso invertido.

#### **EVIDENCIA**

Se adjuntan Dictámenes Técnicos de justificación de Marcas:

- a. **IMPE-LP-01-2024, IMPE-LP-01-2024-BIS; IMPE-LP-07-2024** Dictamen técnico-operativo "Fármacos Profilácticos y Terapéuticos Ideales para uso en la Práctica Clínica según la Medicina Basada en Evidencias".
- b. **IMPE-LP-08-2024** Dictamen Técnico de justificación."

De lo anterior se desprende, que el **Dictamen 35-2023** al que hacen mención corresponde a la Licitación Pública número **IMPE-LP-01-2023 BIS A**, dicho procedimiento licitatorio que no guarda relación con los contratos objeto del hallazgo notificado por este órgano fiscalizador, asimismo, de la documentación soporte remitida por la Entidad fiscalizada se advierte que no se incorporó el dictamen técnico que, conforme al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, debe ser suscrito por el titular del área técnica solicitante, señalando nombre y cargo, y en el cual se acredite de manera fundada y motivada la necesidad de adquirir una marca, especificación técnica o característica determinada. La ausencia de dicho dictamen impide justificar técnicamente la elección de los bienes requeridos y contraviene lo dispuesto por la normativa respecto de motivar las condiciones técnicas que sustentan la contratación. Por último, contrario a lo que manifiesta la Entidad fiscalizada no se incorporaron marcas alternativas en los Anexos Técnicos en todos los casos únicamente se consignó una sola marca y presentación por medicamento. En consecuencia, la selección de dichas marcas carece de la debida motivación y soporte técnico-operativo, así como

de una fundamentación jurídica que acredite la necesidad, conveniencia o pertinencia de su inclusión en los procedimientos de licitación pública, conforme a la normativa aplicable.

En atención a lo expuesto, se identifican hechos que podrían constituir faltas administrativas conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se integran en el presente apartado del informe. Por lo anterior, se dará vista a la autoridad investigadora competente de la propia Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para que, en el ámbito de su competencia, en términos de la normativa aplicable, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, promueva ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o la autoridad competente, la imposición de sanciones a servidores públicos y/o particulares, de las cuales pudieran advertirse irregularidades administrativas de los hechos anteriormente mencionados en el presente apartado de "Multas y Datos Relevantes".

Ahora bien, retomando las irregularidades descritas en el apartado B.2 del Procedimiento Licitatorio IMPE-LP-09-2023 relativo al Servicio Integral de Imagenología, relacionado con el Hallazgo 3 notificado como parte en los Resultados Preliminares, en el cual se señaló la Entidad fiscalizada celebró el contrato sin evidencia documental de que el proveedor contara con los certificados, acreditaciones, licencias y Registros Sanitarios de los equipos; mediante el oficio 0013772 de fecha 9 de diciembre de 2025 signado por la Coordinación General de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, dicha autoridad sanitaria manifestó que *"operar equipos de radiación sin contar con las autorizaciones correspondientes incurre en violaciones a la Ley General de Salud, sus reglamentos y a Normas Oficiales Mexicanas, que pueden ser sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, y corresponden a multas que van desde dos mil hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con los artículos 420 y 421 de la Ley General de Salud, así como incurrir en el delito previsto en el artículo 458 de la misma ley, con pena privativa de la libertad de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.*

Asimismo, respecto de las irregularidades descritas en el apartado B.6 del Procedimiento Licitatorio IMPE-LP-09-2023 relativo al Servicio Integral de Imagenología, relacionado con el Hallazgo 8 notificado como parte en los Resultados Preliminares, en el cual se señaló que la Entidad fiscalizada no se presentó evidencia documental de que los equipos fueran nuevos o reacondicionados; mediante el oficio 0013772 de fecha 9 de diciembre de 2025 signado por la Coordinación General de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, dicha autoridad sanitaria manifestó " Conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, de Salud ambiental, los Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con ratos X, establece requisitos de cumplimiento sobre equipo remanufacturado, reconstruido, rehabilitado u objeto de donaciones o transferencias, y señala lo siguiente:

*“9.5.5 Tratándose de equipo remanufacturado, reconstruido, rehabilitado u objeto de donaciones o transferencias, se deberá cumplir lo establecido en los numerales 9.6 y 9.7 de esta norma.*

*9.6 Los comercializadores nacionales o extranjeros de equipo de rayos X nuevo, remanufacturado, reconstruido o rehabilitado de los tipos especificados en el numeral 6.1 de esta norma, deben certificar con documentos probatorios y una carta bajo protesta de decir verdad emitida por el fabricante o comercializador en el extranjero, y por el importador, en el que certifique que el equipo en cuestión cumple con todos los requisitos establecidos en esta norma. Los documentos provenientes del extranjero deberán estar notariados y protocolizados en el consulado mexicano del país de origen del equipo o apostillados.*

*9.7 Los receptores de donaciones o transferencias nacionales o extranjeras de equipo de rayos X nuevo, remanufacturado, reconstruido o rehabilitado de los tipos especificados en el numeral 9.1 de esta norma, deben certificar con documentos probatorios y una carta bajo protesta de decir verdad emitida por el fabricante o donante en el extranjero, y por el importador, en el que certifique que el equipo en cuestión cumple con todos los requisitos establecidos en esta norma. Los documentos provenientes del extranjero deberán estar notariados y protocolizados en el consulado mexicano del país de origen del equipo o apostillados.*

*9.8 Los comercializadores, conjuntamente con el titular del establecimiento en el que se instalen los equipos señalados en los numerales 9.6 y 9.7, antes de ponerlos en operación, deben entregar a la Secretaría de Salud los resultados de las pruebas de control de calidad.*

*9.9 El responsable de la instalación de los equipos de rayos X debe emitir una constancia de instalación que garantice haber ensamblado únicamente componentes certificadas de acuerdo con los requisitos de 9.2, 9.6 y 9.7, y que el ensamblado, instalación, ajuste y pruebas de componentes fueron realizados conforme a las instrucciones proporcionadas por los fabricantes o comercializadores respectivos.*

*9.10 La constancia mencionada en el numeral 9.9 debe mantenerse en el manual de garantía de calidad.*

*9.11 Los componentes principales del sistema (generador, consola de control, tubo, colimador y mesa) deben tener una identificación específica mediante etiqueta fija colocada en lugar visible. En el caso de sustitución de las componentes, la etiqueta debe corresponder a la nueva componente. Los componentes de equipos importados deben ostentar etiquetado en idioma español.*

*En caso de equipo nacional o importado que haya sido objeto de un proceso de reconstrucción previo a su operación, debe ostentar la siguiente etiqueta:*

*El Asesor Especializado en Seguridad Radiológica deberá avalar que el equipo reconstruido cumple con todos los requisitos establecidos en esta norma. Los componentes principales que no cumplan con lo establecido en esta norma no podrán ser comercializadas.*

*9.12 La información que el fabricante, comercializador, o transferente debe entregar al destinatario del equipo de rayos X es:*

*9.12.1 Todos los planos y especificaciones de instalación (incluida la pre-instalación);*

*9.12.2 Un manual de instalación;*

*9.12.3 Un manual de operación, y*

*9.12.4 Un manual de mantenimiento.*

*9.13 Cualquier modificación del equipo o componentes del sistema de rayos X debe cumplir las especificaciones contenidas en esta norma.”*

Por lo anteriormente expuesto se sugiere a la Entidad fiscalizada, tome las acciones que estime pertinentes a efecto de evaluar el fortalecimiento de mecanismos de control interno y supervisión, respecto de la observancia a la Ley General de Salud y demás reglamentación y disposiciones aplicables; particularmente en lo relativo a licencias y registros sanitarios, así como demás normas y permisos aplicables de los equipos e instalaciones en la Entidad fiscalizada. Lo anterior con el propósito de fortalecer el control interno y asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Asimismo, hágase del conocimiento del presente informe al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua para que en el ámbito de sus facultades, y de estimarlo pertinente acompañe al Instituto Municipal de Pensiones en la verificación y seguimiento de los equipos de imagenología objeto de la contratación y el área donde se instalaron, a efecto de asegurar el cumplimiento a la Ley General de Salud y demás normativa aplicable en materia de riesgos sanitarios y del ejercicio del servicio público.

## **VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.**

**Comprobar**, que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de los arrendamientos, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades fiscalizadas, se hayan hecho conforme a la normativa aplicable y determinar si se realizó conforme a la calendarización establecida en los Programas correspondientes; y

**Revisar**, la ejecución del presupuesto de la Entidad fiscalizada, para verificar la forma y términos que fueron administrados;

**Verificar**, si la Entidad fiscalizada cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, recursos materiales, y demás normativa aplicable al ejercicio del gasto público;

**Revisar**, que los egresos de la Entidad fiscalizada se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos;

**Verificar** el cumplimiento de contratos, corroborando que los bienes y servicios adquiridos, se entregaron por los proveedores y se recibieron por la Entidad fiscalizada de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos o, en caso de incumplimiento, se hayan aplicado las penas contempladas en los mismos;

**Comprobar**, en el marco del Programa Anual de Auditoría, si los egresos de las Entidades fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos, incluyendo lo siguiente:

- a) Comprobar si las cantidades correspondientes a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- b) Comprobar si los Programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, y

**Verificar** la autenticidad de las documentales presentados por los proveedores y contrastas conforme a lo establecido en las Bases de los procesos licitatorios.

## **IX.OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA**

El presente dictamen se emite el 4 de diciembre de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría la cual tuvo por objeto revisar al **Instituto Municipal de Pensiones, Cuenta Pública 2024**, conforme a los ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, se concluye que respecto de la muestra de las operaciones examinadas, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables al alcance de la auditoría y respecto a la cuenta pública fiscalizada, a excepción de la observaciones que se determinaron en apartado VII de este informe.

## **X.SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA**

### **Titular de la Auditoría Especial Forense:**

Mtro. Gerardo Esparza Neumann

**Director de Auditoría:**

C.P. Ana Lilia Gallegos Rojas

**Supervisor:**

C.P. Eloy Piñón Flores

**Audidores:**

C.P. Claudia Daniela Escobedo Benitez

M. AUD. Gonzalo Valencia Ramírez

Lic. Adriana León Ríos

C.P. Karina Ivonne Ramírez Carmona

C.P. Cynthia García Grajeda

*En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la Auditoría Forense al Instituto Municipal de Pensiones, Cuenta Pública 2024, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas y muestras determinadas del ejercicio 2024, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los funcionarios, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en **Instituto Municipal de Pensiones, Cuenta Pública 2024**, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados que en el presente se determinaron.*

**ATENTAMENTE**

**Mtro. GERARDO ESPARZA NEUMANN  
AUDITOR ESPECIAL FORENSE**

**C.P. ANA LILIA GALLEGOS ROJAS  
DIRECTORA DE AUDITORÍA**

**C.P. ELOY PIÑÓN FLORES  
SUPERVISOR**

**C.P. CLAUDIA DANIELA ESCOBEDO  
BENITEZ  
AUDITORA**

**M. AUD. GONZALO VALENCIA RAMÍREZ  
AUDITOR**



**LIC. ADRIANA LEÓN RÍOS  
AUDITORA**



**C.P. KARINA IVONNE RAMÍREZ  
CARMONA  
AUDITORA**



**C.P. CYNTHIA GARCÍA GRAJEDA  
AUDITORA**